Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LX — Buenos Aires, miércoles 31 de diciembre de 1952 — Número 17.307

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

13 DE NOVIEMBRE DE 1952

397.125 — Asesor de Trabajo e Higiene. (Period. mensual. Castellano). Prop.: Pedro José Fasce. 2.000 ejemp. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.126 — Selección de Hot Jazz (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Hot Club de Buenos Aires. 1.000 ejemp. $ 1,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.127 — Ellas (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Temco S.R.L. 5.000 ejemp. $ 2,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.128 — 1.000 Modelos (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Temco S.R.L. 27.000 ejemp. $ 3,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.129 — Actualidades Gumsa - Informaciones (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Gumersindo Arias y Julio Sain. 3.000 ejemp. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.130 — La Reforma Comercial (Castelano). Rev. mensual. Prop.: Isabel Azqueta de Villate. 6.000 ejemp. pesos 4.— Bs. As., agosto a octubre de 1952. (Argentina).

397.131 — El Constructor (Castellano). Period. decenal. Prop.: Ernesto Sureda. 8.352 ejemp. $ 3.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.132 — Crédito del Comercio (Castellano). Period. mensual. Prop.: Pedro Cecilio Citarrosa. 1.000 ejemp. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.133 — Mundo Metalúrgico (Castellano). Period. mensual. Prop.: O. E. Ernesto Mateo López 4.500 ejemp. $ 25.— anual. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.134 — Evolución (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Asociación Propietarios de Carros y Camiones. 700 ejemp. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

SUMARIO

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación, y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947. Art. 6º).

EDICION DE 56 PAGINAS

Avisos

397.135 — Freie Presse (Prensa Libre). Diario. Alemán. Prop.: Federico Müller. 588.450 ejemp. $ 0,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.136 — El Caballo (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Ministerio de Ejército. 4.000 ejemp. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.137 — Diana (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro de Cazadores de Buenos Aires. 3.000 ejemp. $ 2.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.138 — Bancarios del Provincia (Castellano). Period. mensual. Prop.: Manuel José Marcos. 4.000 ejemp. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

397.139 — Gaceta Algodonera (Castellano). Period. mensual. Prop.: Setembrina Ollea. 2.500 ejemp. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.140 — Patris (Griego). Periódico mensual. Prop.: Atanasio Bairaclioti. 1.200 ejemp. $ 0,40. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.141 — El Trabajo (Castellano). Diario. Prop.: Miguel Guglielmotti. 75.000 ejemplares. $ 0,20. Mar del Plata, octubre de 1952. (Argentina).

397.142 — El Día (Castellano). Diario. Prop.: Miguel Marchese. 104.000 ejemplares. $ 0,40. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.143 — Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados (Castellano). Diario. Prop.: Cámara de Diputados. 7.500 ejemp. Santa Fe, octubre de 1952. (Argentina).

397.144 — El Avisador Mercantil (Castellano). Diario. Prop.: El Avisador Mercantil S.A. 174.000 ejemp. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.145 — El Semanario (Castellano). Period. semanal. Prop.: Jesús Borlandelli. 2.800 ejemp. $ 1.— Cañuelas (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

397.146 — Boletín Informativo del Centro de Constructores y Anexos de Mar del Plata (Castellano). Bol. bimensual. Prop.: Centro de Constructores y Anexos de Mar del Plata. 700 ejemp. Mar del Plata, septiembre-octubre de 1952. (Argentina).

397.147 — La Voz Esperitista. (Castellano). Period. mensual. Prop.: Luis Travesaro. 2.000 ejemp. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.148 — Resumen Mensual de Exportación de Frutas del País de la República Argentina (Castellano). Period. mensual. Prop.: Emilio Steinmann. 2.800 ejemplares. $ 7.— Bs. As., febrero a julio de 1952. (Argentina).

397.149 — Ultimo Momento (Castellano). Period. semanal. Prop.: Ernesto Saturnino Ballesteros. 20.000 ejemp. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.150 — Los Edictos (Castellano). Diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 15.000 ejemp. $ 0,40. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.151 — Foro Argentino (Castellano). Diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 15.000 ejemp. $ 0,40. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.152 — Gaceta Judicial (Castellano). Diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 15.000 ejemp $ 0,40. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.153 — Defensa Gremial (Castellano). Period. mensual. Prop.: Centro de Almaceneros Minoristas de Gualeguaychú. Gualeguaychú (E. Ríos), octubre de 1952. (Argentina).

397.154 — La Voz del Ateneo (Castellano). Period. mensual. Prop.: Jeremías Di Battista. 150 ejemp. $ 0,50. Dolores (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

397.155 — La Tribuna (Castellano). Periódico decenal. Prop.: Josefa Q. de Pérez Aycaguer. 1.600 ejemp. $ 0,50. Morón (Bs. As.), septiembre de 1952. (Argentina).

397.156 — La Tribuna (Castellano). Periódico decenal. Prop.: Josefa Q. de Pérez Aycaguer. 1.600 ejemp. $ 0,50. Morón (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

397.157 — Revista de la Sociedad de Puericultura de Buenos Aires (Castellano). Rev. Trimestral. Prop.: Sociedad de Puericultura de Buenos Aires. 500 ejemp. Bs. As., julio-septiembre de 1952. (Argentina).

397.158 — El Fraternal (Castellano). Period. mensual. Prop.: Asociación Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. 600 ejemp. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.159 — Boletín de la Unión Vecinal de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Unión Vecinal M. y M. de Ciudadela Sud. 1.100 ejemp. Ciudadela (Bs. As.), noviembre de 1952. (Argentina).

397.160 — La Provincia (Castellano). Prop.: José Andrés Capece 500 ejemp. $ 0,40. Villa Adelina (Bs. As.), noviembre de 1952. (Argentina).

397.166 — El Libro de Doña Petrona (Recetas de Arte Culinario). Castellano. 636 págs. Autor: Petrona C. de Gandulfo. Edit.: La Autora. Impres.: Cía. Gral Fabril Financiera S. A. 30.000 ejemp. $ 35.— Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.167 — Hatikva (Húngaro). Period. semanal. Prop. y Direct.: Andor Gluck. 3.000 ejemp. $ 1,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.168 — Faz "A": De Vuelta al Bulín (Tango) Letra: Pascual Contursi. Música: José Martínez. Faz "B": Ansina es la Madre Mía (Estilo). Letra y música: Víctor Galieri. Intérp.: Aldo Calderón. Disco Víctor Nº 60-2165. 5.000 ejemp. $ 9,25 Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

397.169 — Faz "A": Canción del Carretero (Canción). Letra: G. Caraballo. Música: C. López Buchardo. Faz "B": Ay, ay, ay (Reminiscencias Cuyanas). Letra y música: O. Pérez Freire. Intérp.: Luisa Perlotti. Disco Víctor Nº 680190. 5.000 ejemp. $ 9,95 Bs. As., 20 de agosto de 1952. (Argentina).

397.170 — Faz "A": Selección Italiana. Música: Anónimo. Faz "B": Selección Italiana. Música: Anónimo. Intérprete: Vieri Fidanzini. Disco Víctor Nº 68-0246. 10.000 ejemp. $ 9,95. Bs. As., 20 de agosto de 1952. (Argentina).

397.171 — Faz "A": I Get Ideas (Me Inspiras) (Adiós Muchachos). Tango. Letra: César Vedani. Adaptación de: Dorcas Cochran. Mús.: J. C. Sanders. Faz "B": As Time Goes By (Fox). Letra y música: Hermán Hupfeld. Intérprete: John París. Disco Víctor número 68-0240. 5.000 ejemp. $ 9,95. Bs. As., 20 de agosto de 1952. (Argentina).

397.172 — Faz "A": Vanidad (Bolero). Letra y música: Armando González Malbrán. Faz "B": Pobre Corazón (Canción mexicana). Letra y música Chucho Monge. Intérp.: Pedro Vargas. Disco Víctor Nº 68-0257. 7.000 ejemp. $ 9,95. Bs. As., 20 de agosto de 1952. (Argentina).

397.174 — Mi Teresa y Mi Pasión (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Luis Meninato. Edit. El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemp. $ 2.— Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

397.175 — Mi Teresa y Mi Pasión (Vals, música). 2 págs. Autor: Luis Meninato. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejemp. $ 2.— Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

397.185 — Manuel Práctico de Filatelia (Castellano). 141 págs. Autor: Víctor D. Avilés. Edit.: S. A. Editorial Bell.

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL
BOLETIN OFICIAL
Paraguay 772

HORARIO:

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES: DE 7.30 A 11.30 HORAS

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO: DE 7 A 18 HORAS

INFORMES: DE 7 A 19 HORAS

Impres.: Tall. Gráf. de J. Hays Bell. 5.000 ejemp. $ 15.— Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

397.186 — Los Olvidados (Castellano). 167 págs. Autor: Osvaldo N. Giúdice. Edit.: S. A. Editorial Bell. Impres.: Tall. Gráf. de J. Hays Bell. 3.000 ejemp. $ 15. —Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

397.187 — El Mundo Maravilloso de los Pájaros (Castellano). 124 págs. Autor: Carlos Selva Andrade. Edit.: S. A. Editorial Bell. Impres.: Tall. Gráf. de J. Hays Bell. 5.000 ejemp. $ 16.— Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

397.189 — Como Hacer Más Atractivo un Hogar (Castellano). 103 págs. Orig.: Lidia Powel. Trad. del inglés: Delia Piquerez. Edit.: S. A. Editorial Bell. Impres.: Tall. Gráf. de J. Hays Bell. 5.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

397.190 — Estrellas y Lágrimas (Fox Canción, música). 2 págs. Autor: Armando Fragna. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn. S.R.L. 304 ejemp. $ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

397.191 — Estrellas y Lágrimas (Fox Canción, letra en italiano). 2 págs. Autor: P. Fiorelli. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 304 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

397.192 — Vem Morena (Baiao, música). 2 págs. Autor: Zé Dantas y Luis Gonzaga. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 286 ejemp. $ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

397.193 — Vem Morena (Baiao, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Zé Dantas y Luis Gonzaga. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 286 ejemp. $ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

397.194 — Mambo Negro (Mambo, música). 2 págs. Autor: Roberto Román. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 309 ejemp. $ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

397.195 — La Calesita se Arregló (Fox Trot, música). 2 págs. Orig.: Héctor Juncal y Julio Roth. Arreglo de: Félix Villa. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 291 ejemp. $ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

397.196 — La Calesita se Arregló (Fox Trot, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Héctor Juncal y Julio Roth. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 291 ejemp. $ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

397.197 — La Calesita se Arregló (Fox Trot, música). 2 págs. Autor: Héctor Juncal y Julio Roth. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 291 ejemp. $ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

397.198 — Sun Sun Babae (Guaracha Rumba, música). Orig.: Rogelio Martínez. Arreglo de: Severino Ramos. Editor e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 278 ejemp. $ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

397.199 — Sun Sun Babae (Guaracha Rumba, música). 2 págs. Autor: Rogelio Martínez. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 278 ejemp.

$ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

397.200 — Sun Sun Babae (Guaracha Rumba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Rogelio Martínez. Edit. e Impresor: Editorial Julio Korn S.R.L. 278 ejemp. $ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

397.202 — Galerie Des Enfants. 24 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Temco S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S.A. 30.000 ejemp. $ 5.— Bs. As., 12 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.208 — Reminiscencia Gaucha (Estilo letra). Castellano. 2 págs. Autor: Adolfo F. Urgo Edit. e Impres.: Gornatti Hnos. 1.000 ejemp. $ 0,20. Bs. As., año 1927. (Argentina).

397.211 — Defensor (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: Carmen Aspe de Pando. 500 ejemp. $ 0,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.219 — Faz "A": Bienamada Se Fiel (Vals). Música: Ervin Drake y Jimmy Shirl. Faz "B": La Samba Tarantella. Música: Margarite Monnot. Intérp.: Alains Romans. Disco Pathe Nº FN 0023. 900 ejemp. $ 10.10. Bs. As., 15 de septiembre de 1952. (Argentina).

397.220 — Faz "A": Jinetes en el Cielo (Canción). Letra: Luis Amade y Jo Frachon. Música: Stan Jones. Faz "B": Mi Casa (Slow) Letra y música: Charles Trenet. Arreglo de: Marc Herrand. Intérp.: Los Compañeros de la Canción. Disco Pathe Nº FN 0024 1.200 ejemp. $ 9,55. Bs. As., 15 de septiembre de 1952. (Argentina).

397.221 — Faz "A": La Brisa (Tango). Letra: Juan A. Caruso. Mús.: Francisco y Juan Canaro. Faz "B": Mala Cara (Tango). Música: Luis Bernstein. Intérp.: Víctor D'Amario. Disco Pathe Nº PG 11.036. 1.200 ejemp. $ 9,55. Bs. As., 15 de septiembre de 1952. (Argentina).

397.225 — Mirando en Cielo (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: O. Pérez. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. 200 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 20 de agosto de 1952. (Argentina).

397.237 — Hombre (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Dany Rubens. Edit.: Roma. Impres.: Impresiones Musicales E.M.O.R. 300 ejemp. $ 3.— Bs. As., 13 de noviembre de 1952. (Argentina.

397.238 — Hombre (Bolero, música). 2 págs. Autor: Dany Rubens. Edit.: Roma. Impres.: Impresiones Musicales E.M.O.R. 300 ejemp. $ 3.— Bs. As., 13 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.247 — Comme Facette Mammeta (Canción Alegre, música). 2 págs. Autor: S. Gambardella. Edit. e Impresor: Editorial Crismar. 250 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de noviembre de 1951. (Argentina).

397.248 — Comme Facette Mammeta (Canción Alegre, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Orig.: G. Capaldo. Versión: B. Fernández. Edit. e Impresor: Editorial Crismar. 250 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de noviembre de 1951. (Argentina).

e.18|12|52-Nº 7.559-v.2|1|53

14 DE NOVIEMBRE DE 1952

397.260 — Noticiero argentino (Castellano). Diario. Prop.: Manuel Frende Brea. 13.000 ejempl. $ 0.10. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.261 — El tribunal (Castellano). Diario. Prop; Manuel Frende Brea. 6.500 ejempl. $ 0.10. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.262 — Medicina del deporte y del trabajo (Castellano). Periód. mensual. Prop.; José Pedro Reggi. 2.500 ejempl. $ 2.50. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

397.263 — Coop (Castellano). Rev. mensual. Prop.; Federación Argentina de Cooperativas de Consumo Ltda. 2.500 ejempl. $ 0.25. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.264 — El golfer argentino (castellano). Rev. mensual. Prop.; Editorial Atlántida S. A. 2.800 ejempl. $ 3. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.265 — Para ti (Castellano). Rev. semanal. Prop.; Editorial Atlántida S. A. 508.000 ejempl. $ 2. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.266 — El gráfico (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 575.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.267 — Billiken (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 640.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.268 — Atlántida (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 20.000 ejempl. $ 5. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.269 — La chacra (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 35.000 ejempl. $ 3. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.270 — Hechos e ideas (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Enrique Eduardo García. 6.000 ejempl. $ 4. Bs. As., julio y agosto de 1952. (Argentina).

397.271 — Campeón (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Roberto De Franc. 110.000 ejempl. $ 0.80. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.272 — Boletín informativo (Castellano). Diario. Prop.: Mercado Nacional de Papas. 19.500 ejempl. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

397.273 — Boletín informativo (Castellano). Diario. Prop.: Mercado Nacional de Papas. 18.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.274 — Argentina Justicialista (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Juan Borras, Miguel Petronacci y Serafín Demarco. 4.000 ejempl. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

397.275 — Radio sugestiones Ucoa (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Ucoa, Radio, Soc. Anón. Com. e Ind. 15:600 ejempl. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.276 — Poder y justicia (Castellano). Diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 24.000 ejempl. $ 0.40. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.277 — Boletín de la Iglesia Evangélica Valdense de Colonia Iris (Castellano). Mensual. Prop.: Iglesia Evangélica Valdense de Colonia Iris. 675 ejempl. Bahía Blanca, noviembre de 1952. (Argentina).

397.278 — El territorio (Castellano). Diario. Prop.: Ernesto Zamudio, Luis Silverio Viola y Ernesto Bissón. 225.000 ejempl. $ 0.50. Resistencia (Pte. Perón), octubre de 1952. (Argentina).

397.279 — La tarde (Castellano). Diario. Prop.: Pedro Ybarra. 46.000 ejemplares. $ 0.40. Mendoza, abril de 1952. (Argentina).

397.280 — La tarde (Castellano). Diario. Prop.: Pedro Ybarra. 60.000 ejempl. $ 0.40. Mendoza, mayo de 1952. (Argentina).

397.281 — La tarde (Castellano). Diario. Prop.: Pedro Ybarra. 48.000 ejemplares. $ 0.40. Mendoza, junio de 1952. (Argentina).

397.282 — Rutas (Castellano). Diario. Prop.: Luis María Monferrer. 90.000 ejempl. Corrientes, octubre de 1952. (Argentina).

397.283 — El progreso (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Ernesta M. M. de Arroyo. 450 ejempl. $ 0.30. Juan José Paso, octubre de 1952. (Argentina).

397.284 — Tribuna deportiva (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Luis Ravey y Rafael Pedro Ravaioli. 1.250 ejempl. $ 0.50. Puan (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

397.285 — Hermes (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Paraná. 800 ejempl. Paraná (E. Ríos), octubre de 1952. (Argentina).

397.286 — El combate (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Nemesio Aristimeño. 3.500 ejempl. $ 1.50. Olivos (Bs. As.), octubre/noviembre de 1952. (Argentina).

397.296 — Tu sublime pasión (bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autora: María Magdalena Astesano. Edit. e impres.: Emar. 500 ejempl. $ 2.50. Rosario, 15 de septiembre de 1952. (Argentina).

397.297 — Tu sublime pasión. (Bolero, mús.). 2 págs. Autora: María Magdalena Astesano. Edit. e impres.: Emar. 500 ejempl. $ 2.50. Rosario, 15 de septiembre de 1952. (Argentina).

397.302 — Tristes Violetas (Vals, Mús.). 2 págs. Autor: Adolfo Santurio. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn. 250 ej. $ 3.—. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

397.303 — Tristes Violetas (Vals, letra). Castellano. 2 págs. José María Aguilar. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

397.305 — Esfinge Semanal (Cast.). Rev. semanal. Prop. y Direct.: Modesto Farina. 50.000 ejempl. $. 1,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.308 — Mi Triste Sueño (Vals, Mús.) 2 págs. Autor: Angel F. Guevara. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 2,50. Bs As., 6 de septiembre de 1952. (Argentina).

397.317 — Eslabones Sueltos (Cast.). 109 págs. Autor: Vicente Llauradó. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. de Angel Domínguez. 500 ejempl. pesos 8.—. Eva Perón, 1º de noviembre de 1952. (Argentina).

397.318 — Ecos y Verdades de Villa Concepción (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Asoc. de Fom. y Cultura "Dios, Patria y Hogar" de Villa Concepción. Director: Guillermo Cleto Vidal. 800 ejemp. Villa Concepción (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

397.320. — Manual de Instrucciones para la Colocación e Interpretación del Nesden (Castellano). 16 págs. Autor: Anónimo. Editor: Néstor José Denevi. Impres.: Artes Gráficas Settembrino. 1.000 ejempl. Bs. As., junio de 1952. (Argentina).

397.323. — Tu desdén (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Judith Villoria. Edit.: La autora. Impres.: Editorial Genera. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 14 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.324. — Tu desdén (Bolero, mús.). 2 págs. Autor: Pedro B. Gallini. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Genera. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 14 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.325. — Siempre en mi recuerdo (Vals, música). 2 págs. Autor: Antonio José Oriti. Edit.: El autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 25 de agosto de 1952. (Argentina).

397.326. — Siempre en mi recuerdo (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Lito Bayardo. Edit.: El autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 14 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.328. — Coreografías de Danzas Folklóricas (Castellano). 216 págs. Autor: Jorge Andrés Larralde. Edit.: Editorial Sed S.R.L. Impres.: Imprenta Balmes S.R.L. 3.000 ejempl. $ 30.—. Bs. As., 10 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.329. — Retablo Popular (Castellano). 176 págs. Autor: Rafael Jijena Sánchez. Edit.: Editorial Sed, S.R.L. Impres.: Imprenta Balmes S.R.L. 2.500 ejempl. $ 25.—. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

397.339. — Locura Blanca (Inglés). 11 rollos de 2.663 mts. Product.: Metro Goldwyn Mayer. Autor argum.: Fenton, Frank. Principales intérpr.: Stewart Granger, Morgan Farley, Cyd Charisse. New York, Estados Unidos de N. A., el 12 de mayo de 1952. (Extranjera).

397.348. — Poesías, 1936-1951 (Castellano). 360 págs. Autor: Juan Francisco Giacobbe. Edit.: Publicaciones Prometeo. Impres.: Establecimientos Gráficos Esmeralda. 695 ejempl. $ 50.—. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.352. — La Verdad (Castellano). Periód. semanal. Prop. y direct.: Horacio Eduardo Desiervi. 800 ejempl. $ 0,80. Alta Gracia (Cba.), noviembre de 1952. (Argentina).

397.358. — El Mártir de Vences (Biografía del Coronel Castor José de los Santos de León). Castellano. 55 págs. Autor: Ricardo Florencio de León. Edit.: El autor. Impres.: Imprenta F. G. A. 1.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.359. — Microbiología (Castellano). 2 tomos de 1.320 págs. Autor: Carlos M. Barzizza y Alberto E. Manso Soto. Edit.: Librería Hachette S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina. 3.000 ejemplares. $ 350.—. Bs. As., agosto de 1952. (Argentina).

397.360. — Indiecito (Bailecito, mús.). 2 págs. Autor: Abel Domingo Olmedo y Manuel Ravallo. Edit.: Editorial Musical América. Impres.: R. De Stéfano e hijos y Cía. 1.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 6 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.361. — Indiecito (Bailecito, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Abel Domingo Olmedo y Manuel Ravallo. Edit.: Editorial Musical América. Impres.: R. De Stéfano e hijos y Cía. 1.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 6 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.362. — Chile Glorioso. (Cueca, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Abel Domingo Olmedo y Manuel Ravallo. Edit.: Editorial Musical América. Impres.: R. De Stéfano e hijos y Cía. 1.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 6 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.363. — Chile Glorioso. (Cueca, música). 2 págs. Autor: Abel Domingo Olmedo y Manuel Ravallo. Edit.: Editorial Musical América. Impres.: R. De Stéfano e Hijos y Cía. 1.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 6 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.366. — Roma, Mensaje de Hoy. (Castellano). 366 págs. Orig.: Tristán de Athayde. Trad. del portugués: Judith García Caffarena. Edit.: Ediciones Fides-Criterio. Impres.: Imprenta Balmes. 3.000 ejempl. $ 35. Bs. As., 15 de agosto de 1952. (Argentina).

397.367. — Te Recuerdo Más. (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Leonardo Morales. Edit.: El Autor. Impres.: Emar. 500 ejempl. $ 1.50. Rosario, 20 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.368. — Te Recuerdo Más. (Tango, música). 2 págs. Autor: Américo Viglione. Edit.: El Autor. Impres.: Emar. 500 ejempl. $ 1.50. Rosario, 20 de noviembre de 1949. (Argentina).

397.388. — Eco Profesional. (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Federación Mendocina de Peluqueros y Peinadores. Direct.: Guillermo Denaro. 300 ejempl. $ 1.—. Mendoza, junio de 1952. (Argentina).

397.389. — Orientaciones. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Hermanos Maristas. Direct.: Gonzalo P. del Río. 700 ejempl. Rosario (S. Fe), octubre de 1952. (Argentina).

e.30|12|52-Nº 7.644-v.14|1|53

17 DE NOVIEMBRE DE 1952

397.395. — La Voz del Cigarrero (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro de Cigarreros Minoristas de Buenos Aires. 500 ejemplares. $ 0,[illegible]. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.396. — Esquire (Inglés). Rev. mensual. Prop.: Esquire Inc. 1.100 ejemplares. $ 3,50. Bs. As, noviembre de 1952. (Argentina).

397.397. — El Taller (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Herennio Rodríguez Clérici. 17.000 ejempl. Bs. Aires, octubre de 1952. (Argentina).

397.398. — Revista de la Asociación de Ex Alumnos del Colegio de la Salle (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Asoc. de Ex Alumnos del Colegio De La Salle 1.500 ejempl. Bs. As., julio, septiembre de 1952. (Argentina).

397.399. — El Líder (Castellano). Diario. Prop.: Augusto Porto. 780.000 ejempl. $ 0,40. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.400. — Goles (Castellano). Revista semanal. Prop.: Editorial Deportiva S. R. L. 310.760 ejemplares. $ 1. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.401. — Radiolandia (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Julio Korn. 189.600 ejempl. $ 1,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.402. — Vosotras (Castellano). Revista semanal. Prop.: Editorial Vosotras S. R. L. 546.750 ejempl. $ 2. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.403. — Acción Mercantil e Industrial (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Felipe Luis Piazza. 400 ejemplares. Bahía Blanca (Bs. As), septiembre de 1952. (Argentina).

397.404. — Vida Nueva (Castellano). Periód. trimestral. Prop.: José Abentin. 700 ejempl. $ 2. Rosario, noviembre, diciembre de 1952. (Argentina).

397.405. — S. T. E. A. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Sociedad de Talleres de la Electricidad del Automóvil. 3.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.406. — Misiones Consolata (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Instituto Misiones Consolata. 2.400 ejemplares. Rosario, noviembre de 1952. (Argentina).

397.407. — El Despertar (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Arturo W. Hotton. 2.050 ejempl. Florida (Bs. As.), noviembre de 1952. (Argentina).

397.408. — La Acción (Castellano). Diario. Prop.: Francisco Scarabino. 522.000 ejempl. $ 0,50. Rosario, octubre de 1952. (Argentina).

397.409. — Argentinisches Wochenblatt (Alemán). Periód. semanal. Prop.: Alemann y Cía. S. A. G. I. y F. 12.000 ejempl. $ 1. Bs. As., septiembre de 1952 (Argentina).

397.410. — Argentinisches Wochenblatt (Alemán). Periód. semanal. Prop.:

Alemann y Cía. S. A. G. I. y F. 12.000 ejempl. $ 1. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.411. — Argentinisches Tageblatt (Alemán). Diario. Prop.: Alemann y Cía. S. A. G. I. y F. 304.500 ejemplares. $ 0,50. Bs. As., septiembre de 1952. (Arg.).

397.412. — Argentinisches Tageblatt (Alemán). Diario. Prop.: Alemann y Cía., S.A.G.I. y F. 315.000 ejs. $ 0,50. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

397.413. — La Opinión (Cast.). Diario). Prop.: Hugo H. Díez. 17.500 ejs. $ 0,30. Laprida (Bs. As.), noviembre de 1952. (Arg.).

397.414. — Field News (Inglés). Rev. trimestral. Prop.: Jorge A. Rice. 8.000 ejs. Temperley (Bs. As.), abril-junio de 1952. (Arg.).

397.415. — Field News (Inglés). Rev. trimestral. Prop.: Jorge A. Rice 8.000 ejs. Temperley (Bs As.), julio-septiembre de 1952. (Arg.).

397.416. — Field News (Inglés). Rev. trimestral. Prop.: Jorge A. Rice. 8.000 ejs. Temperley (Bs. As.), octubre-diciembre de 1952. (Arg.).

397.417. — El Noticiero Evangélico (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Jorge A. Rice. 8.000 ejs. $ 8.— anual. Temperley (Bs. As.), enero a octubre de 1952. (Arg.).

397.418. — La Voz de San Justo (Castellano). Diario. Prop.: Carlos y José Martínez Maritorena. 78.000 ejs. Pesos 0,40. San Francisco (Cba.), septiembre de 1952. (Arg.).

397.419. — La Tarde (Cast.). Diario. Prop.: Pedro Ybarra. 52.000 ejs. Pesos 0,40. Mendoza, julio de 1952. (Argentina).

397.420. — Boletín Oficial (Cast.). Diario. Prop.: Provincia de Santa Fe. 15.750 ejs. $ 0,20. Santa Fe, septiembre de 1952. (Arg.).

397.421. — Noticias Comerciales del Día (Cast.). Diario. Prop.: Ralph H. Tausk. 10.500 ejs. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

397.422. — El Semanario (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Jesús Borlandelli. 2.800 ejs. $ 1. Cañuelas (Bs. As.), septiembre de 1952. (Arg.).

397.433. — ¡Solos! (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Guerino Scazzina. Edit.: El autor. Impres.: Publ. Gráf. 3.500 ejs. $ 3. Rosario, 10 de noviembre de 1952. (Arg.).

397.434. — ¡Solos! (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Guillermo Guillen. Edit.: El autor. Impres.: Publ. Gráf. 3.500 ejs. $ 3. Rosario, 10 de noviembre de 1952. (Arg.).

397.441. — Las órbitas vacías y otros cuentos (Cast.). 150 págs. Autor: Rodolfo Falcioni. Edit.: El Ateneo. Impres.: Tall. Gráf. El Sol. 1.000 ejs. $ 3. La Plata, 15 de febrero de 1948. (Argentina).

397.442. — La Nación (Cast.). Diario. Prop.: Soc. Anón. La Nación. Direct.: Bartolomé Mitre. 123.460 ejs. $ 0,40. Bs. As., noviembre de 1952. (Arg.).

397.446. — Vidalita con variaciones, para guitarra (Mús.). 2 págs. Autor: Dr. Pedro Larrandart. Edit.: Antigua Casa Núñez. Impres.: Ortelli Hnos. 300 ejs. $ 1. Bs. As., 9 de junio de 1944. (Argentina).

397.447. — Cañada de Gómez (Milonga para guitarra, mús.). 2 págs. Autor: Pedro Larrandart. Edit.: Antigua Casa Núñez. Impres.: Imprenta Musical Garrot. 300 ejs. $ 3. Bs. As., 15 de agosto de 1952. (Arg.).

397.448. — Recuerdos de la Estancia (Estilo criollo, mús.). 1 pág. Autor: Pedro Larrandart. Edit.: Antigua Casa Núñez. Impres.: Imprenta Musical Garrot. 300 ejs. $ 3. Bs. As., 28 de octubre de 1952. (Arg.).

397.449. — Cifra (Popular, mús.). 1 pág. Autor: Dr. Pedro Larrandart. Edit.: Antigua Casa Núñez. Impres.: Litografía Musical Garrot. 300 ejs. $ 3. Bs. As., 28 de octubre de 1952. (Arg.).

397.459. — Teoría de la Música - Curso Preparatorio (Mús.). 18 págs. Orig.: A. Danhauser. Revisada y ordenada por Gregorio Surif. Edit. e impres.: Editorial Julio Korn, S.R.L. 788 ejs. $ 5. Bs. As., 20 de octubre de 1952. (Arg.).

397.460. — Tristes violetas (Vals, letr.). Cast. 2 págs. Autor: Adolfo Santurio. Edit.: Producciones Musicales Universal, Impres.: Editorial Julio Korn, S. R.L. 30 ejs. $ 3. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Arg.).

397.461. — Tristes violetas (Vals, mús.). 2 págs. Autor: José María Aguilar. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Editorial Julio Korn, S. R.L. 30 ejs. $ 3. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Arg.).

397.462. — El centinela (Escondido, danza, letra). Cast. 2 págs. Autor: Pedro Sánchez. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Editorial Julio Korn, S.R.L. 294 ejs. $ 3. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

397.463. — El centinela (Escondido, danza, mús.). 2 págs. Autor: O. José Garay. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Editorial Julio Korn, S.R.L. 294 ejs. $ 3. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

397.465. — Aeroplata (Cast.). Periód. bimestral. Prop.: Núñez Roldán y Cía., Soc. Aerotalleres La Plata. Direct.: Mario Nazario Núñez Roldán. 1.000 ejs. Eva Perón, sept. y octubre de 1952. (Arg.).

397.473. — Moto (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Moto Club Argentino. Direct.: Vicente Perales. 1.500 ejs. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

397.487. — Revista de Psicoanálisis (Cast.). Rev. trimestral. Prop.: Asociación Psicoanalítica Argentina. Direct.: Enrique Pichón Riviere, María Langer, Arnaldo Rascovsky, Luis Rascovsky. 1.100 ejs. $ 24. Bs. As., enero-marzo de 1952. (Arg.).

397.488. — Faz "A": Abril en Portugal (Beguine). Mús.: Ferrao. Faz "B": La canción de Dalila (Melodía). Mús.: Young. Intérp.: Roberto Inglez. Disco Odeón Nº 298024. 8.000 ejs. $ 10,10. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Arg.).

397.489. — Faz "A": El boogie de la guitarra (Boogie-woogie). Mús.: Smith. Faz "B": Rag de la guitarra americana (Rag.). Mús.: Mc Auliffe, Travis, Stone. Intérp.: Les Paul y su Trío. Disco Odeón Nº 299040. 11.000 ejs. $ 10,10. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Arg.).

397.490. — Faz "A": Casablanca (Canción). Letra y mús.: Ulmer. Arr.: White-Kouger. Faz "B": Tres músicos (Vals). Letra y mús.: Ulmer. Arr.: White-Koguer-Magenta. Intérp.: Georges Ulmer. Disco Columbia número 297100. 1.800 ejs. $ 10,10. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Arg.).

397.491. — Faz "A": El manisero (Rumba). Letra y mús.: Simons-Gilbert-Sunshine. Faz "B": Ay, mama Inés (Rumba). Letra y mús.: Grenet-Gilbert. Intérp.: Xavier Cugat. Disco Columbia Nº 297097. 13.000 ejs. Pesos 10,10. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Arg.).

397.492. — Faz "A": Melodías de Schubert (Melodías). Mús.: Schubert. Arr.: Rawicz, Landauer. Faz "B": Recuerdos de valses vieneses (Valses). Mús.: arr.: Rawicz y Landauer. Intérp.: Rawicz y Landauer. Disco Columbia número 292616. 2.300 ejs. $ 10,10. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Arg.).

397.495. — Los Inmunoanticuerpos y los Antígenos, Tomo III, parte 1ª y 2ª (Tratado de Inmunobiología y Serología). Cast. 2 volúmenes de 1.624 págs. Autor: Dr. Carlos Alberto Stura. Edit.: Editorial Alfa. Impres.: Tall. Gráf. de J. Héctor Matera. 1.500 ejs. $ 240. Bs. As., 31 de octubre de 1952. (Arg.).

397.503. — Ruperta (Milonga, letra). Cast. 2 págs. Autor: Francisco Laino, Eduardo Cortti. Edit.: Noila. Impres.: Ferrer. 3.000 ejs. $ 2. Bs. As., 15 de noviembre de 1952. (Arg.).

397.504. — Ruperta (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Francisco Laino, Eduardo Cortti. Edit.: Noila. Impres.: Ferrer. 3.000 ejs. $ 2. Bs. As., 15 de noviembre de 1952. (Arg.).

397.505. — Sanguijuela (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: Francisco Laino, Eduardo Cortti. Edit.: Noila. Impres.: Ferrer. 3.000 ejs. $ 2. Bs. As., 15 de noviembre de 1952. (Arg.).

397.506. — Sanguijuela (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Francisco Laino, Eduardo Cortti. Edit.: Noila. Impres.: Ferrer. 3.000 ejs. $ 2. Bs. As., 15 de noviembre de 1952. (Arg.).

397.507. — Ofensa (Pasodoble, mús.). 2 págs. Autor: Antonio Scandiuzzi. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 400 ejs. $ 2.50. Bs. As., 6 de septiembre de 1952. (Arg.).

397.508. — Para ti. Rita (Fox canción, mús.). 2 págs. Autor: Antonio Scandiuzzi. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 400 ejs. $ 2,50. Bs. As., 6 de septiembre de 1952. (Arg.).

397.510. — La prolongación de la vida (Afiche de propaganda "Puloil" con leyenda). Un pliego. Autor: David Cauchaner. Edit. e impres.: Devoto y Cauchaner, S.R.L. 5.000 ejs. Bs. As., 17 de noviembre de 1952. (Arg.).

397.512. — Para ti, Rita (Fox canción, letra). Cast. 2 págs. Autor: Carlos Pesce (h.). Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 400 ejs. $ 2,50. Bs. As., 6 de septiembre de 1952. (Arg.).

397.513. — Ofensa (Pasodoble, letra). Cast. 2 págs. Autor: Carlos Pesce (h.). Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 400 ejs. $ 2,50. Bs. As., 6 de septiembre de 1952. (Arg.).

397.514. — Faz "A": Re-Fa-Si. Mús.: E. Delfino. Dinero, dinero. Mús.: Enrique P. Delfino. Letra: Cátulo Castillo. Faz "B": Dejame hablar. Mús.: A. Aznar. Letra: A. Gallucci. El jagüel. Mús.: C. Posadas. Letra: José Fernández Perrusini. Intérp.: Carlos Di Sarli. Disco Nº LP-1.025. 3.000 ejs. $ 28. Bs. As., noviembre de 1952. (Arg.).

397.515. — Faz "A": Night And Day. Mús.: Cole Porter. Aceleraciones. Mús.: Johann Strauss. Faz "B": Zapatillas rojas. Mús.: Martín Darré. Tres Jolie. Mús.: Emil Waldteufel. Intérp.: Vicente Tagliacozzo. Disco Nº LP-1.033. 1.500 ejs. $ 28.— Bs As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.516. — Faz "A": Delicado. Letr. y Mús.: Waldir Azevedo. Kiss Of Fire (El Choclo). Mús.: Angel G. Villoldo. Arreglo en inglés: Lester Allen y Robert Hill. Faz "B": Beguin. Mús.: Fred Freed. Letr.: Battaille-Henri y Maurice Vandair. Contigo. Mús. y Letr.: Claudio Estrada. Intérp.: Eduardo Farrell. Disco Nº LP-1034. 3.500 ejs. $ 28.— Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.526. — Una noche (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: José Guerriero (Pepe) y Jacinto Gimeno. Edit.: Los Autores. Impres.: Ediciones Musicales G. R. 150 ejs. $ 2,50. Bs. As., 6 de noviembre de 1952. (Arg.).

397.541. — Teoría y Práctica del Derecho Procesal Penal "Guía" del Instructor, tomo I, II y III, Derecho Procesal (Castellano). 1.110 págs. Autor: Juan Emilio Coquibus. Edit.: Editorial Bibliográfica Argentina S. R. L. Impres.: Editorial Sophos. 5.000 ejs. $ 130.— Bs. As., 3 de noviembre de 1951. (Argentina).

397.545. — A los presentes. (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Osvaldo Pruneda y Ernesto Casciani. Edit.: Los Autores. Impres.: Germán Ferrer. 300 ejs. $ 2,50. Bs. As., 14 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.546. — Con la esperanza. (Bolero-Mús.). 2 págs. Autor: José Makovy. Edit.: El Autor. Impres.: Germán Ferrer. 300 ejs. $ 3.— Bs. As., 14 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.547. — Con la esperanza. (Bolero-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: José Makovy. Edit.: El Autor. Impres.: Germán Ferrer. 300 ejs. $ 3.— Bs. As., 14 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.548. — Añorando el pasado. (Canción-Mús.). 2 págs. Autor: Carlos Di Fabio. Edit.: El Autor. Impres.: Germán Ferrer. 200 ejs. $ 3,50. Bs. As., 17 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.549. — Añorando el pasado. (Canción-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Di Fabio. Edit.: El Autor. Impres.: Germán Ferrer. 200 ejs. $ 3.50. Bs. As., 17 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.550. — Viva la pepa. (Tarantela-Mús.). 2 págs. Autor: Carlos Di Fabio. Edit.: El Autor. Impres.: Germán Ferrer. 200 ejs. $ 3,50. Bs. As., 17 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.551. — Viva la pepa. (Tarantela-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Di Fabio. Edit.: El Autor. Impres.: Germán Ferrer. 200 ejs. $ 3,50. Bs. As., 17 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.552. — Ojo Sano por Gimnasia Ocular (Guía para Prevenir y Corregir los Trastornos de la Visión). Castellano. 165 págs. Autor: Ursula Von Zehmen. Edit.: La Autora. Impres.: Nemesio A. Ferrari. 4.000 ejs. $ 18.— Bs. As., 30 de junio de 1952. (Argentina).

397.572. — Juventud Libre. (Castellano). Periódico mensual. Prop. y Direct.: Samuel Smener. 1.000 ejs. $ 1.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

e.30|12|52-Nº 7.645-v.14|1|53

20 DE NOVIEMBRE DE 1952

397.842. — Finanzas. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Raúl Montmorency Fernández. 400 ejempl. $ 1. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

397.843. — Damas y Damitas. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Emilio Ramírez, S. R. L. 234.000 ejempl. $ 2. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.844. — Vea y Lea. (Castellano). Revista quincenal. Prop.: Editorial Emilio Ramírez, S. R. L. 56.600 ejempl. $ 2, Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.845. — Boletín. (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. 320 ejempl. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.846. — El Arte de la Madera. (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Cámara Argentina Industriales de la Madera. 400 ejempl. $ 4. Bs. As., setiembre, octubre de 1952. (Argentina).

397.847. — C.A.B.E. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Club Atlético Banco Español del Río de la Plata. 1.700 ejempl. Bs. As., setiembre de 1952. (Argentina).

397.848. — Pregón. (Castellano). Diario. Prop.: Santiago Villegas. 78.000 ejempl. $ 0.30. Lanús, 4 de junio. (Bs. As.), setiembre de 1952. (Argentina).

397.849. — Pregón. (Castellano). Diario. Prop.: Santiago Villegas. 75.000 ejempl. $ 0.30. Lanús, 4 de junio. (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

397.850. — El Isleño. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Sandor Mikler. San Fernando. (Bs. As.), noviembre de 1952, (Argentina).

397.851. — El Soldado Justicialista. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Andrés Raúl Balbuena. 2.000 ejempl. $ 1. Eva Perón, noviembre de 1952. (Argentina).

397.852. — Revista de la Facultad de Ciencias Económicas. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Bs. As. 1.500 ejempl. $ 5. Bs. As., junio de 1952. (Argentina).

397.853. — Boletín del Gabinete de Práctica de la Profesión. (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Bs. As. 100 ejempl. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

397.854. — Noticias Gráficas. (Castellano). Diario. Prop.: Editorial Democracia, S. A. 3.750.000 ejempl. $ 0.40. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.855. — El Socorro. (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Miguel Lloveras. 1.000 ejempl. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.856. — El Pregonero Cristiano. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Carlos Noya. 41.000 ejempl. $ 0.20. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.857. — Cronista Informativo. (Castellano). Pediód. mensual. Prop.: Ernesto A. R. Affatato. 700 ejempl. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.858. — Boletín Oficial. (Castellano). Diario. Prop.: Gobierno de la Provincia. 22.800 ejempl. $ 0.30. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.859. — 17 de Octubre. (Castellano). Periódico decenal. Prop.: Galiano Zazzali Monteverde. 1.500 ejempl. Pellegrini. (Bs. As.), noviembre de 1952. (Argentina).

397.862. — Chacarera del borracho (Chacarera - Mús.). 2 págs. Autor: Ramón R. Lobos. Edit.: Roma. Impresor: E.M.O.R. 250 ejempl. $ 1. Bs. As., 27 de octubre de 1952. (Argentina).

397.863. — Chacarera del borracho (Chacarera - Letr.). Castellano. 2 páginas. Autor: M. Olcese. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 1. Bs. As., 27 de octubre de 1952. (Argentina).

397.864. — Chacarera del monte (Chacarera - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: José A. Faro. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ej. $ 1. Bs. As., 17 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.865. — Chacarera del monte (Chacarera - Mús.). 2 págs. Autor: Luis A. Peralta Luna. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ej. $ 1. Bs. As., 17 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.866. — Evocación santiagueña (Zamba - Mús.). 2 págs. Autor: José Gerez. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejempl. $ 1. Bs. As., 27 de octubre de 1952. (Argentina).

397.867. — Evocación santiagueña (Zamba - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: José A. Faro. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejempl. Pesos 1. Bs. As., 27 de octubre de 1952. (Argentina).

397.868. — Tata viejo (Estilo - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: A. Chinarro. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.869. — Tata viejo (Estilo - Mús.). 2 págs. Autor: J. Cacopardo. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ej. $ 3. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.871. — Faz "A": Virgen de la serranía (Vals). Letr.: Alberto Cosentino. Mús.: Osvaldo Donato. Faz "B": Ahí va el dulce (Tango). Mús.: Juan Canaro. Interp.: Eduardo del Piano. Disco Pathé Nº PG-11.039. 700 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 20 de octubre de 1952. (Argentina).

397.872. — Faz "A": Fandanguillo de Almería (Fandanguillo). Mús.: Gaspar Vives. Faz "B": La giralda (Pasodoble). Mús.: E. L. Juarranz. Interp.: Rondalla Usandizaga. Disco Pampa Nº PM-11.079. 2.700 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 20 de octubre de 1952. (Argentina).

397.873. — Faz "A": Llanto de amor (Vals). Mús.: Francisco Peña. Faz "B": Don Orlando (Tango). Mús.: Héctor Varela - Justino I. Nery. Intérprete: Héctor Varela. Disco Pampa Nº PM-14.028. 2.800 ejempl. Pesos 9,55. Bs. As., 20 de octubre de 1952. (Argentina).

397.874. — Faz "A": Mambo Nº 5. (Mambo). Mús.: Dámaso Pérez Prado. Faz "B": Qué rico el mambo (Mambo). Mús.: Dámaso Pérez Prado. Interp : Orquesta Tropical. Disco Seeco Nº SN-9.070. 2.400 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 20 de octubre de 1952. (Argentina).

397.875. — Faz "A": Noches de Veracruz (Canción). Letra y música: Agustín Lara. Faz "B": Realidades (Zamba). Letra y música: Jimmy Logan, José A. Corriale. Interp.: Elsa Miranda. Disco Pampa Nº PM-11.077. 1.800 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 20 de octubre de 1952. (Argentina).

397.879. — La Acción (Castellano). Diario. Prop.: La Acción S. A. Director: Cgo. Dr. José María Quinodoz. 2.800 ejempl. $ 0,30. Paraná (E. Ríos). noviembre de 1952. (Argentina).

397.880. — La Mañana Judicial (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Mañana Ltda. Direct.: Dr. Agustín Luis Rossi. 200 ejempl, $ 0.30. Santa Fe, noviembre de 1952. (Argentina).

397.882. — Tarjeta Postal de Mar del Plata Nº 147. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Manuel G. Vellez y Hnos. 7.000 ejempl. $ 1,50. Mar del Plata, noviembre de 1952. (Argentina).

397.883. — Tarjeta Postal de Mar del Plata Nº 148. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Manuel G. Vellez y Hnos. 7.000 ejempl. $ 1,50. Mar del Plata, noviembre de 1952. (Argentina).

397.884. — Tarjeta Postal de Mar del Plata Nº 149. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Manuel G. Vellez y Hnos. 7.000 ejempl. $ 1,50. Mar del Plata, noviembre de 1952. (Argentina).

397.885. — Tarjeta Postal de Mar del Plata Nº 150. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Manuel G. Vellez y Hnos. 7.000 ejempl. $ 1,50. Mar del Plata, noviembre de 1952. (Argentina).

397.886. — Tarjeta Postal de Mar del Plata Nº 151. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Manuel G. Vellez y Hnos. 7.000 ejempl. $ 1,50. Mar del Plata. noviembre de 1952. (Argentina).

397.887. — Tarjeta Postal de Mar del Plata Nº 152. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Manuel G. Vellez y Hnos. 7.000 ejempl. $ 1,50. Mar del Plata, noviembre de 1952. (Arg.).

397.888. — Vis Armaqve Pro Jvre (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Club de Gimnasia y Esgrima de Villa del Parque. Direct.: Martín Casellas. 4.000 ejempl. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.892. — Doctrina, Unidad y Fuerza (Castellano). Prop. y Direct.: Cayetano Luciano Mandía. 6.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.893. — Faz "A": Canta Morena (Canción). Letra y música: Charro Gil. Faz "B": Mi Tierra (Canción). Letra: Marvil. Mús.: Manuel Gálvez. Interp.: Emilio Criserá. Disco Víctor Nº 63-0365. 2.000 ejempl. $ 9,95. Bs. As., 19 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.894. — Faz "A': Marcha do Caracol. Letra: Peterpan. Mús.: Alfonso Teixeira. Faz "B": Xaxado. Letra: Luis Gonzaga. Mús.: Hervé Cordovil. Interp.: 4 Ases y 1 Coringa. Disco Víctor Nº 63-0211. 1.000 ejemplares. $ 9.75. Bs. As., 19 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.895. — Faz "A": El Caramba (Danza). Letra: D. V. Lombardi. Música: Popular, arreglo de E. H. Flocken. Faz "B": La Firmeza (Danza). Letra: Popular. Mús.: recop.: A. A. Chazarreta Interp.: Conjunto Llajta Sumac. Disco Víctor Nº 60-2230. 2.000 ejempl $ 9.25. Bs. As., 19 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.896. — Faz "A": Pobre de ellos (Tango). Letra y mús.: Héctor Marcó. Faz "B": Bettinoti (Milonga). Letra: Homero Manzi. Mús.: Sebastián Piana. Interp.: Aldo Calderón. Disco Víctor Nº 60-2215. 1.000 ejempl. $ 9,25. Bs. As., 19 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.897. — Faz "A": Me dicen que andás queriendo (Cueca). Letra y música: Ismael Moreno. Faz "B": El Triunfo (Triunfo). Letra: Anónimo. Músc. recopilación de A. y O. de Barceló. Interp.: Ismael Moreno. Disco Víctor Nº 60-220. 2.000 ejempl. Pesos 9,25. Bs. As., 19 de noviembre de 1952. de 1952. (Argentina)

397.904. — The British Legión Bulletin (Inglés). Bol. bimestral. Prop.: The British Legión Bulletín. Direct.: Sidney A. Dunn. 2.500 ejempl. Pesos 2. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina)

397.914. — Por Expreso (Tango humorístico, mús.). 2 págs. Autor: Juan Antonio Manzur, Alcides Sacchi y Raúl Rubén Escobar. Edit.: Los Autores. Impres.: Publi. Gráf. 1.250 ejempl. $ 2,50. Rosario, 30 de octubre de 1952. (Argentina).

397.915. — Por Expreso (Tango humorístico, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan Antonio Manzur, Alcides Sacchi y Raúl Rubén Escobar. Edit.: Los Autores. Impres.: Publi. Gráf. 1.250 ejempl. $ 2,50. Rosario, 30 de octubre de 1952. (Argentina).

397.916. — La Cruz del Norte (Chamamé, letra). Castellano. 2 págs Autor: Agapito N. Hernández, Juan Antonio Manzur y Raúl Rubén Escobar. Edit.: Los Autores. Impres.: Publi. Gráf. 1.250 ejempl. $ 2.50. Rosario, 30 de octubre de 1952. (Argentina).

397.917. — La Cruz del Norte (Chamamé, mús.). 2 págs. Autor: Agapito N. Hernández, Juan Antonio Manzur y Raúl Rubén Escobar. Edit.: Los Autores. Impres.: Publi. Gráf. 1.250 ejempl. $ 2,50. Rosario, 30 de octubre de 1952. (Argentina).

397.918. — La Renuncia (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Raúl Rubén Escobar. Edit.: El Autor. Impresor: Julio Korn S. R. L. 5.000 ejemplares. $ 3. Bs., As., 30 de septiembre de 1952. (Argentina).

397.919. — Al Recordar (estilo para guitarra, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Guillermo Calaza. Edit.: Antigua Casa Nuñez. Impres.: E. M. O. R. 300 ejempl. $ 2. Bs. As., 30 de abril de 1951. (Argentina).

397.926. — Nueva Vida (Castellano). 96 págs. Autor: Julián A. Bisio. Edit.: El Autor. Impres.: Carmelo Racciatti. 2.000 ejempl. $ 5. Lanús, 25 de septiembre de 1952. (Argentina).

397.932. — Aeropuerto Mixto Aeroparque Ciudad de Buenos Aires, Arg. (Carta de aproximación por instrumentos Oaci). Una hoja. Autor: Anónimo. Edit.: Direc. Gral. de Circulación Aérea y Aeródromos. Impres.: Direc. Administrativa de Aviación Civil. 3.500 ejempl. $ 0,50. Bs. As., 1º de noviembre de 1952. (Argentina).

397.933. — Aeródromo San Luis, Arg. (Carta de aproximación por instrumentos Oaci). Una hoja. Autor: Anónimo. Edit.: Direc. Gral. de Circulación Aérea y Aeródromos. Impres.: Direc. Administrativa de Aviación Civil. 3.500 ejempl. $ 0,50. Bs. As., 1º de noviembre de 1952. (Argentina).

397.934. — Aeropuerto Mixto El Plumerillo, Mendoza, Arg. (Carta de aproximación por instrumentos Oaci). Una hoja. Autor: Anónimo. Edit.: Direc. Gral. de Circulación Aérea y Aeródromos. Impres.: Direc. Administrativa de Aviación Civil. 3.500 ejempl. $ 0,50. Bs. As., 1º de noviembre de 1952. (Argentina).

397.902. — Las Minas del Rey Salomón (Castellano). 16 págs. Autor: R. Haggasol. Edit.: Gerpla. Impres.: Ediciones Cliper. 10.000 ejempl. Pesos 2. Barcelona (España), enero de 1952. (Extranjera).

397.903. — ¡Fieras! (100 cromotipias, suplemento gratuito del Album de Las Minas del Rey Salomón). Castellano. 6 págs. Autor: Anónimo. Edit: Gerpla. Impres. Ediciones Cliper. 10.000 ejempl. Barcelona (España), enero de 1952. (Extranjera).

e.30|12|52-Nº 7.740-v.14|1|53

---

21 DE NOVIEMBRE DE 1952

397.938. — Boletín Oficial (Castellano). Diario. Prop.: Provincia de Santa Fe. 15.750 ejempl. $ 0,20. Santa Fe, octubre de 1952. (Argentina).

397.939. — Carclo (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Confederación de Asoc. Rurales del Centro y Lit. Oeste. 6.000 ejemplares. $ 0,20. Santa Fe, septiembre de 1952. (Argentina).

397.940. — Boletín Mensual (Castellano). Prop.: Gascón Foot-Ball Club. 150 ejemplares. Esteban A. Gascón, noviembre de 1952. (Argentina).

397.941. — El Orden (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Blanco y Barnetson. 4.250 ejemplares. $ 0,40. Puerto Deseado, octubre de 1952. (Argentina).

397.942. — Eretz Israel (Castellano). Rev. mensual. Prop.: A. Mibashan. 12.400 ejempl. $ 2.50. Bs As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.943. — Ovina (Castellano). Bol. diario. Prop.: José Arsenio Ferraté. 5.500 ejemplares. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.944. — Revista de Obras Sanitarias de la Nación (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Administración Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. 5.500 ejemplares. $ 15.—. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.945. — Boletín para Agricultores (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Dirección Nacional de Granos y Elevadores. 130.000 ejempl. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.961. — San Pablo (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Padres Pallottinos. Direct.: Erico Eisert. 275 ejempl. $ 2.— mensual. Villa Turdera (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

397.963. — Cerca pasa el río (Castellano), 65 págs. Autor: Beatriz Vallejos. Edit.: La autora. Impres.: Tall. Gráf. Unión. 1.000 ejempl. $ 7.—. Rosario. octubre de 1952. (Argentina).

397.964. — Poncho Pampa (Versos sureros). Castellano. 76 págs. Autor: José Juan Bianchi. Edit.: El autor. Impres.: Tall. Gráf. de Juan Castagnola e hijo. 1.000 ejempl. $ 18.—. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

397.965. — El Progreso (Castellano). Diario. Prop. y direct.: Tomás Jáuregui. 500 ejempl. $ 0,20. Arrecifes (Bs. As.). octubre de 1952. (Argentina).

397.979. — Soy todo tuyo (Gato, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Roque Romualdo González (Gonzalito). Edit.: El autor. Impres.: Schmidt-Litoprint. 100 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 20 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.980. — Soy todo tuyo (Gato, mús.). 2 págs. Autor: Bartolomé Patricio Díaz. Edit.: El autor. Impres.: Schmidt-Litoprint. 100 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 20 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.984. — Industria y Química (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación Química Argentina. Direct.: Pedro A. Berdoy. 3.000 ejempl. $ 5.—. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

397.989. — La Psicología Diferencial (Tratado de Psicología Aplicada, Libro I). Castellano. 173 págs. Orig.: Henri Pierón. Versión castellana dirigida por: Alfredo D. Calcagno. Edit.: Editorial Kapelusz, S.R.L. Impres.: Enrique L. Frigerio e hijo. 1.000 ejemplares. $ 35.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

397.996. — Boletín de la Asociación Gremial del Personal de la Unión Industrial Argentina (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Asoc. Gremial Personal de la Unión Industrial Argentina. Direct.: Julio C. Scaramella. 2.500 ejemplares. $ 2.—. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

398.001. — Las Fuerzas Aéreas del Ejército en la II Guerra Mundial (Vol. II). Castellano. 528 págs. Orig.: Wesley Frank Craven y James Lea Cate. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: Dirección de Publicaciones del Círculo de Aeronáutica. Impres.: Tall. Gráf. del Ministerio de Aeronáutica. 3.000 ejempl. $ 30.—. Bs. As., 10 de noviembre de 1952. (Argentina).

398.002. — Tierra Sustantiva (Castellano). 44 págs. Autor: Atilio Jorge Castelpoggi. Edit.: El autor. Impres.: Angel Taboada. 500 ejempl. $ 8.—. Bs. As., 30 de octubre de 1952. (Argentina).

398.003. — Curso de Quiebras (Castellano). 313 págs. Autor: Eufracio Loza. Edit. e impres.: José O. Assandri. 2.000 ejempl. $ 50.—. Córdoba, 28 de octubre de 1952. (Argentina).

398.006. — La Verdad (Castellano). Diario. Prop. y direct.: Ovidio Warnes Palacio. 500 ejempl. San Miguel de Tucumán, noviembre de 1952. (Argentina).

298.009. — Vida Rural (Castellano). Periódico mensual. Prop. y direct.: Antonio Angel Terragni. 2.500 ejempl. $ 1.—. Rafaela (Santa Fe, septiembre de 1952. (Argentina).

398.010. — Informativo Asesor de la Legislación del Trabajo "Organización Rembo". (Castellano). Rev. trimestral. Prop. y direct.: Manuel Alberto Requejo. 2.500 ejempl. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

398.011. — El Progreso (Castellano). Prop. y direct.: Isaac Pluda 520 ejemplares. $ 0,50. Hurlingham (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

398.012. — Mensaje (Castellano). Rev. bimensual. Prop.: Asociación Argentina de Agencias de Publicidad. Direct.: Roberto A. Ortelli. 1.000 ejemplares. $ 3.—. Bs. As., enero-julio de 1952. (Argentina).

398.014. — El Reporter (Castellano). Rev. semanal. Prop. y direct.: Manuel Rodrígugez Crespo, Enrique Rodríguez Crespo, José Enrique Lemos y Manuel Salinas Garro. 800 ejempl $ 1.—. Mendoza, noviembre de 1952. (Argentina).

398.024. — La Mesa (Castellano). 25 páginas| Autor: Manuel Rodeiro. Edit.: El autor. Impres.: Biffignandi. 500 ejemplares. $ 10.—. Córdoba, 22 de agosto de 1952. (Argentina).

398.031. — El Tacañero (Bolero, mús.). 2 págs. Autor: Manuel Alvarez (h.). Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 6 de noviembre de 1952. (Argentina).

398.032. — El Tacañero (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: María Susana Azzi (h.). Edit.: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 6 de noviembre de 1952. (Argentina).

398.042. — Buenos Noches, Negra (Bolero, mús.). 2 págs. Autor: María Elsa Valenzuela. Edit. e impres.: Editorial Musical Tití Rossi. 500 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 20 de noviembre de 1952. (Argentina).

398.043. — Buenos Noches, Negra (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: María Elsa Valenzuela. Edit. e impres.: Editorial Musical Tití Rossi 500 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 20 de noviembre de 1952. (Argentina).

e.30|12|52-Nº 7.739-v.14|1|53

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, presentada en el Expediente número 82.457|52, por el señor Vicente J. G. De Luca, el día once de junio de mil novecientos cincuenta y dos, a las dieciséis horas treinta y seis minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: lote 10, Fracción A, Sección DIII, Departamento Florentino Ameghino, Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, en forma de rectángulo de 2500 m. en dirección Norte 1º Oeste por 2000 m., de modo que su esquinero Sudeste se halla a 5600 m. al Sud 89º Oeste de la cota 10.14 del M. O. P., perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, a los señores Cristián Poppe y Carmelo Zurbano, con domicilio en Camarones (Chubut) A lo que se proveyó: Buenos Aires, 13 de noviembre de 1952. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Oscar Rius, Jefe Interino, Autoridad Minera Nacional. En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.24|12-Nº 5.215-v.31|12|52
$ 520.— e.2|1-Nº 5.215-v.9|1|52

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, presentada en el Expte. Nº 82.570-52, por "Geotécnica", S. A. Comercial e Industrial, el día once de julio de mil novecientos cincuenta y dos, a las diecisiete horas cuarenta y dos minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: lote 13, Fracción B, Sección DII, Departamento Florentino Ameghino, Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, en forma de rectángulo determinado de la siguiente manera: Al Norte y Sud rectas paralelas en dirección Este-Oeste que pasan a 1.000 m. al Norte y 1.000 m. al Sud de un punto A que se encuentra a 4.200 m. al Norte 4º Oeste de otro que se encuentra a 2.600 m. al Este del mojón Cota $\frac{38,66}{38,66}$ del M. O. P. sobre la Ruta que va de Camarones a la Ea. San Miguel, al Oeste recta de 2.000 m. en dirección Norte Sud, cuyo punto medio se halla a 2.500 m. al Oeste del punto A y finalmente al Este recta de 2.000 m. paralela al límite anterior que pasa a 250 m. al Este de la cota del M. O. P. ya citada, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación de la interesada al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 13 de noviembre de 1952. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Oscar Rius, Jefe Interino, Autoridad Minera Nacional. — En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Julio César Cataldi, escribano de minas.

e.24|12-Nº 5.221-v.31|12|52
$ 640.— e.2|1-Nº 5.221-v.9|1|53

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. Nº 82.444|52, por el señor Aníbal Serra, el día cinco de junio de mil novecientos cincuenta y dos a las diecisiete horas treinta y dos minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: lote 2, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento Valcheta, del Territorio Nacional del Río Negro, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Este Oeste por 1.000 m. de modo que su esquinero Noroeste coincide con el vértice Noroeste del lote 2 mencionado, perteneciendo el terreno afectado según manifestación del interesado al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 12 de noviembre de 1952. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Doctor Oscar Rius, Jefe Interino Autoridad Minera Nacional. — En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.24|12-Nº 5.224-v.31|12|52
$ 520.— e.2|1-Nº 5.224-v.9|1|53

El Director Jefe del Servicio de Autoridad Minera, cita, llama y emplaza por el término de veinte (20) días, al señor CASIMIRO GOMEZ y|o a quien o quienes por resultar propietarios de la legua b. del lote 35, Sección 1, del Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, quieran alegar el derecho preferencial que les acuerda el Art. 68 del Código de Minería, sobre la manifestación de descubrimiento de fluorita, formulada por el señor Teodoro Rinne por Expediente número 61.041|51 (Mina "Malena"), bajo apercibimiento de declarar descaídos sus derechos. — Buenos Aires, 21 de Noviembre de 1952. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 360. — e.10|12-Nº 4.205-v.31|12|52

Petición de mensura de seis pertenencias, de la mina de plomo y zinc, denominada "Santa Elena", de los señores Samuel Gradin, Aurel Simian, Constantino Constantino Mihailescu y Víctor Chirila, ubicada en el Departamento Gastre, Territorio Nacional del Chubut, Expte. Nº 61.054-51.

Señor Director de Autoridad Minera Nacional. S|D. Aurelio Simian, Constantino Mihailescu, Víctor Chirila y Samuel Gradin, por derecho propio, en el expediente Nº 61.054-51, al señor Director decimos: Solicitamos que se revoque por contrario imperio la Disposición Minera Nº 173|52, por la cual se declaran caducos los derechos emergentes de la Mina "Santa Elena". — El término para presentar la petición de mensura ha vencido, debido a que el Ingeniero Víctor Chirila, condómino de esta mina se trasladó al terreno cuando fué notificada la Disposición Minera del 14 de marzo, a fin de ubicar bien la corrida. — Se trata de un yacimiento cercano a otras minas y es fácil equivocarse, solicitando zonas ya ocupadas. — Por otra parte, hemos hecho la labor legal y una vez registrada la mina, hemos dado principio a los trabajos mineros invirtiendo ya una apreciable suma de dinero. — La Disposición Minera Nº 173|52, de la que solicitamos al señor Director su revocatoria, nos perjudica, no solamente en lo que respecta al capital que hemos empleado en la investigación, apertura y principio de explotación, sino también en nuestro trabajo personal, pues hemos dedicado todos nuestros esfuerzos en este criadero cuyo descubrimiento nos pertenece. — La revocatoria no perjudicará a terceros, ya que se han publicado los edictos y nadie ha reclamado sobre la mina. — Optamos por siete pertenencias ubicadas así: El punto de descubrimiento queda en la mitad de la línea divisoria de las pertenencias 1 y 2, cada una de estas pertenencias tiene 200 metros de Este a Oeste por 300 metros de Norte a Sud; las pertenencias 3 y 4 lindan con el lado Sud de las pertenencias 1 y 2. — Las pertenencias 5 y 6 lindan con el lado Sud de las pertenencias 3 y 4; la pertenencia 7 queda ubicada sobre el lado Norte de las pertenencias 1 y 2 en forma que el punto medio del lado Sud coincide con la línea divisoria de las pertenencias 1 y 2. — Todas las pertenencias mantienen 200 metros de Este a Oeste por 300 metros de Norte a Sud. — Por lo expuesto al señor Director pedimos: 1º Se revoque por contrario imperio la Disposición Minera Nº 173|52. — 2º Se tenga por presentada la petición de mensura. — Provea el señor Director de conformidad y Será Justicia. — Fdo.: A. Simian. C. Mihailescu. — Víctor Chirila y Samuel Gradín. — Informe Nº 1.116-52. — Buenos Aires, noviembre 12 de 1952. — La presente petición de mensura de seis (6) pertenencias para la misma de plomo y zinc denominada "Santa Elena", de los señores Samuel Gradin, Aurel Simian, Constantino Constantino Mihailescu y Víctor Chirila ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de la legua a, del lote 1, Fracción B, Sección JI, Departamento Gastre, del Territorio Nacional del Chubut, en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1. — Adopta la forma de rectángulo de 300 metros en dirección Norte 37º 40' 10' Este por 200 metros de modo que su vértice Este se halla a 40 metros al Sud 37º 40' 10'' Oeste del mojón 15 de la pertenencia Nº 7 de la mina "Angela" (expediente 102.866-33). — Superficie 6 Há. — Pertenencia Nros. 2 y 3. — De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicadas de modo que sus esquineros Sud coinciden con los vértices Este de las pertenencias Nros. 1 y 2, respectivamente. — Pertenencias Nros. 4, 5 y 6. — Adoptan la forma de rectángulo de 300 metros en dirección Norte 52º 19' 50'' Oeste por 200 metros y ubicadas de modo que sus vértices Sud coinciden respectivamente con los esquineros Norte de la pertenencia Nº 1 y el Este de las pertenencias Nros. 4 y 5. — Superficie 6 Há. — La labor legal coincide con el vértice Este de la pertenencia Nº 6. — Corresponde ordenar las publicaciones, conforme al art. 231 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. Escribano de Minas. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1952. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119, conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Oscar Rius, Director Jefe Servicio Autoridad Minera. — Ampliando el auto que antecede, hágase saber al interesado que, de conformidad con los arts. 351 del Código de Minería y 1.194 del Código Civil, la manifestación de fs. 63, desde que pretende modificar la proporción que resulta de las constancias de fs. 19 y 78 vto., debe efectuarse por instrumento público. — Notifíquese y repóngase. — Fdo.: Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.24|12-Nº 5.199-v.24|12|52
e.31|12-Nº 5.199-v.31|12|52
$ 528.— e.7|1-Nº 5.199-v.7|1|53

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Florentino Ameghino, Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, otorgada al señor Vicente J. G. De Luca, Expte. Nº 61.349|51.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1952. Visto lo solicitado a fs. 50, atento a que de la certificación de fs. 56 no surge que el interesado haya instalado los trabajos en el término fijado a tal efecto por el art. 28, párrafo 5º del Código de Minería, condición previa a la suspensión del lapso del permiso conforme ap. 4º de las Instrucciones de fs. 37, No Ha Lugar a la misma. En consecuencia y por caducado el permiso notifíquese, repóngase, publíquese (art. 22 del S. Decreto del 10 de enero de 1924), tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras y archívese. — Fdo.: Oscar Rius. Director Jefe, Servicio de Autoridad Minera. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.31|12-Nº 7.655-v.31|12|52

Petición de mensura de seis pertenencias de la mina de plomo y plata denominada "Vicentito", de los señores Juan Carlos Rega, Aníbal Serra, Vicente J. G. de Luca y Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, ubicada en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 82.077-52.

Buenos Aires setiembre 16 de 1952. Señor Director de Autoridad Minera Nacional. S|D. Expediente Nº 82.077|52. El que suscribe, Domingo Martín Buyó, en nombre de Geotécnica S. A., en su carácter de Director Gerente, y por los señores Juan Carlos Rega, Aníbal Serra, Vicente J. G. de Luca, cosolicitantes, en su representación, se presenta ante el señor Director y expone que: Solicita la mensura correspondiente al expediente del rubro, para cuyos efectos adjunta el plano de ubicación de las pertenencias en relación con las labores mineras efectuadas en el lugar del descubrimiento, siendo esta ubicación como se expresa a continuación: A partir de la estaca de hierro en la intersección de los lotes 3, 4, 7 y 8 de la Fracción C, de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio Oeste, Río Negro, se medirán 1700 m (Un mil setecientos metros) hacia el Oeste sobre la línea divisoria de los lotes 3 y 8, tomando este punto como punto de arranque. Desde este punto se medirán 1.800 m (Un mil ochocientos metros) con rumbo N 11º E, y 200 metros (Doscientos metros) con rumbo N 79º O. Desde estos puntos y perpendicularmente a los lados que ellos determinan, se medirán 200 m (Doscientos metros) hacia el N 79º O, del primero y 1.800 m (Un mil ochocientos metros) hacia el N 11º E del segundo, encerrando así un rectángulo cuya superficie resulta de treinta y seis hectáreas (36 Hás.) corresponde a seis (6) pertenencias contiguas de 6 hectáreas (seis Hás.) cada una. Como se manifestó anteriormente, la mina se llamará "Vicentito" y el correspondiente punto de descubrimiento resulta ubicado sobre la línea mediana longitudinal de las pertenencias cuya mensura se solicita a unos sesenta y cinco metros (65 m) de distancia del lado Sur de la pertenencia Nº 2. Al efectuarse la labor legal la dirección del criadero resultó N 11º E en superficie y vertical en profundidad. A los efectos del presupuesto para la mensura el que suscribe solicita que dicho presupuesto sea redactado para la mensura en conjunto de las pertenencias correspondientes a los Expedientes 82.076|52, 82.077|52 y 61.707|51. Saluda al señor Director con toda consideración. Fdo.: D. M. Buyó. Informe Nº 1.160|52. Buenos Aires, noviembre 24 de 1952. La presente petición de mensura de seis pertenencias para la mina de plomo y plata denominada "Vicentito" de los señores Juan Carlos Rega, Aníbal Serra, Vicente J. G. de Luca y Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, han quedado ubicadas en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 3; Fracción C; Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1. Tiene la forma de un rectángulo de 300 metros en dirección Norte 11º Este por 200 m,

de modo que su vértice Sudeste se encuentra a 1.500 m al Norte 11º Este y a 1.709 m al Oeste del esquinero Sudeste del lote 3 mencionado. Pertenencias Nros. 2 al 6. De la misma forma, dimensiones y rumbos que la señalada precedentemente, de modo que su límite Norte coincide con el Sud de las Pertenencias Nros. 1, 2, 3, 4 y 5, respectivamente. La labor legal se encuentra a 65 m al Norte 11º Este y 100 m al Norte 79º Oeste del vértice Sud de la Pertenencia Nº 2. Corresponde ordenar las publicaciones, conforme al art. 231 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1952. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.31|12-Nº 5.467-v.31|12|52

e.7|1-Nº 5.467-v.7|1|53

$ 468.— e.14|1-Nº 5.467-v.14|1|53

Modificación de solicitud de concesión para explotar cantera de piedra caliza y mármoles, presentada por el señor Julio Iriberry, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 104.804|50.

Señor Director de Autoridad Minera. S|D. — Germán A. Frese por don Julio Iriberry, en el expediente Nº 104.804|50, al señor Director, digo: Para dar principio a la explotación de la cantera, mi mandante llevó al terreno un perito mensurador, a fin de amojonarla, y luego de un trabajo que realizó se ha llegado a la conclusión que los mojones esquineros de los lotes se encuentran corridos, lo que motivó que los datos dados por mi mandante no se ajustarán a la verdadera ubicación. — Colocados los mojones en su verdadero sitio la cantera está ubicada así: A partir de la línea divisoria de las Secciones X y XI (lotes 31 y 32 se miden 6.056 metros en dirección Sud Oeste, desde ese punto 250 metros al Sudoeste, de allí 1.000 metros hacia el Sudeste, de ese punto 500 metros en dirección Noreste, luego 1.000 metros al Noroeste y se cierra el rectángulo con 100 metros en dirección Sudoeste formando un rectángulo de 500 metros de ancho por 1.000 metros de largo tal como lo indica el plano adjunto. — Mi mandante va a solicitar un crédito en el Banco de Crédito Industrial Argentino para el pago de los gastos de la diligencia de mensura. — Para ello solicita — 1º — Certificado expedido por la Autoridad Minera de haberse presentado la petición de mensura en término. — 2º — Un presupuesto detallado expedido por la Oficina de Minas, que contendrá gastos que demande la mensura, nombre y apellido del perito, ingeniero o agrimensor que ha de ejecutarla, aceptación del cargo de parte de éste, fecha de la realización de la diligencia, plazo para efectuar el depósito de gastos y denominación de la oficina o repartición recaudadora donde corresponde efectuar dicho depósito. — Para los efectos de su presentación al Banco, solicito se conceda una prórroga. Provea el Señor Director de Conformidad y Será Justicia. — Fdo.: G. A. Frese. — Recibido en mi oficina hoy diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos siendo las diecisiete horas treinta y dos minutos. — Acompaña croquis. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Informe Nº 1.062|52. — Buenos Aires, octubre 31 de 1952. — La modificación de la solicitud de concesión para explotar una cantera de piedra caliza y mármoles, presentada por el señor Julio Iriberry, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 5, Sección XIX, Departamento Zapala del Territorio Nacional del Neuquén, en forma rectangular de 1.000 m. al Norte 45º Oeste por 500 m., de modo que su esquinero Norte se halla a 956 m. al Sud 45º Oeste y 5.162 m. al Norte 45º Oeste del vértice Este del lote 5 mencionado, encerrando entre dichos límites una superficie de 50 Hás. Del informe de la Dirección General de Tierras se desprende que el suelo afectado es de propiedad fiscal. — En consecuencia corresponde ordenar nuevas publicaciones en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días, fijando un plazo de sesenta (60) días, del cual podrán deducir oposiciones todos aquellos que vieran afectados sus derechos, de acuerdo a la Resolución Ministerial del 22-VII-08. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1952. — Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo con la Resolución Ministerial del 22 de julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la última de aquéllas. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Oscar Rius, Jefe Interino Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.26|12-Nº 5.262-v.26|12|52

e.31|12-Nº 5.262-v.31|12|52

$ 384.— e.9|1-Nº 5.262-v.9|1|53

Manifestación de descubrimiento de fluorita, denominada "La Tina", presentada a nombre del señor Maximiliano Luis César Diamante, en el Departamento Valcheta, Territorio Nacional del Río Negro, Expte. Nº 82.409-52.

Se hace manifestación de descubrimiento. — Señor Director de la Autoridad Minera. S|D. — Maximiliano Luis César Diamante, argentino, casado, industrial, constituyendo domicilio legal en calle Florida 671, Esc. 114, de esta Capital, al señor Director se presenta y dice: Que de acuerdo al art. 111 del C. de M. viene a denunciar el descubrimiento de nuevo mineral de fluorita en el Dpto. San Antonio Oeste, Colonia Pastoril Cnel. Chilavert del Territorio Nacional del Río Negro en terrenos que son de dominio fiscal. — Conforme al derecho conferido por el art. 91 del C. de M. solicita la concesión de dos pertenencias de seis hectáreas que se ubicarán en la siguiente forma: se tomará como punto de partida el pozo próximo a la casa de Armando Stubbe que coincida aproximadamente con el esquinero noreste del cateo que el mismo recurrente ha solicitado en fecha 6 de mayo del corriente año. Desde allí se medirán 950 metros en dirección N, 102º 30' O. de cuyo extremo ha sido extraída la muestra que se acompaña. A partir de este último punto se medirán 100 metros al oeste y 100 metros al este y 300 metros al norte y 300 metros al sur, levantando perpendiculares de los extremos libres de estas líneas hasta formar un rectángulo que encerrará la superficie de 12 hectáreas correspondientes a las dos pertenencias que se soliciten. — A los efectos ulteriores de esta solicitud, autoriza a los Dres. Adolfo Silenzi de Stagni y Mario Francisco Valls para que separada o conjuntamente sigan los trámites administrativos que diere lugar hasta obtener la concesión definitiva de la misma que se solicita. — Esta mina así situada en el Territorio Nacional del Río Negro, Colonia Pastoril Cnel. Chilavert, en el lote 2, Fracción D, Sección C, se denominará "La Tina". — Dígnese el señor Director a acceder a lo solicitado por ser así Justicia. — Fdo.: M. L. C. Diamante. — Recibido en mi oficina, hoy, diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las trece horas, cincuenta y un minutos. Acompaña muestra legal. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Informe Nº 1.108-52. — Buenos Aires, noviembre 10 de 1952. — La manifestación de descubrimiento de fluorita, denominada "La Tina", presentada por el señor Maximiliano Luis César Diamante, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua d, lote 2, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento Valcheta, Territorio Nacional del Río Negro, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 950 m. al Sud 77º 30' Oeste del vértice Noroeste de la legua d del lote 2 mencionado. — De acuerdo a las disposiciones vigentes, el presente descubrimiento reviste el carácter de Nuevo Mineral, atento haberse archivado con fecha 1-X-52 la manifestación de descubrimento "La Esperanza", Expediente 82.300-52, que se encontraba pendiente de ubicación. La tierra afectada por el descubrimiento, según consta en autos es de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|9 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1952. — Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería, Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem., a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica, Policía Minera y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. — Fdo.: Dr. Oscar Rius, Jefe Interino Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1952. — Registrado bajo el Nº 317, folio 136 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Río Negro y a favor del señor Maximiliano Luis César Diamante. — Fdo.: Julio César Cataldi, escribano de Minas.

e.26|12-Nº 5.287-v.26|12|52

e.31|12-Nº 5.287-v.31|12|52

$ 456.— e.9|1-Nº 5.287-v.9|1|53

Petición de mensura de dos pertenencias de la mina de baritina denominada "San Isidro", de la señorita Emma Muñoz, ubicada en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 61.524-51.

Señor Director de Autoridad Minera Nacional. — Germán A. Frese en representación de Doña Emma Muñoz en el expediente 61.524|51, al señor Director. Digo: Solicito al Señor Director que revoque por contrario imperio la Disposición Minera Nº 109|52 por la cual se declaró caducos los derechos de este descubrimiento Mina "San Isidro", pues el plazo para manifestar en que consiste la labor legal, y pedir pertenencias no ha vencido. — Se trata de un error involuntario, consecuencia del cúmulo de trabajo que pesa sobre el Departamento Legal. — La labor legal consiste en una trinchera de diez metros de largo por un metro cincuenta de ancho y un metro de profundidad y dos piques de exploración. — El criadero que tiene una dirección de Este a Oeste se presenta en vetas de un ancho de 0.70 m aproximadamente con una inclinación de catorce grados. — Mi mandante opta por dos pertenencias continuas, cada una de 200 metros de Norte a Sud por 300 metros de Este a Oeste, y el lugar del descubrimiento que es donde se ha efectuado la labor legal, queda dentro de la pertenencia Nº 1, a 50 metros al Oeste de un punto situado en la mitad del lado Este de la pertenencia Nº 1. — La pertenencia Nº 2 corre agregada sobre el lado Oeste de la pertenencia Nº 1. — Sírvase el señor Director proveer de conformidad y Será Justicia. — Fdo.: G. A. Frese. — Informe Nº 641-52. — Buenos Aires, julio 16 de 1952. — La presente petición de mensura de dos pertenencias para la mina de baritina denominada "San Isidro", de la señorita Emma Muñoz, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 18 y 19 de la Fracción D, Sección XXX, Departamento Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén, en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1. — Adopta la forma de rectángulo de 300 m en dirección Este-Oeste por 200 m de modo que su esquinero Sud-Este se halla a 100 m al Sud y 50 m al Este del punto de extracción de la muestra que coincide con la labor legal. — Dicha labor legal se encuentra a 250 m al Este de la población de Oñate y a 6.500 m al Sud Oeste del baricentro de la mina "Isabel" expte. 104.306-50. — Superficie: 6 Há. — Pertenencia Nº 2º: De la misma forma, dimensiones y rumbos de la mencionada anteriormente y ubicada de modo que su límite Este coincide con el lado Oeste, de la pertenencia Nº 1. — Corresponde ordenar las publicaciones, conforme al art. 231 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo. — Julio César Cataldi — Escribano de Minas. Buenos Aires, 15 de octubre de 1952. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Dr. Oscar Rius, Jefe Interino Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.19|12-Nº 4.917-v.19|12|52

e.26|12-Nº 4.917-v.26|12|52

$ 348.— e.31|12-Nº 4.917-v.31|12|52

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General Impositiva — Nº 203

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Movimiento Inmobiliario de la Capital Federal y Territorios Nacionales

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

Zona Norte

A

Alvear 1502|12, esq. Parera 172|78; 10.392 x 10,182: $ 91.900; c|e.; Pablo M. A. Cárdenas y María A. Madariaga de Kavanagh y otros a María R. Murga de Paunero; 8|9|52. — Añasco 20, 10 x 27,43, pte. ind.; $ 26.500; c|e.; Jorge S. Quirno a Marta A. Blanco de Musis; 26|6|52. — Añasco 20, 10 x 27,43, pte. indiv.; $ 30.300; c|e.; Jorge S. Quirno a José Burgio; 24|7|52. — Añasco 20, 10 x 27,43, pte. indiv.; $ 58.000; c|e.; Jorge S. Quirno a María J. Lutteral de Pons; 24|7|52. — Añasco 20, 10 x 27,43, pte. ind.; $ 26.800; c|e.; Jorge S. Quirno a José A. Bonani; 24|7|52. — Añasco 20, 10 x 27,43, pte. indiv.; $ 30.600; c|e.; Jorge S. Quirno a María J. y Carmen B. Escalada; 24|7|52. — Añasco 20, 10 x 27,43, pte. indiv.; $ 58.000; c|e.; Jorge S. Quirno a José A. Bonani; 24|7|52. — Añasco 20, 10 x 27,43, pte. indiv.; pesos 58.000; c|e.; Jorge S. Quirno a Félix Manrique; 24|7|52 — Añasco 20, 10 x 27,43, pte. indiv.; $ 27.300; c|e.; Jorge S. Quirno a Miguel F. Vera Beatriz M. A. Romeo de Vera; 24|7|52. — Añasco 20, 10 x 27,43, pte. indiv.; $ 29.300; c|e.; Jorge S. Quirno a Oscar N., Romualdo L. Burone; 7|8|52. — Añasco 20, 10 x 27,43, pte. indiv.; $ 58.000; c|e.; Jorge S. Quirno a Isabel López de Binetto; 7|8|52. — Añasco 20, 10 x 27,48, pte. indiv.; $ 31.200; c|e.; Jorge S. Quirno a Luis Barberis; 7|8|52. — Añasco 20, 10 x 27,43, pte. indiv.; $ 27.100; c|e.; Jorge Quirno a Julio Kargauer y María M. Aguirre de Kargauer: 7|8|52. — Añasco 20, 10 x 27,43, pte. indiv.; $ 27.700; c|e.; Jorge S. Quirno a Carmen Lucía Rodríguez de Primiano; 7|8|52. — Añasco 20, 10 x 27,43, pte. indiv.; $ 58.000; c|e.; Jorge S. Quirno a Ernesto Bonani; 7|8|52. — Añasco 20, 10 x 27,43, pte. indiv.; pesos 30.900; c|e.; Jorge S. Quirno a Carmen A. Giachino de De Puglia; 7|8|52. — Añasco 20, 10 x 27,43, pte. indiv.; pesos 26.800; c|e.; Jorge S. Quirno a María E. Beignatborde; 7|8|52. — Añasco 20, 10 x 27,43, pte. indiv.; $ 58.000; c|e.; Jorge S. Quirno a Darío J. Pascucci; 14|7|52. — Añasco 20, 10 x 27,43, pte. indiv.; $ 31.400; c|e.; Jorge S. Quirno a Cayetano Giardino; 24|7|52. — Añasco 20, 10 x 27,43, pte. indiv.; $ 19.600; c|e.: Jorge S. Quirno a Concepción Arostegui de Repetto; 24|7|52. — Añasco 20, 10 x 27,43, pte. indiv.; $ 36.800; c|e.: Jorge S. Quirno a Francisco A. A. Stella; 14|7|52. — Añasco 20, dto. 17, piso

5º, mts.2 43,60; $ 27.300; c|e.; Jorge S. Quirno a Miguel E. Vera; 23|9|52. — Añasco 20, dto. piso 5º, mts.2 43; pesos 58.000; c|e.; Jorge S. Quirno a Enrique Manrique; 23|9|52. — Añasco 20, dto. 13, piso 4º, 80 0mts.2; $ 58.000; c|e.; Jorge S. Quirno a Jorge A. Bonani; 23|9|52. — Añasco 20, piso 3º, dto. 12, mts.2 47; pesos 30.500; c|e.; Jorge S. Quirno a María J. de Pantore; 23|9|52. — Añasco 20, dto. 11, piso 5º, mts.2 43; $ 26.800; c|e.; Jorge J. Quirno a José A. Bonani; 23|9|52. — Añasco 20, dto. 10, piso 3º, mts.2 80; $ 58.900; c|e.; Jorge S. Quirno a María J. L. de Pons; 23|9|52. — Añasco 20, dto. 15, piso 4º, 447,20 mts.2; pesos 30.900; c|e.; Jorge S. Quirno a Carmen A. G. de De Puglia; 25|7|52. — Añasco 20, dto. 20, piso 6º, 43,20 mts.2; pesos 27.600; c|e.; Jorge S. Quirno a Carmen L. R. de Primiana; 25|7|52. — Añasco 20, dto. 4, piso 1º, 80,30 mts.2; pesos 58.000; c|e.; Jorge S. Quirno a Ernesto Bonani; 27|7|52. — Añasco 20, dto. 23, piso 1º 43.20 mts.; $ 26.800; c|e.; Jorge S. Quirno a María E. Beigznaiborde; 25|7|52. — Aráoz 2862, dto 18 F, 2º piso, 40,19 mts.2; $ 21.150,14; c|e.; Matea Prina de Mujica a Pedro García Beviriego; 2|7|52.

B

Bahía Blanca 735, 8,66 x 36,57; pesos 65.000; c|e.; Ricardo J. Angel M. Luis B. Cardama y otros a Juan Rizzone; 16|10|52. — Bartolomé Mitre 2592|2600, 12,83 x 33,45; $ 420.000; c|e.; María T. A., Daniel R. Bassi y Grillo y otros a Angélica F., María A. Fuselli; 2|7|52. — Basavilbaso 1378, 8,66 x 13,764, pte. indiv.; pesos 28.700; c|e.; Luis Montaner Vila y Carmen Portilla de Montaner a Alberto Mergui Ortiz; 11|9|52. — Besares Cramer y Conesa, lote 25, manz. 31, 8,66 x 34,64; $ 32.000; c|e.; Mariano Rea y Angelina Corbi de Rea a Héctor R. Marini; 30|5|52. — Bolivia 4786|88, 8,66 x 17,35; $ 28.000; c|e.; María A. Rodríguez Pol a María C. Rodríguez de Chaos; 8|10|52. — Burela 1464, 9 x 22; $ 56.000; c|e.; Moisés I. Altman a Abdo y Zaki A. Chattah Isaac; 2|10|52.

C

Concordia 378|82, 8,57 x 19,07; pesos 96.000; c|e.; Testamentería de Romeo Ravazenghi a Emma Villeneuve de Ravazenghi; 7|10|52. — Condarco (e) Ezcurra y Avda. Alvarellos, lote 21, manz. 4, 8,66 x 19,16; $ 3.120; s|e.; María L. María M., Tomasa P. Saavedra Zelaya y otros a José M. Ojeda y Rosa del Valle de Ojeda; 6|10|52. — Corrientes 1888|94|900, esq. Río Bamba; 20,60 x 35,93; pesos 60.00; c|e.; Naum Maltz a José C. Vila y Carlos P. Darolles; 25|8|52. — Corrientes esq. Boulogne Sur Mer, lote A, 15,155 x 23,15; $ 800.000; s|e.; Roberto Porcili a Naum R. Spodeh y Brana Kranenberg de Spodek y otros; 25|3|52.

E

Echeverría 1364|66, 14,09 x 56,29; pesos 300.000; s|e.; Antonio Manzorro (h) a Curutchet, Olivera y Giráldez Sdad. de Resp. Ltda.; 14|10|52. — El Salvador 4669|73, 8,66 x 34,69; $ 85.000; s|e.; Esilda Ferrari Cesio de Bianco a Nechan Ichkkanian; 7|10|52.

L

Las Heras 2140|44|48|52, 12,68 x 56,98, pte. indiv.; $ 49.000; c|e.; Bakirgian y Cía. Ltda. Sdad. Anón. Com. e Industrial a Telvina del R. Covello de Hartz; 22|9|52. — Las Heras 2140|44|48|52, 12,68 x 56,98, pte. indiv.; $ 26.000; c|e.; Bakirgian y Cía. Ltda. Sdad. Anón. Com. e Industrial a Frida E. W. Gruke; 15|9|52. — Libertador Gral. San Martín 3590|92|94|96|600, 20,64 x 37,63, pte. indiv.; pesos 88.900; c|e.; Safico Sdad. Anón. Financiera y Comercial a Renato Gaspari; 27|8|52. — Libertador Gral. San Martín 3590|92 94|96|600, 20,64 x 37,63, pte. ind.; $ 91.700; c|e.; Safico Sdad. Anón. Financiera y Comercial a Juan Finkel; 26|9|52. — Libertador Gral. San Martín 3590|92|94|96|600, 20,64 x 37,63, pte. ind.; $ 90.500; c|e.; Safico Sdad. Anón. Financiera y Comercial a José Baruh; 14|8|52. — Larrea 1048|50|52, dto. 17, 4º piso; mts.2 6.713; $ 52.300; c|e.; Francisco Azpiroz Gil y otro a Alejandro Alfonso Storni; 17|12|51. — Larrea 1048|50|52, dto. 11, 2º piso; 364 mts.2; $ 24.100; c|e.; Francisco Azpiroz Gil y otro a Hermenegilda Pujato; 14|4|52. — Larrea 1048|50|52, dto. 15, 3er. piso, 364 mts.2; $ 24.100; c|e.; Francisco Azpiroz Gil y otros a Moisés Schmahll; 23|11|51. — Larrea 1048|50|52, dto. 3, piso bajo, 36,65 mts.2; $ 22.300; c|e.; Francisco Azpiroz Gil a Carlos Rivas; 17|12|51. — Larrea 1048|50|52, dto. 2, planta baja, 38,05 mts.2; $ 30.000; c|e.; Francisco Azpiroz Gil y otros a Moisés Schmahll; 23|11|51. — Larrea 1048|52, dto. 3, planta baja, 35,75 mts.2; $ 22.300; c|e.; Francisco A. Gil a Carlos B. Rivas; 17|12|51. — Larrea 1048|50|52, dto. 8, piso 4º, 64,87 mts.2; $ 47.000; c|e.; Francisco A. Gil a Félix Pérez y Elena M. Rae Pérez; 7|12|51. — Larrea 1048|50|52, dto. 10, piso 2º, mts.2 64,87; $ 47.900; c|e.; Francisco A. Gil a Sinesio N. Pérez; 7|12|51. — Luis M. Campos 15866|88|96 esq. Virrey del Pino, 15,64 x 12,69 x 6 ochava; $ 80.700; c|e.; Luis H. y Miguel A. Bosch y Marin a Catalina Luisa y Angela Baricalla; 5|12|52.

Zona Sur

A

Alsina 1702|16, 9,28 x 17,86, pte. indiv.; $ 43.000; c|e.; Camilo R. M. Aldao a Ezio Palli; 16|9|52. — Alzaga 2268|72, 9,35 x 13,67; $ 155.000; c|e.; Marcos Bloke a Francisco Bentivenga; 28|10|52.

C

Corrales 1362, 8,66 x 20 mts.2; pesos 50.000; c|e.; Manuel Sánchez Varela a José Antonio D'Agostino; 8|10|52.

CH

Chile 850|60|70|78, dto. 32, p. 2º, 71,64 mts.2; $ 36.000; c|e.; El Comercio Comp. de Seguros a Pedro P. Alvarez Terán; 2|9|52. — Chile 850|60|70|78, dto. 28, piso 2º, 70,16 mts.2; $ 35.500; c|e.; El Comercio Comp. de Seguros a Adolfo R. Ducos; 1|9|52. — Chile 850|60|70|78, dto. 35, piso 2º, 71,46 mts.2; $ 36.000; c|e.; El Comercio Comp. de Seguros a Segundo Varela; 1|9|52. — Chile 850|60|70|78, dto. 33, piso 2º, 71,64 mts.2; $ 36.000; c|e.; El Comercio Comp. de Seguros a Sebastián Picazo; 1|9|52. — Chile 850|60|70|78, dto. 34, piso 2º, 72,99 mts.2; $ 36.500; c|e.; El Comercio Comp. de Seguros a Osvaldo R. D'Imperio; 5|9|52. — Chile 850|60|70|78, dto. 27, piso 2º, 71,70 mts.2; $ 36.000; c|e.; El Comercio Comp. de Seguros a Felipe Cilione; 5|9|52. — Chile 850|60|70|78, dto. 22, piso 1º, 72,99 mts.2; $ 36.000; c|e.; El Comercio Comp. de Seguros a Victor M. C. Portas; 29|9|52. — Chile 850|60|70|78, dto. 13, piso 1º, 111,60 mts.2; $ 65.000; c|e.; El Comercio Comp. de Seguros a Alfredo Maquiera; 12|9|52.

D

Av. del Trabajo 1109, 114,85 mts.2; $ 32.000; c|e.; Cecilia Luisa Bruno y Bizzio a Emilio Avelino González; 19|9|52.

E

Espartaço 739, 8,66 x 10,60 mts.2; pesos 130.000; c|e.; Juan Margotta y otro a José Caiza; 6|10|52.

F

Fonrouge 2454, 8,66 x 43 mts.2; pesos 200.000; c|e.; Garmiza Abraham a Weiss Sociedad de Responsabilidad Limitada; 30|8|52.

H

Hipólito Irigoyen 2562|66|70|76|78, 24,21 x 105,65, pte. indiv.; $ 38.000; c|e.; Miguel Riz, Jorge O. Piccolo, Federico O. Santamauro, Armando Colombo y otros a Nerly Gazpio y otra; 5|7|52. — Hubac (e) Miralla y Alvariño, lote 8, frac. M., 8,66 x 37,23, pte. indiv.; $ 1.000; c|e.; María M. M. y T. de Mazzola a José A. Martínez y Rodríguez y otros; 24|7|52. — Humberto 1º 2778, 830 mts.; pesos 50.000; c|e.; Eloísa Ofelia Ibarra y Gambin y otros a José Bernardo Paliza y otro; 21|9|51.

I

Independencia 629 al 637, 10,39 x 30,31, pte. indiv.; $ 1.664.000; c|e.; Hela N. de Pachter y otros a Sociedad Comercial Colectiva Pachte e hijos; 15|10|52.

L

Lamadrid 177, 9,75 x 15,90 mts.2; pesos 30.000; c|e.; María Josefa Tarsilia Pastore y Oddone a Enrique Rodríguez; 2|10|52. — Loria 285, dto. 4, p. 1º, 85,16 mts.2; $ 32.000; c|e.; René Bastiani a José Levin; 19|9|52. — Loria 285, dto. 11, p. 5º, 84,53 mts.2; $ 33.500; c|e.; René Bastiani a Alfredo E. T. Retzlaff; 19|9|52. — Loria 285, dto. 1, p. bajo, 80,02 mts.2; $ 28.700; c|e.; René Bastianini a Beltrán Salaberren; 19|9|52. — Loria 285, dto. 15, p. 7º, 84,53 mts.2; pesos 30.000; c|e.; René Bastianini a Luis C. Lazano; 19|9|52. — Loria 265 dto. 5, p. 2º, 84,53 mts.2; $ 30.000; c|e.; René Bastianini a Carlos Luis Genta; 14|8|52. — Loria 285, dto. 17, p. 8º, 34,88 mts.2; $ 12.300; c|e.; René Bastianini a Prudencio Domínguez; 14|8|52. — Loria 285, dto. 9, p. 4º, 84,53 mts.2; $ 30.000; c|e.; René Bastianini a Nora E. del Pino; 14|8|52. — Loria 285, dto. 14, p. 6º, 85,16 mts.2; $ 30.000; c|e.; René Bastianini a María A. D. de Trimarchi; 14|8|52. — Loria 285, dto. 16, p. 7º, 85,16 mts.2; pesos 33.500; c|e.; René Bastianini a Emilia A. de Botet y María E. Botet ue Almada; 26|6|52. — Loria 285, dto. 7, p. 3º, 84,73 mts.2; $ 32.000; c|e.; René Bastianini a Rosa I. L. de Fernández y José A. Fernández Lavieri; 26|6|52. — Loria 285, dto. 3, p. 1º, 84,75 mts.2; $ 32.200; c|e.; René Bastianini a Saúl P. Oliveira y Mario L. Oliveira; 26|6|52. — Loria 285, dto. 13, p. 6º, 84,53 mts.2; $ 31.000; c|e.; René Bastianini a Isabel G. Bulnes y María G. Bulnes; 26|6|52. — Loria 285, 12,61 x 18,28, pte. indiv.; $ 30.000; c|e.; René Bastianini a Luis C. Lozano; 19|19|52. — Loria 285, 12,61 x 18,28, pte. indiv.; $ 33.500; c|e.; René Bastianini a Alfredo E. T. Retzlaff; 19|9|52. — Loria 285, 12,61 x 18,28, pte. indiv.; $ 24.100; c|e.; René Bastianini a Pedro A. Repullaes; 19|9|52. — Loria 285, 12,61 x 18,28, pte. indiv.; $ 29.700; c|e.; René Bastianini a Beltrán Salaberren; 19|9|52. — Loria 285, 12,61 x 18,28, pte. indiv.; pesos 32.200; c|e.; René Bastianini a José Levin; 19|9|52. — Loria 764|68, 8,66 x 443,30 mts.2; $ 34.600; c|e.; Carlos Bernardo a Zulema Fabiani de Cópola; 25|9|52.

M

Magallanes 260, 213 mts.2; $ 42.000; c|e.; Emilia Lanloyte de Ardinskas a Juan Giglio y otros; 19|3|52. — Méjico 3231, 18,885 x 22,510 mts.2; $ 4.370.000; c|e.; Establecimiento Guazu Sociedad a Hugoguido Sociedad Anónima; 25|8|52. — Méjico 3233, 2.608,773 mts.2; pesos 4.370.000; c|e.; Hugoguido Soc. Anón. a Establecimiento Guazu Sdad.; 25|8|52. — Montiel (e) Pizarro y Schmidel, lote 18, manz. 28 H., 8,66 x 17,60; $ 3.600; s|e.; José Balbianig y otros a Luis Dall'Antonia; 19|9|52. — Montiel 3747, 8,66 x 43,30; $ 2.040; c|e.; Vicente Ramos a Germán González Vélez; 23|9|52.

O

Olavarría 1465, 10 x 14 mts.2; pesos 43.000; c|e.; Angel Castello a Natalio Mario Laginestre; 3|9|52.

P

Pichincha 62|64|66|68|70, dto. 10, p. 1º, 61,20 mts2.; $ 39.000; c|e.; Corina Cavanagh a Martín N. Goicoa; 26|6|52. — Piedrabuena 4647, 8,66 x 43; $ 32.000; c|e.; Palma Elvira Cimadoro de Moretti a Gino Moretti; 4|9|52. — Piedras 895|97|99 dto. 11, p. 5º, 118,06 mts2.; pesos 57.900; c|e.; Fermín Sanz a Jorge John; 15|2|52. — Piedras 895|97|99, 11,30 x 11.40, 6 mts. de ochava, p|indivisa; pesos 33.300; c|e.; Fermín Sanz a Mercedes L. Parellada; 18|9|52. — Piedras 895|97,99, 11,30 x 11,40 6 mts| de ochava, p| indiv.; $ 47.000; c|e.; Fermín Sanz a Juan C. Orfila; 18|9|52.

R

Rivadavia 6086|88, 8,66 x 52,55, parte indiv.; $ 120.000; c|e.; David Pustelnik a Rodolfo C. Semino; 4|9|52. — Rivadavia 6086|88, 8,66 x 52,55, pte. inv.; pesos 181.000; c|e.; David Pustelnik a Carmen P. de Daponte; 4|9|52. — Rivera Indarte 475, 6,92 x 56,29 mts.2; pesos 100.000; c|e.; Florentino Zamora Gómez a Héctor Antonio Arroyo y otros; 30|9|52. — Rosario 639, 271,91 mts.2, pte. indivisa; $ 62.000; c|e.; Enriqueta Martorell de Pérez Luano y otro a Tiburcio Palomar Esteban; 23|9|52. — Rosario 639, 271,91 mts.2, pte. indiv.; $ 57.000; c|e.; María Aldazábal a Enrique Budkin; 23|9|52.

S

Sarandí 626, dto. 5, p. 2º, 55,40 mts2.; $ 31.000; c|e.; Angel E., Irene Gandolfi Herrero a José N. A. Romanelli y otros; 15|2|52. — Suárez 57, 442,89 mts.2; pesos 10.000; c|e.; Fidel Fragassi a Graciana Battista de Cassaglia; 25|8|52

T

Tandil 3392|94, 7,86 x 17,32, pte. indiv.; $ 10.000; c|e.; Bartolomé Tomás y Frau y otro a María Angélica Grillo y Rame de Sampietro; 19|9|52. — Tabaré 2916, 10 x 17,6 mts.2; $ 9.500; c|e.; Ramón Sobrado a Eugenio Abraham Mazzante; 6|8|52. — Teniente M. F. Origone 742, 18 x 26,40; $ 12.000; c|e.; José M. T. Fontana a María J. M. de B. Giarruco; 25|8|52.

U

Urquiza 1490, 8,66 x 24,20; $ 115.000; c|e.; Juan M. de Marañón a Benjamín Huerta; 8|10|52.

V

Veinticuatro de Noviembre 675|77, 17,37 mts2.; $ 4.370.000; c|e.; Hugoguido Sdad. Anón. a Establecimiento Guazu Sdad.; 25|8|52. — Villa Lugano (e) Zelarrayán y Aquino, lote 28, mz. D, 8,66 x 20,00; $ 1.920; s|e.; Sdad. Anón. La Cromo Hojalatería Argentina a Vicente Scaparrota; 15|9|52.

Z

Zuviría 5341, 7,79 x 30,51, pte. indiv.; $ 29.900; c|e.; Felisa L. de Procpio a Manuel Dos Santos Cotono; 12|9|52.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

ZONA NORTE

A

Andalucía Pje. 3359, 8,66 x 33,30, pesos 40.300; c|e.; Inmaculada dell'Orto de Santoro a Antonio Ana N. Alberto Santoro y Dell'Orto y otros. — Andrés Arguibel 1938, 7,794 x 43,10; $ 96.500; c|e.; Adelina A. Occhiuzzi de Vilaro a Pascual H. Adelina A. Vilaro y Occhiuzzi. — Arengreen 1062, 6,80 x 30,90, pte. indiv.; $ 51.600; c|e.; Antonio Del Vecchio a Antonio O. Rosa H. del Vecchio y Biagnone y otros.

B

Bartolomé Mitre 2388|92, 10,91 x 9,70, parte indiv.; $ 447.760; c|e.; Andrés Besio a Delio R. Besio Nélida A. Besio de Saccone, Elsa F. Besio de Vales y otros. — Biarritz 2071, 8,66 x 26,90, pte. indiv.; $ 39.700; c|e.; Tomás Mozuelos San Martín a Elisa, José M. Mozuelos y Velazco y otros.

C

Campana 5042, 8,66 x 28,87, pte. ind.; $ 4.450; c|e.; Santiago Sesana a Mario V., José L., Santiago P. Sesana y Bonanoni y otros. — Condarco 924, 8,66 x 25,15, parte indiv.; $ 66.700; c|e.; Adela Dechef de Lasurre a Elisa y Andrés Camredón.

G

Girardot 1337, 8,66 x 50,64, pte. ind.; $ 10.800; c|e.; Carolina Biglieri de Biglieri a Florinda y María E. Biglieri y Biglieri y otro. — Guido 1544|48, 11,85 x 25,40, pte. indiv.; $ 651.560; c|e.; Juan R. Pareto a Irma A., Noermi P., Elsa T. Pareto y Jansin y otros.

L

Lugones 2347, 8,66 x 43,30, pte. indiv.; $ 29.600; c|e.; Carmen López de Balboa a Manuel M. María P., María A. Balboa y López y otros.

ZONA SUR

Amado Nervo (e) Luzuriaga y Avda. Amancio Alcorta 26, 8,66 x 19,61 mts.2; $ 69.800; s|e.; José Domingo Zembia Ada A. y Elena Susana Zemli y Burattini y otro. — Ancaste 3101, 166,45 x 17,72; $ 29.700; c|e.; José Hernández a José Hernández y Martín y otros. — Araujo 1153, pte. indiv., 10 x 33,91 mts.2; $ 54.400; c|e.; Rodolfo Sagastizábal a Haydée J. Pricelda, Rodolfo C. Sagastizábal. — Araujo 1153, 10 x 33,91 mts.2, pte. ind.; $ 54.400; c|e.; Rodolfo Segastizábal a Haydée Inés, Gruselda, Rodolfo C. Sagastaizábal y Sierra y otro.

B

Bragado 5070, 15,58 x 47,49; $ 19.000; c|e.; María M. de Bardón a Octavio Bardón.

D

Directorio Avda. 3401, 15,60 x 22,10 mts.2; $ 65.000; c|e.; María de las Nieves R. de Olivares a Vicenta Isauro R. Domínguez.

H

Homero 768, 8,66 x 37,04; $ 60.300; c|e.; Dositeo Cabanas a José Irma Cabanas y Abrún.

L

Lobería Pje. 182|84, 8,66 x 18,62; pesos 33.500; c|e.; Ramón Fontenla y otro a Josefa Fontenla y Burrieza.

M

Misiones 222|24, 8,89 x 17,32; pesos 114.500; c|e.; Victorio Carracedo a Sara C. Carracedo. — Misiones 226|28, 8,61 x 25,98; $ 145.600; c|e.; Victorio Carracedo a Alicia M. Carracedo.

CONTRATO DE LOCACION

ZONA SUR

O

Caseros 2863|67, 8,66 x 27,60; mens. $ 1.600 (6 años); Fany Sch de Caciola a Banco Español del Río de la Plata; 4|4|52.

P

Pedro de Mendoza 1441, 25,30 x 20; $ 4.000; c|e.; Juan B. Xanchetti a León Dubenko Sdad. de Resp. Ltda.; 8|9|52.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

Territorios Nacionales

Presidente Perón

Rurales

C

Campo del Cielo, lote 87, hs. 103, as. 11, cts. 10; $ 7.217; s|e.; Enrique Monferrer a Jorge Ostertag; 27|11|51. — Campo del Cielo, lote 31, hs. 103, as. 11, cts. 10. Junto con Campo del Cielo, lote 32; $ 12.300; s|e.; Enrique Monferrer a Constancio Z. García; 22|11|51. — Campo del Cielo, lote 32, hs. 103, as. 11, cts. 10: s|e. Ver: Campo del Cielo, lote 31. — Campo del Cielo, lote 17, hs. 103, as. 11, cts. 10; $ 6.000; s|e.; Enrique Monferrer a Simón Koval; 22|11|51. — Campo del Cielo, lote 77, hs. 103, as. 11, cts. 10, $ 14.072; s|e.; Enrique Monferrer a Arturo Ayala; 25|7|52. — Colonia Resistencia, lote 216, mts. 166; $ 4.500; s|e.; Simón Bogdanomiez a Argentino B. Zalazar; 29|9|52. — Colonia Puerto Bermejo, lote 68, hs. 1, as. 64; $ 2.000; s|e.; Juan M. Christener a Manuela Villalba; 25|9|52.

D

Dpto. Tobas, lote 187, manz. 11, mts. 2.500; $ 1.250; s|e.; Cía. Francesa de los Ferrocarriles de la Pcia. de Santa Fe a Daniel Vallejos; 27|11|51.

S

Sección 1º, lote 13, frac. D, hs. 500; $ 75.000; s|e.; Abel A. Otaño a Mario H. Maydana; 5|12|51.

Urbanas

C

Ciudad Resistencia, lote 4, manz. 16, mts. 500; $ 3.000; s|e.; Francisco L. Pereno a Angela Cáceres; 23|9|52. — Ciudad Resistencia, lote 25, manz. 29, mts. 252; $ 680; s|e.; Juan A. Q. Rossi de Fazio a Víctor Alcáraz; 6|10|52. — Ciudad Resistencia, quinta 138, mts. 208; $ 8.000; c|e.; Pedro Fiaccadori a Carlos M. Díaz J. Wilsin A. Esquivel; 13|6|52. — Ciudad Resistencia, solar A, manz. 225, mts. 270; $ 3.375; s|e.; José L. Alvarez a Oscar A. Solari; 26|5|52. — Ciudad Resistencia, solar A, manz. 246, mts. 300; $ 7.500; s|e.; Pedro M. Paiva a Elías J. Matta; 15|10|52. — Ciudad Resistencia, lote 243, manz. D, mts. 800; $ 6.300; s|e.; Restituto Correa a Argentino G. Kriegel; 6|10|52. — Ciudad Resistencia, manz. 23, mts. 240; $ 15.000; s|e.; Avelino M. Cisneros a Eduardo A. Olmedo; 6|10|52. — Ciudad Resistencia, solar B, manz. 11, mts. 255; $ 6.000; s|e.; Hermenegildo Greatti a Andrés Odría; 9|10|52. — Ciudad Resistencia, manz. A, mts. 312,50; $ 11.5626,50; s|e.; Aldo Agazzani a Arnaldo H. S. de León; 26|9|52. — Ciudad Resistencia, solar A, manz. 48, mts. 200; $ 3.000; s|e.; Pascual Scarpino a Carlos P. L. Piacentini; 10|10|52.

P

Pueblo Corzuela, solar d, manz. 46, mts. 300; $ 5.000; s|e.; Jaime Alsina a Pedro A. Lusa; 2|7|52. — Pueblo Juan Penco, solares 518, 519, 520, manz. 44, mts. 2.400; $ 3.740; s|e.; Ramón B. Fernández Ruiz a José F. Randón; 8|9|52. — Pueblo Juan Peuco, solar 669, manz. 56, mts. 1.000; $ 3.000; s|e.; Ramón B. Fernández Ruiz a Regino Billordo; 4|9|52. — Pueblo Presidente Roque Sáenz Peña, manz. 140, solar B, mts. 195; pesos 3.000; s|e.; Valeriana Acosta a Manurta S. Ayala; 2|9|52. — Pueblo Presidente Roque Sáenz Peña, lote 5, manz. H, mts. 450; $ 15.000; s|e.; Bonifacio Benítez a Adán Kubiak; 6|10|52.

Chubut — Rurales

C

Colonia Santa Elvira, lote 82, hs. 100; $ 43.000; s|e.; Teresa C. de Maschio a Juan Alvarez Rubio; 1|10|52.

Urbanas

P

Pueblo Comodoro Rivadavia, lotes 18 y 19, manz. 35, mts. 147, parte. indiv.; $ 6.000; s|e.; Olivio R. Urcich a Félix Urcich; 25|8|52. — Pueblo Comodoro Rivadavia, lotes 1 y 10, hs. 7.530; pesos 130.000; s|e.; Juan Carlos Fennen a Gerardo J. Visser; 20|9|52. — Pueblo Comodoro Rivadavia, solar B, manz. 55, mts. 269; $ 20.000; s|e.; Joaquín Saiz Escajedo a Julio Willatowslel; 20|8|52. — Pueblo Comodoro Rivadavia, solar D, manz. 41, mts. 365; $ 180.000; c|e.; Azzi Hermanos Soc. Comercial Colectiva de Transportes a Bernardo Lapeyre; 20|8|52. — Pueblo Comodoro Rivadavia, parte del solar A, manz. 81, mts. 250; $ 20.000; s|e.; José M. López a Carlos R. Díaz; 20|10|52. — Pueblo La Maruja, solar B, manz. 19, mts. 1.250; $ 1.500; s|e.; Alberto Alvarado Pavón a Ubaldo Luna; 21|10|52.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

Chaco, hoy Presidente Perón — Urbanas

P

Pueblo Resistencia, solar B, manz. 194, mts. 600, parte indiv.; $ 14.000; c|e.; Zelda R. de Goldberg a David Ida R. de Judchak.

Río Negro — Rurales

C

Colonia Cervante, letra A, hs. 8, as. 92, ctreas. 50; $ 17.850; sc|e.; Antonio J. Zamboni a María G. Zamboni y Pico. — Colonia General Roca, lote 282, mts. 500; $ 33.000; s|e.; Antonio J. Zamboni a María G. Zamboni y Pico. — Colonia General Roca; parte de frac. D, mts. 500; $ 400; s|e.; Antonio J. Zamboni a María G. Zamboni.
María G. Zamboni y Pino.

e.31|12-Nº 6.811-v.31|12|52

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE "LAS LAJAS"

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 12.964, se cita y emplaza por el término de (5) cinco días a contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en rebeldía, para que comparezcan a quienes se consideren con derechos de presentar defensa en el Expediente sumario Nº 13-G-952, que se instruye en esta Receptoría por el delito de Contrabando.

Receptoría de Rentas Aduaneras de Las Lajas, Noviembre 7 de 1952. — Román Lara, Receptor.

e.31|12|52-Nº 7.749 s|p.p.-v.8|1|53

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO GARCIA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por asociación ilícita y extorsión, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro). — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.31|12|52-Nº 33 s|p.p.-v.16|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a AMERICO SILVANO SAN MARTIN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro). — Bs. As., 1º de diciembre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.31|12|52-Nº 34 s|p.p.-v.16|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SAVERIO MARTIN MORANO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por asociación ilícita y extorsión, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro). — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.31|12|52-Nº 35 s|p.p.-v.16|2|53

Núm. 3

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadí C. Massüé, se cita, llama y emplaza por treinta días, a LYDIA SIGGISTO DE ZARATE, procesada por malversación de caudales públicos, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.234, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1952. — Miguel F. Del Castillo, secretario.

e.31|12|52-Nº 36 s|p.p.-v.16|2|53

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a PAULA MARINO DE VIDELA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1952. — Carlos M. Ure, secretario.

e.31|12|52-Nº 38 s|p.p.-v.16|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a OSCAR EDGARDO DE LA PEÑA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, causa Nº 28.039, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1952. — Carlos M. Ure, secretario.

e.31|12|52-Nº 39 s|p.p.-v.16|2|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a AUGUSTO LUTZ, causa Nº 28.045, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1952. — Carlos M. Ure.

e.31|12|52-Nº 40 s|p.p.-v.16|2|53

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a cargo del Juzgado Nº 5, a OSVALDO SABINO IGLESIAS, procesado por lesiones, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.31|12|52-Nº 41 s|p.p.-v.16|2|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a cargo del Juzgado Nº 5, a ELENA JULIA procesada por hurto, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.31|12|52-Nº 42 s|p.p.-v.16|2|53

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JUAN MARIA POSTIGLIONE, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.696 por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.31|12|52-Nº 43 s|p.p.-v.16|2|53

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO PAROLO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley. E. L. "Oscar V. J. Berlingeri". Vale. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1952. — Héctor Orozco, secretario.

e.31|12|52-Nº 44 s|p.p.-v.16|2|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GERMINAL CORDERO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos, robos y etc., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.

e.31|12|52-Nº 37 s|p.p.-v.16|2|53

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a RODOLFO AREAU para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 1º de diciembre de 1952. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.31|12|52-Nº 45 s|p.p.-v.16|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres (h.) se cita y emplaza a VICTOR ANGEL MARTIN, para que dentro de 30 días,

a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa y hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 3 de diciembre de 1952. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.31|12|52-Nº 46 s|p.p.-v.13|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a RAFAEL AQUINO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 1º de diciembre de 1952. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.31|12|52-Nº 47 s|p.p.-v.13|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a HUGO ZERDA AIGNASSE, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 3 de diciembre de 1952. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.31|12|52-Nº 48 s|p.p.-v.13|2|53

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADO

Núm. 1

El Dr. Atilio J. Dossola, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ANTONIO PETROCH. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1952. — Jerónimo Cutillo, Prosecretario Juzgado Nacional de Paz Nº 1.

e.31|12|52-Nº 24 s|p.p.-v.15|1|53

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de BOINA JACOBO. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1952. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.31|12|52-Nº 25 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de KRINISKI LADISLAO. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1952. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.31|12|52-Nº 26 s|p.p.-v.15|1|53

Núm. 9

Por disposición del Juez Nacional de Paz, Dr. Oscar E. Serantes Peña, a cargo del Juzgado Nº 9, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don PEDRO PABLO AQUILINO FERNANDO MANUEL DE LOS MILAGROS DE LA SANTISIMA TRINIDAD LOPEZ BLESA. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1952. — Carlos Ricardo Clement, secretario.

e.31|12|52-Nº 27 s|p.p.-v.15|1|53

Núm. 12

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 12 cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de BARGO ALTINA ELVIRA. Buenos Aires, 19 de noviembre de 1952. — Héctor A. Re, secretario.

e.31|12|52-Nº 28 s|p.p.-v.15|1|53

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 12 cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de SALA o SALAS JOSE. Buenos Aires, 27 de noviembre de 1952. — Héctor A. Re, secretario.

e.31|12|52-Nº 29 s|p.p.-v.15|1|53

Núm. 15

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 15 Dr. Héctor Quesada Zapiola, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANTONIO PESCATORE. Buenos Aires, 25 de noviembre de 1952. — Guillermo Marcos Isola, secretario.

e.31|12|52-Nº 30 s|p.p.-v.15|1|53

Núm. 39

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz Dr. Manuel A. Zuloaga a cargo del Juzgado número 39, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de BLANCO SERAFIN. Buenos Aires, 18 de febrero de 1952. — Julio R. Ferro, secretario.

e.31|12|52-Nº 31 s|p.p.-v.15|1|53

Núm. 40

El Señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40 Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANGELA PUGLIESSI DE ISA o POLICE DE COSENTINO. Buenos Aires, 4 de diciembre de 1952. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.31|12|52-Nº 32 s|p.p.-v.15|1|53

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, a cargo del Dr. Guillermo Bajardi, se cita, llama y emplaza por el término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a S. A. WELLA SUDAMERICANA, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio: "Fisco Nacional v S. A. Wella Sudamericana, que por cobro de pesos" le sigue el Procurador Fiscal Federal, Dr. Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes en turno para que los represente si no comparecieren. — Buenos Aires, 3 de noviembre de 1952. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.31|12|52-Nº 12 s|p.p.-v.5|1|53

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, a cargo del Dr. Guillermo Bajardi, se cita, llama y emplaza por el término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a S. A. IMPORTADORA ARGENTINA DE IMP. Y EXP., REPRESENTACIONES, COMISIONES, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio: "Fisco Nacional v S. A. Importador Argentina de Imp. y Exp., Representaciones, Comisiones, que por cobro de pesos" le sigue el Procurador Fiscal Federal Dr. Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausente en turno, para que los represente si no comparecieren. — Buenos Aires, 3 de noviembre de 1952. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.31|12|52-Nº 13 s|p.p.-v.5|1|53

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, a cargo del Dr. Guillermo Bajardi, se cita, llama y emplaza por el término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a AFIS S. A., FIN., COM., IND. INMOBILIARIA, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio: "Fisco Nacional v Afis S. A. Fin. Com. Ind. Inmobiliaria, que por cobro de pesos" le sigue el Sr. Procurador Fiscal Federal Dr. Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausente en turno para que los represente si no comparecieren. — Buenos Aires, 3 de noviembre de 1952. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.31|12|52-Nº 14 s|p.p.-v.5|1|53

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, a cargo del Dr. Guillermo Bajardi, se cita, llama y emplaza por el término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a S. A. EL DIARIO ESPAÑOL, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio: "Fisco Nacional v S. A. El Diario Español, que por cobro de pesos" le sigue el Sr. Procurador Fiscal Federal Dr. Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, ante la secretaría a mi cargo, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes en turno para que los represente si no comparecieren. — Buenos Aires, 3 de noviembre de 1952. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.31|12|52-Nº 15 s|p.p.-v.5|1|53

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, a cargo del Dr. Guillermo Bajardi, se cita, llama y emplaza por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a S. A. HUMAR IND., COM. INM., para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio: "Fisco Nacional v S A. Humar, Ind. Com. Inm., que por cobro de pesos" le sigue el Sr. Procurador Fiscal Federal Dr. Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, ante la secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes en turno para que los represente si no comparecieren. — Buenos Aires, 3 de noviembre de 1952. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.31|12|52-Nº 16 s|p.p.-v.5|1|53

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, a cargo del Dr. Guillermo Bajardi, se cita, llama y emplaza por el término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a ACERIA ELECTRICA AMERICANA, S. A. IND., para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio: "Fisco Nacional v Acería Eléctrica Americana S. A. Ind., que por cobro de pesos" le sigue el Sr. Procurador Fiscal Federal Dr. Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, ante la secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes en turno para que los represente si no comparecieren. — Buenos Aires, 3 de noviembre de 1952. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.31|12|52-Nº 17 s|p.p.-v.5|1|53

Núm. 6

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Dr. José O. Sartorio, se hace saber por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a SEARA, MANUEL E HIJOS en el juicio que s|cobro de pesos (pesos 291,60 m|n.) le sigue el Fisco Nacional, el Sr. Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcripta literalmente dice así: "||nos Aires, septiembre 11 de 1952. Autos y Vistos: No habiendo el demandado opuesto excepciones dentro del término de ley, Fallo: Mandando llevar adelante el apremio hasta hacer al Fisco Nacional, íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. Notifíquese. — José Sartorio". Buenos Aires, 23 de octubre de 1952. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.31|12|52-Nº 18 s|p.p.-v.8|1|53

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"L"

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por ante la secretaría del Escribano D Oscar Hermelo, cita y emplaza a la prófuga DELIA BEATRIZ PARRACHINI DE NATALE para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.501, que por infracción al artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1952. — Oscar Hermelo, secretario.

e.31|12|52-Nº 1 s|p.p.-v.12|2|53

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por la Secretaría número 110 a cargo del Dr. Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo FRANCISCO TROVATO (hijo) para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 10.636, que por infracción al art. 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, noviembre 13 de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.31|12|52-Nº 2 s|p.p.-v.12|2|53

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por la Secretaría del Escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo SECUNDINO VARGAS, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.714, que por el delito de lesiones del artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1952. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.31|12|52-Nº 3 s|p.p.-v.12|2|53

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición de S.S., el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 520|52 - Ayerra Bosco Luis, su extradición solicitada por las autoridades de la República Oriental del Uruguay" a LUIS AYERRA BOSCO, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). — Secretaría, 19 de diciembre de 1952. — Elías T. Raffo, secretario.

e.31|12|52-Nº 49 s|p.p.-v.13|2|53

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital de la Nación, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezcan a estar a derecho en la causa "6|52, Suárez José Francisco y otros, actividades subversivas", a ENRIQUE GERMAN BROQUEN, RICARDO A. BASSI, RAFAEL DOUEK, ANTONIO SCARLATTO, JORGE URIEN y JAIME WEISBURG, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente serán declarados rebeldes (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). Raspado: Weisburg. Vale. — Secretaría, 3 de diciembre de 1952. — Elías T. Raffo, secretario.

e.31|12|52-Nº 50 s|p.p.-v.13|2|53

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a SIGFRIDO BONSTER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.906, bajo apercibimiento de declarársele re-

belde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º, centro.

Jacinto Guzmán, secretario.

e.31|12|52-Nº 4 s|p.p.-v.12|2|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de esta Capital, a cargo del Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO PALOMBELLA, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle).

Buenos Aires, noviembre 6 de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.31|12|52-Nº 5 s|p.p.-v.12|2|53

Por disposición de S.S., el Señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital de la Nación, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 449|52 — Lazzarini Máximo — defraudación", a MAXIMO LAZZARINI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 19 de noviembre de 1952. — Elías T. Raffo, secretario.

e.31|12|52-Nº 6 s|p.p.-v.12|2|53

Núm. 2

El Señor Juez Nacional en lo Penal Especial, Doctor Miguel Julio Rivas Argüello, Secretaría Lafuente, cita y emplaza a JOSÉ GAITAN, bajo apercibimiento de ley, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que por defraudación, se le sigue ante el Juzgado Nacional en lo Penal Especial Nº 2 de la Capital.

Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, 3er. piso. — Secretaría, noviembre 17 de 1952. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.31|12|52-Nº 7 s|p.p.-v.12|2|53

Por disposición de S. S. el Señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal Especial a cargo del Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, Secretaría Liporace, se cita, llama y emplaza a ADOLFO SANCHEZ a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.281|52, que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declararlo rebelde si así no lo hiciere dentro de los treinta días, a partir de la primera publicación del presente.

Secretaría, 19 de noviembre de 1952. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e.31|12|52-Nº 8 s|p.p.-v.12|2|53

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA

CORDOBA

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano PEREZ ELVA, Matrícula número 2.966.342, procesado por s. a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley — Río Cuarto, 1º de diciembre de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.31|12|52-Nº 9 s|p.p.-v.12|2|53

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano STORELLO TERESA LUCIA, matrícula Nº 3.417.307, procesado por s. a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386", para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 1º de diciembre de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.31|12|52-Nº 10 s|p.p.-v.12|2|53

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano DEMETRIO ADOLFO, clase 1917, matrícula Nº 6.538.337, D. D. 44, procesado por s. a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 1º de diciembre de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.31|12|52-Nº 11 s|p.p.-v.12|2|53

EVA PERON

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia, con asiento en General Pico, Provincia Eva Perón, doctor José Víctor Manuel Zabala, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar de la primera publicación, a JOSE ISIDRO MAREQUE, nacido el día 25 de julio de 1913, casado, empleado, alfabeto, domiciliado en Caleufú de esta Provincia, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 383 año 1952, que se le sigue ante la Secretaría del autorizante, por el delito de supuesta malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, será declarado rebelde. Local del Juzgado: Calle 15 Nº 855, General Pico, Eva Perón. — General Pico, Eva Perón, octubre 31 de 1952. — Anastasio B. Bianchi, secretario.

e. 31|12|52-Nº 19 s|p.p.v.12|2|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, con asiento en General Pico, Provincia Eva Perón, Doctor José Víctor Manuel Zabala, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a OSCAR BONOTI o LUIS BONETTI, argentino, viudo, cuarenta y cinco años de edad, representante de empresa de publicidad Argentina, con domicilio en la calle Rodríguez Peña 1284 de la Capital Federal, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 571 año 1951, que se le sigue por ante la Secretaría del autorizante, por el delito de Estafa, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, será declarado rebelde. Local del Juzgado: calle 15 Nº 855. General Pico, Eva Perón. — General Pico, Prov. Eva Perón, 13 de Noviembre de 1952. — Román Enrique Mugarza, secretario.

e.31|12|52-Nº 20 s|p.p.-v.12|2|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, con asiento en General Pico, Provincia Eva Perón, Doctor José Víctor Manuel Zabala, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a PERSIO ARTURO TERZANO, de apellido materno PAZ, argentino, casado, empleado, domiciliado accidentalmente en la calle Ramallo 3561 de la Capital Federal, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 206 año 1951, que se le sigue por ante la Secretaría del autorizante, por el delito de supuesto matrimonio ilegal, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, será declarado rebelde. Local del Juzgado: calle 15 Nº 855. General Pico, Eva Perón. — General Pico. Prov. Eva Perón, 13 de Noviembre de 1952. — Ramón Enrique Mugarza, secretario.

e.31|12|52-Nº 21 s|p.p.-v.12|2|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, con asiento en General Pico, Provincia Eva Perón, doctor José Víctor Manuel Zabala, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a la mujer VIRGINIA FERREYRA, de apellido materno Jaime, de treinta y siete años de edad, argentina, soltera, analfabeta, con domicilio accidental en Rancul, de esta Provincia, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 302, año 1952, que se le sigue por ante la Secretaría del autorizante, por el delito de infracción a la Ley 13.010, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, será declarada rebelde. Local del Juzgado: calle 15 Nº 855, General Pico (Eva Perón).

General Pico (Prov. Eva Perón), 12 de noviembre de 1952. — Román Enrique Mugarza, secretario.

e.31|12|52-Nº 22 s|p.p.-v.12|2|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, con asiento en General Pico, Provincia Eva Perón, doctor José Víctor Manuel Zabala, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a HECTOR JOSE VIALE, clase 1931, domiciliado en la localidad de Trenel, de esta Provincia, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 266, año 1952, que se le sigue por ante la Secretaría del autorizante, por el delito de infracción al artículo 16 de la Ley 4.747, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, será declarado rebelde. Local del Juzgado: calle 15 Nº 855, General Pico, (Eva Perón).

General Pico (Eva Perón), 12 de noviembre de 1952. — Román Enrique Mugarza, secretario.

e.31|12|52-Nº 23 s|p.p.-v.12|2|53

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

PATMARK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Rogelio I. Gesino, con fecha 3 de noviembre de 1952, la señorita María Elvira Costas, cede y transfiere a favor del señor Carlos Juan Tichopad, las ciento veinte y dos cuotas de participación de cien pesos de valor nominal cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "PATMARK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión se modifica el contrato de la referida sociedad en la cláusula cuarta que en lo sucesivo dirá así: Cuarta. El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cinco mil cuotas de participación de cien pesos moneda nacional, cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: El doctor Mario Calafell Iriarte mil ciento ochenta cuotas que representan ciento diez y ocho mil pesos moneda nacional, el señor José Offenbeck ochocientas setenta y cinco cuotas que representan ochenta y seis mil quinientos pesos moneda nacional, la señora María Cristina Picabea de Garicoche setecientas setenta y nueve cuotas, que representan setenta y siete mil novecientos pesos moneda nacional, el señor Ricardo Mario Berra quinientas sesenta y cuatro cuotas que representan cincuenta y seis mil cuatrocientos pesos moneda nacional, el señor Alfredo Lightowler Stahlberg, cuatrocientas once cuotas que representan cuarenta y un mil cien pesos moneda nacional, el señor Domingo Antonio San Juan cuatrocientas once cuotas que representan cuarenta y un mil cien pesos moneda nacional, el señor Jorge Lightowler Stahlberg, cuatrocientas cuotas que representan cuarenta mil pesos moneda nacional, el señor Carlos Juan Tichopad, ciento noventa y ocho cuotas que representan diez y nueve mil ochocientos pesos moneda nacional, y el señor Héctor Calafell Iriarte ciento noventa y dos cuotas que representan diez y nueve mil doscientos pesos moneda nacional, de la totalidad del capital social, los socios han integrado ya la suma de trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional, en proporción a la totalidad de las cuotas de participación suscriptas por cada uno, en dinero efectivo, de acuerdo con las constancias de los libros de contabilidad de dicha sociedad, obligándose a integrar el remanente también en dinero efectivo, a medida que las necesidades sociales lo requieran. Enmendado —quinientas—Stahlberg. Vale.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1952.

$ 440.— e.31|12|52-Nº 5.477-v.8|1|53

VAZQUEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Folio 2.661. Primer Testimonio. Escritura Número: Un Mil Cuarenta y Seis. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el Escribano Autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores Agustín Vázquez, español, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Santa Fe dos mil quinientos sesenta y dos; Vicente Guerra, soltero, español, domiciliado en Reconquista setecientos cincuenta y cinco, don José Torrado, español, casado, domiciliado en la calle Ceballos setecientos setenta y cuatro; don José Prieto, español, casado, domiciliado en la calle Leandro N. Alem mil doscientos cincuenta y dos y don Antonio Fernández Vázquez, español, soltero, hijo de Juan Fernández Fernández y de doña Carmen Vázquez, domiciliado en la calle Leandro N. Alem mil doscientos veinticuatro, Departamento tres; don José Nimo, español, casado, domiciliado en Leandro N. Alem mil ciento veinticuatro, Departamento tres; don Manuel Torrado, español, soltero, domiciliado en Ceballos setecientos setenta y cuatro, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Gil Julián Guerra Nimo, español, soltero, domiciliado en la calle French doscientos sesenta y cuatro, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y don Tomás Alemparte, español, casado, domiciliado en la calle Viamonte cinco mil seiscientos cincuenta, como de que todos los comparecientes son hábiles, mayores de edad, personas de mi conocimiento, de que doy fe, con excepción de los señores Antonio Fernández Vázquez y don Gil Julián Guerra Nimo, que siendo menores de edad, se encuentran habilitados para este otorgamiento a mérito de las autorizaciones que para ejercer el comercio le tienen conferida sus señores padres y que, teniendo a la vista para este otorgamiento copias textualmente dicen así: "D. un millón doscientos cuarenta y cinco mil trescientos diez y nueve. Cuatrocientos sesenta y cinco. En Carballino, a once de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. Ante mí José Luis García Valcarcel, Abogado Notario del Ilustre Colegio de La Coruña, con residencia en el lugar de la fecha. Comparecen: don Juan Fernández Fernández, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Meziego, Ayuntamiento de Carballino, provincia de Orense. El señor compareciente me manifiesta su propósito de otorgar escritura de Emancipación y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para ello. Otorga: Que concede a su hijo menor de edad, don Antonio Fernández Vázquez, domiciliado en la República Argentina, nacido el primero de Enero de mil novecientos treinta y tres, de nacionalidad española, de estado soltero, autorización suficiente para que ejerza el comercio y constituya sociedades de responsabilidad limitada, emancipándolo de la patria potestad a que estaba sometido, en virtud de la minoría de edad. Así lo otorga y, advertido de su derecho a leer por sí esta escritura, al que renuncia la leo íntegramente, en alta voz y rectificándose el otorgante en su contenido, firma

conmigo, el Notario, que doy fe, de concederle y de todo lo consignado. Juan Fernández. Signado José Luis García Valcarcel. Rubricado. Es primera copia de la matriz correspondiente, que expido a instancia del señor Fernández Fernández, en el lugar y fecha de su otorgamiento. José Luis García Valcarcel. Hay un sello. Consulado General de la República Argentina. Certifico que la firma que aparece en este documento y dice José Luis García Valcarcel es auténtica y pertenece el Notario Público en Carballino. Nº de Orden veinte mil ochocientos treinta y nueve. Nº de Arancel cincuenta y dos. Derecho percibido $ m|n. cincuenta y cinco. Ptas, doscientos trece coma sesenta y dos. Vigo. Trece y un mil novecientos cincuenta y dos. Carlos M. Pites, Carlos M. Pites. Cónsul General. Hay una estampilla y un sello. La Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto, certifica que la firma que aparece en este documento es auténtica y pertenece al Sr. Carlos M. Pites. Buenos Aires, nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos. Héctor Fernando Denis. Héctor Fernando Denis, Aux. Principal. Auxiliar de Legalizaciones. Hay tres sellos. "A. un millón ochocientos sesenta y ocho mil ciento sesenta. Número ochocientos sesenta y tres. En Santiago, el cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí José Román Penzol, Lavandera y Vi-jande, Notario de acta del Iltne. Colegio de La Coruña, comparece: D. Constantino Guerra Pose, mayor de edad, viudo, labrador, vecino de Ames, parroquia de Trasmonte. A mi juicio tiene capacidad para otorgar esta autorización. Dice: Que autoriza y presta el consentimiento a su hijo D. Gil Julián Guerra Nimo, soltero, hijo de él y su fallecida esposa Da. Manuela Nimo Bustelo, nacido en dicho Trasmonte del término de Ames, residente actualmente en Buenos Aires, de la República Argentina, para que pueda ejercer libremente el comercio, constituir, extinguir y liquidar sociedades de responsabilidad limitada o cualquiera otra con los pactos y condiciones que tenga por conveniente, comprar y vender mercancías, contratar seguros y transportes, nombrar y separar gerentes, factores y dependientes, librar, pagar, aceptar, avalar, cobrar y endosar letras, cheques y demás documentos de cambio y crédito, llevar libros comerciales, formular protestos y protestas. exigir y cumplir obligaciones mercantiles con amplísimas facultades como si tuviere la plena capacidad. Son testigos de conocimiento hábiles D. Maximino Lons Bello y D. Manuel Rey Pardo de aquí, vecinos. Renuncian a leer esta escritura que les leo, aceptan y firman de todo lo cual y conocer los testigos doy fe. Constantino Guerra. Maximino Lens Bello. Manuel Rey Pardo (signado). José Román Penzol L. y Vijande (Todos firmados y rubricados y sello de la Notaría). El mismo día y lugar de la matriz. Libro esta primera copia para el otorgante en el presente pliego de la clase quinta, doy fe. (Sobre raspado "otorgante". vale). José Román Penzol, Consulado de la República Argentina. Certifico que la firma que aparece en este documento y dice José Román Penzol es auténtica y pertenece al Notario de Noya Nº. de Orden trece mil doscientos cinco, Nº de Arancel cincuenta y dos, Derecho percibido $ m|n. 5.500 Ptas. 213.62, La Coruña: seis de agosto de mil novecientos cincuenta y dos. Antonio J. Bilbao La Vieja. Antonio J. Bilbao La Vieja. Consul "H", hay tres estampillas. La Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto. Certifica que la firma que aparece en este documento es auténtica y pertenece al Sr. Antonio J. Bilbao La Vieja. Buenos Aires, veintitrés de Sept. de mil novecientos cincuenta y dos. Héctor Fernando Denis. Héctor Fernando Denis, Oficial 9º, Auxiliar de Legalizaciones. Es copia fiel, doy fe, como de que el señor José Torrado aparte de actuar por su propio derecho lo hace en nombre y representación de don Manuel Nimo, que es español, soltero, mayor de edad, a mérito del Poder Especial que le tiene conferido y que copiado textualmente dice así: "Folio setecientos cincuenta y nueve. Primer testimonio. Número doscientos noventa y cuatro. En esta ciudad de Buenos Aires, a cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el presente Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparece don Manuel Nimo, de estado soltero, español, de treinta y cuatro años de edad, comerciante, domiciliado en la Avenida Leandro N. Alem número mil doscientos de este vecindario, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que confiere Poder Especial a favor de don José Torrado, para que en su nombre lo represente en su carácter de socio, en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Vázquez y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con todas las atribuciones que al compareciente le acuerda el respectivo contrato social, pudiendo a tal efecto fiscalizar la contabilidad social, asistir a las reuniones de socios con voz y voto en las deliberaciones, firmar las actas respectivas, concurrir a la confección de los balances y prestar o no conformidad con los mismos, hacer uso de la firma social, cobrar y percibir todo lo que le corresponda al otorgante, ya sea por retiro mensuales, utilidades o por cualquier otro concepto, dé recibo y carta de pago. Asimismo faculta a su mandatario para que en caso necesario prorrogue, remueve, modifique, transforme, disuelva o liquide la expresada sociedad, con respecto a la parte del otorgante, con facultad para suministrar su aporte de capital ya sea en dinero o en especies, mercaderías, efectos o en cualquier otra forma pactando las cláusulas y condiciones que considere más ventajosas para los intereses del otorgante. Para que en caso de venta, del negocio objeto de la Sociedad de que se trata, pueda suscribir para el, todos los documentos que se requieran a los efectos de la misma, cobrando y percibiendo el importe que corresponda al otorgante, ya sea al contado o a plazos, dando y firmando recibo del caso. Igualmente lo faculta para que con el producido de la venta de dicho negocio pueda comprar otro negocio, del mismo ramo que explota la Sociedad o de cualquier otra clase en unión con el propio mandatario y con sus otros consocios por el precio, plazo, forma y demás condiciones que considere ventajosas, abone el precio ya sea al contado o a plazos, exija recibos, tome y dé la posesión de los respectivos negocios y obliguelo a las responsabilidades legales. Para que cobre y perciba todas las sumas de dinero que por cualquier concepto puedan corresponder al otorgante ahora o en adelante, dando los recibos, cartas de pago y demás resguardos que sean del caso. Para que hagá depósitos de dinero en las cuentas corrientes que el otorgante tiene establecidas en cualesquiera Bancos de esta Ciudad, incluso en los Bancos de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, sus agencias y sucursales, endose cheques y giros a los efectos de su depósito y retire los fondos que actualmente tiene depositados o tuviere en adelante en los referidos Bancos, girando y firmando los cheques y demás documentos que sea menester pudiendo abrir y cerrar cuentas corrientes. Para que otorgue, acepte y firme todos los instrumentos públicos o documentos privados que se requieran con arreglo a las facultades de este mandato. Y finalmente para que realice cuantos más actos, trámites y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de este mandato que para el objeto indicado le confiere sin limitación alguna, obligándose con arreglo a derecho. Leída que le fué, se ratificó en su contenido y firma siendo testigos don José Ramirez y don Juan B. Divito, vecinos, hábiles, de que doy fe. — Manuel Nimo. — Tgo.: José Ramirez. — Tgo.: Juan B. Divito. — Hay un sello. — Ante mí: Alvaro R. Leiguarda. Concuerda con su matriz que paso ante mí y queda en el Registro número siete de mi adscripción, doy fe. A pedido del otorgante expido el presente primer testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno el número setecientos setenta y siete mil ciento cincuenta y dos, K y el presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado. Leída. — Ramirez. vale — y no lo testado. asistir: Honorarios Dto. Ley Nº 30.440 m$n. 20.00 Alvaro R. Leiguarda. — Hay un sello. — Buenos Aires, Julio trece de mil novecientos cincuenta y uno. Inscripto con esta fecha en el Registro de Mandatos bajo el Nº cuatro mil setecientos cincuenta y ocho, folio veintiun mil ciento ochenta y ocho, del Registro Nº cincuenta y cinco. — Rufino Benitez. Es también copia fiel, doy fe. Y los señores Agustín Vázquez, Vicente Guerra, José Torrado y José Prieto, expresan que conjuntamente con don Manuel Nimo, son los únicos componentes de la Sociedad Comercial que gira en esta plaza bajo la denominación de "VAZQUEZ Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por escritura pasada ante mí Regente en este mismo Registro de Contratos Públicos número ciento sesenta y siete, al folio cuatrocientos sesenta y dos, del Protocolo correspondiente al año mil novecientos cincuenta e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y seis de Agosto de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil cuatrocientos noventa y cuatro, al folio veintitrés, del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Continúan diciendo los dicentes que han resuelto ceder a los otros cinco comparecientes ciento diez cuotas de capital que poseen en la mencionada Sociedad lo que así hacen por el presente acto y en las siguientes proporciones: el socio señor Agustín Vázquez cede al señor Antonio Fernández Vázquez veinte cuotas que representan pesos veinte mil moneda nacional, y cede al señor Tomás Alemparte dos cuotas de capital que representan dos mil pesos moneda nacional. El señor Manuel Nimo representado por don José Torrado cede al señor José Nimo treinta y ocho cuotas de capital que representan treinta y ocho mil pesos moneda nacional; el socio Vicente Guerra cede al señor Manuel Torrado veintidós cuotas que representan veintidós mil pesos moneda nacional; el socio señor José Torrado cede al señor Gil Julián Guerra Nimo veintidós cuotas de capital que representan veintidós mil pesos moneda nacional; el socio José Prieto cede al señor Tomás Alemparte dieciocho cuotas de capital que representan dieciocho mil pesos moneda nacional. Estas cesiones se hacen por el valor nominal de las cuotas cedidas cuyos respectivos importes los cedentes declaran haber percibido antes de ahora y a su entera satisfacción por lo que otorga a sus cesionarios los más eficaces recibos y cartas de pago en forma con arreglo a derecho. En este estado los cesionarios señores Antonio Fernández Vázquez, José Nimo, Manuel Torrado Gil, Julián Guerra Nimo y Tomás Alemparte expresan su plena conformidad y aceptación de las cesiones que se hacen a su favor como consecuencia de las cuales quedan incorporados a la sociedad Vázquez y Compañía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, en calidad de nuevos socios decidiendo de común acuerdo con los socios cedentes que la sociedad continúe en que todos ellos rigiendo sus actividades por el contrato social, actualmente en vigor, cuyas cláusulas las mantienen inalteradas, con la sola y única excepción de los artículos tercero y séptimo, los cuales quedan redactados en la siguiente forma: "Artículo tercero: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, las que han sido suscriptas por los socios en la siguiente proporción: El socio Agustín Vázquez, treinta y ocho cuotas que representan treinta y ocho mil pesos moneda nacional; el socio Manuel Nimo, veintidós cuotas que representan veintidós mil pesos moneda nacional; el socio señor Vicente Guerra, treinta y ocho cuotas que representan treinta y ocho mil pesos moneda nacional; el socio José Torrado, treinta y ocho cuotas que representan treinta y ocho mil pesos moneda legal; el socio José Prieto, cuarenta y dos cuotas que representan cuarenta y dos mil pesos moneda legal; el socio Antonio Fernández Vázquez, veinte cuotas que representan veinte mil pesos moneda legal; el socio José Nimo, treinta y ocho cuotas que representan treinta y ocho mil pesos moneda nacional el socio Manuel Torrado, veintidós cuotas que representan veintidós mil pesos moneda legal; el socio Gil Julián Guerra Nimo, veintidós cuotas que representan veintidós mil pesos moneda legal y don Tomás Alemparte, veinte cuotas que representan veinte mil pesos moneda legal. El capital social se halla totalmente integrado por el valor de las mercaderías, instalaciones y útiles existentes y el valor de llave abonado por el negocio conforme a la planilla demostrativa que firman las partes. — Artículo séptimo: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la forma y orden siguiente: Primero: El cinco por ciento se destinará a formar el fondo de reserva legal. Esta reserva continuará efectuándose aunque el monto de la acumulada excediera al diez por ciento del capital hasta la disolución de la Sociedad y no podrá dársele otro destino que el de cubrir quebrantos de capital. — Segundo: Para formar el fondo de reserva destinado a cubrir obligaciones emergentes de leyes especiales sobre indemnizaciones al personal por despido, falta de preaviso, accidentes del Trabajo, etcétera, se destinará una suma anual cuyo monto se establecerá de acuerdo con las normas de experiencia. — Tercero: El saldo resultante que se denominará "utilidad neta" será distribuído por partes proporcionales entre los socios de acuerdo a su capital, todos los socios están obligados a trabajar en la Sociedad a cuyas actividades deberán dedicar todo el tiempo de que dispongan. El socio que se ausente o que por cualquier otra causa no preste o deje de prestar servicios personales en la Sociedad, solo tendrá derecho a percibir el cincuenta por ciento de las utilidades que de otro modo le corresponderían. El remanente de tales utilidades se distribuirá por partes proporcionales entre los demás socios. — Enteradas las partes del contenido de esta escritura, manifiestan su expresa conformidad y aceptación. Agregando que la validez de este contrato lo será con efecto retroactivo al quince de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. Leída que le es, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Francisco Miranda y don Manuel Aguirre, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Agustín Vázquez — Vicente Guerra. — José Torrado. — José Prieto. — Antonio Fernández. — José Fimo. — Manuel Torrado. — Gil Julián Guerra Fimo. — Tomás Alemparte. — Fco. Miranda. — Manuel Aguirre. — Hay un sello. — Ante mí: V. D. Bruno. Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio dos mil seiscientos sesenta y uno, del Registro ciento sesenta y siete, doy fe. Para "Vázquez y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, se expide este primer testimonio en seis sellos de dos pesos, números: Dos millones cincuenta mil ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, ciento ochenta y tres, ciento ochenta y cuatro, ciento ochenta y cinco y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 2.780.— e.31|12|52-Nº 5.472-v.8|1|53

LA VALLE HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Prórroga de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores José La Valle, domiciliado en la calle Pavón número mil quinientos quince, segundo piso, Vicente La Valle, domiciliado en la calle Sarandí número mil ochenta y seis y Domingo La Valle, domiciliado en la calle Gavilán número novecientos sesenta, todos mayores de edad y de estado casado, siendo de nacionalidad italiana, los tres comparecientes, convienen celebrar el presente contrato de prórroga de la sociedad constituída el veinticuatro de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete. La sociedad de referencia formalizada como se ha dicho el veinticuatro de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, entre las tres personas nombradas, con un Capital Social de ciento treinta mil pesos moneda nacional, integrado totalmente en mercaderías, créditos a cobrar, instalaciones y otros bienes, que para esa prórroga se mantiene el mismo capital de ciento treinta mil pesos moneda nacional, representado por los mismos bienes citados anteriormente, fué inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil quinientos cincuenta y uno, Folio ciento dos, Libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, siendo la razón social "LA VALLE HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Teniendo en consideración que dicho contrato social vence el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, los integrantes han resuelto continuar sus operaciones sociales a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, por seis (seis) años más. — Transcurrido tres años de la presente prórroga, la Sociedad podrá disolverse anticipadamente por voluntad de cualquiera de los tres socios, decisión que deberá hacerse saber mediante telegrama colacionado dirigido a los domicilios reales de los socios restantes. — Se deja constancia que se dan por re-

producidas todas las demás cláusulas del contrato social del venticuátro de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, las cuales regirán para la presente prórroga. — Extendido en un solo ejemplar en Buenos Aires a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: V. La Valle. — J. La Valle. — Domingo La Valle. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 420.— e.31|12|52-Nº 5.473.v.8|1|53

FRANCISCO BOSCH E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor, Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días que, por documento privado de fecha 20 de diciembre corriente año, el señor Jorge Ernesto Bosch, cede, vende y transfiere con efecto retroactivo al 31 Julio 1952, sus siete cuotas de capital que tenía en "FRANCISCO BOSCH E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Francisco Román Jesús Bosch, en la suma de siete mil pesos moneda legal. — Modifícanse las cláusulas séptima y octava, las que en lo sucesivo dirán así: Séptima: "La dirección y administración de la sociedad, como así también el uso de la firma social estará a cargo indistintamente del señor Francisco Román Jesús Bosch y señora Alicia Bosch de Laterza, a quienes se designan gerentes, y tendrán individual e indistintamente la representación de la sociedad en todos los actos en que ésta deba intervenir, y la facultad para estar en juicio como actora o demandada en los asuntos en que ésta tenga interés o sea parte por cualquier causa o motivo. — La socia gerente Alicia Bosch de Laterza, podrá conferir poderes, instituyendo apoderados especiales a terceras personas, para su propio desempeño. — La firma social no podrá ser comprometida en prestaciones a título gratuito, en fianzas o garantías a terceros, ni emplearla en negociaciones ajenas al giro del comercio". — Octava: "Anualmente el treinta y uno de Julio de cada año, se practicará un balance e inventario general y de las utilidades líquidas que resultaren, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y el saldo se distribuirá de la siguiente manera: Francisco Román Jesús Bosch, el sesenta por ciento y Alicia Bosch de Laterza, el cuarenta por ciento restante. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción". — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1952. — Sobrerraspado: "Bosch de Laterza" vale. — Federico González del Solar, secretario.

$ 340.— e.31|12|52-Nº 5.486.v.8|1|53

QUIMICA SINTEPAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, a veintitrés de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre don Rogelio Augusto Charle, francés, casado, domiciliado en Callao 676; Mauricio Jacinto Belieres, francés, divorciado, domiciliado en Callao 678 y Oscar Pedro Lizarralde, argentino, casado, domiciliado en Santos Dumont 4640, todos comerciantes y mayores de edad, cada uno por su parte, convienen y declaran lo siguiente: Primero: Bajo la denominación de "QUIMICA SINTEPAL S. R. L." los comerciantes declaran constituída la sociedad. — Segundo: El domicilio legal y asiento principal es la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. — Tercero: La duración de este contrato es por cinco años, pero cualquiera de los socios tiene derecho a denunciarlo con seis meses de anticipación, dando aviso al otro u otros socios mediante telegrama colacionado a partir del primer año. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio o socios fallecidos que a los efectos de sus relaciones con la sociedad deberán unificar su representación. En el caso de fallecimiento o incapacidad del socio gerente, desde ya quedan designados como gerentes conjuntos los otros dos socios y el representante de los herederos del incapaz. Para el caso de que los socios o sus herederos o representantes manifiesten su opción de retirarse, vencido el plazo de aviso dentro de los quince días siguientes, los otros socios deberán manifestar por telegrama al otro socio o a sus herederos su voluntad de hacerse cargo del Activo y Pasivo social y en tal caso devolver al socio saliente o a sus herederos o representantes, su capital más las utilidades que le correspondan hasta la fecha en diez cuotas mensuales iguales del diez por ciento cada una, con más un interés del 8 o|o anual, la primera a los noventa días de haberse manifestado la opción. — Cuarto: La Sociedad tiene por objeto principal la elaboración de especialidades químicas sintéticas para laboratorios, industrias en general, especialmente farmacéuticas, cosmética, plásticos, etc., fabricará cualquier producto químico y sus afines que crea conveniente como auxiliares en la fabricación de productos de la Industria Nacional. Podrá asumir la representación de fábricas o casas comerciales del ramo, del país o del extranjero, operar por cuenta propia o de terceros, recibir o dar mercadería en consignación, importar, exportar o fabricar toda clase de mercaderías anexas y efectuar todo negocio lícito relacionado con los fines sociales. Para cumplir con su objeto la sociedad podrá comprar, tomar en pago y vender toda clase de bienes inmuebles, muebles, títulos, acciones y derecho. — Quinto: El Capital de la Sociedad queda fijado en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos cada una, aportados en la siguiente forma: cuatrocientas veinte cuotas o sean cuarenta y dos mil pesos m|n. don Mauricio J. Belieres; ciento veinte cuotas o sean doce mil pesos don Rogelio A. Charle y sesenta cuotas o sean seis mil pesos m|n. don Oscar P. Lizarralde, que han aportado en efectivo y ni bien se autorice la inscripción de este contrato, se justificará con la boleta respectiva el depósito que la ley exige. — Sexto: Los balances generales se practicarán anualmente al 31 de Junio de cada año, y se harán además todos los que se creyere convenientes, aprobándose por mayoría de votos. — Séptimo: Previa deducción de todos los gastos y de las amortizaciones se destinará el cinco por ciento de la ganancia líquida para formar el fondo de reserva legal acreditándose las utilidades a prorrateo de las cuotas que los socios hayan integrado. — Octavo: Sólo con la conformidad con la mayoría de los socios, las cuotas de capital pueden ser vendidas o transferidas, y así se tomarán todas las resoluciones que interesen a la sociedad, de las que se dejará constancia en el Libro de Actas que se elevará al efecto. — Noveno: La sociedad puede disolverse en cualquier momento con la conformidad de los socios y su liquidación será efectuada por él o los gerentes en ejercicio. — Décimo: El socio Oscar F. Lizarralde tendrá a su cargo la parte de la administración de la sociedad, quedando designado para actuar como gerente de la misma, y tendrá el uso de la firma social con la prohibición de que no podrá dar garantías o fianzas, sino las que se relacionen directamente con el giro social. Por el desempeño de su cargo el gerente retirará un sueldo de $ 500.00, que sólo podrá ser modificado de común acuerdo por los socios. Los socios Rogelio A. Charle y Oscar P. Lizarralde, estarán obligados a prestar el asesoramiento y asistencia técnica cuando la sociedad se lo solicite y en ese caso les pagará los honorarios que puedan corresponderles. — Décimo Primero: Todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 a lo que los contratantes se someten al declarar constituída esta sociedad. — Décimo Segundo: Cualquier duda, divergencia o dificultad sobre la interpretación de este contrato, será resuelta por arbitradores, amigables componedores quienes deberán nombrar el árbitro único para el caso de discordia antes de empezar el arbitraje y fijar el plazo máximo en que debe dictarse y cumplirse el laudo arbitral. Para constancia y en prueba de conformidad, firman los comparecientes el presente contrato en tres ejemplares en el lugar y fecha de su otorgamiento. Enmendado: cosmética, veinte, resuelta, Todo vale. Entre líneas: en tres ejemplares, Vale. S|raspado: "cinco años", Vale. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 900.— e.31|12|52-Nº 5.482-v.8|1|53

"CASA NITO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2, se hace saber por cinco días que por documento de fecha seis de noviembre ppdo., el señor Roberto Américo Castagnino cede, vende y transfiere a la Señorita Aurora Rivero diez y seis cuotas de su propiedad que tiene en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CASA NITO", por la suma de Treinta Mil Pesos m/n., quedando como consecuencia de la referida cesión la adquirente en el mismo lugar y grado que aquél tenía en la sociedad. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 140.— e.31|12|52-Nº 5.452-v.8|1|53

"EAGLE CHEMICAL PRODUCTS CORPORATION (ARGENTINA)"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 14 de Noviembre de 1952, el señor Luis Farkas cede, vende y transfiere las novecientas cuotas de capital por valor nominal de noventa mil pesos, así como cuantos más derechos tiene y le corresponden en la sociedad "EAGLE CHEMICAL PRODUCTS CORPORATION (ARGENTINA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de los señores Alfredo Gerson y Armando Herman Gerson, renunciando el señor Luis Farkas al cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1952. — F. Galli Villafañe - Ricardo Eastman, secretarios.

$ 140.— e.31|12|52-Nº 5.456-v.8|1|53

"TRAPIS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 12 de Noviembre de 1952, el señor Gerardo Zetlenok cede, vende y transfiere las treinta y cuatro cuotas de capital por valor nominal de treinta y cuatro mil pesos moneda legal, que tiene y le corresponden en la entidad "TRAPIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor del señor Zacarías Issac Malki. — Con motivo de esta cesión, el señor Gerardo Zetlenok renuncia al cargo de gerente que tenía en la referida sociedad y se nombra en el mismo cargo al señor Zacarías Issac Malki. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1952. — Ricardo Eastman - F. Galli Villafañe, secretarios.

$ 140.— e.31|12|52-Nº 5.457-v.8|1|53

"BONA E HIJOS Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 14 de Noviembre de 1952, pasada por ante el Escribano Vicente D. Bruno, los componentes de la sociedad "BONA E HIJOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto el nombramiento de nuevos gerentes de la misma, lo que así hacen y a cuyo fin designan a los socios señores Eriberto Uberti Bona, Oscar Uberti Bona y Héctor Aldo Uberti Bona, para desempeñar tales cargos. — Y al mismo tiempo, de común acuerdo entre todos los comparecientes, resuelven modificar el artículo octavo del contrato social, el cual quedará redactado así: Artículo Octavo: Quedan designados gerentes los señores Eriberto Uberti Bona, Oscar Uberti Bona y Héctor Aldo Uberti Bona, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativamente, ejecutando todos los actos autorizados por el artículo noveno de este contrato, y cuantos más actos sean necesarios para la buena marcha de la entidad. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 200.— e.31|12|52-Nº 5.468-v.8|1|53

ARGENBOL

Compañía Exportadora e Importadora de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don Florencio Guillermo Rodríguez vende, cede y transfiere a don Andrés López Escobar, las veinticinco cuotas de un mil pesos cada una, que tiene y le corresponden en "ARGENBOL, COMPAÑIA EXPORTADORA E IMPORTADORA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado de fecha diez del corriente mes y año.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1952. — Ricardo Eastman, F. Galli Villafañe, secretarios.

$ 100.— e.31|12|52-Nº 5.440-v.8|1|53

SCAPPINO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad "SCAPPINO Y CIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" designó gerente de la misma a don Antolín Gabriel Otero, según documento privado de fecha diez y seis del corriente mes y año.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1952. — Ricardo Eastman, Secretario.

$ 100.— e.31|12|52-Nº 5.439-v.8|1|53

WILLIAMS ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Michael La Mar Stiver vende, cede y transfiere a favor del señor José Miro Mauri las veinticinco cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad J. B. WILLIAMS ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificándose también el artículo tercero de su contrato el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo tres: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de pesos un millón doscientos cincuenta mil curso legal representado por mil doscientas cincuenta cuotas de pesos mil curso legal cada una, las que se hallan suscriptas así: The J. B. Williams Co., mil ciento treinta y siete cuotas o sean pesos un millón ciento treinta y siete mil curso legal, señor Carlos Reiner Planck veinte y cinco cuotas o sean pesos veinte y cinco mil curso legal, señor José Miro Mauri ochenta y ocho cuotas o sean pesos ochenta y ocho mil curso legal. Dicho capital se encuentra totalmente integrado.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1952. — Ricardo Eastman, F. Galli Villafañe, secretarios.

$ 220.— e.31|12|52-Nº 5.435-v.8|1|53

PLATAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad "PLATAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" designó gerente al señor Antolín Gabriel Otero, conforme a lo establecido en el artículo séptimo de su contrato constitutivo, según documento privado de fecha veintiocho de noviembre del corriente año.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100.— e.31|12|52-Nº 5.438-v.8|1|53

BESTETTI HERMANOS Y BITOSSI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Raúl Rodríguez Quesada, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 2 de la Capital Federal, Secretaría Nº 4 del autorizante, se hace saber por cinco días que por convenio privado de fecha 14 de mayo de 1952, el señor Roberto Bestetti cede y vende a los señores Alberto Bitossi y Domingo Bestetti las 2000 cuotas de capital de un valor nominal de m$n. 100,00 c|u. que tenía en la sociedad "BESTETTI HERMANOS Y BITOSSI S.R.L.", las que son adquiridas por los cesionarios por partes iguales.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 120.— e.31|12|52-Nº 5.433-v.8|1|53

GARAGE ONCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días que la sociedad: "Milá, García y Pinto, Sociedad De Responsabilidad Limitada", ha cambiado su denominación social por la de: "GARAGE ONCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", habiendo cedido sus cuotas los socios María Brancacchio viuda de Pinto, Angela Francisca María Pinto y Ana Marina Pinto, a los demás socios Ramón Gaspar Juan Milá, Carlos García Rodríguez y al Señor Andrés Milá, que entra a formar parte de la sociedad; y determinándose que el plazo de duración de la sociedad será de nóventa y nueve años, pudiendo solicitarse la disolución social luego de cumplidos los primeros cinco años, haciéndose saber esta voluntad con tres meses de anticipación, considerándose prorrogada la sociedad por cinco años más. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1952. — F. Galli Villafañe - Manuel A. Cabrera, secretarios.

$ 160.— e.31|12|52-Nº 5.483-v.8|1|53

COMPAÑIA GENERAL DE AUTOMOTORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Por escritura del 20 de Noviembre de 1952, ante el Escribano B. Raúl Goyenechea se incorporó como socio a "Compañía General de Automotores Sociedad de Responsabilidad Limitada" la Sociedad "Alejo Arocena Sociedad de Responsabilidad Limitada" con un aporte de setenta y cinco mil pesos moneda nacional y se procedió a modificar las cláusulas primera, tercera, cuarta, quinta, octava, novena, undécima y agregar la duodécima, rigiendo así: Primera: Esta Sociedad girará bajo la denominación de: "COMPAÑIA GENERAL DE AUTOMOTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Charcas número dos mil novecientos ochenta. — Tercera: La duración de este contrato es de tres años a partir del día primero de Marzo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del contrato de su constitución. — Cuarta: El capital social de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, se divide en mil quinientas cuotas de un valor nominal de cien pesos cada una, totalmente integradas y suscriptas en la siguiente proporción: Doscientas cincuenta cuotas por cada uno de los Señores Alfredo José María Liccardi, Nicolás Villani y Marcelo Baratti, y setecientas cincuenta cuotas por "Alejo Arocena Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Quinta: La administración y dirección de la Sociedad está a cargo de Gerentes. Desígnase para desempeñar dichos cargos a los Señores Alfredo José María Liccardi, Nicolás Villani, Marcelo Baratti, Pablo Piñeiro, Alejo Arocena Folle, casado, uruguayo, domiciliado en la calle Libertad mil seiscientos treinta y cinco y Alfredo Gregorio Ortega, casado, argentino, domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín ochocientos ochenta y cuatro, ambos de esta Capital; teniendo el uso de la firma social conjuntamente dos cualesquiera de dichos Gerentes, que estamparán la suya personal después de la leyenda "Compañía General de Automotores Sociedad de Responsabilidad Limitada". Distribúyese la tarea de los Gerentes así: Los Señores Villani y Baratti se dedicarán a la organización y atención de los talleres; y los señores Liccardi, Arocena Folle, Ortega y Piñeiro a la administración general. Oportunamente se resolverá si los gerentes gozarán de remuneración o cuáles de ellos, y el monto de la misma. — Octava: Anualmente el primero de Marzo se practicará un balance e inventario con sujeción a las siguientes reglas: Las mercaderías se apreciarán por su valor de costo; los muebles, útiles, enseres, máquinas, herramientas e instalaciones por su valor de costo, amortizado anualmente con el porcentaje permitido por la Dirección General Impositiva. De las utilidades obtenidas se destinará el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, del resto se deducirán las cantidades que los socios establezcan de común acuerdo para la formación de otro fondo prudencial para cubrir las indemnizaciones de la Ley once mil setecientos veinte y nueve y otras reservas especiales. El remanente es la utilidad definitiva que se repartirá entre los socios como dividendo proporcionalmente al número de cuotas sociales poseídas por cada uno de ellos. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Novena: Pueden los socios y gerentes sin autorización previa, dedicarse por sí o para otras personas a negocios que sean o no del ramo de esta sociedad. — Undécima: La aprobación de los balances y toda otra resolución que interese a la sociedad se tomará por mayoría de votos, salvo las previstas por el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, las que se resolverán con el mínimo de votos exigidos por dichos artículos. Cada cuota da derecho a un voto. — Duodécima: La liquidación social se efectuará por intermedio de los gerentes, quienes actuarán en la forma y con las facultades consignadas en este contrato para los que desempeñen dichas funciones. El socio "Alejo Arocena Sociedad de Responsabilidad Limitada" tiene opción, al llegar el momento de disolución o liquidación a adjudicarse las máquinas, herramientas, instalaciones, muebles y útiles por el valor que figure en el último inventario confeccionado. Buenos Aires, diciembre 23 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 700.— e.31|12|52-Nº 5.425-v.8|1|53

FUNDICIONES GENERALES D. SANTINI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan A. Piñon, con fecha 24 de octubre de 1952, ha sido modificado el contrato de la sociedad "FUNDICIONES GENERALES D. SANTINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuya modificación consiste en que ingresa a la referida sociedad como socios los señores Jesús Pascual Moreno, argentino, domiciliado en la calle Treinta y Tres número setecientos ochenta y dos, don Basilio Rapaport, argentino naturalizado, vecino de la localidad de Olivos y don Guillermo Vicente Pérez Armas, argentino, que reside en la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, y se modifican las cláusulas cuarta y quinta del contrato social en la siguiente forma: Cuarta. — El capital social está constituído por la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, de curso legal, dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una, que los socios aportan en ésta forma: Don David Santini, seiscientas sesenta y nueve cuotas o su equivalente a seiscientos sesenta y nueve mil pesos, Don Luis Henry Rosalie Vanbiesem, cuatrocientas veinte y una cuotas o su equivalente a cuatrocientos veinte y un mil pesos, Don Jesús Pascual Moreno, ciento sesenta y una cuotas, o su equivalente, a ciento sesenta y un mil pesos, Don Roberto Frognier ciento cuatro cuotas o su equivalente a ciento cuatro mil pesos, Doña Rosa Gori de Santini, cuarenta y cinco cuotas o su equivalente a cuarenta y cinco mil pesos, Don Basilio Rapaport cuarenta y cinco cuotas o su equivalente a cuarenta y cinco mil pesos, Don Guillermo Pérez Armas, cuarenta y cuatro cuotas o su equivalente a cuarenta y cuatro mil pesos y Don Clemente Armeñanzas once cuotas o su equivalente a once mil pesos. Dicho capital se halla totalmente suscripto e integrado en la mencionada proporción en dinero efectivo, créditos, maquinarias, mercaderías, y demás muebles, e inmuebles, según resulta del balance que se agrega a la presente y han leído los interesados y con el cual están plenamente conformes. — Quinta. La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios señores David Santini y Luis Henry Rosalie Vanbiesem, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula Fundiciones Generales, D. Santini y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. La firma social podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido a los socios comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. El socio señor Roberto Frognier, queda nombrado Gerente de la sociedad con uso de la firma y con las más amplias facultades de administración, debiendo dedicar a los negocios de la sociedad, todo su tiempo, actividad y conocimientos especiales que posea. — Décima. En cada ejercicio anual, antes de proceder a la aplicación de las estipulaciones contenidas en la cláusula octava, se apartará un diez por ciento de las utilidades realizadas y líquidas de las cuales se hace mención en la misma cláusula, el cuál será distribuído entre los socios Moreno, Rapaport y Pérez Armas, en partes iguales, suma que se imputará a gastos generales. Esta distribución a igual que la prevista a favor de los socios David Santini y Roberto Frognier, en la cláusula octava, inciso d), reviste el carácter de personalísima, caducando de pleno derecho para el socio beneficiario que deje de dedicar su tiempo a las actividades de la sociedad, ya por retiro o por fallecimiento. — Sobre raspado, ciento, vale. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 600.— e.31|12|52-Nº 5.434.v.1º|1|53

BRUMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. C. J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que BRUMA, SDAD. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por escritura pasada ante el Escribano Juan Seta, de fecha quince de Diciembre del corriente año, ha resuelto modificar la cláusula segunda de su contrato la que queda redactada de la siguiente manera: El objeto principal de la sociedad es la importación y venta de artículos para bodegas, licorerías, cervecerías, laboratorios y fabricación y venta de máquinas para bodegas y demás anexos, pudiendo importar, comprar en plaza, y vender cualquier otra clase de artículos y mercaderías, como asimismo también ejercer representaciones del exterior e interior y conferirlas a otras personas y realizar todos los actos y operaciones necesarias a los fines de la sociedad. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 160.— e.31|12|52-Nº 5.450.v.8|1|53

ARLON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial, Doctor Carlos A. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Acta número catorce. En Buenos Aires a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores José Mulleady, Ricardo Alberto Sande, Guillermo Howlin, Patricio O'Hagan y José Diego Sande, socios de ARLON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en Independencia 969, e inscripta en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número mil cuatrocientos cuarenta y nueve al folio cincuenta y nueve del libro Doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: Prorrogar el término de duración de la Sociedad hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — Con lo que terminó el acto firmando para constancia. Resuelven los presentes en comendar al señor José Diego Sande la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio de la resolución adoptada, sirviendo la presente de suficiente autorización. — Firmado: J. Mulleady. — R. Sande. — G. Howlin. — P. O'Hagan. — J. Sande. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 220.— e.31|12|52-Nº 5.449.v.8|1|53

BUCAY Y JALABE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Epiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los doce días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los socios componentes de la firma "Bucay y Jalabe, Sociedad de Responsabilidad Limitada", abajo firmados, ello con motivo del retiro del socio Sr. Elías Jalabe de la entidad que representan, resuelven lo siguiente: Primero: Aceptar, de conformidad con la nota que les remitiera con fecha veinte de enero ppdo. el retiro de la sociedad del socio de la misma Sr. Elías Jalabe, desligándolo de todas las obligaciones y derechos que en ella le incumbían y correspondían hasta la fecha del presente acto. — Segundo: El socio Sr. Elías Jalabe acepta el resultado de un balance practicado el treinta de abril ppdo., con motivo de su retiro y que firmara de conformidad, expresando haber recibido la parte de capital y utilidades que en la sociedad "BUCAY Y JALABE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" le correspondía como integrante de la misma, otorgando en prueba de ello recibo en forma y conforme a derecho. — Tercero: El Sr. Elías Jalabe cede, vende y transfiere a su consocio el Sr. Bucay las cuarenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una que tenía en la nombrada sociedad, por la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000.—), importe a que asciende el valor nominal de las indicadas cuotas sociales. En fe y prueba de todo lo antedicho, las partes otorgan y firman el presente convenio en el lugar y fecha ut-supra. — S.B. "agosto", vale. — Elías Jalabe; Isaac Bucay; Elías Bucay; Marcos Mashta; Simón Bucay; Alberto Jalabe; Simón Jalabe; Alberto Bucay. — Atento la modificación que antecede, y a que el señor Isaac Bucay se ha hecho cargo de las cuotas de capital que pertenecieron al Sr. Elías Jalabe, los contratantes convienen en asignarle el porcentaje de utilidades que, conforme a la cláusula novena del contrato social principal, tenía el socio saliente Sr. Elías Jalabe. Asimismo, los firmantes convienen en modificar la cláusula Sexta y Séptima del contrato social de "Bucay y Jalabe, S.R.L.", respecto al uso de la firma social, de manera que en lo sucesivo, el socio Sr. Elías Bucay conjuntamente con el socio Sr. Isaac Bucay quedan autorizados para disponer de la misma, corriendo con la administración de la sociedad, pudiendo cualquiera de ellos, rubricar documentos, etc., como también representar a la sociedad ante las instituciones bancarias oficiales y particulares y demás actos, en la forma consignada en las referidas cláusulas sexta y séptima, del contrato social antes mencionado. Igualmente, en fe y prueba de todo lo expuesto los firmantes ratificando de conformidad. — Isaac Bucay; Elías Bucay; Marcos Mashta; Simón Bucay; Alberto Jalabe; Simón Jalabe; Alberto Bucay.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1952. — E|l.: diciembre, vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 520.— e.31|12|52-Nº 5.426-v.8|1|53

AMZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente dicto:

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1952. Los Señores Félix Ambinder de 39 años, casado, argentino naturalizado; León Zelcman de 32 años, casado, polaco y Jacobo José Joffe de 27 años, soltero, argentino, todos mayores de edad, y hábiles, domiciliados en la calle Velazco 34, de ésta, otorgan éste contrato comercial; a) Declárase constituída entre los tres firmantes la "AMZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento legal en esta Capital y actual domicilio en Velazco 34; b) El objeto es la explotación del ramo de metalurgia liviana, y anexos, pero podrá también dedicarse a cualquier otra industria o comercio lícitos. c) La sociedad durará tres años a contar desde hoy. d) El capital social será de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido por cuotas de quinientos pesos, de las que doscientas noventa y nueve corresponden al señor Ambinder; otras noventa y nueve al Señor Zelcman y las dos restantes al señor Joffe. Estos aportes ya fueron integrados totalmente por los socios en máquinas y materias primas. e) Serán gerentes con uso de la firma social y amplias facultades, conjuntamente los Sres. Ambinder y Zelcman, pero no podrán comprometerla en asuntos ajenos al giro social. f) Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente, con imputa-

ción a 'Gastos Generales'', doscientos pesos, y además con imputación a sus cuentas particulares: el Sr. Ambinder ochocientos pesos, el Sr. Zelcman ochocientos pesos, y el Sr. Joffe trescientos pesos, todo ello incurriendo en las responsabilidades legales. g) Anualmente se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales y de comprobación, que cada socio podrá efectuar cuando lo desee; en dichos balances luego de constituida la reserva legal y de castigar los rubros del activo con las máximas amortizaciones que permite la Dirección del Impuesto a los Réditos, se distribuirán las ganancias o pérdidas: Cincuenta y cinco por ciento para el Sr. Ambinder, cuarenta por ciento para el Sr. Zelcman y cinco por ciento para el Sr. Joffe. i) Los tres socios deberán dedicar todos su tiempo celo y actividad a la sociedad y les queda prohibido dedicarse a toda otra actividad directa o indirectamente. j) Se llevará un libro de actas en el que se anotarán las resoluciones de importancia. k) Las divergencias entre los socios se resolverán por amigables componedores designados uno por cada parte en discordia, con facultad los componedores para nombrar un tercero para el caso de discordia. De conformidad lo firman. Raspado: Doscientos, Vale. Testado: se resolverán, No vale. — Félix Ambinder. — León Zalcman. — Jacobo José Joffe.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 460.— e.31|12|52-Nº 5.419 - v.8|1|53

LA BUENOS AIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad ''La Buenos Aires, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', ha modificado su contrato social: Los señores Luis y Juan Manuel Rodríguez como únicos socios han resuelto aceptar la incorporación a esta sociedad de María Luisa Vedoya de Morrison y Jorge Juan Morrison, en calidad de socios. Todos los socios han convenido en aumentar el capital social y modificar el articulado de su contrato social, que ha de regirse por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad continuará girando bajo el rubro social ''LA BUENOS AIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad estará en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera de la República. — Tercera: La duración de la sociedad se fija en diez años a contar de la fecha que suscriben el presente. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto explotar el negocio de compra, venta, importación y exportación de artículos de bazar, cristalería, loza, porcelana, menaje, limpieza, mercería, librería, papelería y afines, y de cualquier otra clase de productos o mercaderías, siendo la enumeración precedente meramente enunciativa. — Quinta: El capital social se eleva a la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. La nueva emisión de capital, o sea la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, la suscriben los socios en la siguiente proporción: don Luis Rodríguez, ciento veinticinco mil pesos moneda nacional o sean ciento veinticinco cuotas de mil pesos de igual moneda cada una; don Juan Manuel Rodríguez, ciento veinticinco mil pesos m|n., o sean ciento veinticinco cuotas de mil pesos de igual moneda cada una; doña María Luisa Vedoya de Morrison, ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean ciento setenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. En consecuencia, la totalidad del capital social, que asciende a la suma de un millón de pesos moneda nacional, queda suscripto así: el socio Luis Rodríguez, trescientas veinte y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, con un total de trescientos veinte y cinco mil pesos de igual moneda; el socio Juan Manuel Rodríguez, trescientas veinte y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, con un total de trescientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional; la socia María Luisa Vedoya de Morrison, ciento setenta y cinco cuotas de mil pesos m|n. cada una, o sean ciento setenta y cinco mil pesos m|n.; y el socio Jorge Juan Morrison ciento setenta y cinco cuotas de mil pesos m|n. cada una, o sean ciento setenta y cinco mil pesos de igual moneda. Los socios han integrado la totalidad de sus capitales a la fecha del presente, con los saldos acreedores de sus cuentas corrientes, de acuerdo al balance practicado y suscripto por los mismos en la fecha del presente. — Sexta: La administración de sociedad queda a cargo de los cuatro socios a quienes se designa gerentes, y quienes podrán desempeñarla en forma conjunta, separada o alternativamente, con uso de la firma social. Quedan facultados para dirigir y administrar la sociedad, concertando y realizando todas las operaciones del giro social; operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y con cualquier otro Banco oficial o particular, sus agencias o sucursales, estén o no establecidas en la actualidad, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos, pudiendo tomar dinero en préstamo con interés; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, vales y|o cualquier otro documento comercial o bancario; formular protestas y protestos; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fuesen necesarios para cumplir debidamente sus funciones de administradores; comparecer en juicio, como actores o demandados, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; renunciar o remitir deudas gratuitamente o efectuar quitas de las mismas; sustituir en apoderados, total o parcialmente, las funciones de su cargo. La precedente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa de otras facultades no mencionadas que sean conducentes al mejor desempeño de sus cargos. — Séptima: Los gerentes designados precedentemente, no gozarán de remuneración alguna. — Octava: La firma social será la personal de los gerentes, con el aditamento del sello de la sociedad. — Novena: Todos los años, al 30 de septiembre se practicará un balance, cuenta de ganancias y pérdidas y un inventario. Las utilidades o pérdidas netas, que resulten, previa deducción de las sumas que se destinen a la formación de reservas legales y facultativas, serán repartidas o soportadas por los socios, en la proporción de sus aportes. — Décima: Los socios podrán retirar el importe que se les acredite en concepto de utilidades o dejarlo en una cuenta especial de la sociedad. — Décima Primera: Las resoluciones de los socios serán tomadas por la mayoría que represente las dos terceras partes del capital. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o capaces, podrán optar entre disolver la sociedad o continuarla entre ellos, a cuyo efecto, abonarán a los herederos del fallecido o al representante del incapaz, la suma que a éste le correspondiera en concepto de capital y utilidades, de acuerdo con el balance especial que se practicará a la fecha del fallecimiento o de la declaración judicial de la incapacidad, en cinco cuotas anuales, adelantadas e iguales con más un interés del seis por ciento anual sobre la suma adeudada. Los herederos directos del causante o incapaz podrán seguir en la sociedad, siempre que sean admitidos por resolución unánime de los socios restantes. — Décima Tercera: Ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad sin la conformidad unánime de los restantes, durante los cinco primeros años de vigencia del presente convenio. En caso de que alguno de los socios desee retirarse de la sociedad deberá comunicar su decisión a los demás socios, con tres meses de anticipación, por telegrama colacionado, debiendo éstos abonar al socio saliente, la suma que por capital y utilidades le corresponda, según balance practicado previamente, en seis cuotas iguales, pagaderas por semestre vencido, contándose, el primero de ellos, a partir del vencimiento de los tres meses arriba indicados. El socio que se retirare de la sociedad, no podrá, bajo ningún pretexto, reclamar suma alguna en concepto de llave del negocio. — Décima Cuarta: En caso de disolución de la sociedad la liquidación de la misma será practicada por los socios con sujeción a las siguientes reglas generales: en primer término, se pagarán todas las obligaciones de la sociedad inclusive los gastos que ocasione la liquidación; en segundo lugar, se reintegrará a cada socio su capital, a medida que vayan ingresando los fondos y en proporción a sus aportes; finalmente, se distribuirá el sobrante, también en proporción al aporte de cada socio. — Jorge J. Morrison. — María Luisa V. de Morrison. — Juan M. Rodríguez. — Luis Rodríguez.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1952. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.220.— e.31|12|52-Nº 5.414-v.8|1|53

JOSE MARIA PEREZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1979. — Prorroga de Contrato Social: ''José María Pérez y Cía. Responsabilidad Limitada''. — Escritura Número Cuatrocientos Sesenta y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen los señores don José María Pérez García, que firma ''J. M. Pérez García'', español, de cincuenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Gloria Ramón Carro, domiciliado en esta ciudad, calle Cuzco trescientos diez y siete; don Osvaldo Jorge Paveto, que firma ''Osvaldo J. Paveto'', argentino, de treinta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Leonor Angela Di Leo, comerciante, domiciliado en la calle Genova seiscientos sesenta y nueve de Ciudadela; y don Vicente Enrique Barzana, que firma ''Enrique Bárzana'', argentino, de treinta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Ofelia Estefanía Panizo, domiciliado en la calle Alvarado ciento veinte y siete de Ramos Mejía, todos personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura otorgada el doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Escribano Juan M. Arenaza, constituyeron como únicos componentes, la Sociedad ''JOSE MARIA PEREZ Y CIA. RESPONSABILIDAD LIMITADA'', con vencimiento al día veinte y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, para explotar el negocio de artículos para hombre, sito en la calle Rivadavia número once mil quinientos sesenta y cuatro, según surge del contrato que en testimonio me exhibe, inscripto en el Registro Público de Comercio el doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número ciento veinte y ocho, folio doscientos catorce, libre catorce, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, doy fe, como de que los comparecientes dicen: Que en este acto Prorrogan el plazo de la referida Sociedad ''José María Pérez y Cía. Responsabilidad Limitada'', y modifican las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta y quinta del contrato social referido, por las cláusulas siguientes, reproduciéndose a continuación de estas, las cláusulas del contrato que no se modifican, a fin de dejar a éste, como único documento habilitante. — Primera: Con efecto al día primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, continúa constituída entre los tres comparecientes, don José María Pérez García, don Osvaldo Jorge Paveto y don Vicente Enrique Barzana, una sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo domicilio será en la ciudad de Buenos Aires, calle Rivadavia once mil quinientos sesenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales o cualquier representación en esta República o en el extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad es la explotación del negocio de ''Artículos para Hombre'', en general, y especialmente camisería y sombrerería, sito en la calle Rivadavia once mil quinientos sesenta y cuatro de esta ciudad, denominado ''América'', pudiendo también realizar cualquier operación no prohibida por las Leyes o este contrato. — Tercera: El plazo de duración será de diez años, venciendo en consecuencia, el día veinte y ocho de Febrero de mil novecientos sesenta y tres. Cada Período de dos años, a contar desde el día veinte y ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, dando aviso a ésta con seis meses de anticipación; en este caso se procederá conforme a la cláusula octava. — Cuarta: La sociedad girará bajo la denominación de ''José María Pérez y Cía. Responsabilidad Limitada''. — Quinta: Su capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y corresponde a don José María Pérez García, ochenta cuotas; a don Osvaldo Jorge Paveto, diez cuotas y a don Vicente Enrique Barzana, diez cuotas. El capital está totalmente integrado, con el haber del referido negocio ''América'' del cual esta sociedad es continuadora. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por un gerente general y por dos subgerentes. Los subgerentes podrán ser socios o no. Se designa Gerente General, al señor José María Pérez García, y subgerentes a los señores Osvaldo Jorge Paveto y don Vicente Enrique Barzana. El Gerente General, podrá por si solo, usar le firma social en todos los actos que constituyan el objeto social. Los subgerentes, deberán actuar conjuntamente, usar la firma social o realizar cualquier acto que constituya el objeto social. Actuando en la forma indicada, los Gerentes y Subgerentes, podrán: a) adquirir, enajenar o gravar a título de compra, venta, permuta, dación, prenda, hipoteca o cualquier forma de adquirir, gravar o arrendar toda clase de bienes muebles, o inmuebles. b) dar o tomar dinero o bienes en préstamo, de particulares o instituciones de crédito, privadas o públicas, inclusive de los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Industrial de la Nación, Central u otros, librando, aceptando, descontando, endosando, avalando, letras de cambio, vales, pagarés, cheques u otros documentos comerciales, abrir o cerrar cuentas, cobrar y percibir, dar y exigir recibos, hacer novaciones, acordar quitas, esperas, dar e exigir fianzas, hacer donaciones, constituir derechos reales, cancelarlos. c) Estar en juicios como actora o demandada, querellante u otra, por si o por apoderado. d) conferir poderes generales o especiales amplios, para representar a la Sociedad. e) otorgar y firmar toda clase de documentos públicos o privados y realizar cuantos más actos, ya que la enunciación que antecede no es limitativa. — Séptima: Anualmente, el veinte y ocho de Febrero de cada año, se practicará un balance e inventario general al último día del mes anterior. Los balances se considerarán aprobados a los diez días de notificados los socios. Deducido el fondo de reserva legal, las ganancias se repartirán en proporción al capital. Las pérdidas serán soportadas en proporción al capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Octava: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas o parte de ellas, sin previo ofrecimiento a sus consocios, y solamente si ninguno de los consocios no quisiera comprar esas cuotas al precio que le corresponde a cada cuota de acuerdo al último balance aprobado, abonándose la tercera parte al contado y el saldo en dos cuotas anuales, con el seis por ciento de interés anual, podrán entonces venderlas a terceras personas e iguales condiciones. Las cuotas o la totalidad de ellas que el socio quiera vender, serán prorrateada entre los socios restantes de acuerdo a su capital, y si alguno de estos no lo quisiere, se distribuirá lo que a este le hubiera correspondido entre los otros socios. Solo la parte que no quieran comprar los demás socios, podrá ser vendida a terceros o extraños a la Sociedad. Los terceros adquirentes de cuotas que entraren a la sociedad, solo adquirirán el carácter de gerentes si así lo determinaren los otros, por votación de mayoría de capital. Todo lo que antecede es aplicable también al caso de herederos o legatarios del socio fallecido o incapacitado que no quiera continuar en la sociedad, en lo que respecta a la venta de las cuotas y a la entrega de capital. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad no se disuelve. Si los fallecidos o incapacitados fuesen los señores Osvaldo Jorge Paveto o Vicente Enrique Barzana, sus representantes legales, unificados, percibirán, dentro de los ciento ochenta días, el haber que les correspondía, según el último balance, con más las ganancias realizadas a la fecha del fallecimiento o incapacidad, en proporción al tiempo transcurrido, de acuerdo al último balance aprobado. Si el fallecido o incapacitado fuese el señor José María Pérez García, sus representantes legales, unificados, podrán continuar en la sociedad y nombrar Gerente General, o bien, exigir el pago de su haber en la sociedad en dos cuotas iguales, a los ciento ochenta días y a los trescientos sesenta días de producido el hecho. — Décima: Por el voto de la ma-

yoría de capital se resolverá: a) La aprobación o desaprobación de balances. b) La fijación, con imputación a "Gastos Generales" del sueldo y|o remuneración de Gerente y Subgerentes, de acuerdo con el desempeño y actuación. c) El nombramiento o remoción de Gerentes o Sub-Gerentes. d) Todo caso no previsto en el presente contrato. Leída por mí, el Escribano autorizante, se ratifican en su contenido, firmando de conformidad, junto con los testigos del acto, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, don José María Smith y don Olivo Pagura, doy fe. — J. M. Pérez García. — Osvaldo J. Paveto. — Enrique Barzana. Tgo. J. M. de Smith. Tgo. Olivo Pagura. — Hay un sello. Ernesto Arenaza. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.540. — e.31|12|52-Nº 5.453-v.8|1|53

LA CASA INGLESA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores: Otto Saltoft, dinamarqués, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Entre Ríos setecientos cincuenta y tres, Bella Vista, Provincia de Buenos Aires; Rodolfo Gualterio Schmidt, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Tucumán dos mil trescientos treinta y cinco, Olivos, Provincia de Buenos Aires y Miguel Caputo, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Ministro Brin setecientos noventa, Capital, socios que integran la sociedad "LA CASA INGLESA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital pesos Ciento Cincuenta Mil, como domicilio y sede principal de sus negocios en la calle Suipacha novecientos diez y nueve, Capital, constituída por instrumento privado de fecha siete de marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el veintidós de abril de mil novecientos cincuenta, bajo número quinientos setenta y tres, folio trescientos ochenta y cuatro, Libro diez y siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; convienen de común acuerdo y con el Sr. Joaquín María Tavera, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Boyacá setecientos cincuenta y uno, segundo piso, D, Capital, presente en este acto, lo siguiente: Primero: Incorporar como socio de la sociedad "La Casa Inglesa", Sociedad de Responsabilidad Limitada, al señor Joaquín María Tavera, quien ingresa a la misma aportando un capital de treinta mil pesos moneda nacional, en efectivo, a partir del día primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Segundo: Se amplía como consecuencia el capital social de pesos Ciento Cincuenta Mil, a que se refiere la cláusula tercera del Contrato de constitución, a la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos, dividido en cuotas de pesos Un mil pesos cada una, quedando aportado en la proporción que dicha cuota fija a saber: sesenta cuotas o sean pesos sesenta mil, para cada uno de los socios Sres.: Saltoft y Schmidt y treinta cuotas o sean pesos Treinta mil, para cada uno de los socios señores Caputo y Tavera. — Tercero: Este contrato es ampliatorio y complementario del contrato de constitución antes citado, el cual queda en vigencia en toda su extensión, salvo en las partes que se modifican con el presente. — Cuarto: La sociedad continuará con su actual denominación, plazo de duración, sede social, ramo de industria y comercio a que se dedica y demás circunstancias fijadas en ese contrato, complementadas con las modificaciones que a continuación se especifican.. — Quinto: Cada cuota capital social es indivisible y representa un voto en las decisiones sociales. Estas serán tomadas en todos los casos por simple mayoría de votos capital con prescindencia del número de socios votantes. — Sexto: De común acuerdo se establece que el Sr. Joaquín María Tavera, cumplirá personalmente su trabajo con dedicación exclusiva que se fija: en la dirección, trabajo específico, atención y demás del ramo industrial que tiene la sociedad en la fabricación de muebles en el local actual de sus talleres calle Juan Francisco Seguí tres mil seiscientos treinta y uno, Capital o donde más adelante se fijare, como también en las tareas generales de todo el comercio cuando sea necesaria su cooperación. — Séptimo: El uso de la firma social llevará en todo los casos y para todos los actos que comprometan a la sociedad, la firma de dos socios y en la siguiente forma: Los Sres. Saltoft y Schmidt conjuntamente o cualquiera de ellos indistintamente con cualquiera de los señores: Caputo o Tavera. — Octavo: Anualmente se practicará un inventario y balance general al treinta de noviembre de cada año, en la forma que fija la cláusula quinta del contrato de constitución, y previa las amortizaciones de estilo se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando éste alcance al diez por ciento del capital y el sobrante de las utilidades será repartido entre los socios en la siguiente forma: El treinta por ciento al señor Otto Saltorft; el treinta por ciento al señor Rodolfo Gualterio Schmidt, el veinte por ciento al señor Miguel Caputo y el veinte por ciento al señor Joaquín María Tavera, soportándose las pérdidas eventuales en la misma proporción, por los socios. — De común acuerdo entre los cuatro socios, queda el presente incorporado en forma definitiva al contrato original, formando ambos los elementos totales de la sociedad "La Casa Inglesa", Sociedad de Responsabilidad Limitada, acordándose la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio de la Capital, suscribiéndose el mismo por los cuatro interesados en dos sellos fiscales Números Cero Veintiséis mil quinientos ochenta y seis K, y Cero Veintiséis mil quinientos ochenta y siete, K, valor veinte centavos cada uno, habilitados, en legal forma. — O. Saltoft. — R. Schmidt. M. Caputo. J. María Tavera. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 840.— e.31|12|52-Nº 5.475-v.8|1|53

FEBINIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Abraham Felner, Nuta Nyska, Zurech Lancman, David Waintraub, Froim Birembaum, Jacobo Fleiderman, Jaime Teodoro Yemal, Emilio Canan y doña María Lamisovski de Gelitter, los ocho primeros por derecho propio, y la última en su carácter de cónyuge supérstite y en ejercicio de la patria potestad sobre el único heredero de don Gregorio Enrique Gelibter, se conviene, siendo los firmantes los únicos integrantes de "FEBINIL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificar el contrato social en su cláusula cuarta, en virtud de haber renunciado los socios gerentes y de haberse elegido nuevos socios gerentes quedando vigente la cláusula indicada en la siguiente forma: "Cuarto: La sociedad será administrada por los señores Jaime Teodoro Yemal, Zurech Lancman y Nuta Nyska. Los gerentes tendrán el uso de la firma social, debiendo firmar siempre el señor Jaime Teodoro Yemal, el que deberá firmar en forma conjunta, ya sea con el señor Zurech Lancman o con el señor Nuta Nyska. Los gerentes tienen todas las facultades enunciadas en la cláusula segunda con los más amplios poderes de administración y representación, con mandato general, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma ni constituir la firma en garantía de operaciones particulares de los socios o extraños de la sociedad; facultándose asimismo a la gerencia para conferir a terceros las autorizaciones o poderes generales o especiales que creyeren convenientes para gestiones bancarias o representaciones administrativas o judiciales, sustituyendo una o varias de las facultades atribuídas a la gerencia. Los socios gerentes no gozarán de ninguna retribución y se obligan a desempeñar sus funciones desde el primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos al catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, antes de cuya fecha deberá procederse a elegir nuevos socios gerentes. Los gerentes no podrán ser removidos de sus cargos durante el término indicado salvo con causas justificadas judicialmente y en caso de incapacidad física permanentes, renuncia o fallecimiento de cualquiera de ellos se designará representante por resolución tomada por dos tercios de los socios presentes a la reunión convocada para tal fin. La gerencia llevará un libro de resoluciones donde se asentarán las decisiones de importancia". Los firmantes hacen constar que los nuevos socios gerentes fueron designados por renuncia de los anteriores, en la reunión convocada para tal fin, por decisión de la mayoría de los dos tercios de los socios presentes, de acuerdo a lo dispuesto por el contrato social vigente. La nueva gerencia entrará en el uso de la firma social desde el momento de la inscripción en el Registro Público de Comercio hasta cuyo momento seguirá la gerencia anterior. En señal de conformidad se firman el presente en nueve ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto —continúa en el sello número L cuatrocientos nueve mil quinientos treinta y uno— en el lugar y fecha indicados "ut supra". Se hace constar que el verdadero nombre de don Brej Lautzman es Zurech Lancman, según resolución del Juzgado en lo Civil número veinte, a cargo del doctor Ismael Segovia, Secretaría número cincuenta y ocho a cargo del doctor Pascual Greco Blois. — Entre líneas: "hasta cuyo momento seguirá la gerencia anterior". Vale.

Buenos Aires, diciembre cinco de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 660.— e.31|12|52-Nº 5.476-v.8|1|53

MEGLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de diciembre de 1952, entre los señores Leo Vaamonde y Audelina Zapata de Vaamonde, ambos argentinos, domiciliados en Aviador Bleriot 659, El Palomar, F.C.N.G.S.M., convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará con el nombre de "MEGLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle San Juan 1033, 1er. piso, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, con o sin capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, operaciones comerciales e industriales mediante la adquisición y|o enajenación a cualquier título, fraccionamiento, envasamiento, distribución, comisión, consignación, representación, importación, exportación, producción, elaboración y transformación de materias primas, materiales, productos y mercaderías en general. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito, de comisiones y mandatos y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. La sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e Instituciones similares, nacionales o extranjeras, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtas, creadas o a crearse en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La sociedad se constituye por 50 años a partir del 1º de Enero de 1953. — Cuarta: El capital es de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000.— m|n.), formado por 500 cuotas de $ 100.— m|n. cada una, que los socios aportan en la proporción de 400 cuotas el señor Leo Vaamonde y 100 cuotas la señora Audelina Zapata de Vaamonde. De este capital los socios integran el 50 % en dinero efectivo debiendo integrar el 50 % restante cuando las necesidades sociales lo exijan. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más Gerentes socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación, conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los Artículos 782, 841, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, y especialmente los mencionados en la cláusula 2ª de este contrato. La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que pueden celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen no menos del 51 % del capital. Cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de lo resuelto se dejará expresa constancia en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y previa la separación del 5 % para formar el fondo de Reserva Legal en los términos de Ley y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirán entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. En igual proporción serán soportadas las pérdidas hasta la concurrencia de los respectivos capitales. — Novena: Llegado el caso de fallecimiento de un socio la sociedad se considerará disuelta. — Décima: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los gerentes o por quien o quienes resuelvan los socios. El o los liquidadores realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Si la disolución hubiese sido motivada por el fallecimiento de uno de los socios, la liquidación estará a cargo exclusivo del socio sobreviviente, quien podrá, si lo desea, tomar a su cargo el giro del negocio, el nombre social y el Activo y Pasivo, pagando a los herederos del socio fallecido su participación calculada en base a un balance que se levantará a la fecha del deceso. — Undécima: El derecho de preferencia para la compra de las cuotas del socio fallecido deberá ser ejercitado dentro de los 60 días del fallecimiento según sea el caso. Los compradores de las cuotas del socio fallecido, según lo dispuesto en la cláusula anterior, podrán optar por pagarlas al contado o en seis cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés del 10 % anual, o en cualquier plazo menor y por pagos de cualquier importe a su voluntad con el mismo interés. Los contratantes dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto y resuelven de común acuerdo que ambos serán Gerentes en los términos de la cláusula 5ª del contrato y con la suma de facultades y sin restricción alguna pudiendo actuar y hacer uso de la firma social separada e indistintamente. Firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Leo Vaamonde. — Audelina Zapata de Vaamonde. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.040 e.31|12|52-Nº 5.413-v.8|1|53

ROAR FILMS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Un Mil Ochenta y Ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, ante mí; Escribano Público y testigos que al final se indican, comparecen los señores don Edmundo Vicente Jeannot, argentino, de estado casado, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín número cuatro mil seiscientos dos; don Isaac Malca, argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Berna número dos mil trescientos uno; don Raúl Israel Benenzon, argentino, casado, domiciliado en la calle Bustamante número mil ciento ochenta y dos y don Carlos Alberto Jeannot, argentino,

de estado casado, domiciliado en la calle Dorrego número cincuenta y cinco, de la vecina localidad de Florencio Varela, de tránsito en esta, todos son mayores de edad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Entre los señores don Edmundo Vicente Jeannot, don Isaac Malca, don Raúl Israel Benenzon y don Carlos Alberto Jeannot, queda constituída la Sociedad "ROAR FILMS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá domicilio legal en la calle Lavalle número dos mil doscientos diez y ocho, de esta Ciudad, sin perjuicio de las agencias, sucursales o representaciones que establezca en el interior del país o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá una duración de Cinco Años, a contar del primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar las siguientes operaciones: a) La distribución en todo el territorio de la República Argentina de seis películas italianas, según contrato celebrado con fecha cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos con "Deveica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyos títulos son los siguientes: "El Diablo va al Colegio", "Tú me hicistes mujer", "Los Hermanos Karamasoff", "Roma Ciudad Libre (Destinos Humanos)", "Faros en la Niebla", y "Arriba las Mujeres"; b) La distribución de cualquier película, tanto nacional como extranjera, así como la adquisición directa de películas o todo otro negocio afín al ramo cinematográfico; c) Ejercer representaciones, consignaciones, mandatos y comisiones; y d) Realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá comprar y vender bienes muebles e inmuebles o maquinarias, adquirir fondos de comercio, adquirir y registrar patentes y marcas o el uso de las mismas, contratar servicios técnicos y en general realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto los socios en la siguiente proporción: Don Edmundo Vicente Jeannot, veinte cuotas; don Isaac Malca, veinticinco cuotas; don Raúl Israel Benenzon, veinticinco cuotas y don Carlos Alberto Jeannot cinco cuotas. Todas las cuotas suscriptas quedan integradas en dinero efectivo. — Quinto: La representación y administración de la Sociedad estará a cargo de dos de los socios conjuntamente, ya sea cualquiera de los señores don Edmundo Vicente Jeannot o don Carlos Alberto Jeannot, con cualquiera de los señores don Isaac Malca o don Raúl Israel Benenzon, quienes en esa forma tendrán el uso de la firma social para realizar todas las operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales. Los Gerentes tendrán de la manera indicada, las siguientes atribuciones: a) realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; b) crear los empleos que juzguen necesarios y fijar su remuneración en la forma que estimen conveniente; c) otorgar, aceptar y revocar toda clase de poderes, incluso para promover querellas; d) comprar, vender, ceder y permutar toda clase de bienes muebles o inmuebles; e) celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y de locación, incluso locaciones de obra o de servicios; f) aceptar comisiones y consignaciones y dar cauciones o fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; g) constituir, tranferir y extinguir hipotecas, prendas y prendas agrarias; h) recibir pagos, extinguir obligaciones, novar y hacer quitas o remisiones de deudas; i) dar, endosar, avalar o descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de crédito, aceptar "trust-receipt", tomar dinero prestado dentro o fuera del país, con o sin garantía quedando especialmente autorizados a negociar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Caja Nacional de Ahorro Postal, o cualquier otra institución de crédito público o privado, operando con las mismas en cuenta corriente, en descubierto y todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas o reglamentos; j) registrar, adquirir, ceder o transferir marcas de fábrica y de comercio o patentes de invención; k) tomar pólizas de seguro para cubrir cualquier riesgo; l) importar o exportar; m) establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la República, designar su personal y asignarles un capital; y n) y en general realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Sexto: Con su sola firma el socio Gerente don Isaac Malca, podrá: a) Tramitar directamente todos los asuntos que la Sociedad deba realizar ante la Comisión Nacional Calificadora de Espectáculos Públicos, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General Impositiva, Cajas de Jubilaciones, y demás Reparticiones y Oficinas Públicas o Privadas; b) Comparecer por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales o Juzgados de la Nación o de las Provincias, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir pruebas de todo género e informaciones; comprometer las causas en árbitros o arbitradores, transigir y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; c) Hacer depósitos de dinero o valores en los Bancos para las cuentas de la Sociedad, endosando a ese efecto los cheques, resguardos y demás documentos; y d) Formular protestos y protestas y firmar las guías o certificados que fueren necesarios. — Séptima: El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. El inventario y balance general se confeccionará de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las amortizaciones ordinarias o extraordinarias y previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la Sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance, se destinará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, otro cinco por ciento para la formación de una Reserva Especial y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. En caso de pérdidas éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción. Para considerar la aprobación o modificación del balance, los socios se reunirán en Asamblea dentro de los cuatro meses de la fecha del cierre de aquél y cuyas resoluciones deberán asentarse en un libro de Actas, firmadas por todos los socios. — Octavo: Si antes del vencimiento del plazo de duración de la Sociedad cualquiera de los socios deseare retirarse de la misma, deberá dar aviso por telegrama colacionado a los demás socios, con seis meses de anticipación, ofreciéndoles en venta sus cuotas de capital. En caso de no desear o no poder los demás socios adquirir dichas cuotas, podrá el socio saliente venderlas a terceras personas e indicar a los socios restantes los datos personales del que resulte adquirente. — Noveno: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios, debiendo los sucesores del socio premuerto o incapacitado incorporarse a la Sociedad unificando su representación en uno de ellos. — Décimo: La liquidación de la Sociedad, ya sea anticipada o al vencimiento del plazo de duración, será realizada por un liquidador que podrá ser o no uno de los socios. La Asamblea que resuelva la disolución determinará las bases para llevar a cabo la liquidación y el término dentro de la cual la misma deberá ser practicada, que no podrá exceder de los seis meses. — Undécimo: Cualquier desavenencia de los socios, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada socio, los que a su vez designarán uno para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. Los árbitros deberán expedirse dentro de los diez días de aceptado el cargo. Bajo las once cláusulas precedentes los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Roar Films, Sociedad de Responsabilidad Limitada", al cumplimiento de cuyo contrato se obligan solicitando les expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido firmando por ante mí junto con los testigos del acto don Eduardo Mota Reyna y don Tirso Rodríguez Alcobendas, vecinos hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Edmundo Vicente Jeannot. — Isaac Malca. — Raúl Israel Benenzon. — Carlos Alberto Jeannot. — Tgo.: Eduardo Mota Reyna. — Tgo.: Tirso Rodríguez Alcobendas. — Ante mí: A. García Calvo. Está mi sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil novecientos noventa y seis del Registro doscientos setenta y seis de mi adscripción doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del un millón ochocientos treinta y cinco mil ciento seis hasta el presente que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a los dieciocho días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos. — A. García Calvo.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1952. — Dr. Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.840.— e.31|12|52-Nº 5.443-v.8|1|53

NUTRIGAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los componentes de NUTRIGAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por contrato privado del 15 de diciembre de 1952, han resuelto; Primero: Aumentar el capital social, elevándolo a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, modificando el artículo tercero del contrato social, en la siguiente forma: "El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, integrado por los socios en las siguientes proporciones: la señora Ana Hojman de Marshall, ciento treinta cuotas; el señor Marcos Hojman, ciento veinte cuotas". Segundo: Modificar el artículo quinto, cuya redacción se substituye por la siguiente: "Se prolonga el plazo de la sociedad por cinco años más, que comienzan a contarse desde el 31 de diciembre de 1952, y que vencerán el 31 de diciembre de 1957, con opción a otros cinco años, siempre que los socios no expresaran su voluntad en contrario, con una anticipación de treinta días a la finalización del primer período". Tercero: Modificar el artículo cuarto, agregando que en caso de ausencia o enfermedad del gerente señor Elías Marshall, la gerencia será desempeñada por ambos socios señora Ana Hojman de Marshall y Marcos Hojman, con uso de la firma social en forma conjunta o separada, indistintamente, y con las mismas facultades que el gerente titular. En cada oportunidad en que deban actuar los gerentes reemplazantes se labrará el acta respectiva. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1952. — Ricardo Eastman, F. Galli Villafañe, secretarios.

$ 300.— e.31|12|52-Nº 5.429-v.8|1|53

ARBRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio, Escritura Número Seiscientos Cincuenta y Cuatro: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos ante mí, Escribano ... y testigos ... comparecen ... Eduardo Pedro Guiraud ... Martha María de Camargo de Guiraud ... Marcos Rafael Llambías ... Luciano Fijuth, Margarita Bigot de Fijuth ... concurren por sí, menos el doctor Marcos Rafael Llambías que lo hace en nombre y representación del Doctor Cristóbal de Camargo o Christovam Camargo o Christovam Torres de Camargo ... y el señor Sergio de Camargo o Sergio Campomar de Camargo ... Y los comparecientes por sí y el Doctor Llambías por sus apoderados como únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "ARBRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" dicen: Que habiendo sido aceptadas las renuncias de los Gerentes Sergio de Camargo y Ernesto Guiraud con efecto retroactivo respectivamente al primero de Enero de mil novecientos cincuentiuno, y diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y dos resuelve modificar la cláusula sexta del contrato en la siguiente forma: "Sexta: Administración: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Gerente con uso de la firma social. Queda designado Gerente el señor Eduardo Pedro Guiraud. El Gerente podrá realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social, incluso los especificados en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio, mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo dieciséis de la ley tres mil novecientos setenta y cinco. Queda prohibido al Gerente el empleo de la firma social en operaciones ajenas al giro de la Sociedad, así como también darla en prestaciones a título gratuito o en fianzas o garantías a terceros. En caso de impedimento o ausencia temporal el Gerente podrá delegar parte de sus funciones a terceras personas que él designe por medio de mandato especial. El Gerente percibirá un sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional que se imputará a Gastos Generales a partir de Enero de mil novecientos cincuenta y uno". Los comparecientes dejan constancia que el sueldo del Gerente señor Eduardo Pedro Guiraud consignado en esta cláusula, comenzó a regir desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. Por su parte habiendo el señor Luciano Fijuth aceptado percibir desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno como única remuneración trescientos pesos moneda nacional mensuales, sin derecho al royalty, los comparecientes modifican la cláusula décima del contrato en la forma siguiente: "Cláusula Décima: Mientras desempeñe el señor Luciano Fijuth la dirección técnica de la Sociedad, percibirá un sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. Esas sumas se imputarán a Gastos Generales". Estas modificaciones tienen efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, desde cuya fecha rigen las disposiciones contenidas en la misma ... Leída ... se ratifican en su contenido ... firma por ante mí, juntamente con los testigos ... Julio Héctor Ramírez García y ... Alfredo Coscio ... M. R. Llambías, Margarita Bigot de Fijuth, E. P. Guiraud, Lucien Fijuth, Martha María de Camargo de Guiraud. Tgo.: Julio Ramírez García, Tgo.: A. Coscio. Ante mí: Francisco S. Fornieles. — "Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil novecientos noventa y seis del Registro doscientos ochenta y dos a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en nueve sellos de ley numerados correlativamente del dos millones ciento setenta y tres mil ciento tres al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado Martha, Christovam, primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, dario, trescientos, consecuencia, generales, fabricación, haberes, íntegramente, mandato, Vale. Entre líneas el, Vale. (Hay un sello) Francisco S. Fournieles. — Honorarios $ Cien m|n. Decreto Nº 26.655|51. — Bs. Aires, noviembre 24 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 700.— e.31|12|52-Nº 5.464-v.8|1|53

PANYLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 934. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Trescientos Treinta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el presente Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecieron: Doña Antonia Losada de Ferrari, que firma igual, viuda, española; Doña Nydia Rosa Ferrari, que firma: "Nydia Ferrari", soltera, argentina; Don Pablo Nicolás Ferrari, que firma: "Pablo N. Ferrari", casado, argentino; Doña María Aurora Casas de Ferrari, que firma: "M. A. C. de Ferrari", argentina, casa-

da, domiciliados en Belgrano mil doscientos setenta; y Doña Léonor Josefa Ferrari de Rivas, que firma: "L. Ferrari de Rivas", casada, argentina, domiciliada en Burela dos mil doce, todos hábiles, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Primera: Desde la fecha dejan constituída una sociedad que se denominará: "PANYLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la calle San Martín cuatrocientos cuarenta y ocho, piso segundo, departamento A., de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la fabricación de aceites vegetales pero podrá dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial, así como a la importación y exportación de cualquier producto de su propia manufactura o adquirido a terceros. — La sociedad podrá también: a) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, dar y recibir en pago y en general adquirir y transferir por cualquier título, causa o procedencia el dominio, uso y goce de toda clase de bienes muebles, semovientes, inmuebles y derechos reales, constituir y aceptar prendas, prendas agrarias e hipotecas; estas operaciones podrá realizarlas con Bancos particulares y con cualquier organismo oficial, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino. — En general, realizar y practicar todos los actos y contratos relacionados con bienes muebles, semovientes e inmuebles. — b) Adquirir, ceder y transferir títulos, acciones y créditos; c) Aceptar mandatos de terceros, d) Realizar cualquier clase de operaciones civiles y comerciales. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas e integradas en la siguiente forma: doña Antonia Losada de Ferrari: quince cuotas; la señorita Nydia Rosa Ferrari: quince cuotas; la señora doña Leonor Josefa Ferrari de Rivas: quince cuotas; doña María Aurora Casas de Ferrari: quince cuotas y el señor Pablo Nicolás Ferrari: cuarenta cuotas. — El capital queda integrado en dinero efectivo en el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, debiendo los socios integrar el saldo cuanto las necesidades de la sociedad así lo requieran. — Cuarta: La sociedad se constituye por el plazo de Cincuenta Años a partir de la fecha. — Quinta: La sociedad será administrada y dirigida por un gerente, designándose en este acto para tal cargo al señor Pablo Nicolás Ferrari, quien podrá actuar con todas las facultades que acuerda el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, y mil ochocientos ochenta y uno en la parte pertinente y mil ochocientos ochenta y ocho del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. — Sexta: Todas las resoluciones sociales serán tomadas por mayoría absoluta de cuotas, incluso la designación y remoción de gerente, la disolución anticipada de la sociedad, el cambio de objeto de la misma y la aceptación de venta y transferencia de las cuotas a terceros no socios. — A los efectos de tomar las resoluciones sociales, cualquiera de los socios o de los gerentes citarán a los demás con cinco días de anticipación por telegrama colacionado en el domicilio constituído en este contrato pudiendo tomarse las resoluciones siempre que a las reuniones concurran la mayoría de cuotas, aún cuando estas estuvieran representadas por una sola persona. — Séptima: El gerente podrá hacerse representar en su calidad de tal por mandatarios que sean socios de la sociedad con poder especial subsistiendo siempre la responsabilidad del mandante. — Octava: En caso de muerte de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido que ingresarán a la sociedad unificando personería. — En caso de transferencia de cuotas, éstas deberán ser vendidas al valor que surja del último balance realizado y en caso que no se hubiese practicado balance anterior, a su valor nominal. — Novena: Se practicará un balance anual el día treinta de septiembre y deducido el cinco por ciento de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, el excedente de las utilidades serán distribuídas entre los socios en proporción a las cuotas suscriptas, siendo soportadas las pérdidas en la misma proporción. — Décima: Cualquier divergencia que llegue a suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución de este contrato, así como también durante la liquidación y disolución, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y éstos tendrán facultades para nombrar un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable y acatado por los contratantes. — Bajo las once cláusulas se deja perfeccionado el presente contrato de sociedad que las partes se comprometen a cumplir bien y fielmente conforme a derecho, constituyendo domicilios legales y especiales a todos sus efectos en los indicados al comienzo de la presente. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, así la otorgaron y firmaron por ante mí y conjuntamente con los testigos del acto don Alfredo Blanco y don Adonis Mariño, ambos vecinos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Antonia Losada de Ferrari. — Nydia Ferrari. — Pablo N. Ferrari. — M. A. C. de Ferrari. — L. Ferrari de Rivas. — Tgo.: Alfredo Blanco. — Tgo.: Adonis Mariño. — Hay un sello. Ante mí: Jorge W. Cinollo Vernengo. — Concuerda, con el original de su referencia que pasó ante mí bajo el número Trescientos treinta y ocho, al folio novecientos ochenta y cuatro, del Registro número catorce, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad Panyle, Sociedad de Responsabilidad Limitada, se expide el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional numerados correlativamente del un millón novecientos noventa y cuatro mil doscientos catorce al presente un millón novecientos noventa y cuatro mil doscientos diez y seis, letra L, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Jorge W. Cinollo Vernengo. Hay un sello. — Sobre raspado - interpretación - Vale. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.220.— e.31|12|52-Nº 5.447-v.8|1|53

L. WAISZELBAUM Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7 Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores León o Leib Waiszelbaum, de nacionalidad polaca, casado, domiciliado en la calle Tres Arroyos setecientos cuarenta; Abraham Mendel Faigelbaum, de nacionalidad polaca, casado, domiciliado en la calle Paysandú mil cuatrocientos ochenta y cinco, y Salomón Faigelbaum, de nacionalidad polaca, casado, domiciliado en la calle Aráoz catorce y Doña Dina Golberg de Fajgelbaum, de nacionalidad polaca, viuda, domiciliada en la calle Tres Arroyos setecientos cuarenta, todos mayores de edad, vecinos de esta Capital Federal, convienen en celebrar el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: Bajo la denominación de L. WAISZELBAUM Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constitúyese una Sociedad, sita en la calle Avenida San Martín mil setecientos setenta y dos de esta Capital y que tendrá por principal objeto la explotación de confección de ropas para señoras y niños. — Segunda: El capital social estará formado por la suma de Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por mil quinientas cuarenta cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una y que se suscriben en su totalidad los socios del modo y forma siguientes: León o Leib Waiszelbaum: cuatrocientos setenta cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal o sean Cuarenta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; Abraham Mendel Falgelbaum quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal, o sean Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; Salomón Faigelbaum cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal o sean Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y Dina Goldberg de Fajgelbaum ciento setenta cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal o sean Diez y Siete Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Tercera: El aporte que realizan los socios proviene del capital de la Sociedad que giraba bajo el rubro de L. Waiszelbaum y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, según Inventario que se acompaña y que se agrega al presente contrato, resultante de la comunidad de intereses habida entre los socios HerszekFajgelbaum, Abraham Mendel Faigelbaum, Salomón Faigelbaum y León o Leib Waiszelbaum y posteriormente por fallecimiento del socio Herszek Fajgelbaum, cuya sucesión tramitó ante el Juzgado en lo Civil a cargo del Doctor Stegmann, Secretaría del Doctor Pomés entre los mismos y los herederos de este último, que son los señores Dora Faigelbaum de Waiszelbaum, Moisés David Faigelbaum, Salomón Faigelbaum y Abraham Mendel Faigelbaum y la cónyuge sobreviviente, doña Dina Goldberg de Fajgelbaum. De acuerdo a los haberes propios de los socios y de los haberes que le han correspondido a cada uno de ellos por fallecimiento del socio Herszek Fajgelbaum, el capital de los mismos queda integrado como surge del inventario acompañado quedando los herederos Dora Faigelbaum de Waiszelbaum y Moisés David Faigelbaum en la parte que le ha correspondido como herencia, en calidad de acreedores de la Sociedad que se constituye, por las sumas de seis mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno, firmando ambos de conformidad el presente contrato. — Cuarta: La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de los socios los que actuarán en calidad de socios gerentes, teniendo el uso de la firma social los socios León o Leib Waiszelbaum, Salomón Faigelbaum y Abraham Mendel Faigelbaum, debiendo firmar dos de ellos conjunta e indistintamente bajo el sello del rubro social, quedándoles expresamente prohibido usar de la firma social en los asuntos o negocios ajenos al giro de la Sociedad. — Quinta: Se establece que la Sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, ratificando los contratantes lo actuado hasta la fecha por el señor León o Leib Waiszelbaum en su carácter de socio gerente. — Sexta: El término de duración de la Sociedad se establece hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — Séptima: La Sociedad que se constituye llevará los libros exigidos por las leyes comerciales y además de ellos un libro de actas donde deberán asentarse todas las resoluciones adoptadas por los socios contratantes, teniendo dichas resoluciones la misma validez que las disposiciones del presente contrato. — Octava: A los efectos de tomar resoluciones que afecten el buen desenvolvimiento de los negocios sociales, los socios deberán celebrar reuniones dejándose en cada caso labrada un acta sobre las disposiciones adoptadas. Dichas reuniones deberán celebrarse por lo menos una vez por año y en esa oportunidad deberá aprobarse el inventario y balance general. — Novena: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance e Inventario General con el objeto de establecer las ganancias o pérdidas del ejercicio. En el caso de obtenerse utilidades, previamente a la distribución de las mismas, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el excedente se repartirá en partes iguales. — En caso de pérdidas serán soportadas en idénticas proporciones. — Décima: Los socios gozarán de un sueldo mensual de doscientos pesos moneda nacional de curso legal cada uno. — Undécima: En caso de disolución la sociedad, la liquidación se practicará por los socios gerentes indistintamente, y pagados los acreedores sociales, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al número de cuotas de capital que tengan. A los fines del inciso tercero del artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se fija en un tres por ciento de su parte en el capital social el valor de la cuota suplementaria de garantía que podrá exigir a cada socio. — Duodécima: El fallecimiento o incapacidad de uno de los socios no ocasionará la disolución de la Sociedad, la que proseguirá sus actividades hasta la terminación del plazo. En este caso, la administración y liquidación de la Sociedad quedará a cargo exclusivamente de los o del socio gerente sobreviviente o capaz, y los herederos del socio fallecido o el representante legal del incapaz designarán una persona que intervendrá en las operaciones sociales únicamente a los fines de su contralor. — Décimo Tercera: Si durante la duración del presente contrato o a su disolución surgieran divergencias entre los socios por la interpretación de las cláusulas del mismo o a su espíritu, se resolverán las mismas por un tribunal de amigables componedores nombrados uno por cada parte y en caso de discordia estos nombrarán un árbitro tercero a cuya decisión se someten los contratantes, renunciando desde ya a cualquier acción judicial con que se creyeran a derecho. De conformidad con las trece cláusulas que anteceden, se firma el presente contrato por lo que queda constituída la Sociedad L. Waiszelbaum y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada en el lugar y fecha ut supra. Entre líneas: "cuarenta": Vale. — L. Waiszelbaum. — A. M. Faigelbaum. — D. Fajgelbaum. — Salomón Faigelbaum. — Dora F. de Waiszelbaum. — Manuel A. Cabrera y F. Galli Villafañe, secretarios.

$ 1.320.— e.31|12|52-Nº 5.427-v.8|1|53

ONOFRE TEDESCO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Cap. Fed. Dr. Carlos J. Varangot Secretaría del Dr. Luis C. Benítez Cruz se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 9 de Diciembre previa rectificación, se ha constituído la Soc. de Resp. Ltda. Onofre Tedesco e hijos cuyos edictos autorizo su publicación:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, comparecen don Onofre Tedesco, argentino, casado, mayor de edad; José Antonio Tedesco, argentino, casado, mayor de edad; y Angel Tedesco, argentino, soltero, mayor de edad, todos domiciliados en la calle Iberá 5895 de esta Capital, en el pleno goce de sus derechos civiles, con capacidad legal por lo tanto para contratar y manifestar: Que han convenido constituir y constituyen por el presente una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "ONOFRE TEDESCO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto y demás circunstancias se especifican en sus cláusulas que se detallan a continuación y que se regirán en un todo de acuerdo a la Ley 11.645 del 8 de octubre de 1932. Primera: El objeto de esta sociedad es la explotación de una fábrica de mosaicos y la construcción de obras en general, pudiendo ampliar sus actividades a otros ramos si las partes así lo resolvieran. — Segunda: La duración de la sociedad se constituye por el término de Veinte Años con opción a otros veinte más si a su vencimiento algunas de las partes no manifestara en forma auténtica su voluntad de disolverla, en este caso por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. — Tercera: La sociedad tendrá su asiento en la calle Iberá número Cinco Mil Ochocientos Noventa y Cinco de esta Capital, la administración y fábrica en la calle Luis María Campos número 1108 al 1110 de la localidad de San Andrés, Partido de Gral. San Martín, Pcia. de Buenos Aires, pudiendo instalar cuantas secciones o sucursales fuera menester para el mejor desempeño de las actividades. — Cuarta: Los socios en los asuntos que merezcan especial cuidado para la buena marcha de la sociedad deberán consultarse entre ellos a los efectos de adoptar el procedimiento a seguir, estándoles absolutamente prohibido a cualquiera de ellos usar de la firma social como de la particular para asuntos ajenos a esta sociedad ni en fianzas a favor de terceros o en documentos comúnmente llamados de favor. — Quinta: El capital de la sociedad está constituído por la suma de Doscientos Treinta y Ocho Mil pesos moneda nacional ($ 238.000.— m|n.), representados por dos mil trescientos ochenta (2.380) cuotas de cien pesos ($ 100 m|n.) cada una, integradas totalmente representado su valor por maquinarias, herra-

mientas, mercaderías, materias primas, instalaciones, distintos deudores y saldos en bancos, según detalle inventario firmado por separado. Las cuotas han sido suscriptas por cada uno de los socios en la siguiente forma: Onofre Tedesco: mil seiscientas ochenta (1.680) cuotas; José Antonio Tedesco: cuatrocientas (400) cuotas; y Angel Tedesco: trescientas (300) cuotas. — Sexta: La Administración estará a cargo de los socios señores Onofre Tedesco y José Antonio Tedesco en sus cargos de gerentes quienes estarán facultados para hacer uso de la firma social y tendrán las siguientes facultades: a) Celebrar contratos de locación, compra-venta de mercaderías, conferir poderes generales, o especiales, entablar y contestar demandas, apelar, transar y otorgar todas las escrituras que fueran necesarias, hacer descuentos de documentos, giros y obligaciones que importen un compromiso de carácter pecuniario para la sociedad, cobrar, percibir, despedir al personal y todo cuanto más acto y gestión requiriesen el desempeño de las actividades sociales. b) Todo lo dispuesto en el artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 607 del Código de Comercio, que se dan por transcriptos. c) Facultades amplias para hacer trámites, presentaciones, solicitudes, y todo lo concerniente a la materia en Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Crédito Industrial de la Nación Hipotecario Nacional, Instituciones Oficiales y privadas. — Séptima: Anualmente se practicará un balance general y las utilidades o pérdidas que registren serán repartidas o soportadas en la proporción a los capitales integrados, habiendo las primeras el destino de las mismas será el siguiente: el señor Onofre Tedesco dispondrá libremente de ellas y los restantes socios deberán capitalizarlas íntegramente hasta nivelar el capital del señor Onofre Tedesco, una vez igualados los capitales los señores socios pueden disponer de sus utilidades libremente. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de Un Mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m/n.), con cargo a la cuenta Gastos Generales. — Novena: Si algunos de los socios desera retirarse de la sociedad lo hará saber a los otros por telegrama colacionado con tres meses de anticipación y su parte de capital y ganancias les serán abonadas ajustadas a las siguientes cláusulas: a) Si el retiro se ejecutara en cualquier fecha anterior al 31 de diciembre de 1953, les serán abonados a los doce meses de la fecha de retiro de la siguiente manera: treinta por ciento (30 %) de su parte a esa fecha y el resto se le abonará en cuatro documentos proporcionalmente iguales pagaderos a los noventa (90), ciento ochenta (180), doscientos setenta (270) y trescientos sesenta (360) días. b) En caso que el retiro se produjese posteriormente al año de iniciación de esta sociedad su parte de capital y ganancias se abonarán treinta por ciento (30 %) al contado y el resto en cuatro documentos proporcionalmente iguales pagaderos a los noventa (90), ciento ochenta (180), doscientos setenta (270) y trescientos sesenta (360) días. — Décima: En caso de fallecimiento de una de las partes se procederá a realizar un balance general y se abonará a sus herederos la parte de capital y ganancias que le correspondiera de acuerdo a la cláusula b), del artículo noveno. — Undécima: Todos los socios tendrá parte activa en la sociedad debiendo dedicar todo su tiempo y saber a los negocios sociales, estándoles vedado participar sin consentimiento previo de los restantes en cualquier otro negocio fuese similar o no al de la sociedad. Por tal motivo todos los socios adquieren la función de responsables administrativamente en la buena marcha de la sociedad. — Duodécima: Los balances serán sometidos a los socios por el Contador y los que no fueren observados dentro de los treinta (30) días del cierre del ejercicio se tendrán por aprobados. — Décima Tercera: En caso de incapacidad física o legal sobreviniente a cualquiera de los socios, el socio incapaz o derechohabiente, seguirán formando parte, para la cual se hará cargo del costo que signifique el operario que los señores socios designen para reemplazar al causante. — Décima Cuarta: Toda cuestión que llegara a suscitarse entre los socios, durante la existencia, disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros o arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte que sustente distintos derechos o pretensiones los que dictarán laudo dentro de los diez (10) días sin someterse a procedimiento legal alguno. De no estar de acuerdo estos, los primeros designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima Quinta: En caso de diferencias o situaciones entre uno y el resto de los señores socios que fueran originadas por incumplimiento de las cláusulas estipuladas en este contrato, las dos partes que componen la mayoría, estarán facultadas para pedir a la parte restante el retiro sin más trámite de la sociedad, abonándosele su parte de capital y ganancias de acuerdo a lo estipulado en el artículo noveno. Para cualquiera de las situaciones que dieran origen a retiros de socios, por voluntad de los mismos, fallecimiento, incapacidad o alejamiento, los balances que se efectúen se realizarán teniendo como base los siguientes puntos: a) Se valuarán las existencias de mercaderías, materias primas, productos de elaboración, activo fijo y todo lo que constituya el activo de la sociedad al precio que rige en la plaza para los distintos rubros y de acuerdo al estado de los mismos. b) Se efectuarán todas las reservas necesarias por impuesto y gastos a pagar a la fecha de disolución. c) Se liquidarán todos los acreedores. d) No se considerará bajo ningún concepto las existencias de valores intangibles, tales como llaves de negocio, patente, marcas, etc. — Décima Sexta: En todo cuanto no se halla estipulado ó previsto en el presente regirá subsidiariamente las disposiciones del Código de Comercio que le sean aplicables. Conforme con las diez y seis (16) cláusulas precedentes firman este ejemplar previa lectura en el lugar y fecha "ut-supra", indicados. — Onofre Tedesco. — José Antonio Tedesco. — Angel Tedesco. Buenos Aires, Diciembre 9 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.580.— e.31|12|52-Nº 5.411-v.3|1|53

INDUSTRIA METALURGICA SANDUCERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Carlos Alberto Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Héctor Dionisio Granzella, uruguayo, casado, de 40 años, domiciliado en la calle Cabrera Nº 4846, Claudio Natalio Granzella, uruguayo, de 36 años, casado, domiciliado en Honduras 4034, Ernesto Ramón Granzella, uruguayo, casado, de 33 años, domiciliado en Cabrera 5126, Pedro Antonio Granzella, soltero, de 29 años, uruguayo, domiciliado en Cabrera 5126 y Oscar Ambrosio Granzella, uruguayo, soltero, de 24 años, domiciliado en Cabrera 5126, convienen la formación de la Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645, de los Códigos de Comercio y Civil y de la cláusula siguiente. — Primera: Constitución y Nombre: Queda constituída entre los firmantes a partir de la fecha una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social "INDUSTRIA METALURGICA SANDUCERA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad establece su domicilio en la calle Cabrera Nº 5126. — Tercera: Duración: La duración de la sociedad será de Cinco Años, a contar desde el día 1º de Enero de 1953, fecha en que comenzará a actuar esta sociedad. Las partes actuarán hasta aquella fecha como sociedad en formación, ratificando los otorgantes todos los actos que pudieran practicar hasta el 1º de Enero de 1953. — Cuarta: Objeto: El objeto de la sociedad será la de Trabajos de Mecánica de Precisión, por cuenta propia y de terceros, la compraventa de materiales y máquinas para esos trabajos, importación y exportación de los mismos y cualquier otro objeto que los integrantes de la sociedad resuelvan por unanimidad. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de Doscientos Setenta y Cinco Mil Pesos M|Nacional (Pesos 275.000.— m|n.) representados por doscientas setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas y totalmente integradas por los socios por partes iguales. — Los aportes de capital de los socios se integra por materias primas, mercaderías, muebles, útiles y maquinarias de conformidad a un balance practicado en la fecha y que se declara parte integrante del presente contrato. — Sexta: Dirección, Administración y uso de la firma social: La dirección y administración de la sociedad estará indistintamente a cargo de los socios Héctor Dionisio Granzella y Orlando Natalio Granzella, con el título de Gerentes y con uso de la firma social, la que a tal efecto será la de sus nombres particulares precedida por la denominación de la sociedad y seguida del aditamento Gerente. — Cada uno de los gerentes podrá suscribir y endosar cheques en forma indistinta, como también firmar vales, avales, letras y pagarés. — Séptima: Facultades de los Gerentes: Con la amplitud y limitación de facultades previstas en la cláusula anterior, los socios gerentes otorgarán todos los instrumentos, y ejecutarán cuanto más actos requiera el normal desenvolvimiento de la sociedad estando facultados: a) Para ejercer la representación legal de la sociedad en todo acto, contrato o negocio en que tenga interés; b) Adquirir por cualquier título bienes muebles o inmuebles, constituir, aceptar o cancelar obligaciones hipotecarias y prendarias, arrendar como locadora o locataria y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester; c) Para depositar dinero en efectivo o documentos en cualquier Banco de esta plaza o de otras, abrir una o varias cuentas corrientes en Bancos de la plaza registrando la firma en los mismos; d) acordar comisiones, habilitaciones o gratificaciones a empleados y obreros, tomar o despedir empleados, obreros o corredores, otorgar toda clase de poderes generales, especiales, de administración o judiciales y revocarlos. La precedente mención de facultades es puramente enunciativa y no limitativa, quedando entendido que la firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías a terceros. — Octava: Actividad de los socios: Todos los socios se obligan a prestar toda la dedicación que fuere menester para el mejor desarrollo de la sociedad, quedándoles prohibido a desempeñar toda otra actividad con fines de lucro y que sea ajena a la sociedad. — Novena: Sin perjuicios del término contractual, al vencimiento de cada año, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución, preavisando a los otros socios su voluntad mediante telegrama colacionado. — En este caso se practicará un balance entregándose al socio saliente, su capital y sus ganancias al día de la disolución, no pudiendo reclamar a los demás socios suma alguna en concepto de llaves. — Décima: Deliberaciones y acuerdos: Toda resolución de importancia que interese al funcionamiento de la sociedad, será asentada en el libro de actas y suscripto por todos los socios. — Undécima: Balance: Sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier época, al día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales que determinará las utilidades o pérdidas del ejercicio y mediante el cual se constituirán las reservas ordenadas por el art. 20 de la Ley 11.645 y cuantas más los socios consideren convenientes. — Décima Segunda: Distribución de utilidades y pérdidas: Las utilidades líquidas realizadas de la sociedad así como las pérdidas si las hubiere se distribuirán o soportarán entre los socios por partes iguales. — Décima Tercera: Liquidación: En todo supuesto de disolución social la liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes con los derechos y obligaciones previstas en el presente contrato. — En tal evento los socios podrán impedir la liquidación total de los bienes sociales, licitando los mismos privadamente, en cuyo caso dichos bienes se adjudicarán al socio que mejor propuesta formule en precio y forma de pago, procediéndose a la liquidación únicamente en el caso de que ninguna de las partes haga uso del derecho de licitar. — El o los socios que se adjudiquen la licitación del neogcio abonará a los demás socios todo lo que le corresponda en concepto de capital, ganancias y llave en cuatro cuotas, la primera al contado y las otras tres con vencimientos escalonados de noventa días cada una, documentadas con un interés del 7 o|o anual. — Décimo Cuarta: Fallecimiento: En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta judicialmente declarada de algunos de los socios, los otros socios podrán optar entre seguir la sociedad con los herederos del fallecido e impedido, en cuyo caso éstos deberán unificar la personería en una sola persona o abonar a los herederos su parte de capital ganancias y una suma prudencial en concepto de llave. — Esa suma podrá determinarse de común acuerdo entre las partes o por árbitros. — El capital y ganancias se determinará por medio de un balance que se practicará al efecto. — Décima Quinta: En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y las de los Códigos Civil y Comercial. — Toda duda o cualquier diferencia que pudiera haber entre las partes deberá ser sometida al tribunal de amigables componedores, nombrados uno por cada socio, cuyo fallo será inapelable. — En caso de empate los árbitros nombrarán otro árbitro para que decida en definitiva la cuestión. — El procedimiento arbitral no podrá durar más de treinta días contados desde el primer nombramiento, transcurrido los cuales las partes podrán recurrir directamente a la justicia. — Bajo las quince cláusulas precedentes queda formalizado el presente contrato de sociedad, que las partes de conformidad firman en Buenos Aires, a los días tres del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Héctor D. Granzella. — Orlando N. Granzella. — Ernesto R. Granzella. — Pedro A. Granzella. — Oscar A. Granzella. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.420.— e.31|12|52-Nº 5.416-v.8|1|53

M. CASARES Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, por secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días: Que por escritura del 29 de octubre de 1952, pasada ante el escribano B. Raúl Goyenechea se dejó establecido que "M. CASARES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", toma a su cargo el activo y pasivo de la anterior sociedad "M. Casares y Compañía" como su continuadora, de acuerdo con el balance practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta. Buenos Aires, diciembre 18 de 1952. — Luis H. Días, secretario.

$ 120.— e.31|12|52-Nº 5.424-v.8|1|53

ALEJO AROCENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que por escritura del 14 de noviembre de 1952, ante el escribano B. Raúl Goyenechea, ha sido designado el señor Alfredo Gregorio Ortega, argentino, domiciliado en la Avenida Leandro N. Alem número 2084, también gerente de "ALEJO AROCENA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Buenos Aires, diciembre 23 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120.— e.31|12|52-Nº 5.423-v.8|1|53

I. KOTKOWNIK Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 9 de diciembre de 1952, ha sido prorrogado el plazo de duración de la sociedad I. KOTKOWNIK Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el plazo de diez años, durante cuyo plazo se regirá por todas y cada una de las cláusulas del contrato y convenio sobre cesión de cuotas que fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio, los que se tendrán por reproducidos. Al fin de cada bienio, con anticipación no menor que noventa días a su vencimiento, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución social, desde cuyo momento se empezará a liquidar la sociedad. Aumentan el capital social en mil pesos nacionales, es decir hasta la suma de setenta y seis mil pesos nacionales, mediante el aporte de mil pesos igual a una cuota que efectuó ya el socio Sr. Burbel. De este modo los capitales de ambos contratantes, resultan de treinta y ocho cuotas para cada uno. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1952. — Ricardo Eastman. — F. Galli Villafañe, secretarios.

$ 220.— e.31|12|52-Nº 5.420-v.8|1|53

Avisos Diversos

NUEVOS

FABRICA ARGENTINA DE CAÑOS DE ACERO E INDUSTRIAS ELECTRO METALURGICAS MAURICIO SILBERT S. A.

CONVERSION DE ACCIONES PREFERIDAS EN ORDINARIAS

Se comunica a los tenedores de acciones preferidas de esta sociedad, que el Directorio en su sesión del 22 del corriente mes, resolvió, que a partir del 31 de diciembre de 1952 todas las acciones preferidas que corresponden a las series 25 a 40 inclusive, sean convertidas en acciones ordinarias con derecho a un voto cada acción.

A partir de la fecha preindicada los tenedores deberán presentar las citadas acciones en las oficinas de la sociedad, 3 de Febrero 3802, a los efectos consiguientes.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1952. — El Directorio.

$ 72.— e.31|12|52-Nº 5.417-v.5|1|53

T I A S. A.

Tiendas Industrias Argentinas

Suipacha 140 Capital Federal

Se avisa a los señores tenedores de acciones preferidas que la parte del dividendo básico pagadera al 31 de diciembre de 1952, se pondrá a la disposición de los señores accionistas en la caja de la sociedad a partir del 31 de diciembre de 1952. — El Directorio.

$ 48.— e.31|12|52-Nº 5.418-v.5|1|53

"ESTABLECIMIENTOS LA CANDELARIA"

S. A. Agrícola y Ganadera

Av. Alvear 1693 — T. E. 41-0095-96

Buenos Aires

A los efectos correspondientes, ponemos en conocimiento de los señores accionistas de establecimientos "La Candelaria" Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera que el Directorio, ha resuelto ofrecer en suscripción acciones de esta sociedad por un valor total de m$n. 10.000.000 m|n. valor nominal, a pagar en dinero en efectivo y a su valor a la par. — El Directorio.

$ 48. — e.31|12|52-Nº 5.466-v.5|1|53

COMPAÑIA INDUSTRIAL "PROGRESO"

Sociedad Anónima

(Nº 3622)

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio, en uso de la facultad conferida por la Asamblea General Extraordinaria del 30 de abril de 1952, ha resuelto ofrecer en suscripción v$n. 3.505.000 en acciones ordinarias de características uniformes e idénticas a las de las acciones ordinarias actualmente en circulación.

Los señores accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia que les acuerda el art. 8º del estatuto, dentro de los 15 días siguientes a la última publicación de este aviso, en proporción a sus tenencias ó sea en la relación de 53,964 % contra presentación del cupón Nº 5 en las oficinas de la sociedad. — El Directorio.

$ 120. — e.31|12|52-Nº 5.461-v.8|1|53

"EDO CAT"

Sociedad Anónima

Inmobiliaria y Agrícola Ganadera

Se hace saber a los señores accionistas, que por resolución del directorio del 28 de noviembre de 1952, se han emitido las series "B" a "R" de acciones ordinarias por un valor nominal total de $ 1.380.000.— y que podrán ejercer la prioridad de suscripción establecida por el artículo 8º de los estatutos, en cuya virtud también se efectúa esta publicación.

$ 48. — e.31|12|52-Nº 5.463-v.5|1|53

Mc HARDY BROWN

Cía. Ltda. S. A. de Importación de artículos de sport, sastrería y bonetería

DIVIDENDOS

Se comunica a los accionistas de esta sociedad que los dividendos correspondientes al ejercicio terminado el 31 de julio de 1952, serán abonados a partir del 30 del cte. mes, en nuestros escritorios, Cangallo 690, cualquier día hábil de 15 a 18 horas, contra la presentación de las acciones. El dividendo a pagar será del 7 % a las acciones preferidas y 10 % a las acciones ordinarias. — El Directorio.

$ 20. — e.31|12-Nº 5.465-v.31|12|52

"ARBEL"

S. A. Financiera Industrial y Comercial

A los efectos del art. 3º de los estatutos se hace saber por siete días a los señores accionistas que el directorio en sesión de fecha 2 de diciembre de 1952 resolvió emitir y ofrecer en suscripción, a la par, acciones por valor de $ 694.400, correspondientes al saldo de la serie 11ª, a la totalidad de las series 12ª a 45ª y a parte de la serie 46ª. — Buenos Aires, diciembre de 1952. — El Directorio.

$ 100. — e.31|12|52-Nº 5.454-v.8|1|53
$ 40. — e.31|12|52-Nº 5.478-v.8|1|53

Ley 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos (Año Bodas de Plata), oficinas Talcahuano 214, 2º p., T.E. 37-0537, que: Roberto Oscar Gutiérrez, Manuel C. Suárez y Atilano J. Suárez, domiciliados en Talcahuano 214, Cap., venden a Antonio Juan Esbert y Felipe Carou, domiciliados en Av. Libertador Gral. San Martín 1098, Cap., el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, AVENIDA LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN Nº 1098 esquina AYACUCHO. Reclamaciones término de ley en n|oficinas.

$ 120.— e.31|12|52-Nº 5.430-v.8|1|53

"C"

Veder Camarotta, martillero público, hace saber por cinco días que ha quedado disuelta la sociedad comercial colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón social "Eugenio De Rissio e Hijo", con fábrica y venta de calzados en la calle CARLOS CALVO Nº 1883 de esta capital, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el señor Eugenio De Rissio. Reclamaciones de ley en Corrientes Nº 1393, piso 4º "G".

$ 100.— e.31|12|52-Nº 5.459-v.8|1|53

"D"

Al comercio: Arturo Antonio Antoniana avisa que ha adquirido a Vicente Labanca su negocio de lencería, mercería, venta de discos y artefactos de electricidad, sito en la calle DIRECTORIO 4672, Capital, libre de toda deuda y embargo. Reclamaciones de ley, en el mismo negocio.

$ 80. — e.31|12|52-Nº 5.432-v.8|1|53

"G"

Al comercio: M. Salinas y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros, oficinas Avda. de Mayo 1156, T.E. 37-3948, avisan por Ley 11.867, que José Fernández y José Pérez Pérez venden libre de deuda y gravamen a Pedro Pelizza, Leopoldo Rey y Juan Bautista Alseno el negocio de almacén - bar, sito en esta Capital, calle VALENTIN GOMEZ 3702 esquina ESPERANZA 448, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 80.— e.31|12|52-Nº 5.471-v.9|1|53

Kollar y Cía., con oficinas en Corrientes 745, avisan al comercio que el Sr. Manuel Seves vendió su quiosco de venta de cigarrillos sito en la calle GRAL. HORNOS 106, libre de todo gravamen y deuda al Sr. Genaro Ferrari, constituyendo domicilio de ambas partes en la misma. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.31|12|52-Nº 5.481-v.8|1|53

"M"

Continental Panadera, de la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avda. Garay 4354, avisan al comercio que: por nuestro intermedio los señores Santiago Villegas y Humberto Méndez venden a los señores Vicente Arias y Vicente Alvarez su negocio del ramo de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle MORENO Nº 1699 esquina a SOLIS. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 100.— e.31|12|52-Nº 5.480-v.8|1|53

Continental Panadera, de la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avda. Garay 4354, avisan al comercio que: por nuestro intermedio los señores Manuel Ojea, Dolores Ojea y Manuel A. Rodríguez venden a los señores Antonio Aguilera y Humberto Mario Derago su negocio del ramo de panadería mecánica, sito en esta Capital, calle MATHEU Nros. 973|75. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 100.— e.31|12|52-Nº 5.479-v.8|1|53

"P"

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos (Año Bodas de Plata), oficinas Talcahuano 214, 2º p., T.E. 37-0537, que: Vicente Pérez, domiciliado en Talcahuano 214, Cap., vende a Julio Casas, Antonio Díaz, Cándido Díaz y Rubén M. Beraza, domiciliados en Posadas 1539, Cap., el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle POSADAS Nº 1539. Reclamaciones término de ley en n| oficinas.

$ 100.— e.31|12|52-Nº 5.431-v.8|1|53

"R"

González y Fernández, martilleros y balanceadores públicos, con oficinas Emilio Mitre 1893 y Zelarrayán 1469, 91-6647 y 9441, avisan Umberto José Patarca, vende negocio de librería RIVADAVIA 5790, T. E. 60-4813, Capital, a José Ferreiro Panadeiro, domicilio partes, reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.31|12|52-Nº 5.410-v.7|1|53

Avisan: Castro López y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos "Año Bodas de Plata", Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233; Antonio Ramos Ferradás, Gerardo Alonso Pérez y Manuel Alonso Pérez, venden a José Ignacio Carballa, Andrés Carballa y Manuel Insúa, con domicilio en Rondeau Nº 3622, el negocio de lechería, RECONQUISTA 620, domicilio de los vendedores. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.31|12|52-Nº 5.421-v.8|1|53

Cánepa y Pongé, martilleros públicos, con oficinas en Camarone 3511, Capital, avisan que Alberto Arístides De Luca vende a Ramón Joaquín Mateo la mitad indivisa que le corresponde del negocio de copetín bar, casa de lunch, sito en la calle RIVADAVIA 2628, Capital, domicilio partes. Por reclamos de ley, Rivadavia 2628, Capital.

$ 80.— e.31|12|52-Nº 5.455-v.8|1|53

"S"

Se hace saber que: "Lantex" Grajer, Rojtsztejn y Borger. Sociedad Industrial Colectiva, integrada por Abraham Aisyk Grajer, Szloma Rojtsztejn y Hersz Berger, con domicilio en SARMIENTO 2596, venden el establecimiento de fábrica de artículos de tejido de punto, ubicada en el domicilio mencionado, a "Lantex", Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), integrada por los señores Abel Pupko, Owsej Pupko y Salomón Rotsztejn, domiciliados en Hortiguera 1575 los dos primeros y Medrano 273 el último, haciéndose los compradores cargo del activo y pasivo del establecimiento en cuestión. Domicilio de oposición: Sarmiento 2596.

$ 120.— e.31|12|52-Nº 5.444-v.8|1|53

Se hace saber que: "Grajer y Compañía", Sociedad Comercial Colectiva, integrada por Abraham Aisyk Grajer y Szloma Rojtsztejn, con domicilio en SARMIENTO 2596, vende el negocio de venta por mayor y menor de lencería, marroquinería y anexos, situado en la dirección mencionada, a "Lantex", Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), integrada por los señores Abel Pupko, Owsej Pupko y Salomón Rotsztejn, domiciliados los dos primeros en Hortiguera 1575 y el último en Medrano 273, haciéndose los compradores cargo del activo y pasivo del establecimiento en cuestión. Domicilio de oposición: Sarmiento 2596.

$ 120.— e.31|12|52-Nº 5.445-v.8|1|53

Veder Camarotta, hace saber por cinco días que el señor Juan Andrés de Saint Legier firmó el día 17 de diciembre de 1952, promesa de compraventa, libre de toda deuda, con el señor Luis Quiles, del negocio de fábrica de planchas eléctricas sito en esta Ciudad, calle SARANDI Nº 1495. Reclamaciones de Ley 11.867 en Corrientes Nº 1393, piso 4º.

$ 100.— e.31|12|52-Nº 5.458-v.8|1|53

Al comercio: M. Salinas y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avda. de Mayo 1156, T.E. 37-3948, avisan por Ley 11.867 que Luis Cesani vende libre de deuda y gravamen a Manuel Salinas, Manuel Cibreiro, Giorgina Burgstaller y Pedro Lenguazco Ramírez las cuatro quintas partes del negocio de Hotel alojamiento, sito en esta Capital, calle SARMIENTO 1156, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 80.— e.31|12|52-Nº 5.469-v.8|1|53

"V"

Al comercio: M. Salinas y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avda. de Mayo 1156, T.E. 37-3948, avisan por Ley 11.867 que Antonio García e Inocencia Méndez de Fernández venden libre de deuda y gravamen a José Manuel García, Giorgina Burgstaller y Manuel Salinas el negocio de hotel alojamiento, sito en esta Capital, calle 25 DE MAYO 597, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 80.— e.31|12|52-Nº 5.470-v.8|1|53

"Z"

González y Fernández, martilleros y balanceadores públicos, con oficinas Emilio Mitre 1893 y Zelarrayán 1469, 91-6647 y 9441, avisan Ramón E. Eguía y Luis E. Eguía venden su negocio despensa, ZUVIRIA 2707, Capital a Simón García Novás, domicilios partes reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.31|12|52-Nº 5.409-v.7|1|53

TERRITORIOS NACIONALES

RIO NEGRO

José, Adolfo y Juan Carlos Barresi propietarios del bar, billares y anexos "Regina", ubicado en la calle SAN MARTIN s|Nº, localidad de VILLA REGINA, TERRITORIO NACIONAL DEL RIO NEGRO, hacen saber que venden dicho negocio de bar, billares y anexos únicamente, al señor Teodoro Román, libre de todo gravamen. Reclamaciones de ley al estudio Frugone - Martínez, en Avda. Roca 363 —General Roca—, del mismo territorio, F.C.N.G.R.. — Villa Regina, diciembre 10 de 1952.

$ 100.— e.31|12|52-Nº 5.428-v.8|1|53

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"F"

F. R. I. S. A.

Fábrica Ropas Industriales Sociedad Anónima

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Primera Convocatoria

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 26 de enero de 1953, a las 9 horas, en el local social, calle Córdoba 6400, de esta Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, remuneración a los directores por sus tareas de carácter administrativo e informe de síndico, correspondiente al ejercicio económico cerrado al 30 de septiembre de 1952, todo de acuerdo al capítulo 5º y Art. 22 de los estatutos sociales.

2º Elección, conforme al Art. 14, de los estatutos, por cesación del mandato de los actuales, de dos directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, en representación de todos los presentes.

Se recuerda a los señores accionistas que las entradas para asistir a la asamblea serán otorgadas en la caja de esta sociedad contra entrega del cupón accionario Nº 2, hasta 3 días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1952. — El Directorio.

$ 660.— e.31|12|52-Nº 5.484-v.22|1|53

"G"

GUILLERMO JOHNSTON & CIA. LTDA.

(Sociedad Anónima Introductora)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de enero de 1953, a las 16 horas, en el local de la sociedad, calle Sarmiento Nº 459, a objeto de considerar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo tercero ejercicio económico terminado el 30 de setiembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de director-gerente para completar el período de tres años, para llenar la vacante por el fallecimiento del señor Juan J. Willmott.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deben depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para aquélla. Este depósito puede ser sustituído por un certificado, expedido por cualquiera de los Bancos establecidos en esta Capital, que acredite el depósito de las acciones en el establecimiento. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1952.

$ 660.— e.31|12|52-Nº 5.442-v.21|1|53

"L"

LA PLATA CEREAL Co. S. A.

(Compañía de Cereales La Plata, Sociedad Anónima)

Número de Registro 2417

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en Buenos Aires el 29 de enero de 1953, a las 17 horas, en el local social, calle Corrientes número 345, piso 4º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 25º ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1952.

2º Elección de síndicos titular y suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.31|12|52-Nº 5.474-v.21|1|53

"S"

S. A. HISPANO ARGENTINA CURTIEMBRE Y CHAROLERIA

CONVOCATORIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria para el 28 de enero de 1953, a las nueve horas, en Juan B. Alberdi 5045.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1952.

2º Elección de tres directores titulares por tres años.

3º Elección de dos directores suplentes por un año.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1952. — El Directorio.

$ 389.— e.31|12|52-Nº 5.460-v.22|1|53

MINDEZ AGUSTIN, GUTIERREZ AGUSTIN, GANDUGLIA RAMON, GARDEREZ JUAN FELIX, GIL GILBERTO D., GARCIA TORRES HORACIO DEL CORAZON DE JESUS, GONZALEZ JUAN MARIA, HASSEN MOHAMUD, HEREDIA GREGORIO.

e.21|11|52-Nº 7.015 - v.7|1|53

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

KOSIO ESTEBAN, LESTER ALBERTO, LUSARDO EDUARDO, LEDERHOZ ALEJANDRO, LADO MAYO JOSE, MARTINEZ ERACLIO ANTONIO, MARTINS COCCO JOSE, MUNARRIZ EMILIANO MATEO, MEOLINA JUSTO ALBERTO, MINABERRIGARAY DARDO ALBERTO, MARQUES FERMIN, MANCHINI JUAN, NAVARRO FLORENTINO E., NALOU UMBERTO ALBIO, ONOFRIETO CARMELO, ORTIZ SEGUNDO SANTIAGO, ONTIVEROS ROBUSTIANO, POUCHULU EDUARDO D., PEREZ JUAN T., PORTA EDUARDO, PETRALANDA ANIBAL, PICOGNA JOSE, PARDO ANTONIO, PICCHIO LUIS, RODAS JUAN, RAFFAELLI NARCISO, RODRIGUEZ ALFREDO, ROBLES ROJAS FRANCISCO, RAMIREZ OSCAR ARMANDO, SEJAS CASTO, STALTERI ANGEL, SUBELZA FELIX, SPOSATO LUIS, SOLIS AQUILINO, SANSANELLI VITO, TEJO SAVINO, TESSMAR ADOLFO CARLOS, TOLABA TOMAS FRANCISCO, VARGAS GERARDO, VILLAROEL JUAN BAUTISTA, YOCCO ROCCO ZAPLETAL LUIS.

e.21|11|52-Nº 7.016 - v.7|1|53

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 3

El doctor Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3 (Secretaría Dr. Schulze), cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de VICTORIANO ABAD. — Buenos Aires, 18 de setiembre de 1952. — Guillermo M. A. Schulze, secretario.

e.2|12-Nº 1.506-s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.506 s|p|p.-v.16|1|53

Núm. 4

El Dr. Guillermo A. Borda, Juez Nacional, a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 4, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ROSENDO SALAS. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1952. — Federico J. M. Pelizer, secretario.

e.2|12-Nº 1.507 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.507 s|p|p.-v.16|1|53

Núm. 6

El señor Juez, doctor José María Monferrán, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6 (Secretaría Nº 17), cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de José España. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1952. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.2|12-Nº 1.508 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.508 s|p|p.-v.16|1|53

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor José María Monferrán, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de GILBERTO FRANCISCO CARDONNET. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1952. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

e.2|12-Nº 1.509 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.509 s|p|p.-v.16|1|53

Núm. 7

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría doctor Arturo M. Jofré, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de GIACOMELLI LORENZO. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1952. — Arturo M. Jofré, secretario.

e.2|12-Nº 1.510 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.510 s|p|p.-v.16|1|51

Núm. 8

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto M. Tieghi, hace saber que por la secretaría Miguel Angel Torrá tramitan las actuaciones "Policía Federal s|hallazgo de dinero en el segundo semestre de 1948", en las que se ha dispuesto esta publicación a fin de que quienes se consideren con derecho ocurran a tomar la intervención que corresponde.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1952. — Miguel Angel Torrá, secretario.

e.31|9-Nº 1.097 s|p.p.-v.30|9|52
e.27|10-Nº 1.097 s|p.p.-v.31|10|52
e.24|11-Nº 1.097 s|p.p.-v.28|11|52
e.24|12-Nº 1.097 s|p.p.-v.31 12|52
e.26|1-Nº 1.097 s|p.p.-v.30|1|53
e.23|2-Nº 1.097 s|p.p.-v.27|2|53

Núm. 19

Néstor Cichero, Juez nacional a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de BRAUSTEIN ARON. — Buenos Aires, 7 de Agosto de 1952. — Roberto J. Weigel Muñoz, secretario.

e.2|12-Nº 1.512 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.512 s|p.p.-v.16|1|53

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 19, doctor Néstor Cichero, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO GARCIA RIBEIRO — Buenos Aires, 31 de octubre de 1952. — Abelardo F. Rossi, secretario.

e.2|12-Nº 1.513 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.513 s|p.p.-v.16|1|53

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Néstor Cichero, a cargo del Juzgado Nº 19, secretaría Nº 57, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DAVID COGAN Y MARIA MERCEDES CONTIN DE COGAN. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1952. — Abelardo F. Rossi, secretario.

e.2|12-Nº 1.514 s|pp-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.514 s|p.p.-v.16|1|53

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ENRIQUE AGUERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Ley 13 944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). Buenos Aires, 19 de noviembre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.22|12-Nº 1.574 s|p.p.-v.11|12|53
e.2|1-Nº 1.574 s|p.p.-v.4|2|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CONSTANTINO BLAS IBARGUEN o JUAN CARLOS IBARGUEN o YBARGUEN, para que dentro de dicho término com-

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ACOSTA ANGEL, ADRIEL JUAN MARIANO, ARANDA BENJAMIN, BEOVIDE RICARDO A., BALBINO VICENTE TRINIDAD, BARROS CARLOS MAXIMO, BORHEL RAIMUNDO, BUSTAMANTE EMETERIO FLORENCIO, BAEZ EMILIO, BRAVO RAMON ANDRES, BAEZ MEDALDO, BETELU LORENZO, COPPA JUAN, CONTRERAS RAMON O., CARDOZO PUBLICO, CASTRO JUSTO NICOLAS, COULLERY AMBROSIO, DI PINTO DOMINGO ANTONIO, DA SILVA JOAQUIN ROSA, DI MAIO ANTONIO, DIAZ LEOPOLDO, ENCINA PEDRO, FARIAS EVARISTO E., FERREYRA DAMASO RAMON HUMBERTO, GALINDO GARCIA A., GRECO FRANCISCO, GRECI SALVADOR JUAN, GAROSTIAGUE VALENTIN, GARCIA ALFONSO, GOSS JUAN DANIEL, GA-

parezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 17 de noviembre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.22|12-Nº 1.575 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.575 s|p.p.-v.4|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO VAZQUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 17 de noviembre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.22|12-Nº 1.576 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.576 s|p.p.-v.4|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ABELARDO BERICUA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.18|12-Nº 1.546 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.546 s|p.p.-v.3|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL SAN MIGUEL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 10 de noviembre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.1º|12-Nº 1.433 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.433 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al procesado ALBERTO CEFERINO ESTRADA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, octubre 31 de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.1º|12-Nº 1.434 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.434 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a TEOBALDO FERNANDO SILVA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 31 de octubre de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.1º|12-Nº 1.435 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.435 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL SOTO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 3 de noviembre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.1º|12-Nº 1.436 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.436 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS QUINTEROS, ERNESTO H. VATTEONE y ALBERTO WAISMAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se les sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, noviembre 5 de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.1º|12-Nº 1.437 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.437 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL ERRAZURIZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.1º|12-Nº 1.438 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.438 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO CRISSO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.1º|12-Nº 1.439 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.439 s|p.p.-v.15|1|53

Núm. 3

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ALEJANDRO ROCHA, procesado por el delito de robo, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.949, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 27 de noviembre de 1952. — Horacio Calvo, secretario.
e.22|12-Nº 1.577 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.577 s|p.p.-v.4|2|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ALFREDO PUGACH, procesado por el delito de defraudación y estafas reiteradas, para que comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.922, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.22|12-Nº 1.578 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.578 s|p.p.-v.4|2|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a GERMIN RIBEAU, procesado por el delito de defraudación, para que comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.929, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.22|12-Nº 1.579 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.579 s|p.p.-v.4|2|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JOSE SEOANE, procesado por el delito de hurto, para que comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.904, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.22|12-Nº 1.580 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.580 s|p.p.-v.4|2|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a TERESA QUIROGA, procesada por robo, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.923, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 19 de noviembre de 1952. — Horacio Calvo, secretario.
e.18|12-Nº 1.547 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.547 s|p.p.-v.3|2|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ALEJANDRO BONNEVIE, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en esta causa Nº 16.908, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1952. — Horacio Calvo, secretario.
e.18|12-Nº 1.548 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.548 s|p.p.-v.3|2|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JUAN HORNE, procesado por malversación de caudales públicos, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.858, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1952. — Horacio Calvo, secretario.
e.18|12-Nº 1.549 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.549 s|p.p.-v.3|2|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a MARIO LOPARDO, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.938, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 10 de noviembre de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.1º|12-Nº 1.441 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.441 s|p.p.-v.15|1|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JUSTO VIDAL, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.885, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1952. — Horacio Calvo, secretario.
e.1º|12-Nº 1.442 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.442 s|p.p.-v.15|1|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días a JUAN CARLOS LATRONICO, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.902, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1952. — Horacio Calvo, secretario.
e.1º|12-Nº 1.443 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.443 s|p.p.-v.15|1|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días a FANCISCO DANIEL, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en la causa 16.240, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.1º|12-Nº 1.444 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.444 s|p.p.-v.15|1|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días a HENRY BOSTIN, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.1º|12-Nº 1.445 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.445 s|p.p.-v.15|1|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a SANTOS MARTIN FERNANDEZ, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.886, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, secretaría Nº 47, Dr. Pedro M. Jantus. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1952. Pedro M. Jantus, secretario.
e.1º|12-Nº 1.446 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.446 s|p.p.-v.15|1|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días a ALEJANRRO LEONARDO MINARDI, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.907, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, secretaría Nº 47, Dr. Pedro M. Jantus. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.1º|12-Nº 1.447 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.447 s|p.p.-v.15|1|53

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a LUIS ZALAZAR, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1952. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.22|12-Nº 1.581 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.581 s|p.p.-v.4|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ANIBAL AGUIRRE CERDA o ABERTOL SEPULVEDA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. Causa Nº 27.084.
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1952. — Carlos M. Ure, secretario.
e.22|12-Nº 1.582 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.582 s|p.p.-v.4|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a RAMON JUAN BLASCO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, causa Nº 27.030, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 19 de noviembre de 1952. — Carlos M. Ure, secretario.
e.18|12-Nº 1.550 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.550 s|p.p.-v.3|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a NORBERTO OSCAR DELPRATO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1952. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.18|12-Nº 1.551 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.551 s|p.p.-v.3|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ANTONIO FLORENTINO OLIVERA, a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta (causa Nº 26.882), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1952. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.18|12-Nº 1.552 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.552 s|p.p.-v.3|2|53

Por disposicin del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a OSCAR ARIEL MORENO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1952. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.1º|12-Nº 1.448 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.448 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a BERNARDO FOX, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1952. — Julio S. Soto, secretario.
e.1º|12-Nº 1.449 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.449 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ESTHER GARCIA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1952. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.1º|12-Nº 1.450 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.450 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a FLORENCIO VILLAFAÑE, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1952. — Julio S. Soto, secretario.
e.1º|12-Nº 1.451 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.451 s|p.p.-v.15|1|53

Núm. 5

se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a cargo del Juzgado Nº 5, a JULIO GONZALEZ, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 25 de noviembre de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.18|12-Nº 1.553 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.553 s|p.p.-v.3|2|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a cargo del Juzgado Nº 5, a MARIA PALUCCI, procesada por hurto, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1952. — Jorge A. del Campo. secretario.
e.18|12-Nº 1.554 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.554 s|p.p.-v.3|2|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a cargo del Juzgado Nº 5, a JESUS ALONSO, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 25 de noviembre de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.18|12-Nº 1.555 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.555 s|p.p.-v.3|2|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a cargo del Juzgado Nº 5, a EDUARDO GOMEZ, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 25 de noviembre de 1952. — Jorge A. del Campo. secretario.
e.18|12-Nº 1.556 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.556 s|p.p.-v.3|2|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a cargo del Juzgado Nº 5, a ALBERTO TOUSINSKY, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 25 de noviembre de 1952. — Jorge A. del Campo. secretario.
e.18|12-Nº 1.557 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.557 s|p.p.-v.3|2|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, al procesado por lesiones ERNESTO RUSSO, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires. 10 de noviembre de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.1º|12-Nº 1.452 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.452 s|p.p. - v.15|1|53.

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a MANUEL GARCIA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60. — Secretaría, 4 de noviembre de 1952. — Mariano Aguilar, secretario.
e.1º|12-Nº 1.453 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.453 s|p.p. - v.15|1|53.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a TEODORO BOBOSKO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.1º|12-Nº 1.454 s|p.p-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.454 s|p.p. - v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a GUILLERMO PADRON y a JUAN EMILIO CARRERE, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por robos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.1º|12-Nº 1.455 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.455 s|p.p.-v.15|1|53

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ANTONIO FERRER, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. Causa Nº 5.497.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.22|12-Nº 1.583 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.583 s|p.p.-v.4|2|53

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a CARLOS RODRIGUEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.887 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 17 de noviembre de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.22|12-Nº 1.584 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.584 s|p.p.-v.4|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ALBERTO MENDEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.904 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 17 de noviembre de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.22|12-Nº 1.585 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.585 s|p.p.-v.4|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a DANIEL FARIAS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.756 por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.22|12-Nº 1.586 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.586 s|p.p.-v.4|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS RODRIGUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, Causa Nº 5.094, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.18|12-Nº 1.559 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.559 s|p.p.-v.3|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a FELIX SERPA GUIÑAZU a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, Causa Nº 5.094, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.18|12-Nº 1.560 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.560 s|p.p.-v.3|2|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a ATILIO DOMINGO GROSSO NOVIET, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, Causa Nº 5.824, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 62.
Buenos Aires, 6 de noviembre de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.1º|12-Nº 1.456 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.456 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a CARLOS o CARLOS WILFREDO BROWN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 63.
Buenos Aires, 5 de noviembre de 1952. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.1º|12-Nº 1.457 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.457 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a CARLOS ALFREDO DURAND, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, 10 de noviembre de 1952. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.1º|12-Nº 1.458 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.458 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a ANTONIO DEUS, a comparecer en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 63.
Buenos Aires, noviembre 3 de 1952. — Roberto R. Alliaud, secretario.
e.1º|12-Nº 1.459 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.459 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a EVARISTO JOSE MARTINEZ, a comparecer en la causa que se le sigue, por incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, 13 de noviembre de 1952. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.1º|12-Nº 1.460 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.460 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a DANIEL GARCIA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en Causa Nº 19.466 por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 13 de noviembre de 1952. — César R. Orozco, secretario.
e.1º|12-Nº 1.461 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.461 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RICARDO RUBEN RODRIGUEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en Causa Nº 18.395, por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 7 de noviembre de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.1º|12-Nº 1.462 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.462 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ISAAC PATT, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en Causa Nº 18.671, por el delito de estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.1º|12-Nº 1.463 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.463 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MANUEL OTERO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en Causa número 18.624, por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.1º|12-Nº 1.464 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.464 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JOSE ARISTODEMO GASPARI COSTA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en Causa Nº 19.419 por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1952. — César A. Orozco, secretario.
e.1º|12-Nº 1.465 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.465 s|p.p.-v.15|1|53

Núm. 10

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO SILVESTRE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por atentado a la autoridad y lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.18|12-Nº 1.562-s.|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.562-s.|p.p.-v.3|2|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO LUIS BRUNO ESTRADA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, noviembre 5 de 1952. — Héctor Orozco, secretario.
e.1º|12-Nº 1.466 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.466 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Primera Instancia de Instrucción Nº 10, a cargo del doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALEJANDRO BONNAVIE, procesado por el delito de malversación de caudales público en la Causa Nº 19.731, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.1º|12-Nº 1.467 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.467 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 10 a cargo del doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a ALEJANDRO BONNAVIE, a contar desde la primera publicación del presente, a estar a derecho en la Causa Nº 19.711 que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 31 de octubre de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.1º|12-Nº 1.468 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.468 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, noviembre 14 de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.1º|12-Nº 1.469 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.469 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MERCEDES CAPUTI DE DELGADO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación caudales, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, noviembre 7 de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.1º|12-Nº 1.470 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.470 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal doctor Osvar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MOISES KONTANTINOVSKY, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser de-

clarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1952. — Julio Barberis, secretario.
e.19|12-Nº 1.471 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.471 s|p.p.-v.15|1|53

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBINO ALVAREZ, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1952. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.22|12-Nº 1.587 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.587 s|p.p.-v.4|2|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIO CESAR AROCENA, procesado por el delito de extorsión, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1952. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.18|12-Nº 1.563-s.|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.563-s.|p.p.-v.3|2|53

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo SALVADOR CALI, procesado por el delito de fals. de moneda ext. y estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 21 de Noviembre de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.18|12-Nº 1.564-s.|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.564-s.|p.p.-v.3|2|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga MARTA VIBONE, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 10 de noviembre de 1952. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.19|12-Nº 1.472 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.472 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RAMON ACEVEDO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 10 de noviembre de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.19|12-Nº 1.473 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.473 s|p.p.-v.15|1|53

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a JOSE GEORGEVICH, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 18 de noviembre de 1952. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.22|12-Nº 1.588 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.588 s|p.p.-v.4|2|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a JUAN JORGE MEYNE, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 17 de noviembre de 1952. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.22|12-Nº 1.589 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.589 s|p.p.-v.4|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a CESAR EDGARDO DE LA PEÑA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 25 de noviembre de 1952. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.22|12-Nº 1.590 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.590 s|p.p.-v.4|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a GUILLERMO PARDO ARTEAGA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, noviembre de 1952. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.22|12-Nº 1.591 s|p.p.-v.31|21|52
e.2|1-Nº 1.591 s|p.p.-v.4|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a JOSE DOMINGO AMELI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa y defraudación en grado de reiteración, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 25 de Noviembre de 1952. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.18|12-Nº 1.565-s.|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.565-s.|p.p.-v.3|2|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a JOSE GUASPARI COSTA o JOSE ARISTODEMO GUASPARI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 12 de noviembre de 1952. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.19|12-Nº 1.474 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.474 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a STEFAN SIWINSKI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 14 de noviembre de 1952. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.19|12-Nº 1.477 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.477 s|p.p.-v.15|1|53

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Núm. 1

El Juez Nacional de Paz, doctor Atilio J. Dóssola, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JULIA HUERGO DE NEMBRINI.
Buenos Aires, 9 de diciembre de 1952. Rodolfo Batto, secretario.
$ 80.— e.18|12|52-Nº 4.870.v.2|1|53

Núm. 22

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, se cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ROBERTS PABLO.
Buenos Aires, 19 de noviembre de 1952. — Carlos M. Maldana, secretario.
e.19|12-Nº 1.543 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.543 s|p.p.-v.5|1|53

Núm. 32

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN POLLERO.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.19|12-Nº 1.570 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.570 s|p.p.-v.5|1|53

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de EDITH HEINECKE.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.19|12-Nº 1.571 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.571 s|p.p.-v.5|1|53

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de TADEO BOROFF o BUROFF.
Buenos Aires, 3 de noviembre de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.19|12-Nº 1.572 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.572 s|p.p.-v.5|1|53

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JORGE MARCOVICH o MARKOVICH.
Buenos Aires, 6 de noviembre de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.19|12-Nº 1.573 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.573 s|p.p.-v.5|1|53

Núm. 37

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ROSA CORDOVA DE FERNANDEZ o CORDOBA DE FERNANDEZ.
Buenos Aires, 2 de septiembre de 1952. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
e.19|12-Nº 1.544 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.544 s|p.p.-v.5|1|53

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de DOLORES CAMPOS.
Buenos Aires, 2 de septiembre de 1952. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
e.19|12-Nº 1.545 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.545 s|p.p.-v.5|1|53

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ALBERTO ENRIQUE MAGNI.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1952. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
e.19|12-Nº 1.566 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.566 s|p.p.-v.5|1|53

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de GUALBERTO LATORRE.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1952. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
e.19|12-Nº 1.567 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.567 s|p.p.-v.5|1|53

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN SCHALL o SCHOLL.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1952. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
e.19|12-Nº 1.568 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.568 s|p.p.-v.5|1|53

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de LORENZO CARMELO.
Buenos Aires, 15 de septiembre de 1952. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
e.19|12-Nº 1.569 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.569 s|p.p.-v.5|1|53

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

JUJUY

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a FELIPA GUARANCA, sin filiación conocida y con presunto domicilio en la calle España Nº 919 de La Quiaca, Departamento de Yavi, Provincia de Jujuy, que ante su Juzgado y secretaría a cargo del suscripto se tramita el Expediente Nº 1612,952, titulado: "Vilca Doroteo, Vilca Benito y Sivila Cruz Narciso-Contrabando" y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarada rebelde.
San Salvador de Jujuy, 12 de Noviembre de 1952. — Federico Dardo Núñez, secretario.
e.2|12-Nº 1.516 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1|53-Nº 1.516 s|p.p.-v.16|1|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a ALEJANDRO QUISPE, sin filiación conocida y con presunto domicilio en la República de Bolivia, que ante su Juzgado y secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Expte. Nº 954, año 1952, titulado: "Dionisio Silvestre-Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Tribunal a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde.
San Salvador de Jujuy, 12 de Noviembre de 1952. — Federico Dardo Núñez, secretario.
e.2|12-Nº 1.517 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.517 s|p.p.-v.16|1|53

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano MANUEL GILBERTO OLMEDO, clase 1932, M. I. Nº 6.633.487, D. M. Nº 46, procesado por inf. a la art. 2, de la ley 11.386, para que dentro del término

de treinta días a contar de la primera publicación del presente comparezca ante el Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 3 de Noviembre de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.3|12-Nº 1.520.sp|p.-v.31|12|52

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba). Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano JOSE BIVIANO TORANZO, c|1930, M. I. Nº 6.577.510, D. M. Nº 45, procesado por s. a. de inf. al art. 51 de la ley 12.913, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 3 de Noviembre de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.3|12-Nº 1.521-sp|p.v.31|12|52

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a la ciudadana CARMEN ROSALIA BURGO, c. 1933, m. 3.205.219, procesada por s. a. de infl. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 3 de noviembre de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.3|12-Nº 1.522 s|p.p.-v.31|12|52

neral Extraordinaria, celebrada el 20 de noviembre de 1952. La entrega de los correspondientes títulos definitivos de acciones liberadas se hará contra presentación del cupón Nº 4 en las oficinas de la Sociedad, Avenida Belgrano 1670, 6º piso. En el mismo acto, los señores accionistas deberán abonar en efectivo el 6% del impuesto a los réditos. — El Directorio.

$ 140.— e.26|12-Nº 5.269-v.2|1|52

COMPAÑIA INDUSTRIAL "PROGRESO"
Soc. Anónima
(Nº 3.622)

Se comunica a los señores accionistas, tenedores de acciones preferidas de 7 % de interés anual acumulativo, con participación adicional en las utilidades, Clase "A" y "B", por un valor nominal total de m$n. 1.500.000.—, que el Directorio, de acuerdo a la autorización conferida por la Asamblea General Extraordinaria, del 20 de noviembre de 1952, ha resuelto efectuar el canje de las láminas de estas acciones por igual valor en acciones ordinarias de m$n. 100.— cada una, de características uniformes e idénticas a las de acciones ordinarias actualmente en circulación, con cupón Nº 4 adherido, o sea, con derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1952. Este canje se realizará en la sede de nuestra sociedad, Avenida Belgrano número 1670, 6º piso, a partir del 26 de diciembre de 1952. — El Directorio.

$ 160.— e.26|12|52-Nº 5.270-v.2|1|53

FERMOVA
Sociedad Anónima — Fernández Hnos.
S. A. C.

Se fija en tres días a contar de la última publicación para hacer uso de la preferencia que establece el art. 5º de los estatutos con motivo de la emisión de la duodécima serie de acciones, para pago de dividendos. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1952. — El Directorio.

$ 48. — e.29|12-Nº 5.389-v.31|12|52

M. A. P. MANUFACTURA ARGENTINA DE PIELES S. A., IND. Y COM.
Corrientes 545
Escr. 106

M.A.P. Manufactura Argentina de Pieles, S. A. Ind. y Com., Corrientes 545, Escr. 106. Se hace saber por el término de tres días se encuentra abierta la suscripción de las series 12 a 15 de acciones ordinarias para completar el capital de m$n. 1.500.000. — El Directorio.

$ 80.— e.26|12-Nº 5.265-v.2|1|53

Avisos Diversos

ANTERIORES

EDITORIAL LOSADA
Sociedad Anónima

Comunica a los señores accionistas que a partir del día 30 del corriente abonará, en sus oficinas de la calle Alsina 1131, el dividendo en efectivo del 10 % ($ 50.— por acción); aprobado por la Asamblea General Ordinaria de accionistas del 28 de noviembre de 1952.

Se retendrá en el acto el 6 % por impuesto a los réditos sobre dicho dividendo. — El Directorio.

$ 48.— e.30|12|52-Nº 5.422-v.2|1|53

LA AGRICOLA GANADERA Y FORESTAL
Sociedad Anónima

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto abonar desde el 2 de enero de 1953 el dividendo aprobado por la Asamblea General Ordinaria, de fecha 29|9|52, en su local social, calle Hipólito Yrigoyen Nº 864, piso 2º. — El Directorio.

$ 48.— e.29|12-Nº 5.349-v.31|12|52

FISAMER
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio, con fecha 17 de noviembre del corriente año, ha resuelto que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º de los estatutos, se eleve el capital autorizado a la suma de m$n. 2.500.000.— y se emitan y lancen a la suscripción las series 6ª a 15ª inclusive de acciones ordinarias al portador de la clase "A" de cinco votos cada una por un total de 10.000 acciones de m$n. 100.— cada una, constando cada serie de 1.000 acciones. Los accionistas podrán ejercer su derecho de preferencia dentro de los 15 días a partir de la última publicación de este aviso. — El Directorio.

$ 84.— e.29|12-Nº 5.380-v.31|12|52

TERCIF
Sociedad Anónima Maderera Industrial y Comercial

Se hace saber que el directorio resolvió aumentar el capital autorizado en $ 6.000.000.— m|n. de los cuales pesos 4.000.000.— m|n. en acciones ordinarias al portador y $ 2.000.000.— m|n. en acciones preferidas. — El Directorio.

$ 36.— e.29|12-Nº 5.363-v.31|12|52

CORONET PLASTIC COMPANY
Compañía de Artículos Plásticos Coronet
Sociedad Anónima Industrial
y Comercial

Se hace saber por tres días, que el Directorio de Coronet Plastic Company, Compañía de Artículos Plásticos Coronet, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, en su reunión del 20 de Febrero de 1952, ha resuelto la emisión de una serie de acciones ordinarias, compuesta de 2.000 acciones ordinarias de 100.— pesos moneda nacional cada una, denominada serie "F", por un valor total de m$n. 200.000.— de curso legal. Con la misma, del capital de la Sociedad, queda emitida la suma de 1.200.000 pesos moneda nacional de curso legal. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1952. — El Directorio.

$ 72.— e.29|12-Nº 5.350-v.31|12|52

V. I. A.
VIAJES INTERNACIONALES ARGENTINOS
Sociedad Anónima de Vacaciones y Turismo

Se hace saber a los señores accionistas, de conformidad con el artículo 4º de los estatutos sociales, que se ha dispuesto la emisión de las series 3º a 10º del capital, por un valor nominal total de $ 4.000.000.— en acciones ordinarias de la clase "A" con derecho a cinco votos. El derecho de preferencia a la suscripción deberá ser usado hasta tres días después de la última publicación. — El Directorio.

$ 60.— e.29|12-Nº 5.366-v.31|12|52

TERMAS VILLAVICENCIO S. A. IND. Y COM.
ACCIONES ORDINARIAS
Pago de Dividendo, Canje de Títulos y Entrega Acciones Ultimo Aumento de Capital

Se avisa a los señores accionistas que a partir del día 29 de diciembre de 1952, se abonará en San Martín 536, 6º piso, el dividendo de 15 % correspondiente al ejercicio 1951|52. A la vez se hará un canje general de las acciones actualmente en circulación entregándose simultáneamente los títulos definitivos del último aumento de capital, previo retiro en ambos casos del cupón Nº 1 perteneciente al dividendo mencionado. Se retendrá el 6 % del impuesto a los réditos. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1952. —

$ 72. — e.29|12-Nº 5.399-v.31|12|52

CHELLE ARGENTINA, S. A. C. e I.

Se hace saber por tres días a los señores accionistas de esta sociedad a fin de que puedan hacer uso de lo opción que les acuerda el art. 4 del estatuto, que el Directorio por resolución de fecha 27 de octubre del corriente año, ha emitido doce series de $ 100.000 m|n., cada una de acciones ordinarias, Nº 21 a 32, siendo las series Nº 21, 22, 23, 24 y parte de la 25 destinadas a la distribución del Fondo de Reservas Extraordinarias y el saldo de la serie 25 y las 26 a 32 a disposición de los señores accionistas. — Los señores accionistas deberán abonar el importe suscripto en el acto de la suscripción. — El Directorio.

$ 84. — e.29|12-Nº 5.397-v.31|12|52

COMPAÑIA INDUSTRIAL "PROGRESO", SOC. ANON.
(Nº 3.622)

Se comunica a los señores accionistas tenedores de las acciones actualmente en circulación, que el Directorio ha resuelto poner a disposición, a partir del 29 de diciembre de 1952, un dividendo del 24,42528 % en acciones ordinarias totalmente liberadas, proveniente de la capitalización del Fondo de Previsión de m$n. 1.275.000, dispuesta por la Asamblea General

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 8 de enero de 1953, a las 15 hs. rematarán las maquinarias y demás existencias del taller metalúrgico, calle LAVALLEJA 266, por orden de Jaime Nibaruskin, con domicilio allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.29|12|52-Nº 5.372-v.5|1|53

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Carmen Corujo viuda de Arboleya vende a Arcadio Agustín Arboleya, negocio carnicería, AVENIDA RIESTRA Nº 1185. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.

$ 40.— e.29|12|52-Nº 5.386-v.5|1|53

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos" (Año Bodas de Plata), oficinas Uruguay 344, 1er. piso, que: Amador Herrero y Verardo Scoles venden a Juan Splitter y Enrique Juan Splitter ("Juan Splitter e hijo") su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, denominado "París", AVDA. DEL TRABAJO 1100, esquina CACHIMAYO, donde se domicilian las partes. Reclamaciones ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.29|12|52-Nº 5.406-v.5|1|53

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos" (Año Bodas de Plata), oficinas Uruguay 344, 1er. piso, que: Enrique Rossi Magnin vende a Eladio Fernández, Arnaldo Bartolomé Errea y Jorge Gerónimo Asin, su café, despacho de bebidas, casa de lunch y venta de helados, denominado "Petit Bar Rosi", AVDA. INDEPENDENCIA 4102|8 esquina TREINTA Y TRES donde se domicilian las partes. Reclamaciones ley en nuestras oficinas.

Nota: Este aviso es publicado nuevamente por habérsenos deslizado un error en la anterior publicación del 27|3 al 2|4|52.

$ 100.— e.29|12|52-Nº 5.402-v.5|1|53

Rodolfo O. Requejo & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Uruguay 196, 33-4981, avisan que Antonio Loureiro y Jesús Pellet venden su pizzería, venta de helados y cervezas, sito en AV. SAENZ 963, a José Manuel Del Bustio, Francisco Fernández, Manuel Hrebra y Jorge Maximino Junco. Reclam. ley dom. partes nuestras oficinas.

$ 60.— e.29|12|52-Nº 4.608-v.5|1|53

Se publica nuevamente en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 16|12 al 22|12|52.

Alfredo Reboyras, escribano público, domiciliado Diag. Roque Sáenz Peña 710, comunica que la sociedad "Empresa Constructora Adanti Solazzi y Cía., S. R. L.", con domicilio en AVDA. LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN 222, vende a Adanti Solazzi y Cía., S. A., Comercial, Industrial y Financiera, su activo y pasivo. — Domicilio de las partes: Avda. Libertador Gral. San Martín 222. — Reclamos de ley en mi escritorio.

$ 100.— e.26|12|52-Nº 5.304.v.2|1|53

Escribano Ernesto Guerrico, domiciliado Esmeralda 155, hace saber por cinco días, que María Ferro de Viglino, domiciliada Alvarado 2202, transfiere su negocio de tienda denominado "Mercería Milton", instalado en ALVARADO 2202 esquina SAN ANTONIO, a Horacio Ugulini, que vive en Bartolomé Mitre 1740, en Morón, Buenos Aires, para dedicarse al mismo negocio. — Reclamaciones en su oficina Esmeralda 155, 4º piso D. — Buenos Aires, diciembre de 1952.

$ 100.— e.26|12|52-Nº 5.303.v.2|1|53

Julián Sanzol, balanceador, ofic. Joaquín V. González 1020, avisa que Julio Mucciarone, vende a Pedro Eliseo Scovenha, el almacén, sito AV. CASTAÑARES 5749. — Reclamos en mis oficinas, domic. de ambos.

$ 40.— e.26|12|52-Nº 5.310.v.2|1|53

Se hace saber por cinco días, que Don José Ardita, vende a Don Pedro Bargazzi, el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasadas, sito en la AVENIDA 17 DE OCTUBRE Nº 4800, ante Avenida Juan B. Justo número 4200, Capital Federal. — Reclamaciones de ley, escribanía Humberto Conti, Lavalle 636, Capital, domicilio de las partes.

$ 80.— e.26|12|52-Nº 5.299.v.2|1|53

Julio A. Miguiazzi y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Libertad Nº 1783, planta baja, T.E. 35-6498, avisan que doña Serafina Cabeiro de Del Prato, vende a doña María Elena Sánchez, negocio de instituto de belleza denominado "Lina", sito en esta Capital en la calle MARIANO ACOSTA

Nº 1119. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 100.— e.26|12|52-Nº 5.301.v.2|1|53

Al Comercio: Cerisola & Cía. de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, "Año Bodas de Plata" con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T.E. 37-4529 avisan que Elías Alejandro Poborca vende a Ramón Trillo y José Gems, el negocio de Sastrería, sito en esta Capital AVENIDA EL CANO Nº 4034, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.26|12|52-Nº 5.290 - v.2|1|53

Se hace saber que la sociedad comercial colectiva "Risoleo Hermanos" con domicilio en la calle Estomba 1395, dedicada a demoliciones, excavaciones y transportes en general, ha quedado totalmente disuelta por fallecimiento del socio Tomás Risoleo y con efecto al 5 de septiembre de 1952, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Domingo Risoleo y la señora Teresa Maltese viuda de Tomás Risoleo, para aportarlo a la sociedad comercial colectiva "Domingo Risoleo y Viuda de Risoleo" en formación, con igual objeto y domicilio en ALVAREZ THOMAS 1076. Reclamaciones de ley en esta sede social. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1952.
$ 120.— e.26|12|52-Nº 5.263 - v.2|1|53

Jacobo Solotar, Procurador Universitario Nacional, avisa que don Fischel Moldovan vende a Salvador Salomón Jacobson su negocio de mueblería ubicado en AVDA. SANTA FE Nº 4846. Reclamos término de Ley y domicilio de las partes, mi oficina San Juan 2152 (durante mes Enero por feria judicial).
$ 60.— e.26|12|52-Nº 5.268-v.2|1|53

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos "Año Bodas de Plata", oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Manuel Fortes, vende a Manuel Piñeiro, José Loureiro Piñeiro, Francisco Albela y Ramón Eiras, negocio café y bar, sito AVDA. FRANCISCO BEIRO Nº 5294 esquina LOPE DE VEGA. Domicilio partes mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.
$ 100. — e.26|12|52-N 5.328-v.2|1|53

Rodolfo O. Requejo & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Uruguay 196, 38-4981, avisan que Antonio Loureiro y Jesús Pellet venden su pizzería, venta de helados y cervezas, sito en AV. SAENZ 963, a José Manuel Del Bustio, Francisco Fernández, Manuel Hiebra y Jorge Maximino Junco. Reclam. ley dom. partes nuestras oficinas.
e.26|12|52-Nº 4.608-v.2|1|53
Se publica nuevamente en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 16|12 al 22|12|52.

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan: Vicente Andrés Menza y José Menta, venden a Raúl Rosenberg y Nicolás Antonio Ruggiero, el café, despacho de bebidas alcohólicas, sito en AVENIDA DEL TRABAJO 3482; domicilió partes y reclamaciones de ley Tacuarí 163.
e.24|12-Nº 4812-v.31|12|52
Se publica nuevamente por haberse insertado con error, en la edición del Boletín Oficial del día 17 al 23|12|52.

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con domicilio en Sarmiento 2507, oficina 6, Capital, avisa: Que los señores Raimundo Polo, Antonio Mareque y José Ben, venden a los señores Fernando Sesto, José Sesto y José Vázquez, el negocio de panadería mecánica, sito en la calle ASAMBLEA 846|48, Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.
$ 60. — e.24|12-Nº 5.246-v.31|12|52

Avisa: Manuel Fandiño, balanceador y martillero público, oficinas Belgrano 3209, que José Carrascosa, vende a José Teté, su negocio de carnicería y anexos, sito AVENIDA ALVAREZ THOMAS número 1735, domicilio de ambas partes, reclamos en término de Ley en mis oficinas.
$ 40.— e.24|12-Nº 5.176-v.31|12|52

Al comercio, avisa el Sr. Albino A. Pires, vende al Sr. Carlos Caso, su cuarta parte con activo y pasivo, que tiene y le corresponde en el negocio de hotel y bar, sito en AVENIDA JUAN DE GARAY Nº 1039 al 1043, domicilio de las partes para reclamos de ley.
$ 60.— e.24|12-Nº 5.160-v.31|12|52

Raggio, Lorenzo & Cía., corredores y martilleros públicos, avisan al comercio, que ha quedado sin efecto la venta efectuada por el señor Carlos Trípoli a los señores José Antolín Cortés y Pedro Abel Gramajo del negocio de buffet sito en Club "Círculo 9 de Julio", calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 568, quedando en consecuencia el Sr. Trípoli nuevamente en posesión del citado negocio. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas, Alsina 1282, piso 1º, T. E. 38-8736.
$ 80.— e.24|12-Nº 5.170-v.31|12|52

"B"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Mario Ferriro, vende a José Spada, su carnicería, calle BONPLAND 2262. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.
$ 40.— e.29|12|52-Nº 5.388-v.5|1|53

El señor Elías Núñez, con domicilio en Humberto 1º 634, vende a Félix Antonio Blasetti, domiciliado en Bacacay 5255, el negocio de heladería y venta de bebidas alcohólicas al copeo sito en la calle BELGRANO 2001, Capital. Reclamos de ley en Bolívar 218, 4º p., esc. 21, Cap.
$ 60.— e.29|12|52-Nº 5.376-v.5|1|53

Eduardo F. Vila, martillero público y balanceador, avisa que ha quedado nula y sin efecto, la venta del negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle BOLIVIA 5516, que el señor Luis Roberto Vila hacía a Mario Fürst y Orfelina Godoy Vda. de Fürst. Domicilio de las partes Nogoyá 3285, Capital.
$ 60.— e.26|12|52-Nº 4.554-v.2|1|53
Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 15 al 19|12|52.

César Augusto Felipe Vázquez, martillero público nacional, con oficinas en la calle San Blás Nº 5.576, depto. Nº 1, T. E. 67 - 2536, de acuerdo a la Ley número 11.867 y por el término de cinco publicaciones, hace saber el comercio en general que la señora María Antonia Rivas Vda. de Oural y el señor Jesús Maseda, únicos integrantes de la sociedad colectiva de hecho "Viuda y Cía." venden libre de toda deuda y gravamen al señor Virginio Cifuentes, su negocio de estación de engrase de automóviles sito en la calle BRASIL Nº 1806, de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamos término de ley efectuarlos en mis oficinas.
$ 140.— e26|12|52-Nº 5.277 - v.2|1|53

Julián Sanzol, balanceador, ofic. Joaquín V. González 1020, avisa que Ricardo Lastoria, vende a Juan Fernando Pietrobuono, la fiambrería, sita BAHIA BLANCA 1096. — Reclamos en mis ofic., domic. de ambos.
$ 40.— e.26|12|52-Nº 5.311.v.2|1|53

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos "Año Bodas de Plata" oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Cecilio Cura, vende a Matilde Musitelli Vda. de Valsangiácomo, negocio mercería, sito BELGRANO Nº 2268. Domicilio partes, mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.
$ 80. — e.26|12|52-Nº 5.330-v.2|1|53

Julián Sanzol, balanceador, ofic. Joaquín V. González 1020, avisa que Pedro Eliseo Scovenna, vende a Oscar Báez, el almacén BALBASTRO 5409. — Reclamos en mis oficinas, Domic. de ambos.
$ 40.— e.26|12|52-Nº 5.313.v.2|1|53

Josefina Rojas, vende su negocio de peluquería y peinados, ubicado en la calle BOLIVIA 37 a Elena Caumont, ambas domiciliadas allí. Reclamos, escribano A. Clerici, Montevideo 59.
$ 40.— e.24|12-Nº 5.232-v.31|12|52

Avisan Fermín Cabrera y Cía., corredores y martilleros, con oficinas en Avda. de Mayo 962, Piso 2º, T. E. 37-1447-8041 y 5825 que: Delia Cervine de Madonne y Aurora Arrizabalaga de Cervine, venden a Juana Pallero y Cándida Pereyra su negocio de pensión, sito BELGRANO 887, piso 5º. Domicilio contratantes y reclamos ley n|oficinas.
$ 60. — e.24|12-Nº 5.201-v.31|12|52

"C"

Se hace saber por cinco días que los señores Marcelo Eduardo Tello y Alfredo Juan Da Graca venden al señor Adelmiro Pía el taller de electricidad del automóvil situado en la calle CONGRESO 3202. Reclamos de ley en el mismo. — Noviembre 7 de 1952.
$ 60.— e.29|12|52-Nº 5.391-v.5|1|53

Armando R. Cattonar y Cía., corredores y martilleros públicos, ofic. Av. Santa Fe 4748, T. E. 72-4002, avisan: Que con su intervención Diego Del Vecchio y José Cartrón, integrantes de la sociedad de hecho que tienen con el señor Ottorino Intani, por el negocio de elaboración de pizza y despacho de vinos y cervezas sito en la calle CERETTI 1799, que han vendido al nombrado en último término las dos terceras partes que les corresponden, el cual se hace cargo del activo y pasivo del mismo. Reclamos de ley en el referido negocio, donde constituyen domicilio las partes.
$ 100.— e.29|12|52-Nº 5.375-v.5|1|53

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Faustino Fernández, Miguel Blanco, José López, Francisco López y Armando Díaz venden a Humberto Pedemonte, Benito Navedo, Juan A. Marotti, Héctor Ismael, José Farina, Teódulo Pérez y Celso Carpintero, café y bar, CABILDO 2302 esq. OLAZABAL, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 60.— e.29|12|52-Nº 5.370-v.5|1|53

Carlos Alberto Speroni y Arturo Domingo Speroni venden a Arturo Pablo Speroni las partes indivisas que tienen y les corresponden en el negocio de fábrica de Agua Lavandina, sito CARACAS 2319. Reclamaciones Proc. Rubén F. Fierro, Perú 653 (pta. baja), domicilio partes.
$ 60.— e.29|12|52-Nº 5.365-v.5|1|53

Clausi, Iglesias y Cía., martilleros públicos con oficinas en Avenida Garay 3550, T. E. 91-4531, avisan que por su intermedio los señores Antonio Albera y Pedro Albera venden a los señores Nicolás Oscar Caballero y José Fallatte, su negocio de carnicería, sito en esta Capital, calle CORONEL NICETO VEGA Nº 4801, domicilio de las partes — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.29|12 52-Nº 5.348.v.5|1|53

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Año Bodas de Plata, Oficinas San José 143, T.E. 38-1571, que: Félix María Arroyo, vende a Enrique Pazos, negocio elaboración y venta de pizza y fainá, despacho de bebidas alcohólicas, sito calle CARACAS Nº 2377|79, Capital. Domicilio vendedor y comprador mismo negocio. — Recl. ley n|oficinas.
$ 80.— e.26|12|52-Nº 5.309.v.2|1|53

Luciani, Marchesano & Cía. corredores y martilleros públicos oficinas Santiago del Estero 447, T. E. 38-0242, avisan que; Juan Iturria vendió la mitad indivisa que compartía con el señor Luis Gerli, en el negocio de almacén, despacho de bebidas alcohólicas y cancha de bochas, sito CANALEJAS 1099 esq. ESPINOSA 705, al señor José Grille qué se hace cargo del activo y pasivo del referido comercio. Nueva firma "Gerli y Grille". Domicilio de las partes y reclamos de Ley, mismo negocio.
$ 100.— e.26|12|52-Nº 5.285 - v.2|1|53

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan: Claudio Stefan Horenczyk, vende a María Artushin de Efimov, la sastrería, sita en CRAMER 2484, domicilio de las partes y reclamaciones de ley, Tacuarí 163, T.E. 37-9441.
$ 40.— e.26|12|52-Nº 5.318.v.2|1|53

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos "Año Bodas de Plata", oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Francisco Luppino vende a Severino Faiide, David Rabinovich, Jorge José Bértola y Juan Dziemaszkiewicz, negocio chocolatería, casa de lunch y restaurante, sito CORRIENTES 2085. Domicilio partes y reclamaciones ley n|oficinas.
$ 80.— e.26|12|52-Nº 5.329-v.2|1|53

Estudio Kamenszain - Gorbatt, avisa Jeuda Moisés Lowezy, aporta a la sociedad "Lowezy S. R. L." su taller de confecciones de la calle CORRIENTES 2155, domicilio de las partes. Oposiciones estudio Dr. Kamenszain-Gorbatt, Lavalle 1474.
$ 40.— e.24|12-Nº 5.245-v.31|12|52

Martínez & Durante, martilleros públicos, con oficinas en Rodríguez Peña 16 (T. E. 38-7902), avisan que Emilia Monzo de Lozano, vende a Adonay Wilfredo Cano el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, en la calle CATAMARCA Nº 758. Reclamos de ley, en nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.24|12-Nº 5.242-v.31|12|52

Jonas Lew, contador público nacional informa que el señor Raúl Taratuta, ha vendido a los señores Alfredo L. Castro y Roberto M. López, la parte social de la sociedad que tenía constituída con éstos, denominada Trebol, Comercial e Industrial, sito calle CORRIENTES 5031. Reclamos de ley, Apol. Figueroa 248, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.24|12-Nº 5.239-v.31|12|52

Olmar y Enrique Parola & Cía, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-5884 y 3701, avisan que por su intermedio Juan Muñiz, Pedro González, Benigno Rodríguez y Teodoro Muiño, venden a Pedro Peric, Juan Pejic, José Baljkas y Tonika Ozanik de Devo, su negocio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle CANGALLO Nº 1201 esquina LIBERTAD Nº 208. Domicilio partes, reclamaciones términos de ley, nuestras oficinas.
$ 100.— e.24|12-Nº 5.238-v.31|12|52

José Lois e Hijo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Curapaligüe Nº 369, T. E. 66-2919, al comercio avisan: Que de acuerdo a la Ley 11.867, se hace saber por el término de cinco publicaciones que Emma Gravier de Aparicio, vende libre de toda deuda y gravamen al señor Julio Armando Arnal, su negocio de fiambrería y quesería y venta de bebidas al por menor, sito en esta Ciudad calle CERVANTES Nº 3300, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 100. — e.24|12-Nº 5.197-v.31|12|52

"CH"

Se hace saber por el término de ley que Tronquoy & Cía., S. R. L., charcas 2231 de esta Capital, transfiere su activo y pasivo de su negocio de textiles y anexos, instalado en el mismo lugar, a Alfi Alta Fidelidad, S. R. L., en formación con domicilio en CHARCAS 2231, Capital. — Reclamos de ley a Posadas 1516 de esta Capital.
$ 60.— e.29|12|52-Nº 5.340.v.5|1|53

"D"

José Piedilato, martillero, avisa. Antonio Mataloni y Zelman Malinovich, venden su negocio de "fábrica de matambres", sito DONIZETTI 432|36 a José Vázquez y Pedro Fernández Macía. — Domicilio contratantes y reclamaciones Ley 11.867 en Viamonte 1837.
$ 40. — e.24|12-Nº 5.202-v.31|12|52

"E"

Clausi, Iglesias y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Avenida Garay 3550, T. E. 91-4531, avisan que por su intermedio el señor Manuel Bello, vende a los señores José Mangano; Luis Merlo y Otto Andrés Kajten, su negocio de panadería mecánica, sito en esta Capital, calle ESTADOS UNIDOS Nº 2329 al 33, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 60.— e.24|12-Nº 5.178-v.31|12|52

"F"

José Schneider, martillero público, Gorriti, primer piso Dto. E: avisa que Isaac Len, vende a Abraham Posnik, su negocio de carnicería, sito calle FRAN-

KLIN Nº 1014, domicilio de las partes. Reclamos de Ley en mis oficinas.
$ 40.— e.26|12|52-Nº 5.261 - v.2|1|53

"G"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital hace saber que: Severo Pugliese, vende a Enrique Orlando Ballerini, su carnicería, JOAQUIN V. GONZALEZ 1327. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.
$ 40.— e.29|12|52-Nº 5.387-v.5|1|53

Rico y Castellá, martilleros y corredores, con oficinas en la calle Avellaneda Nº 856, Capital, avisan que: José Suárez, vende su negocio de lechería y venta de helados, sito en esta Ciudad calle GRAL. DONATO ALVAREZ número 1739, a Ramón Barral. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 60.— e.24|12-Nº 5.155-v.31|12|52

"H"

Yáñez y Martínez, martilleros públicos, con oficinas en la calle Avda. Belgrano 1308 3º F, Capital Federal, avisan que ha quedado sin efecto la operación por la cual Lorenzo Victoriano Gagliardi vendía su negocio de fiambrería a Atilio Carugatti, sito en la calle HIDALGO 780, Capital Federal, reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 60.— e.29|12|52-Nº 5.390-v.5|1|53

"I"

Julián Sanzol, balanceador, ofic. Joaquín V. González 1020, avisa que Oscar Báez, vende a Claudio Ghiringhelli y Valentín Corujo, el almacén INDIO 5900. — Reclamos en mis oficinas, domic. de las partes.
$ 40.— e.26|12|52-Nº 5.212.v.2|1|53

"J"

D. B. A. Ladeda, martillero, con oficinas en la calle Triunvirato 4302, avisa que Roberto Ozan vende a Santo Cacia su negocio de tienda y librería sito JURAMENTO 5133; reclamos de ley mis oficinas donde las partes constituyen domicilio.
$ 40.— e.29|12|52-Nº 5.362-v.5|1|53

"L"

Ricardo Lavaggi, martillero público, 24 de Noviembre 405, 4º piso, avisa al comercio que don Anfredo Caroe, domiciliado Las Heras 3125, vende a Wasil Wasylyk, domiciliado Uspallata 1474, Sarandí, libre de todo gravamen su negocio de lavadero familiar denominado "Robablanca", sito en LAS HERAS 3125, Capital. Reclamaciones ley mis oficinas.
$ 60.— e.29|12|52-Nº 5.403-v.5|1|53

Rico y Castellá, martilleros y corredores con oficinas en la calle Avellaneda Nº 856, Capital, avisan que: Juan Couto y Valentín Alvarez, venden su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Ciudad calle LINNEO Nº 1931, a Jesús Espiño, Secundino Espiño y José María Roca, reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 60.— e.24|12-Nº 5.154-v.31|12|52

El estudio del doctor Juan Carlos Solana, abogado, avisa que don Alcides María Oscar Rocha, vende y transfiere su parte a don Francisco Eugenio Bagneres del hotel "Clifton", sito en esta Capital, LAS HERAS 3646, domicilio de las partes. Reclamos de ley al estudio, Rivadavia 2139, primer piso.
$ 60. — e.24|12-Nº 5.254-v.31|12|52

"M"

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 9 de enero de 1953 a las 8,30 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de material plástico, sita en la calle MIRANDA 5095, Capital Federal, de propiedad de I.P.A. S.R.L. Industrias Plásticas Argentinas, domiciliada en dicha dirección. Reclamaciones términos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.29|12|52-Nº 5.401-v.5|1|53

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., "Año Bodas de Plata" de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan: que los Sres. Carlos Amadeo Irastorza y Alfredo Pascual Irastorza propietarios del negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle BARTOLOME MITRE Nº 2001|5 esquina AYACUCHO 102|06, cesarán sus actividades comerciales el 31 de diciembre del corriente año. — Reclamos de ley en el negocio.
$ 80. —e.24|12-Nº 5.157-v.31|12|52

Roberto Coquet y Roberto Condomí Alcorta, escribano, avisan Antonio Moro, vende a Alberto Raúl Santanera, Humberto Angel Santanera, Rómulo Oscar Santanera y Rafael Alberto Mañalich Arana, negocio de elaboración de obleas en general y productos similares, sito MORENO 3528 al 32, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, San Martín 232, 1º 108.
$ 60.— e.24|12-Nº 5.223-v.31|12|52

"N"

Vicente R. Yriarte, transfiere el fondo de su comercio sin pasivo declarando no existir ninguno, sito en NAZCA 2977, en el ramo de ferretería, bazar y pinturería, incluído el derecho al local, a los señores Félix Borensztein y Bernardo Zalis. — Domicilio de las partes, Nazca 2977. — Reclamos de ley, Dr. Spiguel, Uruguay 466, 3er. piso, Dto. 137.
$ 60.— e.29|12|52-Nº 5.344.v.5|1|53

Diego Alberto Balsa, balanceador y martillero público, oficinas Virrey Cevallos 1642, avisa: que Luis Ceferino Mastropierro vende a Humberto Evaristo Alessandrini y Fioravanti Alessandri, su negocio de tapicería para automóviles, sito calle NICARAGUA 4445, Capital, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 60. — e.26|12|52-Nº 5.336-v.2|1|53

Alfonso Cadós balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T.E. 47-2233, avisa que Julián Noval, domiciliado Murguiondo 91, vende a Eduardo Merediz, su "despensa de comestibles y venta de bebidas alcohólicas envasadas", calle NUÑEZ 2800 ESQUINA VIDAL 3493, domicilio comprador. Reclamaciones término de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.26|12|52-Nº 5.289 - v.2|1|53

"P"

Avisa: Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24. 47-5661, que con su intervención el señor Mateo Sada, vende al señor Luis Varela, la parte mitad que le pertenece del negocio de gomería y reparaciones, establecido en calle PUEYRREDON Nº 1997 de esta Capital, domicilio neg. Recl. ley mis oficinas.
$ 60.— e.29|12|52-Nº 5.339.v.5|1|53

Félix J. Rojas escribano. Avisa Pascual Bisogno que vende a Pedro Bisogno, su parte en el negocio de ferretería y bazar sito en PAVON Nº 4299 esquina a MUÑIZ. Reclamos mismo negocio y escribano Félix J. Rojas, Lavalle 710.
$ 60.— e.26|12|52-Nº 5.327-v.2|1|53

Se avisa al comercio por cinco días que Doña Germaine Warnier vende a los Señores Moisés Gutmann, Moisés Borugh Frydman y Nusen Wolf Eksztajn, el negocio de "Venta de Tornillos y Repuestos para Automotores" sito en esta Capital calle PARANA 628. Para reclamos de Ley Escritorio del Escribano Miguel Angel O'Farrell, calle Sarmiento Nº 378, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 100.— e.26|12|52-Nº 5.272 - v.2|1|53

Edicto Ley 11.867. — Se hace saber por el término de ley, que Alberto Eugenio Valle, domiciliado en Pavón número 4393, Capital Federal, cede y transfiere a Farmacia "El Cóndor" Sociedad de Capital e Industria, en formación, domiciliada en Pavón Nº 4399, Capital Federal, la farmacia 'El Cóndor', establecida en PAVON Nº 4399, Capital Federal, libre de activo y pasivo. Reclamos de ley, escribano Héctor Carlos Merlini, San Martín Nº 132, Capital Federal.
$ 80.— e.24|12-Nº 5.209-v.31|12|52

Se hace saber por cinco días, que Samuel Berman e Isaac Bogoslabsky, venden, ceden y transfieren los derechos que tenían y acciones en la sociedad colectiva "Berma Gogoslavsky & Cía.", con denominación "Pueyrredón Cristalería", con sede en PUEYRREDON 1184, ramo cristalería y anexos, a los señores Benjamín Gorbán y Nuta Kwuris, quienes se hacen cargo del activo y pasivo de la sociedad. Reclamos de ley y domicilio de partes, Paraná 592, estudio Dr. Juan Kraiselburd. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1952.
$ 80.— e.24|12-Nº 5.218-v.31|12|52

"R"

Avisa B. Veigas, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, "Año Bodas de Plata", oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que "Crespo & Cía.", sociedad de hecho integrada por Marcelino Crespo, Rafael Garrido, Gaspar Calvo, José Delgado, Aquilino González, José Oliva y Francisco Giacovino, venden a "Zárate, Giusti & Cía.", sociedad de hecho integrada por Aniceto Damián Zárate, José Giusti, Armando Cocconi, Alcides Zárate, José Villanueva, José Dubas, Manuel Fernández y José Casal, su negocio de restaurante, bar y parrilla, denominado "Almagro", sito en esta ciudad, calle RIVADAVIA Nº 3783, domicilio de ambas partes. Reclamos en término de ley en mis oficinas.
$ 120.— e.26|12|52-Nº 5.288-v.2|1|53

Se comunica que la Sociedad Comercial Colectiva "Pérez y Brezman", dedicada a la fabricación y venta de medias y tejidos en general, domiciliada en la calle RAWSON Nº 1174, de esta Capital, constituída entre don Florencio Pérez y don Natalio Brezman, procederá a su disolución y su Activo y Pasivo se transferirá a la sociedad a formarse entre estos dos señores, con el señor León Averbach, la que girará con el nombre de "Pérez, Brezman y Averbach, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el mismo objeto de su antecesora. Reclamos de Ley al Escribano Sr. Simón Weinschelbaum, domiciliado Lavalle 1454 4º piso, Capital, donde constituyen domicilio las partes.
$ 120.— e.26|12|52-Nº 5.257 - v.2|1|53

Edmundo Avalos, Escribano Público, domiciliado en calle Brown 312, Resistencia, comunica que "Ziesenis y Hermano" Sociedad de Responsabilidad Limitada, venderá al señor Benjamín Jacinto Povoli, libre de pasivo, el negocio de café y bar denominado "Los Bancos", establecido en esta ciudad en la calle RAWSON 45. Reclamaciones de ley en mi escritorio, donde las partes constituyen domicilio especial.
$ 60.— e.26|12|52-Nº 5.256 - v.2|1|53

Palazzo, Morales & Marconato, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle V. Cevallos 628, Capital, avisan al comercio que por su intermedio los señores Ramón Joaquín Mateo y Arístides De Luca, venden libre de gravámenes y deudas su negocio de "casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas", sito en la calle RIVADAVIA 2628, Capital, a los señores Armando Angel Edoli, Venerando Lion, Vicente Pablo Viglino y Ramón Joaquín Mateo. — Reclamos en el término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 100.— e.24|12-Nº 5.174-v.31|12|52

"S"

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, "Año Bodas de Plata", oficinas Avda de Mayo Nº 1365, 1er. piso; T.E. 37-0571, avisan: Manuel Cernudas vende a José Antón y Constantino Antón, negocio despensa sito SUIPACHA Nº 1151. — Domicilio partes, mismo negocio, reclamaciones ley n|oficinas.
$ 60.— e.29|12|52-Nº 5.361.v.5|1|53

Mosquera y Lera, de la Asociación Balanc. y Mart. Púb. (Año Bodas de Plata), oficinas Talcahuano 52, avisan: Alejandro Freire y José Freire venden a Antonio Bugarín y Carlos Otero, café y bar, SAN JUAN 1402 esq. S. JOSE, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 40.— e.29|12|52-Nº 5.363-v.5|1|53

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos (Año Bodas de Plata), oficinas Talcahuano 214, 2º p., T. E. 37-0537, que: Manuel Naldi, domiciliado en Talcahuano 214, Cap., vende a Jaime Alvarez, domiciliado en Valle 600, Cap., el negocio de despensa sito en esta capital, calle SAN EDUARDO Nº 2999 esquina ARGERICH. Reclamaciones término de ley en n|oficinas.
$ 100.— e.26|12|52-Nº 5.282-v.2|1|53

Clara Kaczer vende a Elías Abraham Schtirbu la farmacia "La Popular", sita en SAN JUAN 3400 esquina LINIERS. Domicilio de partes y reclamaciones de ley en el indicado.
$ 60.— e.26|12|52-Nº 5.267-v.2|1|53

Ley 11.867. — Fermín Cortés (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Santiago del Estero 464, T. E. 38-4566, avisa que con su intervención el señor Pedro Di Pilato, vende a la señorita Angela Re y señor Ubaldo Héctor Pardo, su negocio de fiambrería, quesería y venta de vinos y cervezas envasados sito en esta Capital, calle SAN JUAN Nº 602 esquina PERU, domicilio de las partes. Reclamaciones término de ley en mis oficinas.
$ 80. — e.24|12-Nº 5.190-v.31|12|52

Ferraro y Martinho, mart. púb., Avenida Juan B. Alberdi 1880, avisan: Francisco Coto, vende a Antonio Barreiro, su despensa y venta de vinos y cervezas envasadas, sito en la calle SAN PEDRITO 3000 esq. FRUCTUOSO RIVERA, recl. ley y dom. partes, n|oficinas.
$ 60.— e.24|12-Nº 5.236-v.31|12|52

Se hace saber que el negocio de tienda, mercería y anexos denominado "La Montaña", sito en la calle SANTA FE número 2690, que giraba a nombre del extinto Adolfo López, se transfiere a la sociedad colectiva que se constituirá entre Amparo Otín de López y Rogelio Lascorz, para proseguir iguales actividades y cargando con el activo y pasivo de aquél. — Reclamos en el domicilio expresado donde las partes lo constituyen o en la escribanía Blanco, calle Bmé. Mitre 519.
$ 80.— e.24|12-Nº 5.168-v.31|12|52

"T"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Polonia Angela Escobar de Pombo, vende a Nicolás Durante, su negocio carnicería, calle TINOGASTA Nº 4531. Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.
$ 40.— e.29|12|52-Nº 5.385-v.5|1|53

Se hace saber a los efectos de la Ley 11.867 que Antigua Casa Zatuszek y Maczak, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán Nº 1757, dedicada a la explotación del negocio de importación y venta de repuestos de automóviles, como así también la fabricación de los mismos y toda industria afín, se transforma en Antigua Casa Zatuszek y Maczak, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, calle TUCUMAN Nº 1757, capital autorizado pesos 5.000.000.— m|n., tomando ésta a su cargo el activo y pasivo social de aquella. Reclamaciones de ley, escribano Julio Carrera Pereyra, con domicilio en Sarmiento 1638 de la Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.
$ 140.— e.26|12|52-Nº 5.335-v.2|1|53

"U"

Miguel Pariente (hijo), ofc. Rivera Indarte 1077, T. E. 63-5471, avisa que Marcelino Gouarnalusse vende a Ana Francisco Lourenco, su negocio de venta de frutas y verduras, USPALLATA 3923, libre de gravamen. Reclamos de ley mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 60. — e.24|12-Nº 5.196-v.31|12|52

"V"

Avisa Tomás Sánchez, corredor y martillero público, oficina Av. Lib. Gral. San Martín 2291, que, María Perduca viuda de Ciccellero y Santiago Raúl Giardoni, venden a José Martínez Villarmea, su negocio de perfumería, calle VEINTICINCO DE MAYO Nº 163. Domicilio vendedores: Congreso 3484. Domicilio comprador: Morelos 744.
$ 60.— e.29|12|52-Nº 5.374-v.5|1|53

"Y"

Julio A. Magkazzi y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Lavalle 1763, planta baja, avisan que la venta que doña María Dolores González realizaba a doña Lina Hartenfels de Iannicelli de su negocio de hotel sito en esta Capital en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 3021, ha quedado sin efecto. — Reclamaciones de ley en nioficinas, dond las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.26|12|52-Nº 5.302.v.2|1|53

O. Tomás Peiteado, balanceador, Hipólito Yrigoyen 676, avisa que Ernesto Gatti vende a Ester E. Riccardi el negocio de casa amueblada, HIPOLITO YRIGOYEN 1277, piso 2º, dpto. "D" (domicilio de las partes). Reclamos en Ley 11.867, mi oficina.

$ 40.— e.26|12|52-Nº 5.255-v.2|1|53

TERRITORIOS NACIONALES

PROVINCIA PRESIDENTE PERON

Julio A. Martí Garro, escribano, hace saber por cinco días que don Enrique Monzón, vende a don Juan Alberto Larroquette, su negocio de parrilla, "Familiar", sito en EL ZAPALLAR, PROVINCIA PRESIDENTE PERON, libre de pasivo. — Reclamaciones y domicilio de partes, Pirovano 297, Resistencia.

$ 60.— e.29|12 52-Nº 5.337.v.5|1|53

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

"ALBION HOUSE"

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de enero de 1953, a las 17 y 30, en el local de la Sociedad, Gangallo 700, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares y tres suplentes y de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.26|12|52-Nº 5.271-v.19|1|53

ARISTE DE ESTRUGAMOU, S. A.

Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria

Juncal 739 — T. E. 44-9490

CONVOCATORIA

A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el art. 14, inc. d), de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social calle Juncal 739, entrepiso, Capital Federal, el día nueve de enero de 1953, a las once horas, a fin de considerar y resolver lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, inventario, balance general, demostración de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de agosto de 1952.

2º Determinación del número de directores titulares que deban integrar el Directorio de acuerdo con el art. 10 de los estatutos.

3º Elección de directores titulares en el número que fije la asamblea por el período de un año en reemplazo de los que terminan sus mandatos. Art. 16.

4º Elección por un año de un síndico titular y un síndico suplente y hasta dos directores suplentes por igual período. Art. 16.

5º Determinación de la retribución del director gerente por el ejercicio vencido, como así también, con respecto a la que a de regir durante el ejercicio 1952|1953.

6º Retribución de los directores y síndico.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta junto con las autoridades.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1952. — El Directorio.

$ 780.— e.12|12|52-Nº 4.450.v.5|1|53

"B"

BOREAL, S. A.

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Av. Pte. R. S. Peña 832, Esc. 320, T. E. 30-6981 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de enero de 1953, a las 9 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña Nº 832, escritorio 320, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al cuarto ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1952.

2º Determinación del número de directores para el quinto ejercicio y su elección. (Art. 10 de los estatutos).

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario, en la sede de la sociedad hasta 3 días antes del señalado para la asamblea.

$ 540.— e.12|12|52-Nº 4.427.v.5|1|53

"C"

CASA ITURRAT

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que disponen los estatutos de nuestra sociedad, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en nuestro local social, Alsina 2252, el día 22 de enero de 1953, a las 10 horas, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del inventario, memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director titular y de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Jesús Alonso Lago, presidente.

$ 420.— e.30|12|52-Nº 5.448.v.21|1|53

COMPAÑIA TECNICA DE ACUMULADORES

Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 22 de enero de 1952, a las 16 horas, en el local de la calle Carlos Calvo 1253, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que prescribe el artículo 347, inciso 1 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de agosto de 1952.

2º Remuneración directores, gerentes (art. 7º estatuto).

3º Elección de cinco directores titulares y un director suplente, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5 Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420. — e.29|12|52-Nº 5.378-v.20|1|53

CIA. "SACAYA", S. A.

Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Registro Nº 4.462

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a los artículos 11º y 12º de los estatutos, se convoca en segunda convocatoria a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 17 de enero de 1953, a las 10 horas en el local de la calle Avda. Corrientes 330, 3er. piso, escritorio 319, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Retribución del Directorio y síndico, según artículos 5º y 10º de los estatutos, correspondientes al 9º ejercicio.

3º Elección de 4 directores titulares por el término de 3 años y de Síndico titular y síndico suplente por el término de 1 año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 320. — e.29|12|52-Nº 5.367-v.13|1|53

COMPAÑIA SALINERA ANGLO ARGENTINA S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el viernes 23 de enero de 1953, a las once, en Avda. Roque Sáenz Peña 740, 4º "B".

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347, inciso 1º del Código de Comercio al 30 septiembre 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de Directorio y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.26|12|52-Nº 5.315.v.2|1|53

$ 200.— e.3|1-Nº 5.382.v.19|1|53

CREDITO ANGLO ARGENTINO

Sociedad Anónima de Finanzas y Representaciones

Registro Nº 3.628

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de enero de 1953, a las 11,30 horas, en el local calle Sarmiento Nº 443 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de septiembre de 1952 e informe del síndico.

2º Elección de dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.24|12|52-Nº 5.229-v.16|1|52

CIA. ANAN, CREDITO Y FINANZAS

Sociedad Anónima

Calle Defensa 510 — E. E. 34-2826 y 4459

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 20 de enero de 1953, a las 16 horas en Defensa 510, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimo ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1952.

2º Remuneración al Directorio.

3º Elección de dos directores titulares y designación de síndicos titular y suplente.

4º Reforma del estatuto social a fin de cambiar el nombre de la sociedad y ampliar su objeto y número de directores suplentes.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Tres días antes de la reunión, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados en la caja de la sociedad. — El Directorio.

$ 480. — e.23|12|52-Nº 5.132-v.15|1|53

COMPAÑIA GENERAL INMOBILIARIA S. A.

Administraciones, Comisiones y Gestora o Mandataria de Remates

Sarmiento 767 - 3er. Piso

Nº 5018

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 14 de enero de 1953, en el local de la Avda. L. N. Alem 884, 2º piso, a las 9 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos establecidos por el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1952.

2º Elección de tres directores titulares y dos suplentes por dos años.

3º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente para el nuevo ejercicio.

4º Designación de dos accionistas para firmar, conjuntamente con el presidente y secretario, el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 28 de los estatutos sociales, respecto al depósito anticipado de las acciones. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1952. — El Directorio.

$ 540.— e.18|12|52-Nº 4.825-v.12|1|53

COFINDUS

Sociedad Anónima Financiera, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de enero de 1953, a las 16 horas en el local social Uruguay 1037, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 3º de los estatutos sociales, aumentando el capital autorizado a la suma de m$n. 5.000.000 para ser elevado a m$n. 25.000.000 por resolución del Directorio.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.23|12|52-Nº 5.153-v.15|1|53

COMPAÑIA GENERAL DE BIENES RAICES Y MUEBLES

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que determinan los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la décimo tercera Asamblea General Ordinaria para el día 15 de enero de 1953, a las 11 horas, en el local social, Reconquista 575, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación del inventario, memoria, balance general y cuenta de "Ganancias y Pérdidas", correspondientes al décimo tercer ejercicio concluido el 30 de septiembre de 1952, con informe del síndico.

2º Disposición de utilidades.

3º Fijación de honorarios correspondientes a los señores directores delegados.

4º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 10 y 12 de los estatutos.

5º Elección del síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que establece el artículo 23 de los estatutos, para obtener boleto de entrada a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en la administración de la sociedad, Reconquista 575. — El Directorio.

$ 720. — e.17|12|52-Nº 4.759.-v.9|1|53

COMPAÑIA ARGENTINA TECNICO INDUSTRIAL

C. A. T. I.

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Número Registro 5541

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día diez de enero de mil novecientos cincuenta y tres, a las 11 horas, en el local social, Avenida Leandro N. Alem 884, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria, informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio próximo pasado, y determinación de la remuneración del directorio.

2º Elección de síndicos, titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.15|12|52-Nº 4.576.v.7|1|53

CONTINENTAL TEXTIL LANERA S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 del estatuto social, se convoca a los accionistas de "Continental Textil Lanera", S. A., a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 9 de enero de 1953, a las once horas, en el local Avda. Corrientes 569, 7º piso, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de agosto de 1952.

2º Distribución de la utilidad obtenida, art. 38, inc. f), y remuneración del síndico saliente (Art. 43 del estatuto).

3º Elección del síndico titular y suplente (art. 43, estatutos).

4º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 19 del estatuto, relativas al depósito anticipado de las acciones o de su respectivo certificado bancario, para tener derecho a concurrir y votar en la asamblea. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1952. — Enrique Askenasy, vicepresidente en ejercicio.

$ 300. — e.11|12|52-Nº 4.368-v.2|1|53

"D"

"D I M A R"
Sociedad Anónima
Comercial de Importación y Exportación
Reconquista 1011 _ P. 4
Nº de Registro 5542
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día doce de enero de 1953, a las once horas, en su local Reconquista 1011, 4º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 30 de junio de 1952.

2º Elección de directores titulares y suplentes y de síndico titular y suplente, de acuerdo con los art. 12 y 21 de los estatutos

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Director.

$ 42.— e.18|12|52-Nº 4.846-v.12|1|53

DIGGS & MACDEVITT
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que se realizará el día 15 de enero de 1953, a las 16 horas en la sede de la sociedad, calle Estados Unidos 3300, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 14 ejercicio cerrado el 30 de junio de 1952.

2º Fijación de número y elección de nuevos directores.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360. — e.17|12|52-Nº 4.785-v.9|1|53

"E"

EISA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
MEMORIA Y BALANCE GENERAL
3º Ejercicio
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
(En 1ª Convocatoria)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 17 de enero de 1953, a las 9 hs., en el local social calle Rodríguez Peña 382, 5º piso A, de esta Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 3º ejercicio económico cerrado al 30 de setiembre último, todo de acuerdo a lo dispuesto por estatutos sociales.

2º Elección de dos directores titulares y un suplente.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a todos los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de esta sociedad, por lo menos, tres días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1952. — El Directorio.

$ 540.— e.19|12|52-Nº 4.941-v.13|1|53

EXPRINTER
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 20 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 15 de enero de 1953, a las 17 horas en el local social Galería Güemes, San Martín Nº 176, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al 16º ejercicio vencido al 30 de setiembre de 1952.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de un director por el término de tres años en reemplazo del Dr. Carlos A. Huergo que termina su mandato.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo bancario, con dos días de anticipación al fijado para la reunión, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23 de los estatutos. — El Directorio

$ 600.— e.13|12|52-Nº 4.862-v.12|1|53

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES PUGLIESE
S. A. I. C. I.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de enero de 1953, a las 15 horas, en el local sito en la calle Cangallo 318, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio cerrado el 31 de julio de 1952.

2º Designación de dos directores suplentes en reemplazo de los que terminan sus mandatos.

3º Designación de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.19|12|52-Nº 4.948-v.13|1|53

"F"

FRANCISCO LERA
Sociedad Anónima Financiera y Comercial
Balcarce 542|48 Buenos Aires
Número de Inscripción 5527
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 2 de enero de 1953 a las 10 horas en el local social, calle Balcarce Nº 548 de esta capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1952.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de cinco directores titulares y cuatro directores suplentes por el término de tres años.

5º Elección de un síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados correspondientes en la caja de la sociedad con dos días de anticipación a la fecha de celebración de la misma. — El Directorio.

$ 560.— e.12|12|52-Nº 4.404-v.2|1|53

FONOBAND SOCIEDAD ANONIMA
Fono Impresiones Sobre Bandas de Papel
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA

De conformidad con el Art. 10º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local sito en calle Lavalle 1171, 9º piso, el día 7 de enero de 1953, a las 16 horas, a fin de tratar y resolver el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, e informe del síndico, correspondiente al décimo ejercicio social vencido el 30 de junio de 1952.

2º Resolución sobre el número de directores titulares conforme al art. 5º de los estatutos, en caso de confirmación elegir cinco directores titulares y dos suplentes por terminación de mandato, así como un síndico titular y un síndico suplente por terminación de mandato.

3º Designación de dos accionistas, para firmar con las autoridades sociales, el acta de la asamblea. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1952.

Nota: De acuerdo al art. 10º de los estatutos, se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, tendrán que depositar sus acciones en la sede de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos, al señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 60 — e.11|12|52-Nº 4.394-v.2|1|53

F. A. D. E. B. A.
Fábrica de Baterías y Acumuladores, Soc. Anón.
CONVOCATORIA

Conforme al art. 18 y siguientes de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 7 de enero de 1953, a las 17 horas, en Entre Ríos 1660, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1952.

2º Elección de directores titulares y directores suplentes, síndico titular y síndico suplente, por términos de mandatos.

3º Remuneración a directores y síndico y distribución de utilidades a los accionistas y forma de pago.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1952. — El Directorio

N.B.: Conforme al art. 20, para asistir a la asamblea, deberán presentarse las acciones o certificados de su depósito en Bancos, hasta tres días antes del señalado para la misma, en la caja de la sociedad.

$ 540.— e.12|12|52-Nº 4.483.v.5|1|53

FABAR, S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo ordenado por el artículo 17 de los estatutos, el Directorio, cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 14 de enero de 1953, a las 14,30 horas, en el local social, calle Corrientes 316, con el objeto de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado, el 31 de octubre de 1952.

2º Honorarios a los directores y síndico.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

A los efectos de la asistencia a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario en la caja de la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para el acto. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1952. — El Directorio.

$ 540. — e.17|12|52-Nº 4.781-v.9|1|53

"G"

GANADERA SUAREZ LADOUCH LTDA. S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 16 de enero de 1953, a las 10 horas, en la oficina de la Sociedad en Río Gallegos para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de septiembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Designación de síndico titular y suplente.

Río Gallegos, Noviembre 26 de 1952 — El Directorio.

$ 300.— e.19|12|52-Nº 4.873-v.3|1|53

G.E.O.L.I.V.A.
Nº de Registro 5932
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 10 de enero de 1953, a las 10 horas, en el local social calle Suipacha Nº 576, 5º piso

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347 Código Comercio, correspondientes al primer ejercicio terminado el 30 de junio de 1952.

2º Remuneración al síndico.

3º Elección de tres o cinco directores.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente que de acuerdo al artículo 15 de los estatutos, para participar en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o un certificado bancario que acredite su depósito hasta tres horas antes de la fijada para la asamblea. — El Directorio.

$ 430.— e.15|12|52-Nº 4.579.v.7|1|53

GRANT ADVERTISING
S. A. de Publicidad
Nº 4425

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas, para el 12 de enero de 1953, a las 11 horas, en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña 846, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de nuevo Directorio y síndicos.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.16|12|52-Nº 4.666-v.8|1|53

"H"

HORIZONTAL DEL PLATA, S. A.
Financiera, Inmobiliaria y Constructora Hipólito Yrigoyen 1144, 37-7905 y 3535, Buenos Aires

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1952.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que se celebrará en el local de la calle Hipólito Yrigoyen 1144, 5º p., el día 13 de enero de 1953, a las 18 horas y 18.30 horas, respectivamente, a fin de considerar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1952.

2º Consideración del estado económico-financiero según balance general al 30 de noviembre.

3º Consideración sobre la situación actual y resolución sobre la actitud a adoptar.

4º Modificación de los estatutos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para participar en la asamblea General ordinaria y extraordinaria, de conformidad al art. 22 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la sede social Hipólito Yrigoyen 1144, 5º piso, sus acciones hasta 2 días antes del fijado para su realización. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1952. — El Directorio.

$ 600.— e.12|12|52-Nº 4.454.v.5|1|53

HORIZONTAL, S. A.
Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a la Segunda Asamblea General Ordinaria a realizarse el veintiocho de enero de 1953, a las 10 horas en Avda. de Mayo 1365, tercer piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio correspondiente al 2do. ejercicio.
2º Remuneraciones al Directorio y síndico.
3º Elección de directores y síndico.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.18|12|52-Nº 4.876.v.12|1|53

"I"

INFINCO, S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria (Art. 11 de los estatutos sociales), que tendrá lugar el día 31 de diciembre de 1952, a las 11 horas, en la sede social sita en la Avenida Corrientes 484, 4º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción de capital.
2º Conversión de acciones ordinarias en acciones preferidas.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Extracto del artículo 11 de los estatutos sociales: "Los accionistas que quieran intervenir en las asambleas deberán depositar sus acciones en la sociedad, a más tardar hasta el día de la última publicación. El Directorio podrá admit que tal depósito se haga en Bancos o casas bancarias del país o del extranjero".
$ 392. — e.11|12-Nº 4.339-v.31|12|52

"J"

J. G. GIROD
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de J. G Girod Sociedad Anónima Industrial y Comercial a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 23 de enero de 1953, a las 9 horas en la sede social, calle Cangallo 932, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un síndico ad-hoc para que informe sobre el balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de junio de 1952.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1952.
3º Fijación del número de directores y designación de los mismos.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.
$ 480.— e.26|12|52-Nº 5.296-v.19|1 53

"L"

LIBRERIA DEL COLEGIO, S. A.
Casa Editora, Librería y Papelería
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la "Librería del Colegio", S. A. (Casa Editora, Librería y Papelería), a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 20 de enero de 1953, a las once horas en el local social, Alsina 500, con el fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, demostración de la cuenta ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1952.
2º Ratificación de las remuneraciones acordadas a los directores gerentes.
3º Elección de directores, suplentes y síndicos en reemplazo de los que cesan.
4º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — Tito L. Arata, presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones tres días antes de la asamblea.
$ 420. — e.23|12|52-Nº 5.106-v.15|1|53

LANERA ARGENTINA
Sociedad Anónima
Bartolomé Mitre 559 — Buenos Aires
Número de Registro 2.570
CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día miércoles 14 de enero de 1953 a las 15 horas, en su local calle Bartolomé Mitre Nº 559, 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 24º ejercicio, terminado el 30 de septiembre de 1952.
2º Elección de dos Directores Titulares, dos Directores Suplentes, Síndico y Síndico Suplente.
3º Designación de dos accionistas para que, juntamente con el presidente aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que, para concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad por lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1952.
El Directorio.
$ 540.— e.22|12|52-Nº 4.983 - v.14|1|53

LASUDAM S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 19 de enero de 1953, a las 15 horas, en el local social, calle Cangallo 521, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1952.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 72.— e.19|12-Nº 4.935-v.23|12|52
$ 288.— c.24|12-Nº 5.137-v.13|1|53

LUMA
S. A. Comercial e Industrial
Nº 4653
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Gral. Ordinaria para el 13 de enero de 1953, a las 11 horas en Bmé. Mitre 559, escr. 609, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1) Código de Comercio y destino de utilidades al 30 de septiembre de 1952.
2º Nombrar directores y síndicos y fijar remuneraciones.
3º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.17|12|52-Nº 4.776-v.9|1|53

"LATESA"
Lanera Textil, Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 9 de enero de 1953, a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, Avenida Córdoba 679, piso 4º, escritorio 402, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al quinto ejercicio, finalizado el 30 de junio de 1952.
2º Elección de un síndico titular y uno suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.12|12-Nº 4.417.v.5|1|53

"M"

M. A. P., MANUFACTURA ARGENTINA DE PIELES, S. A.
Ind. y Com., Corrientes 545, Esc. 106.
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 28 de enero de 1953, a las 12 horas, en la sede social, Corrientes 545, Esc. 106, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Dejar sin efecto lo resuelto en la asamblea general extraordinaria del día 25 de agosto de 1952.
2º Aumento del capital social a la suma de $ 2.500.000 m|n., de acuerdo con lo prescripto por el artículo 6º del estatuto social.
3º Considerar la modificación de los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 6º y 13º del estatuto social.
4º Designación de la o de las personas que tramitarán ante las autoridades nacionales la modificación al estatuto social que apruebe la asamblea.
5º Consideración de la renuncia de los señores síndicos y elección de sustitutos para completar período.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 540.— e.29|12|52-Nº 5.394-v.20|1|53

MADUL
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 20 de enero de 1953, a las 10 horas, en Ayacucho 50, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Ratificar la actuación del director gerente don J. Alejandro Simeto, nombrado por acta de directorio de fecha 11 de mayo de 1951 y ratificar su designación, o elección del reemplazante en su caso.
2º — Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.
3º — Elección de Síndico titular y suplente.
4º — Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 420. — e.23|12|52-Nº 5.083-v.15|1|53

MINNEAPOLIS-MOLINE ARGENTINA
S. A. Comercial, Industrial y Financiera
Nº 3522

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas, para el 14 de enero de 1953, a las 11 y 30 horas, en el local social Perú 453, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1952.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración de directores y síndico.
4º Elección de directores y síndicos titular y suplente.
5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.17|12|52-Nº 4.769-v.9|1|53

M. A. P. MANUFACTURA ARGENTINA DE PIELES, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 5 de enero de 1953, a las 18 horas en la sede de la Compañía, Avenida de Mayo 633, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio cerrado al 30 de junio de 1952.
2º Designación de 2 socios para aprobar y firmar el acta.
$ 300.— e.10|12-Nº 4.249.v.31|12|52

"N"

NEILL MALCOLM ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el 22 de enero de 1953, a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, San Martín 575, 3º piso, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
$ 240.— e.26|12|52-Nº 5.316-v.19|1|53

NIDERA ARGENTINA
S. A. de Exportación de Cereales Financiera y Comercial
Nº 2.586
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a asamblea General Ordinaria para el 8 de enero de 1953, a las 14 30 horas, en Corrientes Nº 222, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1) Código de Comercio al 30 de septiembre de 1952.
2º Distribución utilidades.
3º Elegir directores y síndicos.
4º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.
$ 240. — e.11|12|52-Nº 4.371-v.2|1|53

"NOVOMUR"
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 20 de enero de 1953, a las 11 horas, en el local social, calle Guido 1626, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la renuncia presentada por los directores y síndico titular y suplente.
2º Ratificación de la convocatoria de acreedores que solicitará la sociedad.
3º Fijación del número de directores.
4º Elección de nuevo Directorio.
5º Elección de síndico titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — B. Brisniku, Director.
$ 300.— e.19|12|52-Nº 4.953-v.13|1|53

"P"

PALPALA
Industrial y Financiera
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que dispone el artículo 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 19 de enero de 1953, a las 10 horas, en el local social, calle Virrey Melo Nº 2965, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1952.
2º Remuneración del presidente, Directorio y síndico.
3º Elección de dos directores titulares, tres directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario de las mismas, a más tardar, tres días antes del señalado para la asamblea y recibirán en ese acto la boleta de entrada para la misma (art. 25 de los estatutos).

Buenos Aires, diciembre 23 de 1952.
$ 324.— e.30|12|52-Nº 5.412-v.13|1|53

"PRODMAR"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General, que se celebrará el día 16 de enero del año 1953, a las 17 horas, en Reconquista 533, piso 4º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1952 e informe del síndico.
2º Elección de siete directores por un año.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Remuneración gerentes sucursal Mar del Plata.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener acceso a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la reunión de acuerdo con lo prescripto en el artículo 22 de los estatutos. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1952.
$ 480.— e.19|12|52-Nº 4.965-v.13|1|53

PHILCO ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones
Registro Nº 2.794
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de enero de 1953, a las 16 horas,

en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 5º, 10 y 18 de los estatutos.

2º Designación de una o más personas para obtener la aprobación de la reforma de los estatutos y aceptar toda modificación o agregado que se exigiera para aprobarlos y gestionar su protocolización e inscripción.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.24|12|52-Nº 5.223-v.9|1|53

PRODIN

(S.A. de A.C.I.I. y P.)

CONVOCATORIA

para la

1ra. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 19 del estatuto, convócase a los señores accionistas a la 1a. Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de enero de 1953, a las 11.30 en el local 25 de Mayo 330, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio y 19 del estatuto correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1952.

2º Designación de dos accionistas para el escrutinio y firmar el acta.

3º Elección de directores y síndicos. — Alfredo C. Corna, presidente.

$ 420.— e.24|12|52-Nº 5.249-v.16|1|53

PETRUS

S. A. de Minas

Corrientes 222 - Capital

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de enero de 1953, a las doce horas, en el local social calle Corrientes 222, piso 189, Capital, a fin de tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo séptimo ejercicio social vencido el 30 de setiembre de 1952.

2º Elección de un director titular, directores suplentes y de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.17|12|52-Nº 4.791-v.9|1|53

PRONOR

S. A., Inmobiliaria, Financiera, Industrial, Mercantil y de Mandatos

Sede Legal Sarmiento 930, Capital

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en nuestros estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el local de la calle Talcahuano 374, 4º piso, el día 8 de enero próximo, a las 18 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio social cerrado el 30 de setiembre de 1952.

2º Designación de siete directores titulares y tres directores suplentes, síndicos titular y suplente, todos por un año.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que deberán depositar sus acciones en la caja social hasta tres días antes de la celebración de la asamblea, pudiendo también depositar certificados expedidos por los bancos. — El Directorio.

$ 600.— e.10|12-Nº 4.219 v.31|12|52

"S"

"SINCOA FILMS"

Sindicato Cinematográfico Católico Argentino, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 21 de enero de 1953, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Malabia Nº 2729, con el fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de los documentos que establece el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al quinto ejercicio cerrado el 30 de junio de 1952.

3º Elección de un director titular.

4º Elección de un síndico titular y un suplente. — El Directorio.

$ 360.— e.29|12|52-Nº 5.383.v.20|1|53

S. A. Manufactura de Tabacos

COMMANDER

(Registro Nº 3.150)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17 y 24 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 21 de enero de 1953, en el local de la sociedad, calle Malabia Nº 444, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al décimo octavo ejercicio financiero, cerrado el 30 de septiembre de 1952.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Elección de cuatro directores titulares por el término de tres años.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia deberán presentar acciones o certificados en la secretaría de la sociedad, hasta dos días antes del señalado para la asamblea.

A los efectos del artículo 21 de los estatutos, se designa al Banco de Londres y América del Sud. — El Directorio.

$ 743. — e.22|12|52-Nº 4.900-v.16|1|53

SEGARD & CIA.

Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 23 de enero de 1953, en el local Florida Nº 336, piso 7º, a las 11.30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1952.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Fijación del número de miembros que formarán el Directorio y designación de igual número de directores por un año.

4º Designación de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.26|12|52-Nº 5.276-v.19|1|53

SELECCIONES FRANCO-INGLESA

S. A. I. C.

Sarmiento 581 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local de la sociedad, calle Sarmiento 581, el día 20 de enero a las 10 horas, con el fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Renuncia del presidente y designación de un nuevo presidente.

2º Reforma de los estatutos sociales.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Hacemos saber a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22º del estatuto social, los señores accionistas para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones, o un certificado bancario que acredite su depósito, en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la realización de la asamblea. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1952. — Francisco Lanzoni, presidente.

$ 480.— e.24|12|52-Nº 5.220-v.16|1|53

"SAF"

Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Conforme con lo dispuesto por el Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 20 de enero de 1953, a las 15 horas, en la sede social, calle Piedras 383, 5º piso, escritorio Nº 1, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las renuncias de director general y director general suplente, síndico titular y síndico suplente.

2º Fijación del número de directores de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.22|12|52-Nº 5.076-v.14|1|53

Sociedad Anónima

ESTANCIAS LA COLMENA CIA. LIMITADA

Nº Registro 320

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de enero de 1953, a las 10 horas en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 30 de setiembre de 1952.

2º Remuneración de directores y síndicos.

3º Distribución de utilidades.

4º Honorarios de administración.

5º Elección de directores y síndicos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.19|12|52-Nº 4.931-v.13|1|53

Sociedad Anónima "MULAK AIKE" Cía. Ltda.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para las 11 horas del día 21 de enero de 1953 en Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 547 Buenos Aires, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o certificados de depósito bancario con tres días de anticipación.

$ 420.— e.22|12-Nº 5.000.v.15|1|53

S. A. THE BRIGHTON

Sombreros - Camisas

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 10 de enero de 1953, a las 12 horas, en su sede calle Sarmiento Nº 643, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización al Directorio para emitir las cuatro series de acciones ordinarias (art. 5º y 7º de los estatutos).

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.17|12|52-Nº 4.744-v.9|1|53

SOC. ANON. "LA VILLEGUENSE"

Productos de Lechería y Granja

Nº 2698

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el viernes 16 de enero de 1953, a las 10 y 30 minutos horas, en su local social, calle San José 1767, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondientes al 22º ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1952.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4 Honorarios de directores y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Art. 25. — Los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones con tres días de anticipación al fijado para la asamblea y recibirán un certificado de depósito y un boleto de entrada en el cual se especificará el número de votos que les corresponde. — El Directorio.

$ 640.— e.18|12|52-Nº 4.824-v.12|1|53

S. A. MANUFACTURA DE TABACOS FALCON, CALVO & CIA. LTDA.

Nº 2807

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de enero de 1953, a las 10,30 horas en la sede de la Compañía Terrero 1714 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1952.

2º Elección de tres directores titulares, dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 408.— e.15|12|52-Nº 4.527-v.9|1|53

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "MOY AIKE" LIMITED

Número de Registro (Nac. 2.156)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 8 de enero de 1953, a las dieciséis horas, en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, Capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario, correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de octubre de 1952.

2º — Nombramiento del síndico. — Río Gallegos, 28 de noviembre de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.15|12|52-Nº 4.536-v.7|1|53

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "MOY AIKE" LTD.

N/2.156

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 8 de enero de 1953 a las 16 horas en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, Capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos de la sociedad.

2º Autorización a una o más personas para gestionar la aprobación de las reformas. — El Directorio.

$ 360.— e.15|12|52-Nº 4.537-v.7|1|53

Sociedad Anónima, Agrícola y Ganadera

ESCODA LIMITADA

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha fijado el día 5 enero 1953 a doce horas, calle Sarmiento 930, piso 8º, para que tenga lugar la Asamblea General Ordinaria que considerará la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 27º ejercicio vencido el 31 octubre 1952.

2º Elección de síndicos titular y suplente por 1 año.

3º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Deben depositarse las acciones o certificados respectivos hasta tres días antes de la asamblea, Art. 18. — El Directorio.

$ 420.— e.10|12-Nº 4.218.v.31|12|52

SIDEMA, S. A.

Sociedad Industrializadora de Maderas Argentinas

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 9 de enero de 1953, a las 16.30 horas, (ejercicio 1951|52), en el local social, calle Córdoba 937, Capital, con el objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 5º ejercicio de la sociedad finalizado el 30 de junio de 1952.

2º Destino a darse a las utilidades sociales, distribución de dividendos, forma de pagarlo y remuneración de directores y síndico.
3º Elección de nuevos directores, síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1952. — El Directorio.

Nota: De acuerdo al artículo 27 de los estatutos sociales, para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar tres días antes en la secretaría de la sociedad los títulos que posean, o un certificado extendido por un banco o autoridad judicial.

$ 600.— e.12|12|52-Nº 4.449.v.5|1|53

"T"

TRAFILAM
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 23 de enero de 1953, a las 17 horas, en el local social, calle Herrera Nº 225, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que prescribe el artículo 347, inc. 1 del C. de C., correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1952.
2º Remuneración directores-gerentes (Art. 8º estatuto).
3º Elección de cinco directores titulares y un director suplente, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 320.— e.26|12|52-Nº 5.281-v.19|1|53

TRES CERRITOS, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19, Capítulo VI de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de enero de 1953, a las once horas, en su local social, calle San Martín Nº 575, 2º piso "A", para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de secretario de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos.
2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1952
3º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas que deseen tomar parte en la asamblea, que de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 360.— e.18|12|52-Nº 4.872.v.2|1|53

TELION ARGENTINA
S. A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Nº de Inscripción en la Inspección Gral. de Justicia: 5475

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 4 de Febrero de 1953, a las 19 horas, en el local de la calle Lavalle 913, 2º piso, para para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos de la sociedad para: a) Aumento del capital social; b) Autorización al Directorio de la sociedad para realizar distribuciones de dividendos provisorios.
2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: Para tener derecho de asistencia voto en las asambleas de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos sus acciones o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria. Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la asamblea con carta poder dirigida al presidente.

Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1952. — Carlos José Martínez, presidente. — Guillermo Kalmar, director secretario.

$ 660.— e.15|12|52-Nº 4.533-v.7|1|53

TOMAS DEVOTO & CIA. LTDA.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, para el día 31 de diciembre de 1952, a las 10,30 horas, en la sede social, calle Lavalle 345, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1º de octubre de 1951 y el 30 de septiembre de 1952.
2º Designación por el presidente de dos accionistas que harán el escrutinio de la elección. (Art. 28 de los estatutos sociales).
3º Elección de tres directores titulares y de un suplente, síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1952. — El Secretario.

$ 640.— e.2|12-Nº 3.780-v.31|12|52

TERMI
S. A. C. e I. Terminadora Argentina de Tejidos
Domicilio legal: Avda. R. Sáenz Peña 730, Octavo piso, Escritorio 82

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria de la sociedad, a celebrarse el día lunes 12 de enero de 1953, a las 18 horas, en el local Avda. Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 730, octavo piso, escritorio 82, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas, informe del señor síndico, correspondientes al sexto ejercicio social cerrado el 30 de junio de 1952.
2º Designación de dos directores para el período 1952-1953, por renuncia de sus titulares doctor Mario Saúl Lifas y señor Roberto Helman y de dos directores para el período 1952-1954 por terminación de mandato de sus titulares doctores Manuel Ruiz Moreno y Alberto de la Fuente (h).
3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.15|12|52-Nº 4.524-v.7|1|53

"V"

VILMOR
Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 9 de enero de 1953 a las 11 horas, en Sarmiento 930, piso 5º "A", de esta ciudad, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1952.
2º Elección de directores titulares, síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 300.— e.15|12|52-Nº 4.547.v.7|1|53

"W"

WILSON & CIA.
S. A. Ind. y Com.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 21 de enero de 1953, a las 14.30 horas, en el local de la sociedad, Avenida Pte. R. S. Peña 615, 7º Piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Modificación del artículo 5 de los estatutos de la compañía.
2º — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que hasta medio día del 20 de enero podrán obtener la tarjeta de entrada especificando los votos correspondientes, en las oficinas de la compañía. — El Directorio.

$ 476. — e.24|12|52-Nº 5.182-v.20|1|53

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

L. y M. WOLF
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, que L. y M. WOLF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sita en la calle Estomba 3647|49, ha resuelto ampliar su Capital social de Cien Mil Pesos a la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, correspondiendo a los socios Sres. Ludovico y Máximo Wolf, ciento cincuenta cuotas de mil pesos m|n. a cada uno de ellos. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 120.— e.29|12|52-Nº 5.381-v.5|1|53

SALVATI HNOS.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Antonio Salvati, viudo, argentino, con domicilio en la calle Luca número mil quinientos cuarenta y uno y Pascual Salvati, soltero argentino, con domicilio en Carlos Calvo dos mil ciento ochenta y seis, ammos mayores de edad, se resuelve constituir una sociedad de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: Entre los nombrados existe constituída una sociedad colectiva denominada Salvati Hnos., la que resuelven transformar en este acto en Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las prescripciones de la ley 11.645. — Esta Sociedad que continuará los negocios de la anterior, girará en plaza bajo la razón social de SALVATI HNOS. S. R. L., teniendo su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Luca 1549, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Segundo: Su objeto principal será la fabricación de envases de cartón la comercialización, importación y exportación de cartón papeles y anexos para la industria referida. — Tercero: El término de duración de la sociedad, se establece en treinta años, a contar desde el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, las que quedan expresamente ratificadas. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000.—) que se divide en 100 cuotas de $ 1.000.— cada una, que han sido suscriptas por los socios por partes iguales, o sea 50 cuotas por pesos 50.000.— cada uno. El capital suscripto ha sido totalmente integrado por ambos socios en maquinarias, mercaderías, muebles, útiles, créditos de acuerdo con el Balance al 31 de Diciembre de 1951 que se considera formando parte integrante del presente. — Quinto: La administración y representación legal de la sociedad está a cargo indistintamente de ambos socios, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación del nombre de la sociedad. — Sexto: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos, y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos, acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. La sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales con particulares, y con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones particulares; solicitando créditos descuentos, préstamos, efectuar depósitos operar en cuenta corriente, extraer, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Séptimo: Anualmente, al 31 de Diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. De las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el 5 % al Fondo de Reserva Legal; y el remanente será distribuído en partes iguales entre ambos socios. Las pérdidas que se produjeran serán soportadas en la misma proporción que las fijadas para las utilidades. Octavo: Los socios tienen la obligación de dedicar todo su tiempo y capacidad al negocio social, para el mejor desarrollo del mismo: — Noveno: Ninguno de los socios podrá ceder bajo ningún concepto todas o parte de sus cuotas en el capital social a terceros, sin la expresa conformidad del otro socio. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de cualquiera de los socios, el superviviente podrá optar por continuar los negocios sociales con los herederos o derecho habientes del causante, en cuyo caso éstos deberán unificar su personería, o disolver la sociedad, reintegrando a los mismos los haberes correspondientes que se determinarán mediante balance general practicado especialmente a la fecha del fallecimiento o declaración judicial de incapacidad, con los valores de libros a esa fecha, o con absoluta exclusión del valor de llave. El pago se efectuará en cuatro cuotas semestrales con el interés bancario de plaza. — Décimo Primera: Todas las resoluciones de interés general, se asentarán en el Libro de Actas, que llevará la Sociedad. — Duodécimo: En cualquier circunstancia en que debiera practicarse la disolución o liquidación de la Sociedad, se llevará a cabo por ambos socios. — Décimo Tercera: Cualquier duda, divergencia o dificultad sobre la interpretación de este contrato, durante su vigencia, o al disolverse o liquidar, será resuelta por amigables componedores, uno por cada parte, quienes deberán designar un tercero en caso de discordia antes de empezar a laudar. El laudo arbitral será acatado y ambos socios renuncian a recurrir a las vías judiciales, poniéndose en manos de los árbitros todos los antecedentes para que puedan fallar dentro de los treinta días de aceptación del cargo. — De Conformidad, se firman dos ejemplares iguales, extendiéndose el original, que lleva el sellado de ley, en los sellos nacionales de $ 3.— cada uno, números 176.967 y 176.968, serie L. — Antonio Salvati. — Pascual Salvati". — "Modifican Cláusula. — Señor Juez Nacional de Comercio: Antonio y Pascual Salvati, por sí, como componentes de la razón social "Salvati Hnos. S. R. L.", a V. S. decimos: Que venimos a solicitar a V. S. que hemos decidido modificar la cláusula 10a. del contrato de sociedad acompañado, la que en definitiva ha quedado redactada de la siguiente manera: "Si durante la vigencia de este contrato ocurriere el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, el sobreviviente o no incapacitado tendrá opción, —la que deberá expresar dentro de los sesenta días siguientes al del fallecimiento o incapacidad—, para: A) Decidir la inmediata disolución y liquidación de la sociedad a la que procederá conjuntamente con un representante del socio fallecido o incapacitado; B) A tomar a su exclusivo cargo el activo y pasivo de la sociedad, abonando a los herederos del socio fallecido o incapacitado lo que resultare correspondiente de acuerdo al balance general que se practicará al efecto a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad legal. En este caso el pago se efectuará en ocho cuotas semestrales con el interés bancario de plaza". — Dígnese V. S. por lo expuesto, tener presente la modificación de cláusula consignada, haciéndolo constar en los edictos y demás trámites pendientes. — Será Justicia, etc. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1952. — Américo J. Macedonia, secretario. tonio Salvati. — Pascual Salvati".

$ 1.240.— e.29|12|52-Nº 5.388-v.5|1|53

CACIQUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato. Entre la Sra. Marta Niehörster de Abrecht, alemana, viuda de don Carlos Abrecht, mayor de edad, domiciliada en la calle Reconquista 336, Capital Federal, el Sr. Carlos José Adolfo Abrecht, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Valentín Vergara 3928, Florida, F.C.N.G.B.M. y el señor Jorge Federico Pablo Abrecht, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Valentín Vergara 3928, Florida, F.C.N.G.B.M., queda resuelta la formación de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo Primero: La sociedad se denominará "CACIQUE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio será en la calle Reconquista 336, Capital Federal o donde los socios lo convengan en el futuro. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de carpas y material para camping, de telas impermeables, elaboración de plumas y todo otro artículo de sport. Para cumplir con sus fines, la sociedad podrá importar, exportar, comprar y vender bienes muebles o inmuebles, mercaderías, materias primas, maquinarias y otros artículos, desarrollando en general toda actividad comercial lícita que directa o indirectamente se relacione con su objeto. — Artículo Tercero: El capital social será de ciento ochenta y seis mil pesos, dividido en tres mil setecientas veinte cuotas de cincuenta pesos moneda nacional de curso legal cada una, que serán aportadas por los socios en la siguiente proporción: la señora Marta Niehörster de Abrecht un mil ochocientas treinta y cuatro cuotas o sea la suma de noventa y un mil setecientos pesos moneda nacional de curso legal, el señor Carlos José Adolfo Abrecht, novecientas cuarenta y tres cuotas o sea la suma de cuarenta y siete mil ciento cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, el señor Jorge Federico Pablo Abrecht, novecientas cuarenta y tres cuotas o sea la suma de cuarenta y siete mil ciento cincuenta pesos moneda nacional de curso legal. El capital suscripto se encuentra totalmente integrado de acuerdo al balance al 30 de junio de 1952, que han firmado los socios y que forma parte integrante de este contrato. Los socios se comprometen a escriturar a nombre de la sociedad el terreno de su propiedad situado en el Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, tan pronto el contrato se halle inscripto en el Registro Público de Comercio. — Artículo Cuarto: La duración de la sociedad será de veinte años, a partir del 30 de junio de 1952, fecha a la que se retrotrae la existencia legal de la sociedad. A contar desde el primero de noviembre de 1957, cualquiera de los socios podrá denunciar el contrato con seis meses de anticipación a la fecha del cierre del ejercicio anual mediante el envío de un telegrama colacionado a los demás socios. En este caso los socios restantes se harán cargo de las cuotas del socio saliente en proporción a su capital. El pago deberá hacerse en cuatro cuotas semestrales iguales con más el siete por ciento de interés anual. — Artículo Quinto: La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios Carlos José Adolfo Abrecht y Jorge Federico Pablo Abrecht, quienes tienen cada uno el uso de la firma social y las más amplias facultades para desempeñar sus cargos, aun aquellas para las cuales la ley exige poder especial. Los gerentes podrán en consecuencia efectuar en nombre de la sociedad toda clase de operaciones incluso la de comprar, vender y gravar bienes muebles e inmuebles y operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y sus sucursales o cualquier otra institución de crédito oficial, particular o mixta del país o del extranjero, creado o a crearse, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, endosar, descontar, avalar, aceptar y|o girar letras de cambio, pagarés u otros documentos endosables, suscribir toda clase de documentos privados o escrituras públicas que convengan a los fines sociales con la única prohibición de comprometer a la firma social en garantía de obligaciones de terceros o de favor. — Artículo Sexto: Anualmente se practicará al 30 de junio un inventario y balance general. De las utilidades líquidas se destinará un 5 % al Fondo de Reserva Legal hasta que éste llegue al monto establecido por la ley y el resto será distribuído a los socios en la siguiente proporción: 10 % (diez por ciento) a la señora Marta Niehörster de Abrecht, 45 % (cuarenta y cinco por ciento) al señor Carlos José Adolfo Abrecht y 45 % (cuarenta y cinco por ciento) al señor Jorge Federico Pablo Abrecht. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. No pueden pagarse dividendos ni hacerse distribuciones de ningún género a los socios sino sobre utilidades realizadas y líquidas. Los balances generales anuales deberán ser revisados y firmados por un contador público. — Artículo Séptimo: La aprobación de los balances y demás resoluciones de interés fundamental para la marcha de la sociedad deberán ser tomadas por mayoría de votos y capital. — Artículo Octavo: Las cuotas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino con el consentimiento de todos los socios. — Artículo Noveno: Con la conformidad de todos los socios, la sociedad podrá disolverse y liquidarse aun antes del vencimiento del contrato, designándose liquidador o liquidadores por mayoría de votos y capital. — Artículo Décimo: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad de uno de los socios. En caso de fallecimiento de alguno de ellos sus herederos, unificando su representación se incorporarán a la sociedad. — Artículo Undécimo: Todas las divergencias que se susciten por el cumplimiento de este contrato o de la liquidación de la sociedad se resolverán definitivamente por el juicio de árbitros arbitradores designados uno por cada parte y un tercero en caso de discordia. En prueba de conformidad firman todos los presentes este contrato en Buenos Aires, a los 4 días del mes de diciembre de 1952.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.020.— e.29|12|52-Nº 5.354-v.5|1|53

DOLL LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los nueve días del año mil novecientos cincuenta y dos, por contrato privado y derecho propio, Emilio Abdala, socio integrante de la firma DOLL LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cede y transfiere a los señores Luis Turrado, Emma Trinidad Olivieri de di Girolamo, Ricardo Víctor Olivieri y Pedro Pablo Olivieri, las veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales tiene integradas diez, quedando de hecho los cuatro socios ya citados como únicos componentes de la Sociedad. — Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 160.— e.29|12|52-Nº 5.342-v.5|1|53

COLOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría a mi cargo, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 14 de Noviembre de 1952, reunidos la totalidad de los socios de "COLOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en su sede Paroissien 3731 resuelven, por unanimidad, aceptar la renuncia del Gerente José Mazzitelli; el retiro de los socios José Mazzitelli y Armando Sequino, transfiriendo las 100 cuotas de capital de cien pesos que cada uno posee, a los socios Egidio Poli, clase 1914, y Angel Espósito, clase 1913, ambos italianos, casados, comerciantes, domiciliados Paroissien 3731, por partes iguales, a su valor nominal, a quienes en este acto se nombran gerentes con iguales atribuciones pudiendo representar a la Sociedad, individualmente. — En prueba de conformidad las partes firman al pie. — José Mazzitelli. — Egidio Poli. — Angel Espósito. — Armando Sequino. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 180.— e.29|12|52-Nº 5.346-v.5|1|53

"BA-SA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que Don Constancio Tiraboschi, cede y transfiere el total de las 20 cuotas su valor nominal que tiene en "BA-SA", SOC. DE RESP. LTDA., a favor del Sr. José Aníbal Curtoni, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Díaz Vélez 5165. El cedente se considera desvinculado de la sociedad y renuncia a todo mandato que en la misma desempeñaba, todo según documento de fecha 30 de Octubre de 1952.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 140.— e.29|12|52-Nº 5.353-v.5|1|53

"COMPAÑIA GENERAL DE ALIMENTOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 9 de Octubre de 1952, los señores Egon Walis y Olga Wakefield Adam, venden a los señores Horacio B. Martínez y Jorge S. Siepe, las cincuenta cuotas de un valor nominal de mil pesos cada una, que tienen y les corresponden en el capital de la sociedad "COMPAÑIA GENERAL DE ALIMENTOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.29|12|52-Nº 5.351-v.5|1|53

"PITRE Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura del 28 de Noviembre de 1952, pasada ante el Escribano Juan R. Borzone, don Francisco Vicente Cichero, cede y transfiere 15 cuotas a su valor nominal de las que en más tiene en "PITRE Y COMPAÑIA, SOC. DE RESP. LTDA.", a favor de don Miguel José María Rodríguez, soltero, de 18 años de edad, autorizado para ejercer el comercio, con domicilio en esta ciudad.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.29|12|52-Nº 5.352-v.5|1|53

SAFO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del Dr. Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores: Don Mario Juan Pizzio, casado, domiciliado en la calle General Spika Nº 1635; Don Jorge Expósito, soltero, domiciliado en la calle San Juan número 1175, y Don Rubén Antonio García, casado, con domicilio en la calle México Nº 1392, todos argentinos, de este vecindario, mayores de edad, hábiles para contratar, han convenido en constituir la presente sociedad de responsabilidad limitada, bajo las condiciones siguientes: Primera: La sociedad se denominará "SAFO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Alvarado número 3110, de esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o del exterior. — Segunda: Su duración será de cinco años, a partir del 1º de Noviembre de 1952, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por voluntad unánime de los socios. — Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse a la venta de artículos de loza, porcelana o cualquier otro material afín, de uso doméstico o de adorno, así como al de cualquier otro artículo de fantasía o de uso práctico que los socios por unanimidad, decidieran explotar. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Ciento Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben íntegramente en la siguiente proporción: Don Mario Juan Pizzio suscribe Sesenta y cinco mil pesos, Don Jorge Expósito suscribe sesenta y cinco mil pesos, y don Rubén Antonio García suscribe veinticinco mil pesos, que integran totalmente, de acuerdo con el inventario general practicado por las partes bajo la dirección del señor Miguel A. C. Soprano, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13, Acápite B), inciso b), apartado 6) del decreto reglamentario de las profesiones de Dr. en Ciencias Económicas, Contador Público y Actuario, que se firma por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La sociedad será administrada por cualquiera de los socios con el cargo de Gerentes. Los Gerentes tendrán todas las facultades que les acuerda la ley, no pudiendo comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros. — Sexta: Los ejercicios anuales comenzarán el 1º de Noviembre de 1952 y terminarán el 31 de Octubre de cada año; el presente ejercicio comenzará el 1º de Noviembre de 1952, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Todos los años se hará el inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales y de la verificación de los libros que podrá hacerse cada vez que se lo considere necesario. Las utilidades líquidas que resultaren, una vez deducida la reserva legal y las reservas que se consideren necesarias o convenientes, se liquidarán entre los socios en la siguiente forma: el cuarenta por ciento para cada uno de los socios señores Mario Juan Pizzio y don Jorge Expósito, y el veinte por ciento restante para don Rubén Antonio García; las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en proporción a los respectivos capitales. Tanto el inventario como los balances deberán ser aprobados por unanimidad de los socios. Las reuniones de los socios serán convocadas por cualquiera de ellos, mediante comunicación por telegrama colacionado dirigidos a los otros. — Séptima: La remoción de gerente que se produzca en lo sucesivo, requerirá la voluntad de los socios que representen más de la mitad del capital social, pero el cargo no podrá recaer nunca en persona que no tenga el carácter de socio. — Octava: Para la cesión de cuotas a socios o extraños a la sociedad se requerirá la aprobación de los demás. — Novena: El socio señor Rubén Antonio García podrá en cualquier momento igualar el capital aportado por los demás socios, y producido ello, las utilidades y las pérdidas se repartirán en partes iguales. — Décima: La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán las decisiones de los socios. — Undécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios o incapacidad, sus herederos o derechos habientes deberán nombrar un representante legal, que tendrá el más amplio derecho de investigación de las operaciones sociales, pero no podrá intervenir en modo alguno en la gestión de la sociedad. — Duodécima: En caso de suscitarse cualquier dificultad entre los socios las mismas serán resueltas por los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Décima Tercera: En caso de liquidación de la sociedad la misma estará a cargo de todos los socios. De conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a 17 días del mes de Diciembre del año 1952. — Mario Juan Pizzio. — Jorge Expósito. — Rubén Antonio García.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 860.— e.29|12|52-Nº 5.345-v.5|1|53

LUIS OSCAR ALONSO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretario del doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Luis Oscar Alonso, argentino, casado, domiciliado en la calle Campana 3630, Capital Federal; Salvador Francisco Monforte, argentino, casado, domiciliado en la calle José Cubas 3250, Capital Federal; Félix Díaz Zabalegui, español, casado, domiciliado en la calle Olazábal 4402, Capital Federal; Camilo Eladio Dante Calderone, argentino, soltero, domiciliado en la calle San Martín 1845, localidad Sáenz Peña (F.C.G.S.M.), Provincia de Buenos Aires; y José Ambrosio Litronico, argentino, casado, domiciliado

en la calle Vallejos 3274, Capital Federal, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas que a continuación se exponen: Primera: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de LUIS OSCAR ALONSO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Campana 3630, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer depósitos, sucursales o agencias en el interior y exterior del país. — Segunda: El término de duración de la sociedad es de diez años, a partir del día primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — No obstante, la sociedad podrá ser disuelta antes de ese término, en las siguientes circunstancias: a) Dentro de los noventa días de finalizado cualquier ejercicio, en el caso que la utilidad líquida y realizada no supere el treinta por ciento del capital y reservas libres y que a pedido de cualquier socio, sea resuelta por los socios que representen más del setenta y cinco por ciento del capital de la sociedad. b) A los noventa días de haber finalizado cada ejercicio comercial de la sociedad, luego de transcurrido un lapso de dos años de actividad de la misma, la disolución será determinada cuando sea pedida por socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social. — Tercera: El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a la distribución de bebidas sin alcohol y en general la distribución y|o comercialización de productos elaborados; asimismo, la sociedad podrá extender sus negociaciones a toda actividad comercial e industrial lícita, sin otro requisito que la conformidad de todos los socios expresada en el Libro de Actas de la Sociedad. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de trescientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas ochenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado, de acuerdo al inventario que forma parte integrante de este contrato y que los socios firman de conformidad, correspondiendo las cuotas de la siguiente manera: socio Luis Oscar Alonso, ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, o sea el importe de pesos ciento veinte mil; socio Salvador Francisco Monforte, ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, o sea el importe de pesos ciento veinte mil; socio Félix Díaz Zabalegui, ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, o sea el importe de pesos ciento mil; socio Camilo Eladio Dante Calderone, diez cuotas de mil pesos cada una, o sea el importe de pesos diez mil; y socio José Ambrosio Latronico, diez cuotas de mil pesos cada una, o sea el importe de pesos diez mil. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales, estará a cargo del socio Luis Oscar Alonso, quien actuará como gerente, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios y pudiendo, al efecto dar y tomar dinero prestado, en descubierto o pagaré, contratando con particulares o bancos, privados, mixtos y oficiales; comprar, vender e hipotecar inmuebles; suscribir como libradores, aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras y pagarés y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Si por alguna circunstancia temporaria el socio Luis Oscar Alonso no pudiese ejercer la gerencia, éste podrá delegar la misma en cualquiera de los socios Salvador Francisco Monforte o Félix Díaz Zabalegui y se hará constar en el Libro de Actas de la sociedad, bastando la firma y aprobación del gerente titular junto con la del socio en quien haya recaído la función de gerente temporario. — Cualquiera de los socios podrá actuar representando a la sociedad ante toda clase de oficinas nacionales, provinciales y municipales y estar en juicio e incitarlos, haciéndose representar por apoderados generales o especiales en cualquier fuero o jurisdicción. — Sexta: En el uso de la firma social, será del nombre particular del socio gerente, precedida por la denominación de la sociedad y seguida por el aditamento "Gerente". — La firma social no podrá ser comprometida en negociaciones ajenas a la sociedad ni en fianzas o garantías para terceros. — Séptima: Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en negocios que abarquen el mismo ramo, aun cuando fuera como accionista o comanditario.

— Los socios Camilo Eladio Dante Calderone y José Ambrosio Latronico deberán dedicarse en forma exclusiva a las actividades de la sociedad, en tareas atingentes a la venta y distribución de los productos objeto de la comercialización de la empresa. — Octava: Anualmente se efectuará un Balance General el día 30 de Noviembre, a partir del año mil novecientos cincuenta y tres, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos, computados según el capital en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Novena: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la siguiente proporción: treinta y uno y siete décimos por ciento para el socio Luis Oscar Alonso; treinta y uno y siete décimos por ciento para el socio Salvador Francisco Monforte; treinta y uno y seis décimos por ciento para el socio Félix Díaz Zabalegui; dos y medio por ciento para el socio Camilo Eladio Dante Calderone y dos y medio por ciento para el socio José Ambrosio Latronico. Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de pérdidas, computar las amortizaciones y reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, como asimismo considerar las previsiones en materia de leyes sociales e impositivas; y en el caso de obtener beneficios, separar el cinco por ciento para la reserva legal.

— Décima: Una vez aprobado el balance general y resultado del ejercicio, los socios, de común acuerdo, decidirán, en el caso de obtenerse beneficios, la parte de utilidades que afectarán a reservas de la sociedad y el resto será retirado por cada socio, en la proporción pertinente, durante los doce meses subsiguientes al cierre del ejercicio. — Décima Primera: En caso de disolución, la liquidación estará a cargo del socio Luis Oscar Alonso. La liquidación deberá practicarse en el término de seis meses y con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio. — Décima Segunda: En caso de disolución prevista en la cláusula segunda, inciso b), los socios que no la hayan solicitado tienen la opción de adquirir las cuotas de capital de los socios que pidan la disolución. Asimismo, en el caso que cualquier socio se retire de la sociedad, previa conformidad de los restantes, estos últimos tendrán el privilegio de adquirir proporcionalmente dichas cuotas de capital; pero en el caso que cualquiera de los socios que siga en la sociedad no exprese su voluntad de adquirir las cuotas del socio saliente, éste tendrá derecho a transferir las mismas a una tercera persona, la cual tendrá que ser propuesta a los demás socios, quienes expresarán su voluntad y conformidad para que ingrese a la sociedad. — Décima Tercera: En un libro rubricado de actas se dejará constancia de las resoluciones que los socios adopten referente a los balances generales, estados de contabilidad, asignaciones de los socios gerentes, reservas facultativas, así como todo otro asunto que sea necesario resolver para la buena marcha social o en observancia de los preceptos legales. Se requiere la representación del setenta y cinco por ciento de las cuotas sociales para poder aprobar resoluciones que serán válidas por la mayoría de votos cuyo cómputo no debe ser inferior al setenta y cinco por ciento del capital social. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos del socio muerto, unificando personería, podrán seguir dentro de la sociedad, siempre bajo el mismo contrato, salvo en lo referente a las tareas de socio gerente, que de común acuerdo entre los socios, tendrá que ser designado entre alguno de ellos. De lo contrario que los herederos no quieran seguir en la sociedad, se les abonará el capital, utilidades y saldo acreedor de la cuenta particular si hubiere, en doce cuotas mensuales e iguales y con un interés del tipo del Banco de la Nación Argentina. — Décima Quinta: En todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código Civil y Comercial. Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados a razón de uno por cada parte con interés distinto. Los árbitros designarán, antes de laudar, un tercero para el caso de discordia y el fallo que pronuncie la mayoría surtirá para las partes, sus herederos y|o causahabientes, todos los efectos de la cosa juzgada. Estando las partes conformes con este contrato, se firma el mismo en la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1952. — S|enmendado: libradores, aceptantes, endosantes, delegar y Félix. Vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.720.— e.29|12|52-Nº 4.982-v.5|1|53

FABRIL EXPORTADORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a diez días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, los Sres. Felipe Schnitman, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Canalejas tres mil, y el Sr. Samuel G. Itzcovitz, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Otamendi cuarenta y ocho primer piso, manifiestan que: según escritura de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco pasada ante el escribano Saúl E. Machline, constituyeron conjuntamente con el Sr. Enrique Chorny una Sociedad Comercial Colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón social de Schnitman y Compañía y con la designación de "Fabril Exportadora", con el objeto de dedicarse a los negocios de importación y exportación de toda clase de mercaderías, de la que se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha nueve de Noviembre del mismo año bajo el número cuatrocientos cincuenta y cinco al folio trescientos ochenta y dos del Libro doscientos treinta de Contratos Públicos; que posteriormente por escritura pasada ante el mismo escribano con fecha primero de Abril de mil novecientos cuarenta y seis se retiró de dicha Sociedad el Sr. Enrique Chorny tomando a su cargo el activo y pasivo social los socios restantes, modificación de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio de fecha veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número noventa y ocho al folio cuatrocientos treinta y tres del Libro doscientos treinta de Contratos Públicos. — Que luego por instrumento privado de fecha nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, constituyeron ambos, conjuntamente con los Señores Pascual Krigun y Don Pérez Schur, la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que giraría bajo la razón social de "Fabril Exportadora, S. R. L.", cuyo plazo de duración se convino en dos años prorrogables automáticamente y por el solo transcurso del tiempo de tres años más a contar desde la fecha de su constitución, contrato que fué inscripto en el Registro de Comercio con fecha diez y nueve de Junio del mismo año bajo el número setecientos sesenta y cuatro al folio trescientos sesenta y seis, del Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Habiendo vencido el término de los cinco años por el que fuera constituída dicha Sociedad "Fabril Exportadora, S. R. L.", la que debe disolverse a partir del día catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos y por razón de lo establecido en la cláusula trece del mismo contrato, que establece que en caso de disolución de la Sociedad "... el activo de la Sociedad representado por sus oficinas, nombre comercial, patentes que hubiera, al tiempo de la constitución de la Sociedad, muestras, representaciones, clientela, comisiones, etc., pasarán en pleno dominio a los otros dos socios, Sres. Schnitman e Itzcovitz, no pudiendo en consecuencia fijarse al activo así formado ningún valor económico en el balance que se efectuará al tiempo de la disolución. — Como consecuencia de lo establecido anteriormente los Señores Krigun y Schur no podrán solicitar ni reclamar al retirarse de la Sociedad por cualquier causa participación alguna en lo que represente la llave del negocio", los socios Señores Samuel G. Itzcovitz y Felipe Schnitman proseguirán los negocios sociales bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denomina "FABRIL EXPORTADORA, S. R. L.", y su domicilio estará en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de la facultad de establecer sucursales, agencias, corresponsalías, y representaciones en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad consiste en la exportación e importación de toda clase de productos y mercaderías; compra y venta, fabricación, distribución y|o representación de mercaderías y productos nacionales o extranjeros, como así también en la explotación de productos naturales de cualquier naturaleza. — Tercera: El término por el cual se constituye la Sociedad será de diez años contados a partir de la fecha de vigencia de este contrato, salvo que alguno de los socios manifestare su voluntad de disolverla a partir de los primeros cinco años. — Para ser válida esta manifestación deberá hacerse saber al otro contratante por telegrama colacionado en su domicilio real con un plazo anticipado no menor de ciento ochenta días. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan por partes exactamente iguales totalmente en mercaderías. — Estas cuotas no podrán ser cedidas a terceros sino con la conformidad del otro contratante. — Quinta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de negocios, actos y contratos que son el objeto de su constitución, la adquisición de bienes muebles, inmuebles, y semovientes, venderlos, arrendarlos, comprar y vender mercaderías, celebrar contratos de locación como locadora o locataria, dar y recibir en pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, registrar e inscribir marcas, pudiendo además otorgar toda clase de documentos públicos y privados. — Sexta: Se consideran gerentes de la Sociedad ambos socios con iguales facultades debiendo encargarse de la administración en forma conjunta o indistinta, pudiendo cualquiera de ellos con su sola firma realizar trámites ante las Administraciones Nacional, Provinciales o Municipales, Reparticiones Autárquicas, Dirección General Impositiva, Aduanas Nacionales, Bancos Oficiales y Particulares, Ministerios de Trabajo y Previsión, Industria y Comercio, etc. — La firma social será válida cuando sea suscripta por ambos socios conjuntamente con sus respectivas firmas particulares precedidas de la designación "Fabril Exportadora, S. R. L.", cuando se trate de suscribir documentos de pago: cheques, pagarés, letras o cualquier otro semejante. — Queda entendido que ninguno de los socios podrá comprometer bajo ningún concepto la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas ni garantías de ningún género. — Séptima: Anualmente se practicará un balance general del estado de los negocios que se realizará el treinta y uno de marzo sin perjuicio de los balances de comprobación que se realizarán cuando los socios lo estimen conveniente.

— Aprobado el balance, las utilidades que arroje serán distribuídas por partes exactamente iguales entre ambos contratantes, entendiendo también que las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los socios no tendrán asignación alguna a título de sueldo, pero podrán retirar a cuenta de sus respectivas utilidades la suma de tres mil pesos moneda nacional mensuales cada uno de ellos. — Novena: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera, los socios podrán pedir la disolución de la Sociedad cuando hubiera pérdida de capital. — En este caso la voluntad de disolverse la Sociedad deberá comunicarse en forma auténtica al otro socio dentro de los sesenta días de aprobarse el balance a que se refiere la cláusula séptima. — Esta pérdida de capital no deberá ser inferior al treinta por ciento del capital para autorizar la disolución. — Décima: En caso de muerte o interdicción de alguno de los socios se practicará un balance del estado de los negocios y las utilidades y el capital que correspondan al socio fallecido o interdicto, serán entonces abonados a sus derecho habientes en tres cuotas trimestrales y consecutivas a partir de los as-

venta días del fallecimiento o interdicción. — Esta disposición quedará condicionada a la liquidación de las operaciones que requieran ese capital y se encontrarán pendientes entendiéndose que los herederos del fallecido o interdicto percibirán las utilidades y a su vez cargarán con las pérdidas de los negocios que se encontraran pendientes. — Los socios podrán también convenir con los herederos o derecho habientes, la continuación de la Sociedad con los mismos, debiendo éstos en tal caso unificar su representación. — Décima Primera: En caso de disolución ésta estará a cargo de ambos socios conjuntamente. — Décima Segunda: Los efectos que produce este contrato entre los socios se retrotraen al quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, debiendo considerarse constituída la Sociedad a partir de esta fecha. — Décima Tercera: En caso de dificultades o divergencias con respecto a la interpretación de este contrato, como así también con respecto a la liquidación o partición de esta Sociedad, los contratantes convienen en que las mismas sean resueltas por árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes, quienes a su vez nombrarán a un tercero para el caso de discordia. — En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, los contratantes firman el presente en el lugar y fecha ut supra". — E|Líneas: "razón"; "anteriormente" "el" valen. — F. Schnitman. — Samuel G. Itzcovitz. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.580.— e.29|12|52-Nº 4.905-v.5|1|53

"TRANSOCEAN" AGENCIA MARITIMA Y DE AERONAVEGACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: — Escritura Número Trescientos Veinte y Nueve: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. Ante mí; Escribano y testigos al final firmados comparecieron por una parte Don Duilio Rosano, que dice estar soltero, italiano, de veinte y nueve años de edad, y por la otra Don Serafín Mario Nicolás Balletto, que firma "S. Balletto" casado en primeras nupcias con Doña Emilia Benigna Onetto, naturalizado argentino, de sesenta y tres años y Don Amleto Ercole Ernesto Luis Balletto que firma "A. Balletto" casado en primeras nupcias con Doña Lida Haydée Crescionini, naturalizado argentino, de cincuenta y cuatro años, los tres comparecientes son comerciantes, vecinos de esta Ciudad, domiciliados en la calle San Martín número quinientos sesenta y uno, de cuyo conocimiento personal doy fe y el primero dijo: Que Cede, Renuncia y Transfiere a favor de los Señores Don Serafín Mario Nicolás Balletto y Don Amleto Ercole Ernesto Luis Balletto, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponde a las quinientas cuotas de cien pesos cada una que forman su aporte de capital, aportado a la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro de "TRANSOCEAN", AGENCIA MARITIMA Y DE AERONAVEGACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que constituyó con los cesionarios según contrato celebrado por escritura de fecha dos de Agosto de mil novecientos cincuenta por ante el Escribano de Bánfield Provincia de Buenos Aires, Don Eliseo F. Flores y al folio ciento ochenta y uno del Registro tres a su cargo el que en testimonio tengo a la vista y fué inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha cinco de Setiembre de mil novecientos cincuenta bajo el número mil setecientos veinte y cinco al folio cincuenta y nueve del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Bajo de Tales Conceptos y declarando el cedente que no tiene inhibición, embargo, ni impedimento legal alguno para la realización de esta cesión y habiéndose efectuado las publicaciones de Ley en los Diarios "Boletín Oficial", durante los días siete al trece del corriente mes y año y "El Noticioso" entre los días tres y siete del corriente inclusive, realiza esta cesión como queda expuesto a favor de los señores Don Serafín Mario Nicolás Balletto y Don Amleto Ercole Ernesto Luis Balletto por la cantidad de Sesenta y Siete Mil Quinientos Dos Pesos con Veinte Centavos moneda nacional que declara el cedente haber recibido antes de ahora en dinero efectivo y a su satisfacción de manos de los cesionarios por cuya suma les otorga recibo y carta de pago en forma. En consecuencia se desiste y aparta de todos los derechos y acciones que a lo cedido había y tenía y los transfiere a favor de los cesionarios a quienes faculta para que con copia de la presente ocurran donde corresponda y hagan valer sus derechos como y en la forma que más les convenga colocándolos por tanto en su mismo lugar, grado y prelación con subrogación legal en forma. A su vez los cesionarios manifiestan: Que aceptan esta escritura de cesión otorgada a favor de ellos en todas sus partes por ser cierto lo en ella relacionado y estar redactada en la forma convenida, agregando que la adquisición de las cuotas la efectúan por partes iguales. En su testimonio así lo otorgaron y previa lectura y ratificación firmaron con los testigos del acto que lo son Don Esteban García Susini y Don Anselmo Borgonovo, vecinos mayores de edad de cuyo conocimiento personal doy fe. Duilio Rosano — S. Balletto — A. Balletto — E. García Susini — A. Borgonovo. — Hay un sello ante mí: Raúl J. Ungaro: — Concuerda: con la escritura trescientos veinte y nueve que pasó ante mí al folio novecientos setenta y cuatro del registro cincuenta y nueve a mi cargo. Para Don Serafín Mario Nicolás Balletto, expido este primer testimonio en dos sellos de dos pesos cada uno números: Dos millones cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos: — Hay una firma y un sello Raúl J. Ungaro, Escribano — Honorarios Decreto Nº 26.656. $ 755.—.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 920.— e.29|12|52-Nº 5.359-v.5|1|53

BADO, BASSI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del Doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Fº 1.100. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Noventa y Ocho. — En la Ciudad de Eva Perón, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los Señores Don Jorge Ernesto Fevre, que firma "J. Fevre", casado en primeras nupcias con Doña Josefina Antonieta Juliana Thienpont, argentino y Don Luis Bartolomé Bado, que firma "Luis Bado", casado en primeras nupcias con Doña Leonor María Scrimaglia, italiano, ambos mayores de edad, domiciliados en la Capital Federal, calle Corrientes número ciento veinte y siete, hábiles, accidentalmente aquí, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por sus propios derechos y el Señor Fevre además en nombre y representación del Señor Elías Carlos Bassi, que firma "Elías C. Bassi", casado en primeras nupcias con la Señora Raquel Juana María Fevre, argentino, mayor de edad, domiciliado en el Pueblo de Bánfield, calle Manuel Castro número mil trescientos veinte y cinco, personería que acredita con el poder que éste le otorgó con fecha tres del corriente, por escritura pasada ante mí al folio mil setenta y dos del presente protocolo y que en su parte pertinente dice así: "Número doscientos noventa y dos. — En la Ciudad de Eva Perón, Capital de la Provincia de Buenos Aires a tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece el Señor Elías Carlos Bassi, que firma "Elías C. Bassi", casado en primeras nupcias con Doña Raquel Juana María Fevre, argentino, mayor de edad, domiciliado en el Pueblo de Bánfield, calle Manuel Castro número mil trescientos veinte y cinco, accidentalmente aquí, persona de mi conocimiento, doy fe y dice: Que confiere poder especial a favor del Doctor Jorge Ernesto Fevre para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos: ... Segundo: Para que, conjuntamente con su nombrado mandatario y el Señor Luis Bartolomé Bado, constituyan una sociedad de responsabilidad limitada que girará en la Capital Federal, bajo el rubro de "Bado, Bassi y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá por objeto explotar el comercio en el ramo de compra venta, al por mayor, de frutos del país en general, la importación y exportación de toda clase de bienes y efectos y la explotación, por cuenta propia o de terceros, de establecimientos frutícolas y realizar en general, cualquier operación mercantil, industrial o financiera y con facultad de adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles. — El capital social lo constituirá la suma de un millón de pesos moneda nacional de la cual suscribirá para el mandante la de trescientos treinta y cuatro mil pesos de igual moneda. — Las utilidades, deducidas las reservas legales, se distribuirán en proporción a las cuotas. — Las pérdidas se soportarán en esta última proporción. — El plazo de duración será de cinco años, contados desde el día primero del corriente mes y la administración de la sociedad será ejercida por cualesquiera de los tres socios, con carácter de gerentes y el uso de la firma lo establecerá en la forma que creyere conveniente. — En consecuencia faculta al mandatario para que otorgue, acepte y firme la correspondiente escritura pública de constitución de la sociedad y la cual contendrá las demás estipulaciones que ya tienen convenidas. — conoce el apoderado y sean propias a la naturaleza del acto, haga el aporte de dinero que corresponde efectuar al mandante y los gastos propios al ejercicio del presente que se lo confiere sin limitación alguna a los objetos expresados. — Previa lectura en la que se ratifica, así lo otorga y firma con los testigos del acto Don Oscar A. Medina y Don Enrique de la Villa, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número doscientos noventa y uno extendida con fecha de hoy. — Elías. C. Bassi. — Tgo.: Oscar A. Medina. — Tgo.: E. de la Villa. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos T. Schelotto". — La transcripción precedente está conforme con la parte pertinente del referido mandato que en testimonio ha sido repuesto en jurisdicción nacional con las siguientes estampillas: una de tres pesos número dos millones cuatrocientos sesenta y cinco mil ochocientos ochenta y siete y tres de dos pesos números tres millones seiscientos sesenta y dos mil seiscientos ocho, tres millones seiscientos sesenta y dos mil seiscientos nueve y tres millones seiscientos sesenta y dos mil seiscientos diez, todas de la Serie K. e inutilizadas con fecha nueve del corriente, doy fe. — Y los comparecientes por sí y su representado dicen: Que entre ellos han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada subordinada a las condiciones siguientes: Primero: Entre los Señores Don Elías Carlos Bassi, Don Jorge Ernesto Fevre y Don Luis Bartolomé Bado, declaran constituída una sociedad del expresado carácter que girará bajo el rubro de "BADO, BASSI Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá por objeto explotar el comercio en el ramo de compra venta, al por mayor, de frutos del país, en general, — la importación y exportación de toda clase de bienes y efectos y la explotación, por cuenta propia o de terceros de establecimientos frutícolas y realizar en general cualquier operación mercantil, industrial o financiera, — por sí o asociándose a otras entidades creadas o que se crearen y ejercer representaciones en general y en especial de cooperativas y productores. — Segundo: El domicilio y asiento principal de sus negocios será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Corrientes número ciento veinte y siete, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en cinco años, contados desde el día primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional que se considera dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y será aportado por los socios en dinero efectivo en la siguiente forma: Don Elías Carlos Bassi, trescientas treinta y cuatro cuotas equivalentes a trescientos treinta y cuatro mil pesos moneda nacional, Don Jorge Ernesto Fevre, trescientas treinta y tres cuotas, equivalentes a trescientos treinta y tres mil pesos de igual moneda y Don Luis Bartolomé Bado, trescientas treinta y tres cuotas equivalentes a trescientos treinta y tres mil pesos nacionales. — Los contratantes han integrado el cincuenta por ciento de sus aportes y se obligan a integrar el cincuenta por ciento restante cuando las necesidades sociales lo requieran. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por cualesquiera de los tres socios y con carácter de gerentes. — El uso de la firma social adoptada estará asimismo a cargo de los tres socios gerentes con amplias facultades para celebrar todos los actos y contratos que realice la sociedad, no pudiendo darla en fianzas o garantías a favor de terceros. — El uso indistinto por los gerentes de la firma social se concede con las siguientes limitaciones: a) Será necesaria la firma conjunta de los tres gerentes para adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles para uso de la sociedad. — b) Para extraer fondos depositados en instituciones bancarias o girar en descubierto será necesaria la firma conjunta de dos cualesquiera de los nombrados gerentes. — Sexto: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios desearen efectuar. — El primero de estos balances se practicará el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Las utilidades líquidas y realizadas que produzcan los negocios sociales serán distribuídas así: un cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital y el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios en proporción de sus cuotas de capital. — Si hubiere pérdidas ellas serán soportadas en la misma proporción. — Anualmente, si así lo acordaren los socios, podrán separar las sumas que de común acuerdo fijen para remunerar los servicios que hayan prestado a la sociedad y cuyos importes se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Séptimo: La aprobación de los balances, el nombramiento y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, serán adoptadas por mayoría de votos, computados a razón de uno por cada cuota capital con excepción de aquellas resoluciones para las cuales la ley o el presente exijan unanimidad o mayoría superior. — Octavo: Las cuotas sociales pueden cederse libremente entre los socios, pero no a terceros extraños a la sociedad, para lo cual se requiere el consentimiento unánime de los socios. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro normal hasta el balance general que se practicará anualmente y sin ninguna intervención de los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. — Establecido que sea por dicho balance el resultado del año financiero, las utilidades que correspondan al socio fallecido e incapacitado serán entregadas inmediatamente a los herederos o representantes legales del incapaz. En cuanto a las cuotas de capital, ellas serán adquiridas por los socios sobrevivientes o capacitados en proporción de sus capitales y abonando al contado el valor real que representen en el haber social, salvo que los socios sobrevivientes resolvieran por unanimidad, aceptar el ingreso como socios de los herederos mayores de edad o cónyuge supérstite, procediendo, en cuanto a la parte de los menores se refiera, en la forma antes citada. — Décimo: Si vencido el plazo del contrato o durante su vigencia la Sociedad se disolviera serán liquidadores en forma conjunta los tres socios gerentes. — Undécimo: Para la mejor realización de sus fines, la Sociedad podrá adquirir bienes muebles, inmuebles, semovientes, por compra u otro título y venderlos, hipotecarlos o gravarlos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que viere convenir, pagar y percibir su precio, sea al contado o a plazos, firmar, descontar y endosar cheques, letras, vales y pagarés, girar en descubierto o contra fondos depositados, realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier Banco establecido o que se establezca en esta República o en el extranjero, sus agencias y sucursales, incluso los Bancos Central y de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales o particulares, conforme a las leyes y reglamentos que rigen su funcionamiento, hacer pagos, conceder quitas y esperas, novación de toda clase de obligaciones, transar, comprometer en árbitros, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, dar y tomar dinero prestado con garantía real de hipoteca u otra y con cualquier persona o institución, incluso los Bancos antes nombrados, formar parte de otras sociedades, suscribiendo las acciones o concurriendo con los aportes que creyeren convenientes siem-

pre que las mismas tuvieren un objeto similar, afín o derivado al de la presente sociedad y firmar, todos los documentos privados y escrituras públicas que fueren menester. — Las facultades consignadas son meramente aclarativas y no limitativas en manera alguna, pues la sociedad podrá realizar todos aquellos actos que tiendan a la mejor realización de sus fines. — Duodécimo: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, durante la vigencia de este contrato su disolución o liquidación, serán resueltas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte y con facultad estos de nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo los doce artículos que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman con los testigos del acto Don Oscar A. Medina y Don Enrique de la Villa, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue, a la número doscientos noventa y siete extendida con fecha de hoy. — J. Fevre. — Luis Bado. — Tgo.: Oscar A. Medina. — Tgo.: E. de la Villa. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos T. Schelotto. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la Sociedad "Bado, Bassi y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del: dos millones seiscientos seis mil sesenta y cuatro al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado — mandatario —. tendrá — reservas — Elías — o — Industrial — Vale. — Carlos T. Schelotto. — Hay un sello".

Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1952. — s|e. 23 vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 2.360.— e.29|12|52-Nº 5.364-v.5|1|53

"MOSCABIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores Rufino Morales, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle San Pedrito 653, Dto. 1º de la Capital Federal; Manuel Bianchi, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Doblas 122, de esta Capital; y María Josefa Montoto, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en Güemes 1400 de Vicente López; se ha convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por los siguientes artículos: — Primero: La Sociedad que por el presente se constituye girará bajo la denominación de "MOSCABIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Tabaré 2925, el que podrá cambiar según sus conveniencias y necesidades, pudiendo establecer Agencias y Sucursales en cualquier lugar de la República. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto la fabricación, elaboración, importación, exportación, distribución y compraventa de cueros y calzados, ya sea por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, y en general todas las operaciones civiles o comerciales permitidas por la Ley y que los socios por unanimidad acordaren emprender. — Para la realización de sus fines, la Sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, y celebrar todo tipo de contrato admitido legalmente, y en especial comprar y vender bienes muebles, inmuebles, semovientes, marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier otra clase de útiles y|o valores; solicitar u otorgar toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía, sea prendaria o de cualquier naturaleza, y realizar cuantas operaciones bancarias sean convenientes con Entidades Nacionales, Provinciales o Municipales, de la denominación que fueren, creadas o a crearse; y practicar cuantas gestiones Gubernamentales, administrativas, municipales, laborales, civiles o comerciales, fueren menester para el mejor cumplimiento de sus finalidades económicas. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 300.000.— %. c|l.), dividido en tres mil cuotas de participación de Cien pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado totalmente en la siguiente forma y proporción: El socio señor Rufino Morales, mil quinientas cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional en mercaderías manufacturadas, materia prima, maquinarias y muebles y útiles en existencia en el negocio instalado en el domicilio social y que figuran en el inventario y balance firmados por separado, y cuya propiedad con motivo del presente contrato transmite el socio a la nueva Entidad; el socio señor Manuel Bianchi, setecientas cincuenta cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional en mercaderías ya entregadas a la Sociedad; y la socia señorita María Josefa Montoto, setecientas cincuenta cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional en mercaderías, muebles y útiles también ya entregados a la Sociedad. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el cinco de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos. — Quinto La Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Rufino Morales y Manuel Bianchi quienes se desempeñarán en todos los actos conjuntamente como "Gerentes" conforme a los términos de la Ley 11.645 y a lo que se determina por este contrato, siendo necesaria la firma de todos los integrantes de la Sociedad para todo acto que implique obligar, comprometer, o gravar la Sociedad, conferir poderes generales o especiales, u otorgar cualquier contrato que deba hacerse por escritura pública. — Sexto: Los socios en razón del tiempo y servicios que presten a la Entidad percibirán una remuneración mensual, con cargo a gastos generales, que será fijada, aumentada, o disminuida por resolución unánime y deberá asentarse en el Libro de Actas rubricado que se llevará, debiendo los dos primeros dedicar todo su tiempo, capacidad y actividad a los negocios sociales con prohibición de atender negocios ajenos a la Entidad, ni emplear la firma social en asuntos extraños a la Sociedad ni en garantías a favor de terceros. — Séptimo: Bimestralmente, se practicará un inventario y balance parcial, y anualmente el cinco de Diciembre se practicará un balance e inventario general para establecer el resultado del ejercicio social, se efectuarán las amortizaciones sobre el activo fijo, de acuerdo a las escalas establecidas por la Dirección General Impositiva, y previa separación de las reservas legales necesarias, se determinará la utilidad del ejercicio. De dichas utilidades se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital, y el resto se repartirá entre los socios a prorrata de sus cuotas de participación, debiendo ser soportadas las pérdidas, si las hubiere, por los socios y en la misma proporción. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes podrán continuar en la Sociedad, en las mismas condiciones del socio fallecido o incapacitado, salvo el uso de la firma, el desempeño del cargo y la percepción de los sueldos establecidos a los mismos, debiendo previamente aunar su representación en una sola persona. Si los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado no desearen continuar formando parte de la Sociedad, deberán comunicar su decisión a la Entidad en forma auténtica, en cuyo caso se determinará de inmediato el haber del socio fallecido o incapacitado, importe que se abonará a quien legalmente corresponda con las ganancias que hubiere, a opción de la Sociedad, al contado o en cuatro cuotas semestrales con intereses de descuento bancario. — Noveno: Para todo lo no previsto por el presente contrato regirá la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Bajo tales cláusulas, queda constituída la Sociedad "Moscabia" de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se comprometen todos los socios de acuerdo a derecho, firmándose el presente en Buenos Aires, a los 18 días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos. — Rufino Morales. — Manuel Bianchi. — María Josefa Montoto.

Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1952. — E|L Secretaría del autorizante. Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.180.— e.29|12|52-Nº 5.347-v.5|1|53

C. ARMANDO LALLI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Contrato. — Entre los Señores Camilo Armando Lalli, argentino, casado, domiciliado Malvinas 647; Alberto Zamagni, argentino, casado, Avenida Sullivan 382 en San Antonio de Padua y Señorita Amalia Lalli, argentina, soltera, Malvinas 647, Capital Federal, mayores de edad, han convenido: Primero: Constituir conforme a la Ley 11.645 la Sociedad que girará bajo la razón social "C. ARMANDO LALLI & CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto es la explotación de transportes en general y afines. — Segundo: El domicilio legal es en la calle Malvinas 647, pudiendo establecer sucursales. — Tercero: La duración de la Sociedad es de tres años, con retroactividad al 1º de Noviembre corriente, con opción a continuar un nuevo período de tres, debiendo los socios optar telegráficamente por la opción con seis meses de antelación al vencimiento del plazo convenido. — El socio saliente percibirá su capital a los treinta días de aprobado el balance, previa revaluación especial de los valores activos, y la otra mitad a los ciento ochenta días de esa fecha, con pagarés garantizados, pudiendo ampliarse en tres o seis meses más, a opción del socio saliente y siempre con el 7½ % de interés anual. — Cuarto: El capital social suscripto es de Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Pesos Moneda Nacional, correspondiendo a cada socio ciento ochenta y tres acciones de cien pesos m|nacional cada una, que se encuentra totalmente integrado y representado por el valor del material rodante, muebles y útiles y dinero efectivo, según balance firmado por las partes de la sociedad colectiva "C. Armando Lalli & Cía.", que se disuelve por este acto y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva sociedad. — Quinto: La Sociedad, que continuará adoptando la leyenda "Expreso Flores", no podrá ser obligada como avalista, fiadora o garante. — Sexto: La gerencia de la sociedad está confiada a la Señorita Amalia Lalli, con todas las facultades inherentes a la administración, y en caso de impedimento a cualquiera de los otros socios; pero para operaciones Bancarias o comprometer a la sociedad en la compra o venta de camiones o adquisición o constitución de derechos reales u otorgar poderes especiales se requiere la firma del socio Zamagni y de un socio Lalli. — Séptimo: Los balances generales se practicarán anualmente dentro de los quince días de cada ejercicio y deberán ser aprobados por los socios dentro de los treinta días siguientes, debiendo practicarse el primero al 31 de diciembre del año en curso. — El ejercicio comienza el 1º de enero y termina el 31 de Diciembre. — Sin perjuicio de ello podrán efectuarse balances de comprobación cuando lo requiera cualquiera de los socios. — — Octavo: La Señorita Amalia Lalli percibirá un sueldo de 650 $ m|nacional mensuales y los otros socios podrán retirar a cuenta de su haber hasta la suma de 1.200 pesos. — Noveno: Se fija un alquiler de trescientos pesos mensuales por los tres camiones en el local social. — En caso de venta o cesión de acciones o modificación de la sociedad con relación a los tres socios firmantes, esta locación queda sin efecto. — Décimo: Previa deducción de la reserva legal y de las reservas facultativas para despidos, seguros, etc., el resto de utilidades se distribuirá en la siguiente forma: el 41 % para el socio Camilo Armando Lalli; el 41 % para el socio Alberto Zamagni y el 18 % para la socia Amalia Lalli; concurriendo en igual proporción en las pérdidas. — Los beneficios se retirarán una vez aprobado el balance. — Décimo Primero: (Sigue en el sello correlativo 586.891 Serie L) (Continuación del sellado 586.890 Serie L). Los socios no podrán actuar ni tener intereses en sociedades de transportes. — En caso de impedimento, interdicción o fallecimiento de un socio el representante legal o los derecho habientes del socio impedido o fallecido podrán optar: a) por el reembolso del haber correspondiente conforme a la valuación y al balance especiales que se practicarán dentro de los treinta días siguientes al impedimento o deceso, debiendo efectuarse el pago en el mismo instante en que producida la disolución de la sociedad los socios perciban su parte, o en el término que falta para la expiración del contrato en el supuesto de haber optado por continuar en la sociedad; b) incorporarse a la sociedad, previa unificación de personería por los derecho habientes. — Décimo Segundo: Todas las sumas que ingresen serán depositadas en el Banco que los socios designen, quedando en caja chica una suma módica para gastos pequeños y urgentes. — Décimo Tercero: Son funciones de los socios: los Señores Zamagni y Lalli atenderán todo lo relativo a la carga y transporte de las mercaderías y la Señorita Lalli la parte administrativa, depósitos bancarios, gestiones ante las dependencias nacionales o municipales y trabajos de escritorio, sin que por ello queden impedidos de hacerlo los otros socios y ayudar en la medida que las necesidades lo requieran. — Décimo Cuarto: En caso de pérdida del 40 % del capital social la sociedad entrará en liquidación, debiendo los socios resolver la forma de efectuarla. — Décimo Quinto: Toda divergencia que se origine será resuelta por árbitros designados uno por cada socio. — Conforme con las quince cláusulas que anteceden, se ratifican en el contenido de las mismas y firman el presente en la Capital Federal, a 17 de Noviembre de 1952. — Camilo Armando Lalli. — Alberto Zamagni. — Amalia Lalli. — S|raspado: Lalli, un nuevo período de tres. Vale. — Buenos Aires. Diciembre 22 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.040. — e.29|12|52-Nº 5.400-v.5|1|53

I. T. U. R. R. I. O. L. A
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Marcelino Tomás Torrealba, que firma Marcelino Torrealba, argentino, soltero, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia tres mil ochocientos sesenta y seis; y don Federico Tejada, soltero, que firma F. Tejada, de sesenta y dos años de edad, español, domiciliado en la calle Rivadavia tres mil ochocientos sesenta y seis, componentes de la sociedad de responsabilidad limitada denominada "I.T.U.R.R.I.O.L.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", inscripta en el Registro Público de Comercio el catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número trescientos dos al folio doscientos sesenta y uno del libro diez y ocho de contratos sociedades de responsabilidad limitada, han convenido lo siguiente: Primero: Modificar la cláusula séptima del contrato social aludido en la siguiente forma: El capital social será de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de pesos mil moneda nacional cada una, aportado así: don Marcelino Tomás Torrealba cincuenta mil pesos moneda legal dividido en cincuenta cuotas de pesos un mil moneda nacional cada una y don Federico Tejada, pesos cincuenta mil moneda nacional dividido en cincuenta cuotas de pesos un mil moneda legal cada una. — Segundo: Los señores Marcelino Tomás Torrealba y don Federico Tejada, ceden, venden y transfieren a favor de la señora Carmen Torrealba de Urdiain, cuarenta cuotas de un mil pesos cada una o sea pesos cuarenta mil moneda legal en la proporción de treinta cuotas sociales el señor Federico Tejada y diez cuotas el señor Marcelino Tomás Torrealba, pagaderas así: pesos diez mil moneda legal que representan diez cuotas de mil pesos cada una, que el señor Federico Tejada ha recibido antes de ahora de manos de doña Carmen Torrealba de Urdiain, por cuya suma le otorga recibo y carta de pago en forma y el saldo de treinta mil pesos que representan treinta cuotas de mil pesos cada una, lo abonará la señora Carmen Torrealba de Urdiain con el setenta por ciento de las utilidades que han de realizarse con más la parte proporcional de los fondos de reserva de acuerdo al balance general del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Por dicha cesión y transferencia los señores Marcelino Tomás Torrealba y don Federico Tejada reconocen a la señora Carmen Torrealba de Urdiain como so-

cia de la empresa, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, fecha a que se retrotraen los efectos del presente. — Tercero: Modificar la cláusula octava del contrato social aludido así: El capital social de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, queda distribuído en las siguientes proporciones teniendo en cuenta la presente cesión: para el señor Marcelino Tomás Torrealba cuarenta mil pesos moneda legal que representan cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, para doña Carmen Torrealba de Urdiain, pesos cuarenta mil moneda legal que representan cuarenta cuotas de mil pesos cada una y para don Federico Tejada, pesos veinte mil moneda legal que representan veinte cuotas de mil pesos cada una, que integran con las máquinas, útiles, muebles, cuentas a cobrar, etc., de acuerdo al balance general practicado el día treinta y uno de diciembre de 1951 que se firma de conformidad por todos los socios y forma parte del presente contrato. — Cuarto: Modificar las cláusulas veinte y dos y veintitrés del contrato social aludido así: La dirección y administración de la sociedad en sus relaciones internas y externas estará a cargo de los socios gerentes, siendo suficiente la firma de uno solo de los socios gerentes en todas las operaciones financieras en que aquélla intervenga con la limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni darla en fianzas a favor de terceros o en negociaciones ajenas al giro de su comercio. — Se designan socios gerentes a don Marcelino Tomás Torrealba, argentino, soltero, de treinta y dos años, don Federico Tejada, soltero, español, de sesenta y dos años y doña Carmen Torrealba de Urdiain, casada, argentina, de 38 años, todos domiciliados en la calle Rivadavia 3866. — Quedan desde ya expresamente facultados para realizar los siguientes actos: Obligar a la sociedad y celebrar todos los contratos y actos jurídicos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 16 de la ley 11.645. — Podrán en nombre de la sociedad adquirir o vender bienes muebles, en cualquier punto de la República, por los precios, plazos y demás condiciones que convengan, cederlos, permutarlos, celebrar locaciones, adquirir y registrar patentes y marcas, percibir sumas de dinero a nombre de la sociedad sin limitación de cantidad, dar recibos, realizar toda clase de gestiones, ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, Dirección General Impositiva, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Obras Públicas, Obras Sanitarias de la Nación, Comité de Exportación y Aduana, Tribunales del Trabajo, Comisión de Conciliación, Tribunales en los fueros Comercial, Civil y Correccional de la Capital o de la Provincia de Buenos Aires, constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos o establecimientos comerciales endosando al efecto, cheques, vales, giros, letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos a la orden de la sociedad. — Podrán en nombre de la sociedad adquirir o vender inmuebles por los precios y demás condiciones que convengan, cederlos, permutarlos, constituir o aceptar hipotecas y prendas comerciales o agrarias con facultad de cancelaciones, totales o parciales, realizar toda clase de operaciones bancarias en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y con las demás instituciones bancarias de la República Argentina o del extranjero, ya sean oficiales o particulares, acatando sus estatutos y cartas orgánicas y además las que tengan por objeto librar, descontar, aceptar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, cheques y otras operaciones o documentos de créditos con o sin garantía autorizado por los bancos, comparecer en juicios por sí y por medio de apoderado ante los magistrados que correspondan, de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad, deducir o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, arbitradores, para absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer remisiones o quitas de deudas, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestas y protestos, ratificar o confirmar o aclarar actos jurídicos. — Las facultades enunciadas o enumeradas en esta cláusula son enunciativas y no limitativas. — Quinto: Presente a este acto doña Carmen Torrealba de Urdiain, manifiesta conformidad con la cesión que antecede y con las modificaciones del contrato social aludido, dejando constancia que la cantidad de diez mil pesos moneda legal que ha entregado antes de ahora al señor Federico Tejada, en pago a cuenta de las cuotas sociales adquiridas, proviene del ejercicio de su profesión de maestra y que se ha acogido a la prescripción del artículo tercero, inciso c) de la ley 11.357, dejando constancia que en lo sucesivo administrará directa y libremente sus bienes, de acuerdo al testimonio del acta número 6355 expedido el diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos por el Director del Registro de Mandatos de la Capital Federal. — Los socios dejan expresa constancia que quedan vigentes en todas sus partes las estipulaciones convenidas en el contrato de fecha 3 de diciembre de 1951. — Conformes las partes se firman tres ejemplares de un solo tenor y efecto en el lugar y fecha ut supra. — Marcelino Torrealba. — F. Tejada. — Carmen T. de Urdiain.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.540.— e.29|12|52-Nº 5.360-v.5|1|53

FORCHERIO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Doctor Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días que en la sucesión de don Adelino Galeotti, se han adjudicado a doña Ana María Forcherio de Galeotti, cuarenta cuotas de capital, en la sociedad "FORCHERIO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 100.— e.29|12|52-Nº 5.395-v.5|1|53

R. VALVERDE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura de fecha doce de noviembre del corriente año, ante el Escribano Amaranto C. Fraga, al folio novecientos quince del Registro número Doscientos once, otorgada por los señores Ramón Valverde, casado, español, Edelfina Salgueiro de Valverde, casada, española, Alba Valverde de Fernández Lois, casada, argentina, Nélida Delfina Valverde de Barcia, casada, argentina, Beatriz Josefa Valverde de Sanromán, casada, argentina, Delia Valverde de Costas, casada, argentina, César Fernández Lois, casado, argentino y José Manuel Barcia, casado, argentino, quedó prorrogado el término de duración hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, la entidad comercial que gira en esta Plaza bajo el rubro de "R. VALVERDE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de la cual los citados son sus únicos componentes, con un capital social de Dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos cada una y siendo Gerente General el socio don Ramón Valverde y Gerentes a los socios señores Alba Valverde de Fernández Lois, José Manuel Barcia, Nélida Delfina Valverde de Barcia y César Fernández Lois, quienes actuarán en el orden establecido siendo necesaria la firma conjunta de dos de ellos para que obliguen a la sociedad, es decir: en primer lugar la señora Alba Valverde de Fernández Lois y don José Manuel Barcia y los restantes en caso de ausencia de cualquiera de éstos. Las facultades otorgadas al Gerente General, serán ejercidas en ausencia o impedimento de éste en la forma establecida. La administración y Gerencia de la Sociedad, así como el uso de la firma social, será ejercida por un Gerente General y en caso de ausencia o impedimento de éste, por cuatro gerentes que actuarán y firmarán conjuntamente dos de ellos para actos que obliguen a la sociedad. El domicilio de la sociedad continuará siendo en la calle Baigorri ciento sesenta y uno y su objeto continuará siendo la distribución, transporte y venta de combustibles líquidos, desnaturalización de alcoholes y actividades afines y conexas, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital determinado, si las necesidades industriales o comerciales así lo requieran. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1952. — Pedro B. Taranco, secretario.

$ 500.— e.29|12|52-Nº 5.384-v.5|1|53

EDITORIAL LUIS LASSERRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos A. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que según escritura de fecha 19 de Noviembre de 1952, pasada ante el Escribano Leonidas I. Ferrando, se ha modificado la cláusula octava del contrato de la Sociedad "EDITORIAL LUIS LASSERRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que queda redactada en la siguiente forma: "Octava: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. El noventa y cinco por ciento se capitalizará hasta alcanzar la cantidad de dos millones cien mil pesos moneda nacional, a cuyo efecto los tres socios se obligan a no retirar de la sociedad, dejándolas depositadas en la misma, las ganancias líquidas y realizadas que pudieran corresponderle en cada ejercicio. Llegado el capital a dicha suma los socios podrán distribuirse las utilidades, y se comprometen a otorgar la escritura de elevación de capital, en cuyo acto se pagarán los impuestos fiscales que corresponda. Cubierto el fondo de reserva legal, el importe del cinco por ciento disponible se capitalizará hasta cubrir el importe indicado y posteriormente será distribuído entre los socios. Las utilidades como las pérdidas, serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes. Cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución social cuando el balance anual arrojare una pérdida del cincuenta por cientodel capital social". — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 300.— e.29|12|52-Nº 5.377-v.5|1|53

FABRICA ARGENTINA DE VIDRIOS Y AZULEJOS DE OPALINA HURLINGHAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 10 de Noviembre de 1952, la sociedad "FABRICA ARGENTINA DE VIDRIOS Y AZULEJOS DE OPALINA "HURLINGHAM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, agregó a su contrato constitutivo la cláusula especial que dice así: Cláusula Especial: Los socios, a los efectos de dotar a la sociedad de los medios financieros que permitan en general el desenvolvimiento normal de los negocios; atender sin dificultades la mayor y siempre creciente evolución de la empresa: incrementar su capacidad productiva; dar garantías mayores a los terceros que contratan u operan con ella, y en especial, para que la sociedad pueda gozar de amplia confianza en el otorgamiento de créditos por parte de los bancos, proveedores, etcétera, han resuelto, según consta en el Libro de Actas rubricado en la reunión Nº 4 en el día 5 de abril de 1952, lo siguiente: a) Destinar de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951, la suma de $ 294.495.96 para incrementar la reserva legal, a efectos de que el monto de la misma incluído el saldo que esta reserva tiene a la fecha, o sea de $ 73.504,04, ascienda a la suma total de $ 368.000. — Queda entendido que cesa para la sociedad la obligación que fija el artículo 19º de la ley 11.645, de destinar el 5 o|o de las utilidades líquidas para formar este fondo, ya que se ha sobrepasado el mínimo del 10 o|o del capital. — b) Destinar de las utilidades líquidas y realizadas del mismo ejercicio la suma de $ 3.000.000, para constituir un fondo de reserva que se denominará "Reserva Especial Incremento Responsabilidad", que funcione como ampliación de garantías de la sociedad hacia terceros, en las mismas e iguales condiciones en que lo hace la Reserva Legal y el Capital Social. En consecuencia, que la responsabilidad total de la sociedad hacia terceros que contratan u operan con ella, lisa y llanamente, asciende a la suma de $ 4.000.000. — c) Queda expresamente aclarado que los socios tienen derecho sobre estas reservas, en la misma proporción en que participan de las utilidades al 31 de diciembre de 1951. Asimismo, queda convenido que el exceso existente en la reserva legal sobre la obligación que fija la ley, como así también la reserva especial incremento de responsabilidad, sólo podrán ser distribuídas entre los socios o incorporadas al capital social cuando se tome resolución que se inscriba en el Registro Público de Comercio y se dé a publicidad y en especial, sin perjuicios de terceros, cuando a juicio de los socios, las finanzas de la sociedad permitan su distribución. — d) Todas las cláusulas del contrato social original y modificaciones al mismo realizadas con anterioridad a la presente, quedan sin alteración ni modificación alguna, ya que la presente cláusula especial, no tiene por finalidad la modificación de lo convenido antes de ahora por los socios, sino la de ofrecer exclusivamente mayores garantías a los terceros que contratan u operan con la sociedad. — En prueba de conformidad se firma el presente documento en el lugar y fecha ut-supra. — Carlos E. Bullrich. — Isaac Binder. — Meyer Leon Moguilevsky. — Manuel Binder. — Julio Argentino Alonzo. — Juan Pavese. — Orlando Coltrinari. — Valentín Francisco Frachou. — Gerónimo Zen. — Jesús José María Vilas. — José Félix Suárez. — Aldo Carmelo Notari. — José Marcos Aureliano Carreras. — s|r.: créditos, documentos. Todo vale. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 620.— e.29|12|52-Nº 5.379.-v.5|1|53

FITTIPALDI, FENIZZI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 2 de octubre de 1952, ha sido aumentado el capital de la sociedad "FITTIPALDI, FENIZZI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que era de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, a la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, modificándose por lo tanto la cláusula sexta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Sexto: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatro mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas en las siguientes proporciones: mil ochocientas cuotas con valor de ciento ochenta mil pesos, el señor Nicolás Carmelo Fittipaldi; mil ochocientas cuotas con un valor de ciento ochenta mil pesos, el señor Italo Fenizi y novecientas cuotas con un valor de noventa mil pesos, el señor Pedro Pettinari. Los socios han integrado en igual proporción el capital social establecido con bienes inmuebles, muebles, maquinarias, materiales, rodados y útiles y otros bienes, todo ello de acuerdo al balance firmado de conformidad por los socios en esta fecha y que forma parte integrante de este contrato. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 260.— e.29|12|52-Nº 5.373-v.5|1|53

SOCIEDAD DE MANUFACTURAS ALVAREZ SANZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado número 1 de esta Capital, por la Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura autorizada por el escribano don José María Chillado Biaus, de la Ciudad de Eva Perón (La Plata) con fecha 14 de mayo próximo pasado, la "SOCIEDAD DE MANUFACTURAS ALVAREZ SANZ" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Capital, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 1º de octubre de 1946, con el Nº 978, al folio 19 del Libro 11 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ha modificado el texto de la

cláusula Novena, el que queda redactado así: "La dirección y administración de todos los negocios sociales, estará a cargo de Gerentes confirmándose la designación de los señores Angel Alvarez Sanz, Isidoro Manteola y Alfredo Manteola y designándose en la fecha a don Angel Jorge Alvarez, quienes desempeñarán sus funciones en forma indistinta, conjunta o alternativa. A tal efecto quedan investidos de las facultades requeridas por el Código Civil, artículo mil ochocientos ochenta y uno, excepto incisos quinto y sexto y los concordantes y aclaratorios así como por el Código de Comercio en sus artículos seiscientos ocho y ochocientos treinta y seis," en cuanto sean aplicables pudiendo además realizar todos los actos comprendidos en el objeto social y capacidad funcional de la sociedad. Queda expresamente convenido que los Gerentes podrán ser removidos de sus cargos por simple resolución del voto de la mayoría del capital, quien designará el o los sustitutos si lo creyera conveniente. Tales remociones no importarán en forma alguna la disolución de la Sociedad". — Buenos Aires, setiembre 9 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 300.— e.29|12|52-Nº 5.404-v.5|1|53

GUILLERMO MAUBACH Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Catorce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el autorizante y testigos, comparecen: don Guillermo Maubach, casado, doña Elsa Lola Ferretto de Brau, casada y don Guillermo Scheckenbach, casado, todos mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que girará bajo la denominación de "GUILLERMO MAUBACH Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta Capital, calle Sarmiento trescientos ochenta y uno, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la Sociedad será de diez años a partir del veintisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha retrotraen todos los efectos legales del presente contrato y ratifican todo lo actuado hasta la fecha, pero a partir del treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, debiendo en este caso comunicar su decisión con seis meses de anticipación y por telegrama colacionado. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal la importación y venta de artículos de óptica, foto y cine y sus afines, pudiendo sus componentes de común acuerdo si las circunstancias lo requieren ampliar sus actividades a cualquier otra operación civil o comercial que juzguen conveniente. A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos necesarios y convenientes con particulares, sociedades o bancos, incluyendo los de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. Entre esos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Adquirir y enajenar bienes muebles. inmuebles por cualquier título oneroso o gratuito, permutarlos, hipotecarlos, prendarlos o gravarlos en forma legal, tomar y dar inmuebles en arrendamientos por plazos aun mayores de seis años, pactando en cada caso precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que vieran convenir. — b) Realizar operaciones financieras o bancarias de cualquier clase, pudiendo operar en cuentas corrientes, cajas de ahorro, plazo fijo o de cualquier otro tipo y solicitar y concertar préstamos, créditos o documentos con o sin garantías o concederlos, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar o descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, letras de cambio, cartas de créditos o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías reales o personales. — c) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos o cartas de pago, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas. — d) Tomar participación en sociedades civiles o comerciales de cualquier naturaleza o clase, aportando capitales, interviniendo en la constitución o adquiriendo participación posteriormente. — e) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes y otorgar y firmar los instrumentos y documentos públicos o privados que correspondan. Esta enumeración no es taxativa y en consecuencia la sociedad tendrá capacidad para realizar los demás actos jurídicos que se relacionen con su objeto. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional dividido en cuarenta cuotas de Un mil pesos de igual moneda cada una íntegramente suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: el señor Maubach veinte cuotas o sea Veinte mil pesos moneda nacional la señora de Brau diecinueve cuotas o sean Diecinueve mil pesos de igual moneda y el señor Scheckenbach, una cuota o sea Un mil pesos nacionales. El capital del señor Maubach y la señora de Brau es aportado íntegramente en mercaderías, documentos, muebles y útiles según inventario y balance firmado por las partes y que se agrega por cabeza de esta escritura. El aporte del señor Scheckenbach se efectúa en efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes se designan Gerentes por este acto. El uso de la firma social estará a cargo en forma individual de los socios señor Maubach y de la señora de Brau, como asimismo del socio señor Scheckenbach, pero la de este último deberá ir acompañada de cualquiera de los otros dos, con la única prohibición de comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente el día treinta de Junio sin perjuicio de los parciales o de comprobación, se practicará un inventario y balance general que quedará automáticamente aprobado si no fuese observado por los socios dentro de los quince días de conocido el mismo. De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, un porcentaje que fijarán los socios se destinará a las leyes sociales y otros fines que crean conveniente y del remanente se distribuirá entre los socios en la misma proporción de su aporte de capital. — Séptima: Los socios podrán extraer mensualmente la cantidad de quinientos pesos nacionales del fondo común formado por las utilidades sociales para sus gastos personales que se imputarán a sus respectivas cuentas particulares. — Octava: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas sociales o transferirlas de manera alguna, sin la conformidad de todos los demás, entendiéndose que a iguales condiciones y precio tendrán preferencia los restantes componentes. — Novena: La Sociedad no se disuelve por muerte de uno de los socios; los herederos del fallecido podrán optar por retirar el haber que corresponda de acuerdo al balance que se efectuará al efecto, cuyo importe será entregado en tres cuotas iguales, anuales y consecutivas, podrán asimismo ingresar como socios unificando representación siempre que medie conformidad de los socios sobrevivientes o asimismo podrán ceder sus cuotas o su haber a otro socio o a terceros con la conformidad de los sobrevivientes. — Décima: Toda cuestión que se suscitare con respecto a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, será dirimida por un tribunal arbitrador compuesto por amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes en el acto de su constitución designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Leída que les fué, se ratifican y firman ante mí con los testigos don José M. Ibáñez y don Hernán Telechea, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — G. Maubach. — Elsa L. F. de Brau. — Guillermo Scheckenbach. — Testigo.: J. M. Ibáñez. — Tgo.: H. Telechea. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos E. Cinti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio novecientos noventa y uno del Registro número doscientos cuarenta y siete, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido este presente Primer Testimonio en tres sellos de pesos dos números un millón cuatrocientos noventa y dos mil setecientos veintinueve, al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: estatutos: especialmente: revocarlos: Brau: G: Vale. — Testado: ante mí: No Vale. — Fdo.: Carlos E. Cinti. — Hay un sello. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.420.— e.29|12|52-Nº 5.405-v.5|1|53

SALCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Antonio Combes, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Thorne Nº 452, de esta Capital y Alejandro Angel Parodi, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Valle Nº 1350, de esta Capital, se constituye con arreglo a la Ley Nº 11.645 y disposiciones complementarias una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes disposiciones: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "SALCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el término de veinte años, a partir retroactivamente desde el día primero de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, pudiendo, empero, disolverse en cualquier momento antes de dicho término cuando cualquiera de los socios desee rescindir este contrato comunicándolo así al otro socio con ciento ochenta días de anticipación por lo menos y por telegrama colacionado. Se disuelve también en cualquier momento cuando la pérdida total acumulada alcance como mínimo al 30 % del capital social. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Castro Barros 2230, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones dentro y fuera del país. — Tercera: El objeto principal lo constituye la industrialización, comercialización, distribución, representación, importación y exportación de artículos, útiles, implementos, artefactos, máquinas y accesorios todo ello de dibujo y para dibujantes, y toda clase de material técnico para los mismos, sin perjuicio de lo cual podrá dedicarse a toda otra clase de explotaciones industriales de cualquier naturaleza y objeto y a toda otra clase también de operaciones comerciales como asimismo a operaciones de financiación por cuenta propia o ajena y constitución, compra y participación de y en otras sociedades de cualquier naturaleza y objeto, siendo todo lo manifestado sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social se establece en pesos moneda nacional Cien Mil, representado por cien cuotas de un mil pesos m|n. cada una, concurriendo los socios a su suscripción e integración total así: José Antonio Combes, ochenta cuotas, que integra en este acto con máquinas e implementos, materias primas y mercaderías, etc., según inventario que se agrega por separado formando parte de este documento y Alejandro Angel Parodi, veinte cuotas, que integra en este acto en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de todas las operaciones y negocios sociales estarán a cargo indistintamente del señor José Antonio Combes y del señor Alejandro Angel Parodi, individualmente, teniendo cualquiera de ellos el uso de la firma social en el sentido más amplio, con la sola limitación de no poder comprometerla en asuntos extraños a la misma ni en fianzas o garantías a terceros. En consecuencia, cualquiera de los dos indicados socios, individualmente, tiene asimismo las siguientes facultades: adquirir por compra y en toda forma bienes muebles, inmuebles y semovientes; venderlos, transferirlos y gravarlos de cualquier manera; dar y tomar préstamos garantizados o no; aceptar prendas e hipotecas y constituirlas, cederlas y cancelarlas: adquirir y ceder créditos o débitos; comprar, vender, permutar, importar y exportar; hacer pagos no ordinarios aparte de éstos; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, dar recibo; celebrar convenios, contratos y transacciones, inclusive contratos de locación por más de seis años; formular protestos y protestas; registrar marcas, patentes y designaciones industriales y comerciales y adquirirlas y cederlas; realizar toda clase de operaciones bajo cualquier condición con Bancos nacionales, provinciales, municipales y extranjeros, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires; girar, endosar, aceptar letras y todo otro documento; firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos; realizar todos los actos previstos en el artículo 1881 del Código Civil, incisos 2, 3, 4, 15 y 17. Representar a la sociedad en juicio como actora o demandada y en toda acción, gestión y operación ante terceros de cualquier naturaleza, incluso poderes públicos y autoridades de cualquier fuero y jurisdicción y ante las oficinas y autoridades públicas nacionales, provinciales, municipales, etc., pudiendo en todos los casos delegar atribuciones en mandatarios especiales, otorgando los poderes y revocándolos. — Sexta: Cada socio tiene tantos votos como cuotas de capital. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. Ninguno de los socios puede ceder la totalidad o parte de sus cuotas de capital sin la autorización escrita del otro. Tampoco podrá gravarlas sin ese requisito. La sociedad se disuelve por muerte o incapacidad permanente de cualquiera de sus socios. Ocurrido el fallecimiento o incapacidad permanente de cualquier socio, sus herederos o representantes, unificando la representación si son varios, intervendrán automáticamente en la liquidación de la sociedad juntamente con el socio supérstite o capacitado. En cualquier caso de liquidación el señor J. A. Combes tiene el derecho de adquirir la parte del otro socio en la sociedad disuelta, por el valor que resulte de un balance que se practicará a la fecha inicial de liquidación, abonando dicho valor en la forma que decida el socio vendedor. — Séptima: Anualmente, el 30 de Junio se practicará el balance general, que deberá ser aprobado o rechazado dentro de los sesenta días hábiles de la fecha de cierre, transcurridos los cuales sin haber reparos por escrito se considerará íntegramente aprobado. La sociedad presentará los balances anuales dentro de los treinta días hábiles de la fecha de cierre del ejercicio. Se llevará un Libro de Actas rubricado. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán el cincuenta por ciento para cada socio, previa la deducción del 5 % para formar la reserva legal del artículo 20 de la Ley 11.645. El socio A. A. Parodi se dedicará íntegramente a la parte industrial de esta sociedad. Además, el socio A. A. Parodi se compromete a retirar solamente en cada ejercicio la mitad de la utilidad que le corresponda, dejando la otra mitad en la sociedad en cuenta particular hasta alcanzar la cantidad acumulada de pesos m|n. sesenta mil, en la cual oportunidad equiparará su capital con el del otro socio bajo estas mismas cláusulas. Las pérdidas serán soportadas por cada socio en proporción a sus respectivos capitales, considerándose como capital a este solo efecto y para el socio A. A. Parodi, incluso el saldo acreedor de la cuenta particular recién aludida. — Novena: Toda duda, cuestión o divergencia entre los socios, sus herederos, representantes o legatarios, por la interpretación, realización o liquidación de este contrato será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo dichos árbitros, antes de actuar, nombrar el tercero. El fallo será inapelable con efecto de cosa juzgada, renunciando las partes desde ya a todo recurso o acción, siendo las costas a cargo del vencido o de acuerdo a la graduación de la culpa concurrente, si la hubiere. — Hecho en: Un original en sellados nacionales de m$n. 0,20 números L-152.054|55|56. Un testimonio en iguales sellos números L-152.057|58|59, y otro testimonio en sellos números L-152.060|61|62. El inventario anexo al original está extendido en sellos nacionales de m$n. 0,20 números L-152.063|66|67. El anexo a un testimonio, en sellos números L-152.068|69|70, y el anexo al otro testimonio, en sellos números L-152.071|72|73. Firmado en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Septiembre de mil no

vecientos cincuenta y dos. — Firmado: José Antonio Combes. — Alejandro Angel Parodi.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.380.— e.29|12|52-Nº 5.357-v.5|1|53

EMILIO FUX Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"EMILIO FUX Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cesión de cuotas y retiro de socios. — Nuevo plazo de duración. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Emilio Fux, argentino, casado, domiciliado en Rivera Indarte mil doscientos noventa y uno; Felisa Goerbarg de Fux, argentina, casada, domiciliada en Rivera Indarte mil doscientos noventa y uno; Francisco Pantaleone, italiano, soltero, domiciliado en Camarones dos mil setenta y dos; Juan Pantaleone, argentino, soltero, domiciliado en Camarones dos mil setenta y dos; Francisco Oriolo, italiano, viudo, domiciliado en la calle Víctor Hugo mil doscientos diez y nueve y Juan Skrenda, argentino, casado, domiciliado en Marcos Sastre cinco mil quinientos cuarenta y cinco, todos mayores de edad y hábiles para este acto, se ha convenido lo siguiente: Primero: Entre los señores anteriormente mencionados existe un contrato de sociedad de responsabilidad limitada de fecha catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil ciento ochenta, al folio veinticinco, del libro veintiuno de Contratos con fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno; contrato ampliatorio del inscripto bajo el número setecientos doce, al folio trescientos veintiséis del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidades Limitadas, de fecha quince de mayo de mil novecientos cincuenta, del inscripto el doce de julio de mil novecientos cincuenta, bajo el número doscientos cuarenta y dos del libro diez y ocho y del 9 de septiembre de mil novecientos cincuenta, inscripto el veintidós de noviembre del mismo año bajo el número dos mil trescientos trece, al folio ciento cuarenta y tres, del libro diez y nueve. — Segundo: Por la cláusula cuarta la sociedad se constituyó hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Tercero: Mediante este acto se conviene el retiro de los socios señores Francisco Pantaleone, Francisco Oriolo y Juan Skrenda a partir del treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, quienes Venden, Ceden y Transfieren sus cuotas a los socios Emilio Fux, Felisa Goerbarg de Fux y Juan Pantaleone. — Cuarto: Como consecuencia del retiro de los mencionados socios se reforman las siguientes cláusulas: Quinto: El capital social se fija en la suma de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuarenta cuotas de un mil pesos de igual moneda, suscriptas así: Emilio Fux, ciento sesenta cuotas; señora de Fux, veintiséis cuotas y Juan Pantaleone cincuenta y cuatro cuotas. Dichos aportes surgen y resultan del balance practicado al treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, suscripto por los interesados. — Séptima: La dirección y administración estará a cargo de los señores Emilio Fux y Juan Pantaleone con el carácter de gerentes, estando únicamente a cargo del señor Emilio F. Fux el uso de la firma social, quien suscribirá los documentos mediante un sello con la razón social y su firma personal debajo de éste. Se aclara que los socios gerentes se dedicarán al desenvolvimiento comercial de la sociedad. El socio señor Pantaleone tendrá la representación legal de la sociedad por sí o por medio de apoderados, ante los Tribunales del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión y demás especificaciones de la segunda parte de la cláusula octava del contrato original. — Cuarta: Duración y continuación de los negocios. — Esta sociedad continúa los negocios que en el mismo ramo ejerce la sociedad y se constituye por el término de diez años a partir del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, dejando aclarado que subsisten todas y cada una de las cláusulas del contrato originario y sus complementos. — Novena: La última parte quedará así: El excedente de los beneficios será distribuído entre los socios en la siguiente forma: el setenta y uno con cinco por ciento al señor Emilio Fux; el diez por ciento para doña Felisa Goerbarg de Fux y el diez y ocho con cinco por ciento al señor Juan Pantaleone. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas de igual manera y proporción. — Décima: Subsiste con excepción de lo referente al ex socio Francisco Pantaleone. — Nuevas cláusulas: Vigésima: Si cualquiera de los socios quisiera retirarse de la sociedad antes del vencimiento del contrato deberá denunciarlo con tres meses de anticipación a sus socios su voluntad mediante envío de telegrama colacionado. — Vigésima primera: Las cuotas cedidas por los socios salientes incrementan las cuotas de los socios Emilio Fux, señora de Fux y Juan Pantaleone en veintiocho, nueve y diez y seis respectivamente, y los socios salientes reciben el pago de sus cuotas así: Francisco Oriolo diez y ocho mil pesos moneda nacional mediante ocho pagarés de dos mil pesos moneda nacional cada uno y uno de un mil setecientos noventa y tres pesos moneda nacional con vencimientos al treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y tres el último y los demás mensuales y consecutivos. La suma de doscientos siete pesos la recibió antes de ahora. Juan Skrenda, diez mil pesos moneda nacional mediante cuatro pagarés de un mil doscientos, un mil ochenta y siete, un mil y un mil pesos moneda nacional con vencimiento al treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y tres mensuales y sucesivos, recibiendo la suma de siete mil setecientos ochenta y siete pesos moneda nacional antes de ahora. Francisco Pantaleone treinta y ocho mil pesos moneda nacional mediante ocho mil pesos moneda nacional en efectivo que recibe en este acto y la suma de treinta mil pesos moneda nacional que declara haber recibido antes de ahora. Por las sumas precedentes los socios que las reciben otorgan mediante este contrato formal recibo. Los contratantes dejan expresa constancia que en la forma estipulada precedentemente han dejado total y definitivamente canceladas las cuentas recíprocas de la sociedad, no teniendo nada que reclamarse por ningún concepto. — En prueba de conformidad, así lo otorgan y firman en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad y fecha designados ut supra. — Emilio Fux. — F. Pantaleone. — Francisco Oriolo. — Juan Pantaleone. — Juan Skrenda. — Felisa G. de Fux. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.140.— e.29|12|52-Nº 5.393.v.5|1|53

ALMACEN POR MAYOR EL GATO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Quinientos Setenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, han comparecido ante mí, el Escribano autorizante y testigos infrascriptos, los señores don Pedro Tombetta hijo, casado en primeras nupcias con doña Ebe Isabel Lemozy, argentino, de veinte y cinco años de edad, domiciliado en la calle Mercedes tres mil quinientos setenta y tres, don José Tombetta, soltero, argentino, de veinte y cinco años de edad, domiciliado en la calle Carlos Antonio López, tres mil quinientos noventa y dos, doña Elena Santos Tombetta, soltera, argentina, de veinte y dos años de edad, domiciliada en la calle Emilio Lamarca cinco mil doscientos sesenta, don Carlos Kuperman, casado en primeras nupcias con doña Aurelia Herminia Monachesi, argentino, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en el Pasaje Del Buen Orden mil ciento catorce y don Ricardo Mastieri, casado en primeras nupcias con doña Haydée Violeta Fernández, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Simbrón cuatro mil ciento setenta y nueve, todos los comparecientes son hábiles para contratar, a los que doy fe conocer y exponen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes convenciones: — Primera: Con efecto retroactivo al primero de Septiembre del corriente año, los comparecientes dejan establecida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza, bajo el rubro de ALMACEN POR MAYOR EL GATO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Concordia cuatro mil doscientos cuarenta y cinco, o donde más adelante lo fijen. — La Sociedad podrá instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad, se fija en diez años. — Tercera: La Sociedad, tendrá por objeto la distribución, compra-venta, importación y exportación de comestibles, bebestibles y afines o sea lo que es conocido en plaza con la denominación de "Almacén por Mayor", y todo otro negocio permitido por las Leyes. — Cuarta: El Capital Social lo constituye al suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Pedro y José Tombetta, treinta cuotas cada uno, o sean treinta mil pesos cada uno; don Carlos Kuperman, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos, y los restantes: Doña Elena Santos Tombetta, y don Ricardo Mastieri, diez cuotas cada uno, o sean diez mil pesos cada uno; totalmente aportado a la sociedad en dinero efectivo, con excepción de don Pedro Tombetta hijo, y José Tombetta, que aportan: El primero, veinte y dos mil seiscientos seis pesos con cincuenta y dos centavos nacionales, que es parte del Activo y Pasivo de la disuelta Sociedad Mercantil Colectiva, que giraba bajo el rubro de "Almacén por Mayor El Gato", y firma Social de "Lemozy y Compañía", de acuerdo al Balance efectuado el treinta y uno de agosto pasado, el resto hasta completar sus cuotas en dinero efectivo, y el señor José Tombetta, en mercaderías, la suma de veinte y siete mil novecientos veinte y tres pesos con setenta y seis centavos nacionales, según detalle que firman las partes, y el resto lo aporta en dinero efectivo. — Quinta: Anualmente el treinta y uno de Agosto de cada año, se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se consideren necesarios, las utilidades que éste arroje deducido el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Queda bien entendido que los socios en acuerdo, podrán establecer Fondos de Reserva Especiales a los efectos de amortización de maquinarias, muebles, útiles y demás enseres de trabajo y de previsiones, gratificaciones y otras remuneraciones especiales. — Sexta: La Administración y Dirección de los negocios sociales, estará a cargo de los socios señores Pedro y José Tombetta, con el carácter de Gerentes, quienes tendrán el uso indistinto y separadamente de la firma social, la que no podrán comprometer en asuntos ajenos a la Sociedad y mucho menos en fianzas o avales a terceros. — Séptima: Los Gerentes actuando en la forma indicada podrán solicitar y obtener préstamos y descuentos de Bancos y particulares, firmar letras, pagarés, vales u otros documentos, como girante, aceptante, endosante, o avalista, hacer depósitos o extraerlos, retirar los ya hechos, abrir Cuentas Corrientes y a plazo fijo, girar en descubierto, adquirir transferir y ceder créditos, derechos y acciones, recibir y dar bienes y derechos en pago, aceptar, y dar garantías hipotecarias y prendarias y cancelarlas, adquirir, comprar, vender, ceder, transferir, permutar, hipotecar, cancelar y en cualquier modo enajenar y gravar todos los bienes sociales, con pactos especiales o sin ellos, celebrar locaciones y arrendamientos, aún por diez años, constituir, reconocer y aceptar créditos e Hipotecas con los Bancos Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República, sus Agencias y Sucursales, conforme a sus Cartas Orgánicas y Reglamentos o con particulares, entablar y contestar demandas y querellas, estar en juicio, transigir, hacer novaciones, fijar domicilios especiales, conferir mandatos generales y especiales, otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran y en general realizar toda clase de actos jurídicos, siendo bien entendido que la enunciación de las anteriores facultades debe considerarse simplemente enunciativa y no limitativa de todas las que legalmente puedan ejercitar. — Octava: Las resoluciones que interese a la Sociedad, a criterio de los socios, deberán transcribirse en el libro de Actas que a tal efecto llevará la Sociedad. — Novena: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas de capital, ya sea a terceros o a algún consocio, sin la conformidad unánime de los socios restantes, de cuya resolución se confeccionará Acta. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los sobrevivientes o capaces, resolverán por unanimidad, la continuación o disolución de la Sociedad, resolución que dejarán sentada en el libro de Actas. — Conviniéndose la continuación de la Sociedad, los herederos del fallecido o representantes del incapacitado, que en todos los casos deberán unificar su representación, podrán optar entre la continuación en la sociedad, o su retiro de ella, en cuyo caso, deberán transferir las cuotas de capital en la forma y condiciones establecidas en la cláusula novena del presente. — En ningún caso los herederos del fallecido o representante del incapaz, podrán recibir suma mayor que la del importe de sus cuotas o capital, de acuerdo con el último Balance aprobado y las utilidades que resultaren desde el cierre del ejercicio hasta la fecha del retiro, fallecimiento o declaratoria firme de incapacidad, sin incluir suma alguna por concepto de llave, ni tener derecho a uso de las marcas de la Sociedad. — Undécima: Producido el fallecimiento de un socio o declarada su incapacidad deberá dentro de los treinta días confeccionarse un Inventario y Balance General. — Duodécima: Los Balances confeccionados en legal forma, si no mediare oposición dentro de los quince días de terminados, se considerarán aprobados. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o a su liquidación, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en desavenencia, cuyos árbitros designarán un tercero para el caso de discordia sin entrar a conocer. — El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso, será inapelable. — Décima Cuarta: En cualquier caso que debiere liquidarse la Sociedad, actuarán como liquidadores los socios Gerentes conjuntamente y en caso de faltar alguno de ellos, la o las personas que los demás socios por unanimidad designen. — Bajo los catorce artículos precedentes, los comparecientes dejan constituída la Sociedad, estableciendo que en lo no expresado en este contrato, se regirán por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las subsidiarias de los Códigos Comercial y Civil. — Leída que les fué, en presencia de los testigos del acto, don Antonio Cruces y don Alejandro Yafar, vecinos, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, que ratificaron en su contenido y la firmaron, todo por ante mí, de que doy fe. — Pedro Tombetta (hijo). — José Tombetta. — Elena S. Tombetta. — Carlos Kuperman. — R. Mastieri. — Antonio Cruces. — A. Yafar. — Hay un sello. — Ante mí: J. A. Torreguitar. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, en el Registro ciento cinco de mi adscripción doy fe.

— Para la Sociedad expido el presente en cuatro sellos de dos pesos cada uno numerados: del un millón ochocientos siete mil novecientos cuarenta al presente, que sello y firmo, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.620.— e.26|12|52-Nº 5.293-v.2|1|53

PARMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 29 de noviembre de 1952, el señor Dante Ramón Martínez Gorostegui, se retira de la sociedad "PARMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y en tal virtud, vende y cede sus 300 cuotas capital valor nominal $ 100 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la referida sociedad, a favor de su socio señor Isidro Pardo, realizándose esta cesión por la suma de $ 22.105,22 m|n. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.29|12|52-Nº 5.396-v.5|1|53

CERAMICA RIO LUJAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera instancia en lo Comercial a cargo del Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que Juan Carlos Marsicovetere, Rafael Alberto Rodríguez Moreno y Bernabé Ruiz Guiñazú, han transferido doscientas cuotas, quinientas cincuenta cuotas y doscientas cuotas de M$N. 100.— cada una, respectivamente, de la Sociedad "CERAMICA RIO LUJAN S. R. L.", a Miguel Tricarico, según escrituras públicas de 25 Octubre y 6 Noviembre de 1951 y 28 Marzo de 1952. Buenos Aires, Diciembre 16 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 120.— e.29|12|52-Nº 5.398-v.5|1|53

TECOMET
TECNICA COMERCIAL METALURGICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 20 de Noviembre de 1952, el señor Renato Ghiotto vende a Don Renzo Francisco Ghiotto, las mil trescientas cincuenta cuotas y todo cuanto le corresponde en la sociedad "TECOMET, TECNICA COMERCIAL METALURGICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando sin efecto el cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad el señor Renato Ghiotto. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.24|12-Nº 5.156-v.31|12|52

STADIUM LUNA PARK
PACE Y LECTOURE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad "STADIUM LUNA PARK, PACE Y LECTOURE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha prorrogado su contrato social por cinco años más a contar desde el treinta y uno de Diciembre de 1952, según escritura Nº 1766 pasada el 3 de Diciembre de 1952 ante el Escribano Alberto J. Garrido, de la Capital Federal. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1952. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 120.— e.24|12-Nº 5.187-v.31|12|52

TRACTOVENT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Klaus Heumann, que firma "K. Heumann", de estado casado, de nacionalidad alemán, con domicilio en la calle Warnes 1137, Florida (Provincia de Buenos Aires), y Tomás Schenzle, que firma "Thomas Schenzle", de estado casado, de nacionalidad argentino, con domicilio en la calle Santa Rosa 3875, Florida (Provincia de Buenos Aires), ambos mayores de edad, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los firmantes una sociedad que girará bajo la razón social de, "TRACTOVENT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente calle Sarmiento 640, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, y establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: La duración de la sociedad será de cinco años, a contar desde el 1º de Octubre de 1952. — Cuarto: El objeto de la sociedad es dedicarse a la compra-venta, importación y representación de maquinarias e implementos para la agricultura en general. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de m$n. 100.000.— (Cien mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 100 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: señor Klaus Heumann, 95 cuotas equivalentes a m$n. 95.000.— y el señor Tomás Schenzle, cinco cuotas equivalentes a m$n. 5.000.—. Los socios integran totalmente sus aportes en dinero efectivo. — Sexto: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del socio señor Klaus Heumann con el carácter de gerente, quien tendrá individualmente el uso de la firma social con las más amplias facultades previstas en la Ley 11.645, incluso aquellas para las cuales el art. 1881 del Código Civil en sus incisos aplicables y el art. 608 del Código de Comercio exijan poderes especiales. El gerente gozará de la remuneración mensual que los socios fijen por mayoría de capital. — Séptimo: Anualmente, al 30 de Septiembre, se practicará un inventario y balance general, distribuyéndose las utilidades líquidas, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva hasta el 10 % del capital social, en proporción al capital aportado por cada socio. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que la fijada para las ganancias. — Octavo: La aprobación de los balances y demás resoluciones que no requieran mayorías especialmente determinadas por la Ley 11.645, se producirán por mayoría de votos según el capital suscripto. — Noveno: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de un liquidador, socio o no, designado por el voto de la mayoría de capital. Bajo las cláusulas que anteceden, los firmantes declaran constituída la sociedad en Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de Noviembre de 1952. — K. Heumann. — Thomas Schenzle.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1952. — Amerino J. Macedonia.

$ 560.— e.24|12-Nº 5.210-v.31|12|52

"O. M. D. A. C. E. I."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.591. Primer Testimonio: Escritura Número Mil Veintisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los Señores Don Edelmiro Lorenzo, Don Hemo Oldeman Lorenzo, Don Alberto Juan Da Val, Don Jorge Julio Bidon Chanal y Don Emilio Alberto Sardin, todos argentinos, casados, mayores de edad, de este vecindario, con domicilio legal en la calle Necochea número ochocientos doce, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que los dos primeros, por escritura otorgada el quince de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el mismo escribano ahora interviniente, constituyeron entre ellos una Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "O. M. D. A. C. E. I.", Orientación Mercantil de Abastecimiento Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital cincuenta mil pesos moneda nacional" y fué inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil doscientos noventa, folio doscientos veinticinco del libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que habiendo dispuesto los nombrados incorporar como socios de la misma a Don Alberto Juan Da Val, Don Jorge Julio Bidon Chanal y Don Emilio Alberto Sardin, según así consta en el respectivo libro de actas, resuelven todos los comparecientes modificar las cláusulas Primera, Tercera, Cuarta, Quinta, Octava y Novena del Contrato Social, el que queda concebido en los siguientes términos. — Primera: Desde el primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "O. M. D. A. C. E. I.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Trescientos Cincuenta Mil Pesos, que tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Necochea número ochocientos doce, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera de la República. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será el de cinco años, a contar desde el primero de setiembre del corriente año. — Tercera: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la importación, exportación, representaciones, fabricación, compra y venta de mercaderías y productos en general sin limitación alguna, pudiendo asimismo adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones y realizar cualesquiera otros actos de comercio lícitos que los socios consideren ventajosos. — Cuarta: El capital social lo forma la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, que los socios suscriben e integran totalmente por partes iguales, en mercaderías, muebles, enseres y útiles conforme al inventario del que una copia se agrega a la presente. — Quinta: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de los Socios Don Edelmiro Lorenzo y Don Emilio Alberto Sardin, en el carácter de Gerentes y Don Alberto Juan Da Val, en el de Subgerente de los cuales dos de ellos, en forma conjunta e indistintamente, tendrán el uso de la firma social para todos los negocios que forman el objeto de la Sociedad, a excepción de las operaciones de endoso de letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques u otros documentos de crédito y de recibo de sumas de dinero, para las que bastará la de cualquiera de ellos, separada o alternativamente empleada. — En las condiciones expresadas, pueden a tal efecto y sin limitación alguna, hipotecar, comprar, vender, permutar, ceder, prendar, dar en pago o de cualquier manera adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles, e inmuebles, tomar dinero en préstamo, de establecimientos bancarios, oficiales o particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, girar en descubierto, percibir o pagar las sumas que correspondan, dar recibos, aceptar o firmar cancelaciones, conferir poderes especiales o generales y representar a la Sociedad en todos sus actos y operaciones. — Sexta: El treinta y uno de agosto de cada año se practicará un balance general de las operaciones sociales, los que se efectuarán de acuerdo a las prácticas contables. — Si hubiera ganancias líquidas y realizadas se apartará previamente el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva que establece el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los socios podrán formar otras reservas de común acuerdo. — El saldo podrá ser llevado total o parcialmente a cuenta nueva o repartido entre los socios por partes iguales. — En caso de pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Los balances serán aprobados por los socios, considerándose automáticamente aprobados al no ser impugnados en el término de quince días de recibida una copia auténtica de los mismos. — Octava: La Liquidación por disolución de la Sociedad estará a cargo de los Socios Gerentes y Subgerente y a falta o impedimento de uno o más de ellos, de los restantes socios que la componen, sin orden de preferencia. — Novena: En caso de fallecimiento o de incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o derecho habientes deberán unificar su representación y podrán previa conformidad de los otros socios incorporarse a la Sociedad. — En caso de que no hubiera conformidad de los otros socios para incorporarlos a la Sociedad, sus cuotas y utilidades —que no comprenden la llave del negocio por no asignársele valor— deberán serles abonados dentro de los tres meses de practicado el primer balance posterior al fallecimiento o incapacidad, entendiéndose que en caso de no abonarse en la época mencionada, la incorporación se producirá de hecho. — Décima: Los socios no podrán transferir sus cuotas sociales a terceros, sin la conformidad expresa de los otros socios que tendrán opción a abonar el capital aportado con más las utilidades o disminuído por las pérdidas, no considerándose el valor de la llave —ni las reservas legales. — Undécima: Cualquier divergencia que se planteara entre los socios o un socio y los derecho habientes del otro será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, dichos árbitros nombrarán previamente y antes de entrar a conocer en las cuestiones que serán sometidas a su jurisdicción, un tercero, para el caso de discordia. — El fallo que aquéllos en su caso pronuncien será inapelable. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron, firmando por ante mí y los testigos Don Juan P. Fusi y don Juan Torres, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Edelmiro Lorenzo. — Hemo O. Lorenzo. — Emilio A. Sardin. — Alberto J. Da Val. — Jorge J. Bidon Chanal — Tgo.: Juan P. Fusi. — Tgo.: Juan Torres. — Hay un sello. — Ante mí: César F. Irazola. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio mil quinientos noventa y uno del Registro setenta de mi adscripción. — Para los interesados expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en los sellos de dos pesos moneda nacional, números un millón setecientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y siete, un millón setecientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho y el presente inclusive.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1952 — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.300.— e.24|12-Nº 5.208-v.31|12|52

RODI
GRANDES REPRESENTACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Don Rodi Loberto, argentino, casado, domiciliado en la calle Saavedra doscientos veinticinco, Capital, y Don Julio Pedro Poggi, argentino, casado, domiciliado en la calle Charcas cuatro mil trescientos ochenta, Capital, ambos mayores de edad, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá conforme a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre y razón social de "RODI, GRANDES REPRESENTACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Córdoba número novecientos treinta y siete, segundo piso, pudiendo establecer sucursales o domicilios especiales en cualquier punto de la República o del extranjero, fijándoles o no un capital determinado. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de diez años, a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres y podrá disolverse anticipadamente, por resolución unánime de los socios. — Cuarta: La Sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la contratación y|o representación de números de variedades, artistas, "shows", orquestas, músicos, compañías teatrales o cinematográficas argentinas y|o extranjeras; pudiendo asimismo abarcar cualquier clase de operaciones comerciales y|o industriales lícitas y permitidas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Quinta: El Capital Social lo constituye la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en partes iguales, habiendo integrado el cincuenta por ciento en efectivo, comprometiéndose ambos a pagar el saldo dentro de los sesenta días de constituída la Sociedad. — Sexta: La Sociedad será administrada y dirigida por ambos socios conjuntamente, quienes al mismo tiempo tendrán el carácter de Gerentes, y representarán a la Sociedad en todos los contratos, negocios, asuntos y demás actos sociales, siéndoles prohibido comprometer a la misma en operaciones o negocios extraños a sus fines y menos dar la firma social en fianzas o garantías a terceros, ni afectarla en ninguna otra forma. — La firma social será la de los dos

socios puesta al pie de la leyenda "Rodi, Grandes Representaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada." — Ambos socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimiento y diligencia para el mejor desarrollo de los negocios sociales y se obligan a no ejercer el comercio por sí o por interpósita persona, dentro del ramo, con la sanción de pérdidas de las utilidades a favor del otro socio por todo el tiempo correspondiente a la duración de la infracción, con un mínimo de dos años, siempre que ésta sea debidamente comprobado. — Séptima: Las resoluciones consideradas de importancia, tales como: a) resolver sobre la adquisición y venta de bienes raíces, fusión, participación, disolución y liquidación de sociedades o negocios, adquisición de activo y|o pasivo de establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios, etc., por los precios y forma de pago que se determinen; b) fijar la remuneración de los empleados, crear los empleos, fijar las funciones y atribuciones consiguientes y remover a los empleados; c) resolver todo acto u operación que no esté comprendido en el contrato y no esté en pugna con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; d) establecer la forma de retiro por parte de los socios de las utilidades que les corresponda en cada Ejercicio, cuidando de no afectar las finanzas sociales; e) criticar, observar o aprobar los Balances Generales anuales y los parciales de comprobación que se resuelvan hacer; quedarán asentadas en el Libro de Actas rubricado, firmando las actas ambos socios. — Octava: La Sociedad comenzará sus actividades a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres y los Balances Generales Anuales se practicarán el treinta y uno de diciembre de cada año, con sujeción a las normas legales, quedando automáticamente aprobados si ninguno de los socios lo observare mediante telegrama colacionado, dentro de los sesenta días de finalizado el Ejercicio. — De las utilidades líquidas que arroje cada Ejercicio anual, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el remanente, previa deducción de las gratificaciones al personal, que se dispusieren, y|o reservas facultativas que se crearen, será distribuído entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas, en su caso, serán soportadas en la misma forma. — Novena: La liquidación de la Sociedad se practicará con sujeción a las normas legales de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Si se suscitaren diferencias entre los socios durante el término del contrato o con motivo de la disolución y|o liquidación de la Sociedad, las mismas serán resueltas por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — Conforme las partes, se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Sobre raspado: "diferencias", vale. — Rodi Loberto. — Julio Poggi. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 960.— e.24|12-Nº 5.233-v.31|12|52

BAPTISTA GAGO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del doctor Alberto Zambrano, se hace saber por el término de cinco días que por escritura pasada en doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante el escribano Juan B. Malvicino se ha modificado con efecto retroactivo al primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, el contrato de la Sociedad "BAPTISTA GAGO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" reformando la cláusula sexta y agregando una cláusula transitoria las que quedan del tenor siguiente: Sexta: El capital social se establece en la suma de novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en nueve mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en la forma siguiente: Cada uno de los socios señores José Baptista Gago, José Soares Baptista, Joaquín Gago y Joaquín Madeira, dos mil cuotas equivalentes a doscientos mil pesos, es decir un total de ochocientos mil pesos y el socio señor Juan Baptista Gago, un mil quinientas cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Dicho aporte se integra totalmente con el capital que en la sociedad les corresponde a cada uno de los socios, más el saldo de las respectivas cuentas personales de los socios y que por este acto se capitaliza, todo de acuerdo al último balance realizado y que se firma por separado. — Cláusula transitoria: En virtud de que la reforma del artículo sexto se hace con efecto retroactivo al día primero de Octubre del corriente año, las utilidades correspondientes al ejercicio del año mil novecientos cincuenta y dos, se dividirán en la forma siguiente: a) Las utilidades totales del ejercicio se dividirán en proporción al tiempo los que correspondan al período primero de Enero-treinta de Setiembre, y las que correspondan al período primero de Octubre-treinta y uno de Diciembre; b) Las utilidades que correspondan al primer período se dividirán entre los socios por partes iguales es decir en proporción al capital anterior; y c) Las utilidades que correspondan al segundo período, se dividirán entre los socios en proporción al capital que se fija por esta reforma. — En igual proporción se repartirán las pérdidas si las hubiere.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 420.— e.24|12-Nº 5.226-v.31|12|52

AULD'S TIENDA INGLESA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 15 días del mes de diciembre de 1952, siendo las 10 horas, se reunieron los socios señores Carlos Arturo Auld, Archibaldo Beverley Auld, Jorge Denis Auld y Diego Burnet Auld, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "AULD'S TIENDA INGLESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en el local social de ésta, y convinieron por unanimidad modificar las cláusulas Novena y Décima del Estatuto social inscripto el 18 de Febrero de 1948, bajo el número 90, al Folio 255 del Libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de la Capital Federal, cláusulas éstas que en lo sucesivo quedarán redactadas de la siguiente manera: "Noveno: La Sociedad llevará los libros requeridos por el Código de Comercio y anualmente, al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general para establecer el estado de los negocios debiendo el balance e inventario referidos ser aprobados por todos los socios". — "Décimo: Independientemente de lo que les corresponda por distribución de utilidades, los señores Archibaldo Beverley Auld y Jorge Denis Auld tendrán un sueldo de cuarenta y ocho mil pesos (pesos 48.000,00) cada uno por año en retribución por su función como gerentes administradores, sin perjuicio de que estas cantidades puedan ser les distribuídas parcialmente por mes". — No siendo para más el acto, los socios, tras de aprobar la reforma precedente y convenir su publicación e inscripción de acuerdo a la Ley 11.645, levantaron la sesión, siendo las 11.30 horas. — Carlos Arturo Auld. — Archibaldo Beverley Auld. — Jorge Denis Auld. — Diego Burnet Auld. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 380. — e.24|12-Nº 5.161-v.31|12|52

ROYAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Dr. Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a primero de Diciembre de 1952, los señores Guillermo Vicente Gallo, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado San Juan 1855 y Lucas Secades, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado Pasaje Domingo Dedico 2171, Ceden a los Señores Armando Nino Luis Pella, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado Talcahuano 342, piso 2º y Juan Enrique Blanco, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado Arévalo 1350, sus cuatrocientas y cien cuotas, respectivamente, de cien pesos cada una que poseen en "ROYAL INMOBILIARIA, FINANCIERA Y COMERCIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en Tucumán 1438, piso 7º, Oficina 703, por un total de $ 50.000 m|n. inscripta en el Registro Público de Comercio el 14 de Febrero de 1952, bajo el número 196, al folio 249 del libro 21 de contratos de S. R. L. en la suma de $ 33.000 m|nacional y $ 8.250 m|n., respectivamente. — Acto seguido los nuevos integrantes de la Sociedad, Sres. Pella y Blanco deciden modificar el siguiente artículo del contrato básico: Quinta: La administración y fiscalización de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, los que aplicarán su firma particular precedida de la denominación "Royal Inmobiliaria, Financiera y Comercial", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Les está absolutamente prohibido el uso de esta última para asuntos ajenos a sus fines o para fianzas, garantías o prestaciones a terceros. — De conformidad se firma este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Guillermo Vicente Gallo. — Lucas Secades. — Armando Nino Luis Pella. — Juan Enrique Blanco. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 360. — e.24|12-Nº 5.235-v.31|12|52

TELA SEDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado número 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 21 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Enrique Harari Nahem, argentino, casado, de 28 años, domiciliado en Tucumán 2551, Rodolfo Saúl Harari Nahem, argentino, soltero, de 30 años, domiciliado en Callao 468, y Ruwe Peszkin, polaco, soltero, de 24 años, domiciliado en Callao 468, en su carácter los dos primeros de únicos socios de TELA SEDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que fué constituída con fecha 21 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Luis Rippel y Pablo Singer e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 837 al folio 425 del libro 17 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, posteriormente con modificaciones de fecha 3 de Enero de 1951 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de Enero de 1951 bajo el Nº 208 al folio 190 del libro 20 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y 30 de Junio de 1952, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de Agosto de 1952 bajo el Nº 1.808 al folio 483 del libro 21 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven; Primero: El Señor Enrique Harari Nahem, cede, vende y transfiere las 150 cuotas de Un mil pesos moneda nacional nominales cada una, que tiene y le corresponde en Tela Seda, a favor del socio Rodolfo Saúl Harari Nahem y Señor Ruwe Peszkin, en la proporción de Ciento veinte cuotas para el Señor Rodolfo Saúl Harari Nahem y Treinta para el Señor Ruwe Peszkin. — Segundo: La cesión se efectúa por la suma total de Ciento quince mil pesos moneda nacional ($ 115.000 m|n.), importe que recibe en este acto otorgando por el presente el más eficaz recibo y carta de pago. — Tercero: En virtud de la precedente cesión el cedente se aparta totalmente de la expresada Sociedad inclusive de la administración y representación de la misma, colocando a los cesionarios en su mismo grado y lugar, resolviendo los cesionarios que la administración y representación de la Sociedad, será desempeñada por los socios que actuarán indistintamente con el título de Gerentes, pudiendo realizar todos los actos inherentes a su cargo, quedando reservada el uso de la firma social para el socio Señor Rodolfo Saúl Harari Nahem. — Cuarto: Los Señores Rodolfo Saúl Harari Nahem y Ruwe Peszkin prestan su conformidad a dicha cesión por estar de acuerdo a lo convenido. — En Prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los 17 días del mes de diciembre de 1952. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 500. — e.24|12-Nº 5.181-v.31|12|52

CANZOBRE, POGGI Y PONS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Canzobre, Poggi y Pons, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ha modificado los artículos Primero, Tercero y Sexto, los que quedarán redactados de la siguiente manera: Primero: La sociedad girará bajo la denominación y razón social de CANZOBRE, POGGI Y PONS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento principal en la calle Doblas mil cuatrocientos cincuenta y siete, departamento B, Capital y sucursal en la calle Valentín Gómez tres mil cincuenta y uno, departamento dos, de esta ciudad, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Sesenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 68.000.— m|n.), aportados en la siguiente proporción: José Canzobre Candame, Diez y Siete Cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una; David María Poggi, diez y siete cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y Juan Pons, diez y siete cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, quienes aportan para su integración Ocho Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional cada uno de los señores Canzobre Candame, Poggi y Pons, según resulta del balance general practicado al día primero de octubre del corriente año y que forma parte del presente y el señor Palmiotti, diez y siete cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integrando en este acto el cincuenta por ciento de las mismas, o sea la cantidad de ocho mil quinientos pesos moneda nacional en efectivo. El resto se aportará por los socios cuando las necesidades de la sociedad lo requieran. — Sexto: La dirección, administración y representación legal y administrativa de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, quienes revistarán el carácter de gerentes con las más amplias facultades para el uso de la firma social, sin otra limitación que la de no comprometerla en negocios o garantías ajenas a la misma, debiendo suscribir siempre cualquiera de ellos con su firma particular precedida de la denominación de la sociedad, con la única excepción siguiente: La suscripción de obligaciones a cargo de la sociedad y extracciones bancarias hasta veinticinco mil pesos moneda nacional deberá ser efectuada conjuntamente por dos de los socios indistintamente y las de un monto superior deberán llevar la firma conjunta de tres de los socios indistintamente. Siendo el presente de conformidad de los señores socios componentes, lo firman en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y en la misma fecha y con efecto retroactivo al primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, ingresa a la sociedad mediante el aporte de ocho mil quinientos pesos moneda nacional el señor Josafat Palmiotti.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 540.— e.24|12-Nº 5.247-v.31|12|52

YELMO

Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Héctor F. Raffaelli con fecha 18 de Noviembre de 1952, el señor Victorio Mastrini, vende, cede y transfiere a favor de los señores Guillermo Dante Aguilar y Atilio Julio Moreno, por partes iguales las setenta cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "YELMO" INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Doscientos diez mil pesos moneda nacional. Con motivo de esta cesión la gerencia de la sociedad será ejercida en lo sucesivo en forma indistinta por cualquiera de los socios señores Moreno y Aguilar, con la amplitud de facultades consignadas en el artículo quinto del contrato original. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 120.— e.24|12-Nº 5.191-v.31|12|52

JOSE CATANIA E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que Don José Catania cede y transfiere el total de las cincuenta cuotas de capital a su valor nominal de $ 500.00 c|u. que tiene como miembro de: JOSE CATANIA E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los siguientes: al Sr. Carmelo Salvador Catania cuarenta y seis cuotas, al Sr. Valerio Pedroso, dos cuotas y al Sr. Francisco Comerci, dos cuotas. Renunciando en consecuencia el Sr. José Catania a todos sus derechos. Todo según documento privado de fecha cinco de diciembre de 1952. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 160.— e.24|12-Nº 5.183-v.31|12|52

GRATTAROLA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la capital federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 19 de noviembre de 1952 pasada ante el Escribano Hugo M. Matera, la Sociedad "GRATTAROLA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha resuelto: Iº) Por fallecimiento de su socio Gerente don José Raúl Grattarola, incorporar como socios a sus herederos legales: doña María Luisa Grattarola de Rabboni; doña Valentina María Grattarola de Vicini y don Leonidas Juan Bautista Grattarola, con todos los derechos y obligaciones que correspondían a aquél. — IIº) Nombrar Socios Gerentes en su reemplazo a los socios don Emilio Vicente Rabboni y don Cándido Rodríguez quienes actuarán en forma conjunta y confirmar al actual socio Gerente don Mario Alberto Emilio Grattarola quien continuará ejerciendo su cargo en forma individual. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 180.— e.24|12-Nº 5.184-v.31|12|52

EL MOLLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Carlos Omar de la Serna, argentino, casado, domiciliado en Esmeralda cuatrocientos noventa y uno (cuarto piso, departamento ocho), Germán Rodolfo Espiaut, argentino, casado, domiciliado en Charcas tres mil quinientos noventa y uno (primer piso, departamento "B"); Arturo Zacarías Paz Anchorena, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña setecientos treinta; Jacobo Lipovetzky, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Moreno número setecientos ochenta, de Morón, Provincia de Buenos Aires, y Salomón Lapides, ruso, casado, domiciliado en la calle Boulogne Sur Mer número cuatrocientos cuarenta y nueve todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: Los tres primeros nombrados constituyeron juntamente con el último, y con fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "EL MOLLE", con domicilio en la calle Esmeralda número cuatrocientos noventa y uno, piso cuarto, departamento ocho, y actual en la calle Alsina número mil quinientos setenta y seis, y que tenía por objeto la confección y venta de camperas y otras confecciones de cuero gamuzado. — El contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio el día diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número trescientos setenta y siete, al folio trescientos cuatro, del libro catorce de Contratos de Sociedades de responsabilidad Limitada. — El Plazo de dicho contrato, que era de dos años fué ampliado a dos más con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve ampliándose asimismo el objeto social, modificaciones que fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta, y asentadas bajo el número ciento setenta y ocho, al folio trescientos veintiuno, del libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Por último, el contrato sufrió otra modificación en cuanto a la Gerencia y uso de la firma social (que quedaron única y exclusivamente a cargo del socio señor Salomón Lapides, con fecha veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, y asentada bajo el número mil setenta y cinco, al folio trescientos veinte, del libro veinte de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: En la mencionada sociedad, y de acuerdo con lo estipulado en la cláusula tercera, el capital está constituído por la suma de m$n. 20.000 (veinte mil pesos moneda nacional), dividido en doscientas cuotas de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) cada una, y de las que correspondían: al señor Carlos Omar de la Serna 40 (cuarenta cuotas de m$n. 100) (cien pesos moneda nacional), cada una que representan la suma de m$n. 4.000 (cuatro mil pesos moneda nacional); al señor Germán Rodolfo Espiaut 20 (veinte) cuotas de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) cada una, que representan la suma de m$n. 2.000 (dos mil pesos moneda nacional cada uno); al señor Arturo Zacarías Paz Anchorena 40 (cuarenta) cuotas de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) cada una, que representan la suma de m$n. 4.000 (cuatro mil pesos moneda nacional) y al señor Salomón Lapides 100 (cien) cuotas de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) cada una, que representan la suma de m$n. 10.000 (diez mil pesos moneda nacional). — Por el presente, de conformidad con lo oportunamente convenido, y con efecto retroactivo al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Carlos Omar de la Serna y Arturo Zacarías Paz Anchorena ceden al señor Salomón Lapides, sus cuotas sociales, que sumadas ascienden a 80 (ochenta) cuotas de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional), cada una, las que representan la suma de m$n. 8.000 (ocho mil pesos moneda nacional). — Por su parte, el señor Germán Rodolfo Espiaut, cede al señor Jacobo Lipovetzky las 20 (veinte) cuotas de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional), que representan la suma de m$n. 2.000 (dos mil pesos moneda nacional). — Cuarto: La presente cesión comprende igualmente todo aumento del monto o valor de las cuotas sociales que hubieren correspondido como consecuencia de los negocios sociales desde la fecha de constitución de la referida sociedad hasta el día en que la mencionada cesión se llevó a efecto, por los conceptos de reservas, beneficios, utilidades, o cualquier otro concepto o denominación, comprendiendo todos sus derechos como socio, dentro de dicha sociedad, cualquiera fuere su origen o naturaleza, sobre todos sus bienes, existencias, instalaciones, máquinas, mercaderías, enseñas, créditos, patentes, contratos y cualquier otro derecho que competa a los cedentes dentro de la sociedad. — Quinto: Declaran los cedentes, que las cuotas cedidas no se hallan gravadas, embargadas y que no reconocen interdicción alguna. — Sexto: Los señores Salomón Lapides y Jacobo Lipovetzky aceptan las cesiones de cuotas y derechos efectuados a su favor por los señores Carlos Omar de la Serna, Arturo Zacarías Paz Anchorena y Germán Rodolfo Espiaut, y se hacen cargo de todos los derechos y obligaciones que correspondían a los cedentes, quedando en su mismo lugar y grado, respectivamente, dentro de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "El Molle", cuyo contrato, ya relacionado, las partes declaran conocer íntegramente. — Séptimo: La presente cesión se efectúa por el valor nominal de las cuotas, es decir por la suma total de m$n. 10.000 (diez mil pesos moneda nacional), que los cesionarios pagan a los cedentes en las proporciones establecidas en la cláusula tercera de este convenio, y que los cedentes declaran recibir de conformidad, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Octavo: Los cesionarios y actualmente únicos socios de la sociedad, convienen en ampliar el plazo del contrato, hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Noveno: Convienen asimismo, aumentar el capital a la suma de m$n. 80.000.— (ochenta mil pesos moneda nacional), dividido en 800 (ochocientas) cuotas de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional), cada una, y de las que corresponderán: al señor Salomón Lapides 700 (setecientas) cuotas de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) cada una, que representan la suma de m$n 70.000 (setenta mil pesos moneda nacional) y al señor Jacobo Lipovetzky, 100 (cien) cuotas de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) cada una, que representan la suma de m$n. 10.000 (diez mil pesos moneda nacional). — Décimo: El aumento de capital que se relaciona en la cláusula anterior, es aportado por los señores Salomón Lapides y Jacobo Lipovetzky, en mercadería y efectivo según balance que las partes firman por separado, y en la siguiente proporción: el señor Salomón Lapides, la suma de m$n. 52.000 (cincuenta y dos mil pesos moneda nacional) y el señor Jacobo Lipovetzky la suma de m$n. 8.000 (ocho mil pesos moneda nacional). — Décimo Primero: Queda convenido que los socios participarán en las utilidades o, en su caso, soportarán las pérdidas, en proporción a los capitales aportados según cláusula novena de este convenio y de acuerdo con los balances practicados en la forma establecida en la cláusula séptima del contrato original. — Décimo Segundo: Se faculta al Dr. Enrique López Rivarola y al Escribano Julio César Caillet-Bois, para que conjunta, separada o alternadamente, realicen, todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Hecho en un solo ejemplar, en la Ciudad de Buenos Aires, en los sellos de diez centavos m|nacional, números un millón doscientos veinte mil seiscientos diez y seis|siete y el presente de la serie K, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — e|l: y efectivo. Vale. — Enmendado: Provincia — 1949 — social — cada — Lipovetzky. — Todo Vale. — s|e. diciembre. También Vale. — Fdo.: G. R Espiaut. — A. Z. Paz Anchorena. — Jacobo Lipovetzky. — Carlos O. de la Serna. — Salomón Lapides. — E|L. Alberto. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.460. — e 24|12-Nº 5.189-v.31|12|52

ERNESTO E. VILLANUEVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"En la ciudad de Buenos Aires a los 24 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Ernesto Emilio Villanueva, argentino, casado, domiciliado en Venezuela 422, piso 1º, Dto. C, Adolfo Gil, domiciliado en Moreno 863, piso 1º, Dto. B, argentino, casado y Emeterio Valentín Vicente, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Avenida de Mayo 1248, todos mayores de edad, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las condiciones establecidas en las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará ERNESTO E. VILLANUEVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en esta Capital Federal encontrándose su domicilio actual situado en la calle Venezuela Nº 422, Piso 1º Dto. C, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior o en cualquier punto de la República Argentina. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto: realizar operaciones comerciales por cuenta propia y de terceros, especialmente en compra venta de mercaderías para oficina, lapiceras, lápices, y afines, importación y exportación de mercaderías elaboradas, semielaboradas y materias primas para industria y cualquier otro negocio que los socios resuelvan realizar de común acuerdo. — Tercero: El término de duración de la sociedad se fija en cinco años a contar desde el primero de enero de 1952 a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, integrado totalmente en partes iguales por los tres socios, de acuerdo al Balance que se firma por separado. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes a tal efecto quedan designados gerentes y tendrán el uso de la firma social individualmente con las más amplias facultades para obrar en nombre de la Sociedad inclusive las enumeradas en el art. 1881 del Código Civil como asimismo podrán representar a la Sociedad ante los Ministerios y Oficinas Públicas Nacionales y especialmente ante el Ministerio de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión, Tribunales de Falta y Tribunales de Trabajo, Bancos de la Nación Argentina, Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, sus agencias o sucursales y cualquier otro Banco en que desearen operar. La denominación social se usará seguida del nombre del socio gerente, según el caso. — Sexto: Todas las cuestiones relativas al funcionamiento de la Sociedad como cualquier modificación del acto constitutivo, será resuelta por mayoría absoluta de los socios, dejando constancia en el libro de actas que se llevará al efecto. Exceptúase el cambio de objeto de la sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, que deberán resolverse por unanimidad. — Séptimo: Los balances generales se practicarán anualmente al treinta y uno de diciembre, debiendo ajustarse su preparación a los principios de la técnica contable y los usos comerciales. Se considerarán aprobados en la fecha de su celebración. De las utilidades líquidas realizadas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. El saldo o las pérdidas en su caso, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas sociales. — Octavo: Cualquiera de los socios que desee ceder o enajenar sus cuotas, deberá comunicarlo a los restantes mediante telegrama colacionado con una anticipación de tres meses, a los efectos de lo dispuesto en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En tal caso, los socios que permanezcan en la sociedad tendrán preferencia para adquirir las cuotas sociales del saliente al valor que se fijará de común acuerdo entre las partes. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar: a) por ceder a los socios sobrevivientes las cuotas que les correspondieren al socio que representan, de acuerdo al valor que de común acuerdo se fijará. Dicho importe se les abonará en cuatro cuotas iguales y sucesivas semestrales, sin intereses. b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios unificando su representación, sin que ello implique modificar lo dispuesto sobre la administración y gerencia de la sociedad que queda reservada a los socios fundadores. — Décimo: En cualquier caso que se produzca la disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, y en su defecto de quien designen los tenedores de las cuotas sociales. El liquidador tendrá los poderes más amplios y extensos para realizar los bienes de la sociedad. Los primeros fondos se destinarán a la cancelación del pasivo y cargas sociales y el excedente se distribuirá entre los tenedores de cuotas sociales en la forma establecida en el artículo séptimo. — Undécimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato, serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discrepancia. Los arbitradores antes de entrar a conocer la cuestión designarán al tercero para el caso de discordia. El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso, que deberá dictar dentro de los treinta días de la aceptación del cargo, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de la cosa juzgada, renunciando desde ya a cualquier trámite judicial ulterior. De conformidad con las cláusulas preinsertas, se firma un único ejemplar en el lugar y fecha de su otorgamiento, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Ernesto E. Villanueva. — Adolfo Gil. — E. V. Vicente." — Buenos Aires, Diciembre diez y nueve de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.060.— e.24|12-Nº 5.198-v.31|12|52

COLDMAKER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Diciembre del Año mil novecientos cincuenta y dos, entre

los Señores Juan Isidro Zumarraga, mayor de edad, nacionalidad argentina, estado civil casado, domiciliado en la calle Ingeniero Pereyra Nº 67, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires; Santos Marcelo Zumarraga, mayor de edad, nacionalidad argentina, estado civil casado, domiciliado en la calle Quirno Nº 85, Capital Federal; Francisco Alberto Zumarraga, mayor de edad, nacionalidad argentina, estado civil casado, domiciliado en la calle Ingeniero Pereyra Nº 67, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires y Juan Antonio Zumarraga, menor de edad, autorizado para ejercer el comercio, con fecha 28 de Noviembre de 1952, e inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número 417, al folio 1150, del libro 2 de Venias para ejercer el comercio, nacionalidad argentina, estado civil soltero, domiciliado en la calle Ingeniero Pereyra Nº 67, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, han resuelto constituir una Sociedad sujeta a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes: Primera: Bajo la denominación de COLDMAKER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una Sociedad con arreglo a la Ley número 11.645, la cual tendrá por objeto dedicarse a la fabricación de artículos destinados a la refrigeración y para el confort del hogar, abarcando todos los accesorios y repuestos, como así también el armado de heladeras y gabinetes en general, pudiendo realizar operaciones de intercambio en el país, mediante la importación y exportación de toda clase de mercaderías. — Segunda: El ejercicio de las actividades industriales se desarrollarán en la calle Ingeniero Pereyra número 67, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires y la administración y dirección de los negocios sociales, en la calle Quirno Nº 85, Capital Federal, sin perjuicio de los domicilios especiales que pudieran constituirse, ya sea por aperturas de sucursales u otros objetos determinados. — Tercera: La duración de la Sociedad será por el término de veinte años, a contar del día uno de Enero de 1953, en cuya fecha comenzarán a regir los efectos del presente contrato. Podrá admitirse el retiro de cualquiera de los socios, mediante aviso a los demás, con tres meses de anticipación por medio de telegrama colacionado, en cuyo caso, previo balance general, se determinará el capital y monto de utilidades del socio saliente, quien percibirá las sumas respectivas en dinero efectivo, en cinco cuotas semestrales vencidas, sin intereses y a contar de la fecha en que se haya cumplido el anuncio a que obliga la presente cláusula. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 120,000.—) representado por mil doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Quinta: Los socios concurren a la formación del capital, suscribiendo cada uno trescientas cuotas, representativas de treinta mil pesos moneda nacional respectivamente. Dicho capital se halla totalmente integrado en dinero efectivo, maquinarias, mercaderías y demás bienes que componen el Inventario, que las partes firman de conformidad y por separado. — Sexta: El capital social podrá ser aumentado hasta quinientos mil pesos moneda nacional, por resolución unánime de los socios emitiéndose hasta tres mil ochocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios. En caso de que estos no se interesaren podrán admitirse nuevos socios, hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime. — Séptima: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo exclusivo del socio Juan Isidro Zumarraga, quien tendrá el uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal, precedida de la leyenda "Coldmaker Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en su ejercicio tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios, no pudiendo comprometerla en negocios ajenos al fin social, ni en garantías por terceros, documentos a favor u otra forma. — Octava: Al 30 de Junio de cada año, se practicará un Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas. De las utilidades se destinará: 1º) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social. 2º) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados. 3º) El saldo se distribuirá en proporción directa a las cuentas capitales. — Novena: En caso de pérdidas, las mismas, serán soportadas por los socios en idéntica proporción. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás, abonar a los herederos o representantes del causante, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, conforme al Balance General que por tal circunstancia deberá realizarse, según lo establecido en la cláusula "Tercera", o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido, o incapaz, en cuyo caso deberán estos unificar su personería. — Undécima: Las cuotas o cuota de capital de cada socio, no podrá ser cedida a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento unánime de los socios. — Décimo segunda: Para el caso de divergencia entre los socios, se establece como obligación un Tribunal de amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes designarán un tercero en caso de desacuerdo y cuyo fallo en mayoría será inapelable, no pudiendo interponer recurso por ante los Tribunales. — Décimo tercera: En caso de liquidación de la Sociedad por cualquier causa, la misma será efectuada por todos los socios en forma conjunta, o bien por un liquidador, designado por unanimidad, debiendo procederse ante todo a pagar las deudas sociales. Después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente si lo hubiera se distribuirá conforme a la cláusula "Octava", apartado 3º. En prueba de conformidad, firman el presente los socios, Señores: Juan Isidro Zumárraga. — Santos Marcelo Zumárraga. — Francisco Alberto Zumárraga. — Juan Antonio Zumárraga.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.040.— e.24|12-Nº 5.158 - v.31|12|52

A R C O N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Federico Néstor Spillman, casado, argentino, de 35 años de edad, domiciliado en la calle Cangallo Nº 318; Guillermo Ricardo Spillman, casado, argentino, de 33 años de edad, domiciliado en la calle Vicente López número 1853; y doña Matilde Emilia Bruno de Spillman, viuda, argentina, de 46 años de edad, domiciliada en la calle Escalada Nº 1052, todos por sí se convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: 1º) La sociedad que se constituye se denominará "ARCON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2º) El domicilio de la sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Cangallo Nº 318, piso 1º, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero. — 3º) La Sociedad tiene por objeto la construcción y compra venta de inmuebles y en general todas las operaciones que se relacionen con la construcción y compra-venta de bienes raíces, prosiguiendo los negocios de la Sociedad de la misma denominación, inscripta con fecha 18 de junio de 1946 bajo el Nº 560, folio 307 del libro 10 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada en el Registro Público de Comercio, actualmente en liquidación por vencimiento del plazo contractual, de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — 4º) El término de la sociedad será de Diez Años a contar del día ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos de este contrato. — 5º) El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional dividido en Cien (100) cuotas de Mil pesos ($ 1.000.—) cada una correspondiendo a los socios en la siguiente proporción: a) al Sr. F. N. Spillman 45 cuotas o sean Cuarenta y cinco mil pesos m|n. ($ 45.000.—); b) al Sr. G. R. Spillman 45 cuotas o sean Cuarenta y cinco mil pesos m|n. ($ 45.000.—) y c) la Sra. M. E. Bruno de Spillman 10 cuotas o sean la suma de Diez mil pesos m|n. ($ 10.000.—). Se deja constancia que los aportes corresponden a los socios nombrados y en la proporción indicada por los siguientes conceptos: 1º) Al socio Federico N. Spillman una cuota de la cual era titular en la sociedad antecesora ya mencionada; 2º) Al Sr. Guillermo R. Spillman una cuota de la cual era titular en la sociedad antecesora; 3º) Las 44 cuotas restantes que a cada uno de los nombrados les corresponde por este contrato son las transmitidas como herederos de Adolfo Humberto Spillman y Olga Weintraub de Spillmann titulares de las mismas en el contrato de la sociedad predecesora, según así consta en el expediente sucesorio caratulado "Weintraub de Spillman Olga y Otro S|Sucesión", tramitado ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 60 y conforme a la declaratoria de herederos inscripta en el Registro Público de Comercio con relación a dichas cuotas. — 4º) Al socio Matilde E. B. de Spillman le corresponde igualmente 10 cuotas en su carácter de heredera del cónyuge A. H. Spillman constando dicho carácter en la misma forma que para los socios anteriormente nombrados. — 6º) La administración y dirección de los negocios sociales estarán a cargo de todos los socios quienes tendrán el carácter de Gerentes. El (pasa al sello Nacional de $ 2.— Nº L 1439115) (Viene del sello Nacional de $ 2.— Nº L 1439114) uso de la firma social igualmente estará a cargo de los socios Gerentes en forma indistinta, quienes deberán firmar anteponiendo la denominación de la sociedad. Los socios gerentes no podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos al giro social ni en fianzas personales o garantías a terceros como así tampoco en prestaciones gratuitas de cualquier índole. — 7º) La dirección técnica de los negocios sociales estará a cargo del socio Gerente Arquitecto Guillermo Ricardo Spillman quien percibirá como sueldo mensual la cantidad de Cuatrocientos pesos m|n. ($ 400.—) recibiendo los socios Gerentes F. N. Spillman y M. E. B. de Spillman la suma de Trescientos pesos moneda nacional ($ 300.—) por igual concepto. — 8º) De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará un 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital suscripto y el resto se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Federico Néstor Spillman y Guillermo R. Spillman el 45 % y M. E. B. de Spillman el 10 % procediéndose con las pérdidas, si las hubiere, en la misma forma. El ejercicio de la sociedad se cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya oportunidad se practicará un balance general. — 9º) En caso de disolución o liquidación de la sociedad las tareas pertinentes estarán a cargo del socio gerente Federico Néstor Spillman o en su defecto del socio gerente Guillermo Ricardo Spillman. — 10º) En todo aquello que no hubiere sido previsto o respecto regirán las disposiciones de la ley 11.645. — 11º) A todos los efectos emergentes de este contrato las partes constituyen domicilio en los indicados "ut supra", quedando elegida la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los un días del mes de diciembre de 1952. — Entre Líneas "mensual" Vale. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.060.— e.24|12-Nº 5.159 v.31|12|52

CIRUZZI Y PARADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.282. — Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Ochenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí: Miguel F. O. Barbot, Escribano autorizante, comparecen los señores: don Domingo Pericles Ciruzzi, domiciliado en calle Río Bamba número novecientos setenta y dos, y don Luis Parada, domiciliado en calle Estados Unidos número dos mil setecientos veintitrés, primero G, ambos casados, de nacionalidad argentina, vecinos, mayores de edad, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que en presencia de los testigos que al final firmarán, Expresan: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las siguientes cláusulas: Primera: Esta sociedad se denominará "CIRUZZI Y PARADA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en su negocio calle Córdoba número mil ochocientos cuarenta y nueve, pudiendo establecer sucursales y representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero, quedando establecido que el término de duración de este contrato será de Cinco Años y Cincuenta y Nueve días a contar desde esta fecha, o sea hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. — Segunda: El objeto principal de esta sociedad será dedicarse a Comerciar en el Ramo de Optica, Fotografía, Cinematografía, Televisión, Radiotelefonía e Instrumental de Cirugía en general, compra, venta, importación, distribución, exportación, representaciones, consignaciones, comisiones y todo otro negocio del ramo, permitido por las leyes y que los socios resuelvan emprender. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Cien Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada cuota, totalmente suscripto e integrado por los socios por partes iguales y en la forma siguiente: a) Socio Luis Parada, aporta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo; y, b) Socio Domingo Pericles Ciruzzi, aporta también cincuenta mil pesos moneda nacional en las mercaderías que se consignan en el inventario valorizado que ambos socios han suscripto en prueba de conformidad, uno de cuyos ejemplares se agrega a la presente, y con arreglo, al cual dichas mercaderías de su exclusiva pertenencia quedan aportadas a la sociedad que se constituye por este acto. — Cuarta: La dirección, administración y representación de esta sociedad, estará a cargo indistintamente de ambos socios, don Domingo Pericles Ciruzzi y|o don Luis Parada, quienes revestirán el carácter de Gerentes de esta sociedad con el uso de la firma social y las más amplias facultades para la administración de la sociedad, debiendo suscribir siempre cualquiera de ellos bajo la fórmula "Ciruzzi y Parada" — Sociedad de Responsabilidad Limitada. La firma social no podrá comprometerse en fianzas, garantías o créditos a favor de terceros, para operaciones ajenas al giro social. — Quinta: Esta sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, a cuyo efecto los socios gerentes tendrán todas las facultades especificadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio y las que les confiere la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se dan aquí por reproducidas. Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, la sociedad podrá hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y con las demás Instituciones bancarias de esta República y del extranjero, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuando manifestaciones de bienes sociales, depósitos de dinero, títulos y valores en custodia y en caución, extraerlos y retirarlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto, librar, descontar, ceder, aceptar, cobrar, endosar, enajenar y negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques, vales y otros documentos de crédito, títulos y acciones. Para todos sus actos, contratos y obligaciones la sociedad podrá otorgar y suscribir todos los documentos e instrumentos privados y escrituras públicas que fueren menester. — Sexta: Todos los años sociales, el día treinta y uno de diciembre, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, se practicará un inventario y balance general, y de las utilidades que resulte se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital. Luego se separará el porcentaje necesario para indemnizaciones según ley once mil setecientos veintinueve y demás leyes sociales, para prevenir quebrantos y gratificaciones al personal, y una vez establecida la utilidad neta, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. En igual proporción serán soportadas por el capital social las pérdidas si las hubiere. Los balances e inventario se considerarán aprobados

con la firma de ambos socios. Si de alguno de los balances anuales resultara una pérdida superior al veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir su retiro o en su defecto, la disolución social. La sociedad llevará un libro de actas rubricado donde se consignarán todas las resoluciones de importancia que adopten los socios. El nombramiento y remoción de los gerentes se efectuará por unanimidad absoluta. — Séptima: El fallecimiento o incapacidad de uno de los socios no producirá la disolución de esta sociedad. En tal caso el socio sobreviviente tendrá derecho y preferencia para resolver: a) Hacerse cargo del activo y pasivo social abonando a los derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado, contra la cesión de las cuotas sociales y de conformidad a un balance general que se efectuará a esa fecha, su parte de capital y utilidades en la sociedad; o b) Proseguir el giro social con los herederos del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto éstos deberán unificar su personería en un representante a satisfacción del socio sobreviviente. En caso de desacuerdo con los herederos, la sociedad se disolverá y entrará en estado de liquidación, la que estará a cargo del o los socios gerentes sobrevivientes, quienes procederán a llenar su cometido conforme a lo prescripto por el Código de Comercio, con la fiscalización del representante único de los herederos del socio fallecido o incapacitado, — Octava: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores sobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento, liquidación y partición será dirimida sin forma de juicio por árbitros nombrados uno por cada parte en desacuerdo, dentro de los diez días de producida la divergencia, cuyos árbitros designarán al aceptar el cargo, el árbitro tercero para el caso de desacuerdo y el fallo que resultare en definitiva será inapelable y obligatorio para las partes, quienes desde ya renuncian a recurrir a otro tribunal. — En tales condiciones las partes dejan formalizada la constitución de esta sociedad de responsabilidad limitada a cuyo cumplimiento se obligan conforme a la ley. Leída que les fué, ratifican su contenido y firman como acostumbran a hacerlo, con los testigos del acto, don José Antonio Maschia y don Carlos Alberto Turas, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Domingo P. Ciruzzi. — Luis Parada. — Tgo.: José A. Maschia. — Tgo.: Carlos A. Turne. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel F. C. Barbot. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil doscientos ochenta y dos del Registro doscientos sesenta y cuatro a mi cargo. Para la Sociedad "Ciruzzi y Parada", Sociedad de Responsabilidad Limitada y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, serie I, numerados correlativamente del: un millón seiscientos cinco mil setecientos sesenta y tres al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Miguel P. C. Barbot. Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.240.— e.24|12-Nº 5.180-v.31|12|52

SASTRERIA BERNARD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por escritura pasada el diez y siete de Noviembre último ante el Escribano don Miguel B. Spinosa, la sociedad de Responsabilidad Limitada "SASTRERIA BERNARD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado las cláusulas quinta, sexta y décima del contrato social en la siguiente forma: Quinta. El capital de la sociedad lo constituye la cantidad de ciento diez y ocho mil pesos moneda nacional, y está representado así: noventa y siete mil pesos de igual moneda lo constituye el activo y pasivo de la sociedad de acuerdo con el balance practicado, y el resto por el aporte que efectuarán los nuevos socios, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula siguiente. — Sexta Dicho capital estará representado en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y su aporte se hace por los socios en la siguiente forma: don Bernardo Chornogubsky aporta ochocientos ochenta cuotas, o sean ochenta y ocho mil pesos moneda nacional, el socio Nison Caplan aporta treinta cuotas, o sean tres mil pesos moneda nacional, el socio Enrique Chornogubsky aporta treinta cuotas o sean tres mil pesos de igual moneda, el socio Rubén Chornogubsky aporta treinta cuotas o sean tres mil pesos moneda nacional. Estos cuatro aportes constituyen los noventa y siete mil pesos moneda nacional del capial actual de la sociedad, el socio Angel Chornogubsky aporta treinta cuotas, o sean tres mil pesos moneda nacional, el señor Naun Cohan aporta ciento cincuenta cuotas, o sean quince mil pesos de igual moneda, y la señora Adela Inda Chornogubsky de Cohan, aporta treinta cuotas, o sean tres mil pesos moneda nacional, todos estos aportes de los nuevos socios que asciendem a la cantidad de veinte y un mil pesos moneda nacional se harán en efectivo. — Décima. Anualmente durante los meses de Enero y Febrero o en cualquier momento que así lo disponga el socio Bernardo Chornogubsky, se practicará un inventario, balance general, y cuenta de ganancias y pérdidas para ser sometido a la aprobación de los socios quienes la expresarán firmando al pie, previa la reserva legal del cinco por ciento de las utilidades líquidas hasta llegar al diez por ciento del capital social, y el pago de los intereses que se establecen en el artículo undécimo, el resto de las utilidades se distribuirán así: veinte por ciento al socio don Bernardo Chornogubsky, quince por ciento al socio don Nison Caplan, y el trece por ciento a cada uno de los otros socios. En caso de pérdidas no se abonarán los intereses arriba expresados, y las mismas incidirán sobre los aportes de los socios en la misma proporción establecida para las utilidades. En ese mismo acto ha declarado incorporados a dicha sociedad a don Angel Chornogubsky, soltero, con un capital de tres mil pesos moneda nacional, a don Naun Cohan, casado, con un capital de quince mil pesos de igual moneda, y a doña Adela Inda Chornogubsky de Cohan, casada, con un capital de tres mil pesos moneda nacional. Los tres son argentinos, y tienen su domicilio en la calle Rodríguez Peña número mil doscientos sesenta y nueve. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — E|l.: Secretaría del Autorizante (vale). —Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 580.— e.24|12-Nº 5.194-v.31|12|52

A. RUSAK E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, hace saber el siguiente edicto por cinco días:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, los señores Adolfo Rusak, que firma "A. Rusak", casado, mayor de edad, de nacionalidad ruso, domiciliado en la calle Vilela 2260, y Gregorio Rusak, que firma "Gregorio Rusak", casado, mayor de edad, de nacionalidad chilena, con domicilio en la calle Vilela 2256, planta alta, ambos en la Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye por este acto es continuadora de los negocios sociales de la sociedad colectiva de hecho que venía girando bajo la razón de "A. Rusak e Hijo", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma. La sociedad que se crea tendrá una duración de veinte años contados a partir del día z de enero de 1952, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato, ratificando a la vez las operaciones realizadas desde dicha fecha. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio y asiento legal y principal en la calle Cabildo 4316 Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Tercera: El objeto de la sociedad es dedicarse a la explotación del ramo de electricidad en general, pudiendo dedicarse a la importación y exportación de los artículos del ramo. En el giro de sus negocios, la sociedad podrá adquirir o enajenar en cualesquiera de las formas admitidas por la ley, toda clase de bienes muebles o inmuebles, gravarlos y arrendarlos: constituir toda clase de derechos reales y aceptar hipotecas en garantía de deudas o créditos. — Cuarta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios. El rubro social adoptado es el de "A. RUSAK E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando el uso de la firma a cargo de cualquiera de los dos socios y con las mismas facultades, con la única limitación de que no podrán comprometerla en préstamos a título gratuito o en negocios ajenos al objeto de la sociedad, ni en fianzas o garantías de terceros. En el caso de adquisición o transferencia de bienes inmuebles o constitución de gravámenes hipotecarios se requerirá la concurrencia y firma de los dos socios. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de c|l., dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una aportadas en la siguiente forma: Adolfo Rusak, setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una y Gregorio Rusak, setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, capital totalmente integrado en dicha proporción en créditos, mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, rodados, etc., provenientes del activo según balance que se acompaña, practicado al 31 de diciembre de 1951. — Sexta: Cada año, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se juzguen conveniente efectuar, se practicará un inventario y balance general con el objeto de establecer el estado de los negocios sociales y de las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el cinco por ciento para el fondo de reserva establecido por la Ley 11.645, repartiéndose el saldo que quedare proporcionalmente entre los socios. Si los balances arrojaren pérdidas, éstas se soportarán también por partes iguales. — Sptima: La sociedad podrá disolverse si cualquiera de los socios lo deseare, pero será condición imprescindible dar aviso al otro socio, mediante telegrama colacionado enviado al domicilio de la sociedad con una anticipación no menor de noventa días, al cierre del ejercicio comercial. La parte de capital que le correspondiere al socio saliente le será entregada en doce cuotas trimestrales iguales, con más un interés bancario anual, sobre las cuotas adeudadas. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los herederos unificados en una sola persona que los represente, o el representante legal, podrán continuar con la sociedad si así lo desearen. En caso contrario el socio que quedare tendrá derecho de adquirir la parte de capital y utilidades que le correspondiere al socio fallecido o incapaz, abonándole a los herederos dicho importe en doce cuotas iguales trimestrales, con más un interés bancario sobre los saldos adeudados. — Novena: Toda cuestión duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la existencia de la sociedad, o a la fecha de su disolución, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte dentro de los diez días de producida la cuestión, los que antes de entrar a desempeñar su cometido nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el laudo que promueva este último inapelable, aún ante los tribunales competentes. De común acuerdo las partes firman el presnte contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Entre líneas "de" Vale. — A. Rusak. — Gregorio Rusak. — Bs. As., diciembre 18 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 960.— e.24|12-Nº 5.779-v.31|12|52

PORPIGLIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada el 14 de Octubre de 1952, ante el Escribano Alejandro I. Abrevaya, don José Jorge Porpiglia, cede y transfiere a favor del señor Antonio Porpiglia, la totalidad de las seiscientas cuotas de un mil pesos cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "PORPIGLIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, y por el mismo instrumento se modificaron las cláusulas sexta, séptima, novena y décimocuarta del contrato social en la siguiente forma: Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Antonio Porpiglia, Antonio Andreu y Honorio M. Scotto, desempeñándola bajo el nombre de Gerentes, quienes tendrán las facultades y obligaciones que se especifican en la cláusula sexta del contrato social preinserto. — Séptima: Los socios no podrán ejercer ninguna clase de comercio, ya sea afín o no al de la sociedad, bajo pena de que si la mayoría de capital así lo resolviera quedará desligado de la misma. — Los gerentes no podrán emplear la firma de la sociedad en negocios extraños a la misma ni en garantía o en fianzas y obligaciones propias de terceros. — Novena: Se admitirán por el voto de mayoría de capital, como nuevos socios a empleados de la sociedad en número que no excederá de cinco, comprometiéndose desde ya los socios a ceder a los nuevos socios proporcionalmente parte de sus cuotas sociales en relación al capital. — Décimocuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios Andrés Ciurcilo, Honorio M. Scotto o Antonio Andreu, continuará normalmente su giro comercial con los socios restantes, en cuyo caso la sociedad abonará a los herederos del socio fallecido o incapacitado el importe del capital aportado y utilidades que arroje el balance efectuado al día del fallecimiento o incapacidad en los plazos y condiciones que convenga de acuerdo al giro social y su posibilidad de cumplimiento, tomándose siempre las resoluciones por mayoría de capital. En ningún caso se fijará valor alguno a la llave ni a patente o marca que explote la sociedad. Los herederos o curador en su caso no tendrán ingerencia alguna en la sociedad, debiendo aquellos reducir su intervención al nombramiento de un representante legal para que vigile exclusivamente la marcha y contabilidad hasta el término del pago de la parte que les corresponda. En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Gerente, don Antonio Porpiglia, los restantes socios se comprometen a continuar la sociedad con los representantes o herederos del mismo, debiendo unificar éstos su personería y su representación en la sociedad, teniendo las mismas facultades y derechos del socio Antonio Porpiglia, incluso el carácter de gerente. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 520.— e.24|12 Nº 5.188.v.31|12|52

MADAO MANUFACTURA ARGENTINA DE ARTICULOS CUERILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, por instrumento del doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, la entidad "MADAC", MANUFACTURA ARGENTINA DE ARTICULOS CUERILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital, actualmente de Doscientos veinticinco mil pesos moneda legal, hasta un total de Cuatrocientos cincuenta mil pesos ($ 450.000) moneda legal; modificando los artículos cuarto y quinto de su contrato social, que en lo sucesivo quedarán redactados en la siguiente forma:". . . Cuarto. — El capital social lo constituye la sumo de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos ($ 450.000) Moneda Legal, representado por cuatrocientos cincuenta (450) cuotas indivisibles de Mil pesos ($ 1.000) moneda legal cada una, que los socios suscriben e integran totalmente por mitad e iguales partes de doscientos veinticinco (225) cuotas por valor de Doscientos veinticinco mil pesos ($ 225.000) moneda legal cada uno, con los detalles del balance respectivo, que se firma por separado. — Quinto. — La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios, "ya que ambos revisten la condición de gerentes . . .": ratificándose las restantes estipulaciones del contrato social. — Buenos Aires, 18 de dicembre de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 260.— e.24|12-Nº 5.200.v.31|12|52

CRODODE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días que según escritura de fecha 2 de diciembre de 1952, pasada ante el Escribano de esta Capital, don Valentín A. Galtieri, en el Registro 233 a su cargo, la señora Josefa Manuela Sánchez Landa de Croce, vendió, cedió y transfirió a favor de los

señores don Roberto Emilio Denis y don Carlos Dones, con efecto retroactivo al día 30 de junio de 1952, las cien cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que tenía y le correspondía en "CRODODE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total de Cien mil pesos moneda nacional, adquisición que los cesionarios realizaron en condominio y por partes iguales. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 200.— e.24|12-Nº 5.252.v.31|12|52

VESTERGAARD Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Diciembre de 1952, entre los señores Knud Ejgil Vestergaard, representado en este acto por el señor Francisco Bernardo Salomón, Eduardo Aníbal Daly, por sí el señor Svend Aage Vestergaard, dinamarqués, domiciliado en 18 Borgergade, Copenhagen, Dinamarca, representado en este acto por el señor Reginadl Stanley Dunning y el señor Olav Kyndl, dinamarqués, domiciliado en Av. Córdoba 817, Capital Federal, por sí, los dos primeros en su carácter de actuales y únicos socios de la firma que gira en esta plaza con el nombre de "VESTERGAARD Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", dejan constancia y convienen de común acuerdo lo siguiente: 1º — Aumentar capital social de la suma de $ 5.000 m|n., a la suma de $ 50.000 m|n., a cuyo efecto el señor Svend Aage Vestergaard, suscribe 250 cuotas de $ 100 cada una, o sean $ 25.000 m|n., y el señor Knud Ejgil Vestergaard, suscribe 200 cuotas de $ 100 cada una, o sean, $ 20.000 m|n. De este aumento de capital el señor Svend Aage Vestergaard, integra en efectivo la suma de $ 13.493,50 y el señor Knud Ejgil Vestergaard, también en efectivo la suma de $ 11.903,94, debiendo ambos integrar el saldo cuando las necesidades sociales lo exijan. — 2º — El señor Eduardo Aníbal Daly, vende, cede y transfiere a favor del señor Olav Kyndl, su total participación en el capital de la Sociedad consistente en una cuota, por el precio de su valor nominal integrado de $ 100, importe que recibe del comprador en dinero efectivo en este acto, otorgándole por el presente carta de pago y recibo en forma. En virtud de esta transferencia el señor Olav Kyndl toma a su cargo cualquier obligación por cualquier concepto resultante con anterioridad o con posterioridad a dicha fecho o futura. Los señores Svend Aage Vestergaard, Knud Ejgil Vestergaard y Olav Kyndy, quienes en virtud de la transferencia de cuotas y aumento de capital antes descripto resultan ser los únicos componentes de la Sociedad, resuelven de común acuerdo modificar las cláusulas 4ª, 9ª y 10ª, del contrato de la Sociedad adoptando para las mismas el siguiente texto: Cuarta: El capital de la Sociedad es de Cincuenta Mil Pesos moneda Nacional ($ 50.000 m|n.), formado por 500 cuotas de $ 100 cada una, que los socios han suscripto totalmente en la proporción de 250 cuotas, o sean, $ 25.000, el socio señor Svend Aage Vestregaard; 249 cuotas, o sean, pesos 24.900, el socio señor Knud Ejgil Vestergaard y 1 cuota, o sean, $ 100, el socio señor Olav Kyndl. Este capital ha sido integrado por los socios en dinero efectivo en la proporción de pesos 13.493,50, el socio señor Svend Aage Vestergaard, $ 16.803,94, el socio Knud Ejgil Vestergaard y $ 100 el socio señor Olav Kyndl, debiendo integrar el saldo de $ 19.597,56, en la proporción que les corresponda cuando las necesidades sociales lo exijan. — Novena: En caso de que un socio deseare transferir sus cuotas o retirarse de la Sociedad al vencimiento de cualquiera de los plazos previsto en la cláusula 3ª de este contrato, serán preferidos para la compra de dichas cuotas los socios restantes en la proporción de las que posean y las mismas deberán ser vendidas a un precio no mayor del que resulte de un balance que se hará a la fecha del retiro y en el cual los bienes del Activo serán tomados por su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave", salvo que el mismo formara parte del Activo con anterioridad, y en tal caso por el valor que allí figurase. Llegado el caso de fallecimiento de un socio los socios restantes podrán aprobar la incorporación de los derecho-habientes del mismo, quienes en tal caso deberán designar un solo representante ante la Sociedad, o bien, si lo prefieren, optar por comprar las cuotas del socio fallecido, en cuyo caso las mismas serán pagadas a un precio no mayor del que resulte de un balance que se levantará a la fecha del deceso de las condiciones previstas en esta cláusula. El derecho de preferencia para comprar las cuotas del socio fallecido y|o del saliente deberá ser ejercitado dentro de los 60 días de haber sido manifestado el retiro o del fallecimiento según sea el caso. — Los compradores de las cuotas del socio fallecido o del que desease retirarse, podrán optar por pagarlas al contado o en seis cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés del 10 o|o anual, o en cualquier plazo menor y por pagos de cualquier importe a su voluntad con el mismo interés. — *Décima: Disuelta la Sociedad* entrará en liquidación y ésta será efectuada por él o los Gerentes, o por quien o quienes resuelvan los socios. El o los liquidadores realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Los intervinientes se ratifican y dan su conformidad a lo expuesto, dejando subsistente y en pleno vigor todas las estipulaciones del acto constitutivo de la Sociedad y las cláusulas de su contrato que no han sido expresamente modificadas, firmando para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Olav Kyndl. — Eduardo A. Daly. — B. Salomón. — R. S. Dunning. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 940.— e.24|12-Nº 5.161.v.31|12|52

MAS — REY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Garabet Mahserdjian, armenio, casado, mayor de edad, domiciliado en Alvarez Thomas 1031 y don Benito Andrés Badorrey, argentino, casado, mayor de edad y con domicilio en Palpa 3251, ambos hábiles para contratar, resuelven celebrar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se detalla a continuación: Primero. — Entre las personas precedentemente indicadas se constituye una sociedad de responsabilidad limitada en un todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645. — Segundo. — Esta sociedad girará bajo la razón social MAS — REY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercero. — El domicilio comercial y legal será en esta Capital, en la calle Palpa 3259. — Cuarto. — El objeto de esta sociedad lo constituye la reparación y venta de accesorios para automotores y afines. — Quinta. — El capital social lo constituye la suma de m$n. 25.000, dividido en 25 cuotas de m$n. 1.000 cada una, y ha sido aportado por los socios en la siguiente forma: 17 cuotas, es decir diez y siete mil pesos el señor Garabet Mahserdjian y el resto, o sea, 8 cuotas que representan m$n. 8.000, aportado por don Benito Andrés Badorrey. — Este capital social se encuentra totalmente integrado por mercaderías, instalaciones, muebles y útiles y dinero efectivo. — Sexta. — Esta sociedad se conviene por el término de cinco años, con opción a cinco años más, a partir del día 1º de diciembre del corriente año. — Séptimo. — Los beneficios que produzca la sociedad se distribuirán de la siguiente manera: el cinco por ciento de los mismos para formar el fondo de reserva Legal hasta alcanzar el 10 o|o del Capital Social, el excedente de utilidades se distribuirá por partes iguales entre los socios. — En la misma forma, es decir, en partes iguales se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Octava. — El uso de la firma social y bancaria estará a cargo del socio Garabet Mahserdjian, quien en el uso de la misma podrá suscribir toda clase de contratos y obligaciones, solicitar créditos y descuentos en bancos Oficiales o Particulares, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, y en fin todos los actos necesarios o convenientes para la sociedad, con la única limitación de que no podrá afectar la sociedad en negocios u operaciones ajenos a la misma, ni comprometería en fianzas, garantías o avales en favor de terceros. — Novena. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio G. Mahserdjian, que podrá representar a la sociedad ante las autoridades nacionales o provinciales de cualquier fuero o jurisdicción, pues reviste el carácter de gerente. — Décima. — El socio B. A. Badorrey, deberá dedicar todo su tiempo útil y actividad personal a la sociedad, el socio Mahserdjian, deberá adquirir los accesorios y demás compras necesarias para el giro comercial. — Décima Primera. — Anualmente, el 31 de octubre se practicará un balance general e inventario de los bienes sociales. — Décima Segunda. — Dado que el inmueble donde desarrollará sus actividades la sociedad, es propiedad del socio Mahserdjian, se deja expresamente establecido que en caso de disolución, liquidación o cualquier otra circunstancia, el socio Badorrey no tendrá derecho alguno a llave, fondo comercial o bien intangible y que en cualesquiera de las situaciones o circunstancias enumeradas el local pasará automáticamente a su propietario, el que podrá darle el fin que estime conveniente. — Mientras dure la vigencia de este contrato el Sr. Mahserdjian percibirá un alquiler mensual de m$n. 500. — Décimo Tercera. — Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de m$n. 700, cada uno, con cargo a la respectiva cuenta personal. — Décima Cuarta. — En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios durante la vigencia de este contrato, persistirán todas y cada una de las cláusulas de este contrato, debiendo los herederos legales del socio fallecido o incapacitado unificar su representación y determinar con el socio sobreviviente si continúan o disuelven la sociedad. — Décima Quinta. — Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte. — La resolución arbitral será inapelable. — Bajo las quince cláusulas precedentes las partes dan por formalizado este contrato constitutivo de Mas Rey, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que los socios se obligan a respetar, cumplir conforme a derecho. — En la Ciudad de Buenos Aires, al primero de diciembre del año mil nueve cientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 909.— e.24|12-Nº 5.193.v.31|12|52

JUAN L. TITO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 2202. — Primer Testimonio. — Escritura Número Novecientos Veintitrés. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen: Doña Carmen Rodríguez de Sobrón, argentina, casada en primeras nupcias con Don Eleodoro Iñigo Sobrón y Don Juan Luis Tito, argentino, soltero, ambos mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento de lo que doy fe y exponen: Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad, el que sujetan a las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "JUAN L. TITO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital pesos moneda nacional 200.000 girará en esta plaza la entidad que constituyen los comparecientes, la que se dedicará a la comercialización de frutas, su compra y venta por mayor y menor; a la industrialización, pudiendo al efecto establecer plantas industriales; a la importación y exportación de frutas y a todo lo que en cualquier forma sea anexo o conexo con el ramo principal enunciado y a todo acto comercial lícito sin limitación de ramo. — Segunda: El plazo de duración del presente contrato, será de diez años a contar del primero del corriente mes y año, fecha a la que se retrotraen sus efectos. — Tercera: El domicilio legal de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las filiales, agencias o sucursales que podrá establecer en cualquier punto del país. El domicilio actual es en la calle Suipacha setenta y cuatro de esta Ciudad. — Cuarta: El capital de la sociedad está constituído por la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por dos mil cuotas de cien pesos cada una. Los socios suscriben e integran el capital en la siguiente forma: El Señor Juan Luis Tito, suscribe mil cuotas que representan cien mil pesos nacionales, integrando quinientas cuotas que representan cincuenta mil pesos nacionales; la Señora Carmen Rodríguez de Sobrón, suscribe mil cuotas que representan cien mil pesos nacionales e integra quinientas cuotas que representan cincuenta mil pesos nacionales. El resto a integrar por los socios, lo será con el cincuenta por ciento de sus utilidades. Los socios hacen constar que la totalidad de la suma de cien mil pesos que ha sido integrada, por capital, se halla representada en la fecha por mercaderías, embalajes, cajones y demás determinado en el balance que se suscribe por separado. — Quinta: La administración de la Sociedad, estará indistintamente a cargo de los dos socios, quienes con el carácter de Gerentes, tendrán las más amplias facultades para administrar y disponer libremente, excepto comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, fianzas para terceros y negocios ajenos al giro social, además de los extremos expuestos, el mandato para administrar comprende lo siguiente: a) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos. — b) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago y tomar o dar posesión de bienes materia del acto o contrato. — c) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — d) Tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente del Banco Industrial, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos Oficiales o particulares, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés. — e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal. — f) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — g) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado; i) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — j) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — k) Formular protestos y protestas. — l) Delegar parcial o totalmente sus facultades. — m) Establecer los servicios y gastos de la administración con facultad para designar y remover el personal, fijando sus facultades, sueldos y retribuciones. — n) Resolver cualquier asunto relativo a la administración y autorizar todo acto u operación no previsto en las cláusulas precedentes. — o) *Otorgar y firmar* los instrumentos públicos o privados necesarios. — Sexta: Al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará el balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se llevarán a efecto en cualquier tiempo. De los beneficios líquidos y realizados, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el cincuenta por ciento restante para integrar el capital. Los socios tienen la misma vocación a las pérdidas que a las ganancias, repartiéndose éstas por partes iguales. — Séptima: No obstante el plazo pactado en la cláusula segunda cualquiera

de los socios podrá, después de transcurrido el primer año de contrato, retirarse de la sociedad. A ese efecto comunicará su decisión al otro socio, por telegrama colacionado, debiendo practicarse a los seis meses, un balance que determine la situación de la sociedad y lo que corresponde al socio saliente por capital y utilidades hasta esa fecha. Ese importe le será liquidado en cuatro plazos semestrales y consecutivos del veinticinco por ciento, sin interés. El socio no saliente, podrá optar por la disolución de la sociedad, actuando ambos gerentes como liquidadores. — Octava: Además de los libros de ley, la Sociedad llevará un libro de actas, en el que los socios asentarán sus acuerdos y su opinión personal sobre los asuntos de interés social. — Novena: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, producirá los siguientes efectos: a) El socio sobreviviente podrá disolver la sociedad, con carácter de liquidador, abonando los créditos pasivos y todas las cargas sociales en primer lugar y liquidando a los herederos o representantes del premuerto o incapaz, lo que corresponda a éste por capital y utilidades hasta su deceso e declaración de incapacidad; y b) Podrá también optar por continuar los negocios sociales, confeccionándose al efecto un balance adhoc que determine la situación patrimonial del premuerto o incapaz, este balance deberá efectuarse dentro de los diez días del deceso o declaración de incapacidad, el monto resultante será abonado a los herederos o representantes, en cuatro semestres iguales y consecutivos del veinticinco por ciento sin interés. El primer vencimiento se operará a los seis meses del balance. — Décima: Los socios podrán retirar hasta la suma de tres mil pesos mensuales para sus gastos personales, con imputación a sus cuentas particulares. — Undécima: En lo no expresamente estipulado, las partes se remiten a las disposiciones de la Ley de la Materia y del Código de Comercio. De común acuerdo así lo otorgan, obligándose de acuerdo a derecho. En este estado, la Señora Carmen Rodríguez de Sobrón manifiesta que el dinero aportado, ha sido obtenido con su trabajo personal como empleada y en diversos actos de comercio. Presente a este otorgamiento. Don Eleodoro Iñigo Sobrón, argentino, casado en primeras nupcias, mayor de edad, vecino, de mi conocimiento, de lo que doy fe, manifiesta su conformidad con la declaración efectuada por su esposa, respecto al origen del dinero. Leída que les es, se ratifican y firman como acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos del acto. Don José M. D. Radaelli y don José Marmo, vecinos y hábiles de lo que doy fe. — Carmen R. de Sobrón. — J. L. Tito. — E. I. Sobrón. — José M. D. Radaelli. — Ante José Marmo. — Hay un sello. Concuerda con su matriz que queda en el Registro ochenta y dos. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio extendido en tres sellos de Ley, numerados correlativamente del un millón setecientos noventa y cinco mil quinientos ocho al presente, todos serie L, que firmo y sello en Buenos Aires a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Héctor F. Raffaelli. Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.520.— e.24|12-Nº 5.192-v.31|12|52

SO-MET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Rezzónico con fecha 12 de Noviembre de 1952, ha sido prorrogado el término de duración de la sociedad SO-MET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que vencía el diez y seis de Noviembre corriente, hasta el diez y seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete e introducir en el mencionado contrato las siguientes modificaciones. — Primero: No obstante el plazo establecido cualquier socio podrá retirarse antes de su vencimiento mediante un preaviso no menor de tres meses por telegrama colacionado. — En tal caso se efectuará un balance e inventario general y se liquidarán al socio saliente las utilidades y capital que le corresponda en un plazo no mayor de un año, a contar del día de su separación de la sociedad y con más un interés igual al bancario corriente en esa fecha. — Segundo: Agregar como parte final de la cláusula segunda que "la sociedad podrá para el mejor cumplimiento de su objeto social y representada en los términos qeu establece la cláusula quinta, efectuar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones comerciales y civiles necesarios, comprar y vender o de cualquier otro modo adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, y derechos reales o personales, celebrar contratos de locación, de préstamo u otros, con o sin garantía reales o personales, constituir sociedades, inclusive de responsabilidad limitada y realizar cualquiera de los actos enumerados en la citada cláusula quinta y cuantos más fueren menester para el cumplimiento de su finalidad. — Tercero: Agregar como parte final de la cláusula novena que en caso de que los herederos del socio fallecido no quisieran continuar las operaciones sociales, se realizará un balance a la fecha del deceso y se les liquidará la parte correspondiente de utilidades y capital en tres cuotas anuales, iguales y consecutivas a partir de la fecha del fallecimiento, con más un interés igual al corriente bancario sobre los saldos deudores. — Sobre raspado — utilidades — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 400. — e.24|12-Nº 5.253-v.31|12|52

AU VIEUX PARIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Carlos J. Varangot (Secretaría Nº 16), se hace saber por cinco días que Moisés Valsman cedió a los señores Pablo Nasute, Carlos Nasute y Luis Diel las cuotas por valor de $ 50.000.00 que tenía integradas en "AU VIEUX PARIS, S. R. L." y las 75 cuotas integradas y 40 sin integrar de $ 1.000.00 cada una que tenía en "Optica Foto Cine Florida, S. R. L.", según contrato privado de fecha 2 de diciembre de 1952 celebrado con efecto retroactivo al 30 de diciembre de 1952.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 120.— e.24|12-Nº 5.237-v.31|12|52

PINALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: -

Transferencia de cuotas: En la ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Lorenzo Roberto Irigoyen, Horacio Francisco Paonessa, Diego Irigoyen, Esthér María Paonessa, Julio Alberto Castro y Marcelino Carmelo Ilundain, todos componentes de "PINALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato principal se encuentra inscripto con fecha diez de junio de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número setecientos trece al folio doscientos setenta y nueve del libro doce de sociedades de responsabilidad limitada; su ampliación de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve inscripta bajo el número dos mil veintiséis al folio ciento ochenta y dos del libro diez y siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y su segunda ampliación de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta, inscripta bajo el número mil trescientos setenta y uno al folio cuatrocientos cincuenta y ocho del libro diez y ocho de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, convienen: Primero: Que la señorita Esther María Paonessa transfiere sus ciento ochenta cuotas de capital, por un valor de ciento ochenta mil pesos moneda nacional al señor Horacio Francisco Paonessa. — Segundo: Que los señores Julio Alberto Castro y Marcelino Carmelo Ilundain transfieren las treinta cuotas por un valor de treinta mil pesos que tienen cada uno en la sociedad, a los señores Lorenzo Roberto Irigoyen, Diego Irigoyen y Horacio Francisco Paonessa, por partes iguales. — Tercero: Que con motivo de esta transferencia el capital social de un millón doscientos mil pesos queda integrado por los tres socios por partes iguales, o sea cuatrocientos mil pesos moneda nacional cada uno. — Cuarto: Se deja constancia que los socios salientes no han sido administradores de la sociedad por lo cual no tienen rendición de cuentas que realizar. Los firmantes nada tienen que reclamarse entre sí, por hechos de la sociedad o particulares, salvo aquellos que expresamente se hallan establecido por separado. — Quinto: Las demás cláusulas del contrato principal como la de las ampliaciones posteriores que no han sido expresamente modificadas quedan vigentes, estableciéndose que todos los firmantes, indistintamente, quedan facultados para solicitar la inscripción de esta transferencia en el Registro Público de Comercio. Firman de conformidad.

Buenos Aires, Diciembre doce de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 520.— e.24|12-Nº 5.203-v.31|12|52

CASA ELLIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nro. 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del Dr. Manuel A. Cabrera, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por contrato privado de fecha 20 de Noviembre de 1952, entre los Señores Lázaro Lisman, Abraham Schkolnik, Isaac Aizencher, Marcos Saposnicoff y Héctor Nicolás Botta, como únicos componentes de la razón social "CASA ELLIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato fué inscripto con fecha 7 de Febrero de 1952, bajo el Nº 239, al Folio 208 del Libro 22 de Sociedades de Resp. Limitada, han resuelto lo siguiente: a) Cesión de Cuotas de Capital: El socio don Marcos Saposnicoff, cede, vende y transfiere a los socios Lázaro Lisman, Abraham Schkolnik y Héctor Nicolás Botta, las 45 cuotas de su capital, o sea la suma de Cuarenta y cinco mil pesos m|nacional como su único aporte en la sociedad; el socio don Isaac Aizencher, cede, vende y transfiere a los socios Lázaro Lisman, Abraham Schkolnik y Héctor Nicolás Botta, las 30 cuotas de su capital, o sea la suma de Treinta mil pesos m|nacional como su único aporte en aquélla, desprendiéndose los cedentes de todo interés en la sociedad y colocando a los cesionarios dentro de la misma en su mismo lugar y prelación en la medida de los derechos cedidos y transfiriéndo les los derechos y acciones pertinentes, habiéndose convenido entre cedentes y cesionarios el pago documentado y a plazos por igual valor de las cuotas cedidas. b) Modificaciones al contrato social: Como consecuencia de la precedente cesión de cuotas, la parte del capital social que integran los socios que quedan en la sociedad, queda acrecida hasta las siguientes cantidades: Los socios señores Lázaro Lisman y Abraham Schkolnik tendrán en adelante cincuenta y cinco cuotas de capital cada uno, o sea la suma de Cincuenta y cinco mil pesos m|nacional cada uno; y el socio Héctor Nicolás Botta tendrá setenta cuotas, o sea la suma de setenta mil pesos m|nacional, quedando así invariable el capital social de ciento ochenta mil pesos m|nacional. — Modificase la cláusula cuarta del contrato original del 20 de Diciembre de 1951, sobre distribución de utilidades entre los socios, lo que en adelante se hará en la siguiente forma: el beneficio líquido y realizado en la forma establecida se distribuirá en partes iguales entre los tres socios restantes, soportándose las pérdidas si las hubiere, en la misma proporción. — Modificase la cláusula sexta del contrato original estableciéndose que el uso de la firma social estará en adelante a cargo del socio Héctor Nicolás Botta en conjunto con cualquiera de los otros dos socios señores Lisman y Schkolnik, indistintamente, quedando sin efecto la representación adjudicada por el socio saliente señor Saposnicoff a favor del señor Marcos Berenstein para que lo represente en el uso de la firma y en los demás actos sociales. — Quedan subsistentes y con pleno efecto todas las demás cláusulas y estipulaciones del contrato original de fecha 20 de Diciembre de 1951.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 540.— e.31|12-Nº 5.244-v.31|12|52

REACONFLEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos el señor Federico Gutheim, vende, cede y transfiere sus cuarenta cuotas que tiene y le corresponden en la Sociedad "REACONFLEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al señor Alejandro Cherny.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 100.— e.24|12-Nº 5.243-v.31|12|52

LABORATORIOS WEMACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio Dr. Luis A. Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, por su secretaría número 20, se hace saber el siguiente edicto: "Entre los Sres. Szlamy Enrique Goldgrub, brasilero, mayor de edad, casado, domiciliado en Ayacucho 685, piso 5º; Dr. Saverio Witis, argentino, mayor de edad, médico, domiciliado en Ecuador 1575 y Juan Rubin, argentino, legal, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Ayacucho 467, piso 1º, todos de la Capital Federal, constituyendo domicilio legal a los efectos del presente, en los ya denunciados, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la Ley 11.645 y a las condiciones que se enuncian: Primera: La sociedad se denominará y girará bajo el rubro "LABORATORIOS WEMACO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Ayacucho 467, piso 1º, pudiendo establecer agencias, oficinas, sucursales, depósitos y representaciones dentro y fuera del Territorio de la Nación. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal de sus negocios el comercio, venta, fabricación y representación de productos medicinales, drogas, productos químicos y veterinarios, vacunas, insecticidas y afines nacionales o extranjeros como así toda substancia y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales y su distribución, negociación, consignación, representación, importación, exportación y fabricación de los mismos y en general producir, importar, exportar, comprar, distribuir, vender y negociar al contado y a crédito toda clase de productos de esos ramos, así como artículos afines a ellos, por cuenta propia o de terceros, pudiendo interesarse en otras sociedades existentes o por crearse nacionales o extranjeras, adquirir negocios similares y extender sus actividades a cualquier otra, ya sea comercial, civil e industrial; adquirir y vender muebles e inmuebles, semovientes, derechos, títulos, acciones y fondos de comercio; constituir hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, ceder, permutar, inscribir y vender patentes de invención y marcas de fábrica, aceptar y conferir mandatos y representaciones, constituir sociedades accidentales o permanentes, con otras ya existentes o con particulares, hacer donaciones y en general realizar toda otra operación lícita de comercio pues la especificación que antecede es enunciativa y no limitativa. — Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha y podrá ser prorrogada por otro período igual, por la voluntad de los socios que la componen. Los socios que no deseen la prórroga social deberán hacer conocer su voluntad irrevocable a los otros socios mediante aviso legal o por telegrama colacionado, seis meses antes de la expiración del plazo estipulado. — Cuarta: Los socios que no deseen la prórroga social, recibirán solamente al término del plazo fijado la cuota aportada y las ganancias netas proporcionales a su capital correspondientes al ejercicio, con exclusión de toda otra participación por cualquier concepto. Las cuotas sociales correspondientes a los socios que no quieran prorrogar el plazo social se distribuirán entre los socios restantes por partes iguales. — Quinta: Sin el consentimiento de la unanimidad de los socios les queda absolutamente prohibido a los mismos ceder total o parcialmente su cuota social a personas ajenas a la sociedad. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos M|N., divididos en treinta cuotas de un mil pesos m|n. cada una que los socios suscriben por partes iguales o sea diez cuotas de un mil pesos m|n., cada uno que integran en dinero efectivo en este acto. — Séptima: La dirección y administración social estará a cargo del socio gerente Doctor Saverio Witis, el que actuando conjuntamente con cualquiera de

los otros socios indistintamente tendrá el uso de la firma social y mandato con las más amplias facultades para actuar en nombre de la sociedad y representarla en todos sus actos, pudiendo extender a nombre de terceros poderes generales o especiales para que la representen en asuntos civiles, comerciales, administrativos y judiciales, que la misma tenga necesidad de actuar. Podrá practicar todo género de operaciones comerciales o civiles, sin limitación, dentro del objetivo social y operar con Bancos Oficiales o particulares, incluso Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Aduana, Dirección de la Propiedad Industrial, etc. Las facultades y mandato conferido al gerente son enunciativas y no limitativas. — Octava: En caso de renuncia, ausencia, interdicción, impedimento o muerte del gerente, los socios nombrarán al reemplazante temporario o definitivo, entre ellos de común acuerdo. — Novena: Para cualquier acto social los socios podrán hacerse representar mediante carta poder o poder a nombre de otro socio. — Décima: Para el caso de interdicción o muerte de cualquier socio la sociedad entrará en liquidación procediéndose a efectuar un balance general dentro de los treinta días de ocurrido el hecho, para lo cual los socios de común acuerdo designarán un liquidador. — Undécima: La sociedad llevará su contabilidad de acuerdo con las prescripciones legales y además un libro de actas en el cual los socios asentarán las resoluciones que adopten relativas a la administración y voluntad social. Sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicarán cuando los socios lo estimen conveniente, el 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general sobre las siguientes bases: a) la valuación de los inventarios y amortización de los bienes sociales conforme a los usos y costumbres en el comercio; b) se constituirá el fondo de previsión para responder al pasivo originado en el cumplimiento de leyes sociales, sin perjuicio de que los socios resuelvan la disolución total o parcial de dicha reserva; c) de las utilidades se aportará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital; d) el saldo de las utilidades se distribuirá entre los socios con acreditación a su cuenta particular en proporción a los capitales aportados. De existir pérdidas, la sociedad decidirá, por simple mayoría la cubertura de la misma mediante la utilización de las reservas creadas o su pase a cuenta nueva para su cancelación en futuros ejercicios, o la reducción del capital social o por unanimidad la integración de las pérdidas en la proporción de los capitales aportados. — Décima Segunda: Toda divergencia entre socios sobre cuestiones sociales deberán ser decididas por los Tribunales de Comercio de la Capital Federal, con exclusión de la Jurisdicción Arbitral y toda otra. Bajo estas cláusulas queda formalizado el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a quince días de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Szlamy Enrique Goldgrub. Saverio Witis. Juan Rubin. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.220.— e.24|12-Nº 5.251-v.31|12|52

TRANSPLASTICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente: Que según documento de fecha 9 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, TRANSPLASTICO, SOC. DE RESP. LTDA., modifica la cláusula quinta de la forma siguiente: "el señor Alberto Sacca asume también las funciones de socio gerente con todos los mismos derechos y atribuciones que tienen los otros socios gerentes y con la amplitud contenida en la cláusula quinta del contrato origen que se da por reproducida en este instrumento. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 140.— e.24|12-Nº 5.172-v.31|12|52

J. GARCIA QUEROL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1109. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Setenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el infrascripto escribano público y testigos al final firmados, comparecen los señores don José García Querol, domiciliado en la calle Sarmiento número mil seiscientos ochenta y cuatro, don Enrique Cevasco, que firma "E. Cevasco", con domicilio en la calle O'Higgins número dos mil doscientos noventa y tres, don Arturo Lima, que firma en todos sus actos "A. Lima", que se domicilia en la calle Cangallo número mil doscientos sesenta y nueve; doña Sara Josefina Bononi, que habitualmente firma "Sara J. Bononi", que habita en la calle Monroe número mil seiscientos setenta, doña Josefa Joaquina Aguirre, que comúnmente firma "Josefa J. Aguirre", domiciliada en la calle Corrientes número dos mil cuatrocientos veinte y dos, doña María Aguirre, domiciliada en la misma casa de la anterior, doña Josefa Ostone, con domicilio en la calle Gaona número tres mil novecientos treinta y cinco, don Armando José García Aguirre, que acostumbra a firmar "Armando J. García Aguirre", que vive en el mismo domicilio del primer compareciente y don don Eduardo Girón, que vive en la calle Cortina número mil cuatrocientos sesenta y nueve, siendo los tres primeros y el último casados y los demás solteros, siendo españoles los señores García Querol y Lima y argentinos los restantes, todos comerciantes, mayores de edad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen los ocho primeros: Que entre ellos tienen constituída la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "J. García Querol y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Sarmiento número mil seiscientos noventa, con un capital de doscientos mil pesos moneda nacional, y cuyo objeto es la explotación del comercio, en el ramo de confecciones, y venta de ropa blanca y anexos y todo acto relacionado con el objeto y la calificación que inviste; habiéndose establecido su plazo de duración por el término de cinco años, a contar desde el día primero de julio de mil novecientos cuarenta y siete, todo lo que así y más detalladamente surge de las escrituras pasadas ante mí, con fechas cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho y diez de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, a los folios noventa y seis y doscientos tres, respectivamente del Protocolo correspondiente a este mismo Registro. — Que en tal virtud y no obstante lo dispuesto en la cláusula segunda del precitado contrato social, en la que dispone las prórrogas automáticas por períodos sucesivos de cinco años, resuelven prorrogarla expresamente por el plazo de Diez Años, contados desde el primero de julio próximo pasado, como asimismo: a) Admitir como nuevo socio al último de los comparecientes señor Eduardo Girón; b) Aumentar el capital social a la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional y c) Ampliar el objeto social. — Que con tal fin y en virtud de modificarse algunas de sus cláusulas, los comparecientes resuelven redactarlas nuevamente las que en lo sucesivo serán del siguiente tenor: Primera: La sociedad se denominará "J. GARCIA QUEROL Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Sarmiento número mil seiscientos noventa, y su radio de acción se extenderá, a todo el territorio de la República y en cualquier punto del exterior, pudiendo a estos efectos establecer agencias y sucursales. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de Diez Años, a contar desde el día primero de julio último, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, ratificando y confirmando todas y cada una de las operaciones ya realizadas; pudiendo disolverse anticipadamente si el setenta y cinco por ciento del capital así lo resolviese, debiendo en este caso avisar los que así lo resolvieren, a los demás socios, con un preaviso de seis meses, por lo menos, por medio de un telegrama colacionado. — Tercera: Esta sociedad es continuadora y sucesora de la Sociedad "J. García Querol y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, haciéndose cargo en consecuencia del activo y pasivo de la misma, y en tal virtud ejercerá sin limitación alguna, todos los derechos y acciones que a ésta competían. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la explotación del comercio en el ramo de importación y exportación en general y en especial en el de confecciones y venta de ropa blanca y sus anexos. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda nacional, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de Un mil pesos de igual moneda cada una y aportado por los socios en la siguiente proporción: doscientas sesenta y cinco cuotas o sean doscientos sesenta y cinco mil pesos moneda legal por el socio señor José García Querol; cincuenta y dos cuotas o sean cincuenta y dos mil pesos nacionales por el socio señor Enrique Cevasco; treinta y ocho cuotas o sean treinta y ocho mil pesos de igual moneda por la socia señorita Sara Josefina Bononi, treinta y una cuotas o sean treinta y un mil pesos moneda nacional por la socia señorita Josefa Ostone, veinte y nueve cuotas o sean veinte y nueve mil pesos moneda legal por el socio señor Armando José García Aguirre, once cuotas o sean once mil pesos nacionales por la socia doña Josefa Joaquina Aguirre, once cuotas o sean once mil pesos de la misma moneda por la socia doña María Aguirre, tres cuotas o sean tres mil pesos nacionales por el señor Arturo Lima y las diez cuotas restantes o sean diez mil pesos moneda nacional por el señor Eduardo Girón. — El importe de Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda legal determinado para el capital está constituído por mercaderías, instalaciones, maquinarias, muebles y útiles, créditos y demás bienes que figuran en el inventario y balance que al efecto han practicado, un ejemplar del cual debidamente firmado por los socios obra en poder de la sociedad. — Queda expresamente prohibida la venta o cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad. — Sexta: La administración, dirección, representación y gerencia, será ejercida por el socio don José García Querol, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones extrañas al giro de su comercio y en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso, o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, y tomar o dar posesión de todos los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino, de acuerdo con sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés; d) Firmar propuestas y contrapropuestas en licitaciones públicas o privadas, perseguir el cobro de lo que se le adeude, privadamente u ocurriendo ante los Señores Jueces, Tribunales y demás autoridades que correspondan, haciendo todas las reclamaciones que sean del caso; e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria; f) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; g) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultades, para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitro o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas. h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social y finalmente para que practique cuantos más actos, gestiones y diligencias conduzcan al mejor desempeño y desenvolvimiento de la sociedad. — Séptima: Todos los años se practicará un balance general, sin perjuicio de los que reputen necesario verificar en cualquier momento, por lo menos tres de los socios. — De las utilidades líquidas resultantes de cada fin de ejercicio, se destinará por lo menos el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. La distribución del remanente de las ganancias, se practicará en proporción al capital de cada uno de los socios. — Las pérdidas serán soportadas del mismo modo. — Octava: El socio Señor José García Querol, podrá retirar en su calidad de Gerente, hasta la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional mensuales que se imputará a la cuenta de gastos generales. — Novena: Las resoluciones que adopten los socios con respecto a la sociedad, se harán constar en un libro de actas. — Todas las resoluciones deberán contar por lo menos con la mayoría absoluta de capital. — Décima: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los restantes con mayoría absoluta de capital, tendrán derecho a resolver dentro de tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad: a) La inmediata liquidación de la Sociedad, conjuntamente con los herederos del fallecido o representante legal del incapaz, b) La continuación de la sociedad con la intervención de los nombrados en el inciso anterior o abonando a los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz, el haber que le corresponda por concepto de capital y utilidades en no más de cinco cuotas (semestrales) con más el interés del cuatro por ciento anual. — Dicho haber se determinará mediante un balance especial. — Esta cláusula no regirá para el caso de muerte o incapacidad del socio gerente don José García Querol, en cuyo caso sus herederos o el representante legal, si así lo dispusieren, podrán continuar en la sociedad, nombrándose a tal efecto, entre ellos, quien los represente en la misma. — La liquidación de la Sociedad se hará de acuerdo con las prescripciones que fija el Código de Comercio. — Undécima: Toda divergencia entre los socios, sus herederos, o representantes, será resuelta mediante una reunión que requerirá, para la determinación que adopte, la mayoría absoluta de socios y capital. — Si tal determinación no fuera cumplida, la cuestión deberá resolverla un Tribunal Arbitrador, cuyos miembros serán nombrados uno por cada parte divergente y un tercero que nombrarán de común acuerdo entre los árbitros, todo previa fijación de la multa de que se hará pasible quien o quienes no se avengan al fallo que se dicte el que será inapelable. — Duodécima: Todo lo que no se encuentre previsto en el presente contrato, se resolverá subsidiariamente conforme a las disposiciones del Código de Comercio y a las de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En Consecuencia los otorgantes declaran prorrogado y modificado el contrato social que los rige, en la forma que ha quedado transcripta, obligándose a cumplirlo con arreglo a derecho. — Leída la presente, la ratifican y firman con los testigos don Guillermo J. Pérez y don Arturo Calegari, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — José García Querol. — A. Lima. — Josefa J. Aguirre. — María Aguirre. — Armando J. García Aguirre. — Sara J. Bononi. — Josefa Ostone. — E. Cevasco. — Eduardo Girón. — Guillermo J. Pérez. — Arturo Calegari. — Hay un sello. — A. E. Belçaguy. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio Mil ciento nueve, del Protocolo correspondiente al Registro veinte y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad, expido este testimonio que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, en el presente sello y en los de igual valor números: Un millón setecientos cuatro mil cuatrocientos noventa y seis al Un millón setecientos cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve inclusive. — Augusto E. Belçaguy. Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 2.200.— e.26|12|52-Nº 5.306-v.2|1|53

EL POLLO DORADO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que en la sociedad: "EL POLLO DORADO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por contrato privado de fecha 17 de Diciembre ppdo., y con efecto retroactivo al día 9 de Agosto ppdo., el socio Mario Enrique Fiora del Fabro Sarmiento, cedió y transfirió sus doscientas cuotas de capital a sus dos socios: señores: Salvador Segundo Salomón Tacla y Mario Julio Garibotti, en la proporción de cien cuotas a cada uno que representan cien mil pesos moneda legal a cada uno, quedando el cedente desligado y separado como socio de la mencionada sociedad. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1952. — Ricardo Eastman. — F. Galli Villafañe, secretarios

$ 160.— e.29|12|52-Nº 5.392.v.5|1|53

GOMAFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, por Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Contrato de Constitución de "Gomafer Sociedad de Responsabilidad Limitada". Entre los Señores José María Fernández Abelleira, argentino, domiciliado en la calle Emilio Lamarca número un mil seiscientos veintiuno de la Capital Federal, y Pedro Llauger, español, domiciliado en la calle Solís número setecientos cincuenta y seis de la Capital Federal, ambos casados y mayores de edad, se conviene la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se constituye a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente Contrato, con la denominación de "GOMAFER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su administración central en la calle Emilio Lamarca número un mil seiscientos veintiuno, de la Capital Federal, pudiendo establecer las instalaciones industriales, depósitos, oficinas comerciales y sucursales que se estimen convenientes para su mejor desenvolvimiento en cualquier punto de la Capital Federal y del interior del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será la industrialización y comercialización, compraventa, importación y exportación, rpresentaciones comerciales y negocios generales en el ramo de artículos textiles en cualquier estado de elaboración y cualquiera sea la materia prima constituyente, incluído hilado de goma o sucedáneos de ésta. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad, a contarse desde el primero de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, será de tres años. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento treinta mil pesos moneda nacional, y está representado por mil trescientas cuotas de Cien pesos moneda nacional, aportadas totalmente en maquinarias, mercaderías y demás rubros del Inventario adjunto a este Contrato, que ha sido practicado y firmado de conformidad por ambos socios y certificado por el Contador Público Nacional Señor Ernesto Oscar Tanzi. Dicho capital social ha sido suscripto e integrado totalmente por ambos socios en las siguientes proporciones: Señor Fernández Abelleira, un mil doscientas cuarenta cuotas o sea Ciento veinticuatro mil pesos moneda nacional, y Señor Llauger, sesenta cuotas o sea Seis mil pesos moneda nacional. — Quinta: El socio Señor Llauger tendrá exclusivamente a su cargo la dirección y orientación técnica de las actividades industriales que desarrolle la sociedad en cumplimiento de su objeto. Deberá dedicarse a la misma con prescindencia de toda otra ocupación o actividad extraña a los negocios sociales, las que les quedan expresamente prohibidas. — Sexta: El socio Señor Fernández Abelleira tendrá a su cargo la administración general de la sociedad, a cuyo efecto queda designado Gerente de la misma. Podrá en tal carácter realizar todos los actos de administración, gestión y disposición que mejor convengan al desenvolvimiento de la sociedad. — Séptima: El socio Señor Fernández Abelleira se reserva el derecho de seguir dedicándose sin ninguna limitación a toda otra actividad, de cualquier naturaleza que ella sea, ajena al giro social, pero no podrá participar a su nombre, asociado o no con terceros, en negocios similares a los que hacen al objeto de la sociedad. — Octava: El treinta de abril de cada año se practicará el Inventario y Balance General de la sociedad, que será tenido por definitivamente aprobado si ninguno de los socios lo impugnara, por telegrama colacionado, al treinta y uno de agosto del mismo año. De las utilidades líquidas anuales se separará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios, salvo los casos consignados a continuación, sobre la base de un sesenta y cinco por ciento para el señor Fernández Abelleira y un treinta y cinco por ciento para el Señor Llauger. Si durante todo un ejercicio comercial regular el capital que por este Contrato aporta el Señor Llauger sumado al saldo de su cuenta de capitalización (Cláusula Novena), y más o menos el saldo acreedor o deudor de su cuenta particular, respectivamente, no hubiera bajado del veinticinco por ciento del Capital Social (Cláusula Cuarta) sumado al saldo de la cuenta de capitalización del Señor Llauger, y más o menos los saldos acreedores o deudores, según el caso, de las cuentas particulares de los dos socios, dicho remanente se repartirá en ese mismo ejercicio comercial en proporción de un cuarenta y dos y medio por ciento para el Señor Llauger y un cincuenta y siete y medio por ciento para el Señor Fernández Abelleira. Cuando durante todo un ejercicio comercial regular el capital que por este Contrato aporta el Señor Llauger sumado al saldo de su cuenta de capitalización, y más o menos el saldo acreedor o deudor de su cuenta particular, respectivamente, no hubiera bajado del cincuenta por ciento del Capital Social sumado al saldo de la cuenta de capitalización del Señor Llauger, y más o menos los saldos acreedores o deudores, según el caso, de las cuentas particulares de los dos socios, el citado remanente se distribuirá por partes iguales entre ambos socios. — Novena: De las utilidades que en cada ejercicio le correspondan el señor Llauger, éste podrá destinar hasta un cien por ciento para crear e incrementar una cuenta especial de capitalización que, no devengando intereses, se llevará por separado de sus respectivas cuentas de capital y particular. Tal cuenta, una vez creada, no podrá debitarse por ningún concepto, ni aún en razón de retiros de dinero o efectos a cuenta de utilidades que efectúe el señor Llauger, los cuales se imputarán a su cuenta particular. — Entrarán también por la cuenta particular del señor Llauger, las sumas que ocasionalmente ingrese a la sociedad por sí o por intermedio de terceros, los créditos que corresponda efectuarle por sueldos, intereses, etc. — Décima: Si en determinado ejercicio comercial se produjeran pérdidas, se soportarán por ambos socios en la misma proporción en que se distribuyó en el ejercicio comercial anterior el beneficio obtenido o quebranto sufrido. — Para el ejercicio a cerrarse el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y tres, las pérdidas que se obtuvieren serán absorbidas en un sesenta y cinco por ciento por el señor Fernández Abelleira, y en un treinta y cinco por ciento por el señor Llauger. — Undécima: Las cuentas particulares de los socios devengarán, a favor de éstos o de la sociedad, un interés del diez por ciento anual, que se calculará sobre el promedio acreedor o deudor, respectivamente, de los saldos mensuales de aquéllas. — Los intereses que resulten se acreditarán o debitarán, según el caso, al fin de cada ejercicio en las cuentas particulares de los socios. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de cualquiera de los socios, la sociedad entrará automáticamente en estado de disolución, debiendo los representantes o herederos del socio fallecido unificar personería previamente a la iniciación del procedimiento de liquidación y distribución del haber social. — Para que sirva de base a la determinación del haber social se levantarán un Balance e Inventario General especiales a la fecha del deceso o de la declaración judicial de incapacidad del socio. — La liquidación del haber social y su distribución entre el socio supérstite y los herederos o representantes del fallecido o incapaz se efectuará siguiendo las normas consignadas en la Cláusulas Décimo cuarta y Décimo quinta. — Décimo Tercera: Salvo lo establecido en la cláusula Décimo segunda, antes del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y tres ningún socio podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad. A partir de esa fecha, el señor Fernández Abelleira, estará facultado para disponerla en cualquier momento si en el primero o segundo ejercicio comerciales se hubieran producido pérdidas o las utilidades netas no hubieran superado el veinte por ciento del capital social sumado al saldo de la cuenta de capitalización del señor Llauger. — Décimo Cuarta: En todos los casos de disolución y liquidación de la sociedad, estén previsto o no en este contrato, actuará como liquidador el socio señor Fernández Abelleira, o sus representantes o herederos con personería debidamente unificada. — Las normas a aplicarse en el caso de liquidación de la sociedad serán las impuestas por el Código de Comercio en sus artículos cuatrocientos treinta y cuatro a cuatrocientos cuarenta y siete, en lo que no se opongan al procedimiento indicado en las cláusulas siguientes. — Décimo Quinta: Previa separación de los importes necesarios para la satisfacción de las deudas sociales, de los saldos acredores de las cuentas particulares de cada socio y de la cuenta de capitalización del señor Llauger, se distribuirá el remanente de la liquidación del haber social sobre la base de un noventa por ciento para el señor Fernández Abelleira y un diez por ciento para el señor Llauger. — Sin embargo, si la causa determinante de la desolución se produjera antes de cumplidos los doce meses de la fecha de la firma de este contrato, la parte del haber social que le corresponderá al señor Llauger, no excederá en ningún caso de la máquina Walter's número ciento cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y seis que trae por todo aporte a la sociedad, más o menos el saldo acreedor o deudor, respectivamente, de su cuenta particular, y más el saldo de su cuenta de capitalización. — Décimo Sexta: En caso de disolución de la sociedad por fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada del señor Llauger, su herederos y representantes tendrán, al procederse a la partición del haber social, derecho preferente al del Sr. Fernández Abelleira, para adjudicación de la máquina Walter's que aquél trae por todo aporte a la sociedad, siempre que la parte que le corresponda en la liquidación del haber social (Cláusula Décimo Quinta) supere o alcance el valor en libros de dicha máquina. — Décimo Séptima: Los socios podrán retirar de los fondos sociales con cargo a utilidades, sumas cuyo monto máximo se fijará de común acuerdo, de lo que se dejará constancia firmada por ambos socios en el libro de Actas. — Sin perjuicio de ello, en el momento que lo estimen oportuno podrán, de común acuerdo, asignarse un sueldo mensual, que se entenderá como gasto del ejercicio, en proporción a la importancia y responsabilidad de las tareas asignadas a cada uno en este Contrato. — Décimo Octava: En las asambleas de la sociedad el señor Llauger, tendrá el número de votos representado por su aporte de capital (Cláusula Cuarta) más los correspondientes, en forma proporcional, al saldo que arroje su cuenta de capitalización según el último Balance General aprobado. — Se decidirá por simple mayoría de votos: a) El ingreso de nuevos socios, siempre que no comporte transferencia total o parcial de cuotas de ninguno de los actuales sino un aumento neto del capital social en conjunto; b) La habilitación, con cargo a utilidades, de terceros ajenos a la sociedad, sean o no empleados a sueldo de la misma; c) La designación de nuevo Gerente, que podrá hacerse en la persona de un socio o de un tercero ajeno a la sociedad; d) Toda otra modificación del acto constitutivo, siempre que no imponga mayor responsabilidad a los socios ni implique el cambio de objeto de la sociedad, casos en los que se estará a lo establecido en el artículo dieciocho primer párrafo de la Ley mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Novena: Cualquier divergencia que se suscitara en lo que respecta a la interpretación del presente Contrato o de puntos no comprendidos en él, será dirimida por los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, renunciando todos los socios por esta Cláusula a cualquier otro fuero o judisdicción que pudiera corresponder en razón de sus domicilios o del de la sociedad. — Vigésima: Para cualquier otro punto no contemplado el el presente contrato regirán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en su defecto del Código de Comercio y del derecho común. — En prueba de conformidad y para su fiel estricto cumplimiento las partes firman el presente contrato, en la ciudad de Buenos Aires, a veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.180. — e.29|12|52-Nº 5.671-v.5|1|53

IMESIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de Primera Instancia, Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Cincuenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen don Flavio Miguel Bertucci, casado, italiano, de cincuenta y cuatro años y doña Esther D'Alfonso de Bertucci, casada, italiana, de cuarenta y dos años, domiciliados en la calle Belgrano cuatrocientos veinte, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por escritura de fecha once de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante el escribano don Rogelio I. Gesino, entre el señor Bertucci y los señores Antonio Calzoni, Luis Antonio Calzoni y José Molina, constituyeron la sociedad que gira sus negocios con el rubro de "IMESIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de seis mil pesos moneda nacional, aportados por partes iguales y por el término de tres años, a contar desde el primero de diciembre del referido año, quedando automáticamente prorrogado por períodos subsiguientes de tres años cada uno. — Que por escritura del catorce de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante mí, los señores Antonio Calzoni, Luis Antonio Calzoni y José Molina, cedieron a favor de la señora Esther D'Alfonso de Bertucci, las cuarenta y cinco cuotas de capital que representan cuatro mil quinientos pesos que en conjunto poseían en la sociedad cuyas escrituras se inscribieron en el Registro Público de Comercio bajo el número cuatrocientos seis, folio ciento ochenta y seis del libro doce y bajo el número mil setecientos cincuenta y uno, folio cincuenta y siete del libro dieciocho. — Que en consecuencia, los comparecientes son los actuales componentes de la sociedad, y han proseguido los negocios de la misma; que ratifican todo lo actuado hasta la fecha y declaran Renovada la sociedad por un nuevo período de diez años a contar desde hoy, y modifican parcialmente el contrato social, designando a los dos socios comparecientes, Gerentes de la sociedad, con todas las facultades necesarias para realizar todos los actos determinados en el punto tercero del mismo contrato, para los cuales podrán hacer uso de la firma social cualquiera de los dos indistintamente. — Dejan así modificada y renovada la sociedad. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman con los testigos don José Palomba y don César Salgueiro, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Flavio M. Bertucci. — Esther D'Alfonso de Bertucci. — Tgo.: José Palomba. — Tgo.: C. Salgueiro. — Hay un sello. — Ante mí: Aquiles Yorio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos sesentiocho del Registro Notarial ochentiuno a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Aquiles Yorio.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 560.— e.29|12|52-Nº 5.341-v.5|1|53

JULIAN GUTIERREZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado número 7, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores: Doña Natalia Altube de Gutiérrez, argentina, domiciliada en la calle Callao setecientos sesenta y cinco, cuarto piso, Dto. "D", de la Capital Federal; don Julián Gutiérrez, español, domiciliado en la calle Corrientes cuatro mil ciento noventa y siete, quinto piso, Dto. B, de la Capital Federal, don Valentín Gutiérrez, español, domiciliado en Gascón Nº treinta y cuatro de la Capital Federal, Don Leandro Herminio Morales, argentino, domiciliado en Belgrano quinientos treinta y dos, de la Ciudad de Bahía Blanca, de la Provincia de Buenos Aires; don Joaquín Alegre Gutiérrez, español, domiciliado en Corrientes cuatro mil ciento noventa y siete, quinto piso, Dto. "B", de la Capital Federal, y don Luis Gil, español, domiciliado en Corrientes cuatro mil ciento noventa y siete, quinto piso, Dto. "B", de la Capital Federal, en el carácter de la totalidad de los socios de "Julián Gutiérrez y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Un millón de pesos, y don Damián Tudanca, español, casado, domiciliado en Caracas mil quinientos cuatro, de la Capital Federal, con efecto al primero de Agosto del presente año, se resuelve modificar el contrato social de "JULIAN GUTIERREZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital Un millón de pesos, celebrado el trece de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, e inscripto con fecha veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil setecientos cuarenta, al folio ochenta del Libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el contrato modificatorio del mismo, celebrado el veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, e inscripto con fecha cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil novecientos cincuenta y tres, al folio noventa, del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el del veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno e inscripto con fecha veintiséis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil ciento cincuenta y cuatro, al folio diez y ocho del Libro veintiséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, conforme a los artículos siguientes: Artículo Primero: Con efectos al primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, se establecen las siguientes transferencias de cuotas de capital, con sus correspondientes utilidades: don Valentín Gutiérrez transfiere a los señores Julián Gutiérrez, Damián Tudanca, Joaquín Alegre Gutiérrez, y Luis Gil, y éstos aceptan la transferencia de: Cincuenta Cuotas de Mil Pesos de Valor Nominal cada una, Cien Cuotas de Mil Pesos de Valor Nominal cada una, Cincuenta Cuotas de Mil Pesos de Valor Nominal cada una, y Cincuenta Cuotas de Mil Pesos de Valor Nominal cada una, respectivamente, y todas de la Sociedad "Julián Gutiérrez y Compañía", que han sido abonadas en su oportunidad. — Don Leandro Herminio Morales transfiere a los señores Joaquín Alegre Gutiérrez, y Luis Gil, y éstos aceptan la transferencia de: Setenta y Cinco Cuotas de Mil Pesos de Valor Nominal cada una, y Setenta y Cinco Cuotas de Mil Pesos de Valor Nominal cada una, a cada uno de ellos, todas de la sociedad "Julián Gutiérrez y Compañía", que han sido abonadas en su oportunidad. Doña Natalia Altube de Gutiérrez, transfiere a los señores Joaquín Alegre Gutiérrez y Luis Gil, y éstos aceptan la transferencia de Veinticinco Cuotas de Mil Pesos de Valor Nominal cada una, y Veinticinco Cuotas de Mil Pesos de Valor Nominal cada una, a cada uno de ellos, todas de la sociedad "Julián Gutiérrez y Compañía", que han sido abonadas en su oportunidad. — Doña Natalia Altube de Gutiérrez, don Julián Gutiérrez, don Valetín Gutiérrez, don Leandro Herminio Morales, don Joaquín Alegre Gutiérrez, y don Luis Gil, en su calidad de la totalidad de socios de "Julián Gutiérrez y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, manifiestan conformidad con estas transferencias. — Artículo Segundo: De común acuerdo de todos los socios, se resuelve modificar las cláusulas Tercera, Quinta, Sexta y Octava del contrato del trece de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, modificado el veintiocho de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve y modificado el veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, en los siguientes términos: "Cláusula Tercera. Su objeto será el comercio por mayor y por menor de artículos textiles, de tiendas, confecciones y anexos, y la fabricación, exportación e importación de los mismos. — Cláusula Quinta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, representado por Mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una de ellas, las que han sido suscriptas por los socios en la siguiente forma: Don Julián Gutiérrez, trescientas cuotas de mil pesos, o sea la suma de Trescientos Mil Pesos; don Joaquín Alegre Gutiérrez, trescientas cuotas de mil pesos, o sea la suma de Trescientos Mil Pesos, don Luis Gil, trescientas cuotas de mil pesos, o sea la suma de Trescientos Mil Pesos, y don Damián Tudanca, cien cuotas de mil pesos, o sea la suma de Cien Mil Pesos. — Cláusula Sexta: La Dirección de la sociedad estará a cargo por separado o conjuntamente de los socios, señores: Julián Gutiérrez, Joaquín Alegre Gutiérrez, Luis Gil y Damián Tudanca, que actuarán como Gerentes, los cuales tendrán las más amplias facultades, aun aquellas para las cuales los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial, pudiendo realizar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que consideren convenientes para el giro de las operaciones sociales, tales como operar con los Bancos Oficiales o Particulares, Nacionales y Extranjeros, comprendidos el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, el de la Pcia. de Buenos Aires, y otros similares, descontar en ellos documentos comerciales de terceros, girar en descubierto sobre esos Bancos o realizar cualquier otra operación bancaria, solicitar préstamos bancarios o a particulares, comprar y vender giros, constituir hipotecas, aceptarlas, recibir por deudas garantías prendarias y cancelarlas, formalizar contratos de locación, comprar y vender bienes raíces y aceptarlos en pago; concertar importaciones, obtener divisas, permisos de cambio y todo cuanto con esto tenga que ver; representar a la sociedad ante los Organismos Nacionales, como ser los Ministerios, Banco Central de la República Argentina, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Impuestos a los Réditos, Aduana, Obras Sanitarias de la Nación, etc., provinciales y municipales, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, estar en juicio como actora o demandada, y entablar querellas y retirarlas, concurrir a reuniones de acreedores, tomando toda intervención que consideren convenientes; debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas, como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas, salvo la facultad de emplear la firma social en fianzas o garantías en acto extraño a la sociedad, actividad cuyo ejercicio en este acto se les prohibe. — Todos los socios Gerentes, con excepción de don Julián Gutiérrez, tendrán la obligación de prestar la contribución de su trabajo personal en la medida que el giro y negocios sociales lo requieran y no podrán realizar otras actividades y negocios que los de esta sociedad, con excepción de los socios don Julián Gutiérrez, don Joaquín Alegre Gutiérrez y don Luis Gil, que quedan facultados además, para realizar e intervenir en cualquier negocio, cualquiera sea la naturaleza del mismo, sin tener que dar cuentas a la sociedad. — Los socios Gerentes, mientras desempeñen esa función en la sociedad percibirán: Mil quinientos pesos mensuales, los señores Julián Gutiérrez, Joaquín Alegre Gutiérrez y Luis Gil, y Mil pesos mensuales don Damián Tudanca, como sueldos; y en concepto de viáticos, los señores Julián Gutiérrez, Joaquín Alegre Gutiérrez, Luis Gil y Damián Tudanca, la suma de Quinientos pesos mensuales cada uno, imputables todas las asignaciones a gastos generales. — Cláusula Octava: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que este fondo haya llegado al diez por ciento del capital. — El resto de utilidades, así como las pérdidas de cada balance, se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: a don Julián Gutiérrez, a don Joaquín Alegre Gutiérrez y a don Luis Gil, el veintinueve por ciento a cada uno; y a don Damián Tudanca, el trece por ciento. — Los socios podrán retirar esas utilidades cuando lo estimen conveniente y siempre que la sociedad no lo necesite para su mejor desenvolvimiento; y el saldo acreedor que no se retirare, ganará el interés del ocho por ciento anual, siempre que dentro de los treinta días del balance, los restantes socios no comuniquen al socio a quien corresponde, el saldo que debe retirar. — Los socios Gerentes podrán retirar mensualmente además del sueldo y viáticos fijados en la Cláusula Sexta las siguientes cantidades, que se imputarán a sus respectivas cuentas corrientes: los señores Julián Gutiérrez, Joaquín Alegre Gutiérrez y Luis Gil, dos mil pesos cada uno, y don Damián Tudanca, mil pesos. — Artículo Tercero: Las mencionadas modificaciones del contrato social, tendrán efecto a partir del primero de Agosto del presente año de mil novecientos cincuenta y dos. — Artículo Cuarto: Quedan subsistentes las cláusulas no modificadas del contrato celebrado el trece de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, que rezan así: "Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "JULIAN GUTIERREZ Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su domicilio será en Pasaje La Rural ciento treinta, de la Capital Federal. — Cuarta: Su duración será indeterminada. — Después del treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, cualquier socio podrá retirarse en cualquier momento, previos avisos por telegrama colacionados en tal sentido dirigidos a los otros socios y a la sociedad, por lo menos con un semestre de anticipación. — Ningún valor de llave o marca será considerado a favor del socio saliente y su capital y utilidades del último balance les serán pagados en cuatro cuotas semestrales, con intereses del seis por ciento y a partir de la fecha de retiro. — Séptima: El treinta y uno de Julio de cada año a comenzar de mil novecientos cuarenta y ocho, los Gerentes deberán levantar el inventario y practicar el balance general de las operaciones sociales, el que será sometido a todos los socios dentro de los tres meses de vencido el ejercicio financiero. — Todo balance no observado dentro de los treinta días de su presentación a los socios, se tendrá por válido y definitivo sin lugar a ulterior reclamo. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad, serán liquidadores los socios Gerentes, con iguales derechos y obligaciones a los concedidos para la vigencia de la Sociedad y hasta la terminación de la liquidación. — Décima: En caso de fallecer algún socio durante la vigencia de este contrato, los supérstites podrán, a su elección adquirir sus cuotas por partes iguales o incorporar a los herederos del fallecido, quienes a tal efecto, unificarán su representación. — En el primer caso pagarán a los causahabientes la parte que corresponda de acuerdo al último balance, en cuatro cuotas semestrales, con intereses al seis por ciento, pero sin valor alguno suplementario por marcas, llave, etc. — Undécima: Las asambleas o reuniones de socios a efecto de deliberar sobre las operaciones y conducción de los negocios sociales y determinar las normas a que se han de ajustar o bien para aprobar los balances e introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán cada vez que lo decidan los socios que representen más de setenta y cinco cuotas del capital social. — En tal caso dichos socios, convocarán a los demás, mediante telegrama colacionado, en el cual se establecerá el motivo de la convocatoria, el día y hora de la asamblea y el lugar, dentro de esta Capital, en que el acto se celebrará; dicho telegrama, deberá ser dirigido al domicilio de cada socio, establecido en este contrato o en su caso el nuevo domicilio real que pudiere tener cada socio y siempre que por telegrama colacionado a su vez lo hubiere comunicado previamente a los demás socios, pues de lo contrario, continuará surtiendo efectos, la citación practicada en el domicilio de este contrato. — Reunida la Asamblea, a la hora indicada con los socios que concurran, pudiendo hacerlo por medio de representante con poder especial o general, sus decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más una de las cuotas del capital, salvo los casos previstos en los artículos quince; doce, primer apartado, y diez y ocho, primer apartado de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para los cuales se requiere el voto de socios que representen las tres cuartas partes o la totalidad del capital social según lo prescriben las disposiciones citadas. — Cada cuota del capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. — Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas, las cuales sólo serán válidas y harán fe, cuando se encuentren firmadas por los socios, con cuyos votos se haya podido tomar válidamente la decisión que contengan. — Dicha nota se labrará en diversos ejemplares, que debidamente firmados, serán entregados uno a cada socio. — Artículo Quinto: A todos los efectos judiciales y extrajudiciales, los socios fijan sus domicilios en los lugares indicados "ut supra", en los que recibirán notificaciones, citaciones y emplazamientos judiciales y extrajudiciales. — Bajo los artículos que anteceden, queda modificado el contrato social del trece de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, con su modificación del veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, y su modificación del veintiséis de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, firmándose el presente en seis sellados, números cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos setenta y tres, cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos setenta y cuatro; cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos setenta y cinco; cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos setenta y seis, cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos setenta y siete y cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos setenta y ocho, el original, y el duplicado en los sellados números cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos setenta y nueve, cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta; cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta y uno, cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta y dos, cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta y tres, y cuatrocientos treinta mil ochocientos once, todos por valor de veinte centavos moneda nacional, que se habilitarán. — Semiborrado: "siete"; "ocho"; "setenta"; "uno" y entrelíneas: "y nueve": vale.

Buenos Aires, diez y seis de Diciembre de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 2.289.— e.26|12|52-Nº 5.317-v.2|1|53

ROSSI MASSARDO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que la sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro de "ROSSI MASSARDO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", compuesta por los señores Juan Luis Rossi Massardo, Lucas Secades y Raquel Corti de Vimercati, ha quedado totalmente disuelta según escritura pasada ante el escribano de esta Ciudad, Ricardo C. Scriva, de fecha 24 de Noviembre de 1952, al folio 878. — Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 140.— e.26|12|52-Nº 5.260-v.2|1|53

LA POSTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pública de fecha 10 de octubre de 1952, pasada por ante el Escribano Eduardo R. Pondé, el socio Miguel Angel Durruty, cede y transfiere a los señores Pedro Regalado Etchegaray y Juan Ros-

si Celli, las 50 cuotas de $ 500.— m|n. cada una, que tiene y le corresponde en la Sociedad "LA POSTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal de $ 25.000.— m|n. y en la proporción de 25 cuotas cada uno. —Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 140. — e.26|12|52-Nº 5.264-v.2|1|53

AL AJUAR DE PARIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.021. Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Cincuenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Señores don Amador Gavino Yañez, que usualmente firma "A. Yañez", viudo de sus primeras nupcias con doña Constantina Malde, los cónyuges en primeras nupcias don Amador Mario Yañez Malde, que firma en todos sus actos "A. M. Yañez" y doña Luisa Laura Quinterno de Yañez, que comúnmente firma "Luisa Q. de Yañez", la hija de ambos doña María Luisa Constantina Yañez, que firma "María Luisa Yañez", soltera, nacida el once de junio de mil novecientos treinta y dos, todos domiciliados en la calle Bartolomé Mitre número mil trescientos dos, y don Manuel Yañez, que acostumbra a firmar "M. Yañez", casado en segunda nupcias con doña Elena Knez, que se domicilia en la calle Gualeguaychú número dos mil ciento quince. Todos los comparecientes son hábiles, personas de mi conocimiento, de nacionalidad española el primero y quinto y argentinos los demás, mayores de edad, con excepción de la Señorita María Luisa Constantina Yañez, que es menor y está debidamente autorizada por su nombrado padre para ejercer el comercio, según así resulta de la escritura pasada en esta misma fecha por ante mí, al folio mil quince, de este Protocolo, la que transcripta íntegramente dice así: "Escritura Número trescientos cincuenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparece el Señor Amador Mario Yañez Malde, que usualmente firma "A. M. Yañez", casado en primeras nupcias con doña Luisa Laura Quinterno, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número mil trescientos dos, hábil, persona de mi conocimiento, doy fe y dice: Que Autoriza a su hija doña María Luisa Constantina Yañez, soltera, argentina, menor de edad, nacida el once de junio de mil novecientos treinta y dos, con domicilio en la misma casa que el compareciente para que ejerza el comercio con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio. Leída la presente la ratifica y firma con los testigos don José Gorostordoy y don Arturo Calegari, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — A. M. Yañez. — José Gorostordoy. — Arturo Calegari. — Hay un sello. — E. M. Belçaguy." — Lo Transcripto es copia fiel. Y dicen los comparecientes: Que entre ellos tienen constituída la razón social que gire en esta plaza bajo el rubro de "Al Ajuar de París", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, cuyo objeto principal es la explotación del comercio en los ramos de compra-venta y confección de ropa blanca, y todo otro afín que guarde estricta analogía con el renglón enunciado, siendo su domicilio en esta Capital, calle Bartolomé Mitre número mil trescientos dos, habiéndose establecido su término de duración por dos años a partir del día primero de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, prorrogable automáticamente por períodos de dos años, siempre que la mayoría de los socios no resolviere su disolución al vencimiento de cada plazo. El capital social se fijó en la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos moneda legal cada una, el que se halla en la actualidad aportado por los socios en la siguiente forma: Quince mil novecientos pesos de igual moneda por el socio Señor Amador Gavino Yañez, ocho mil quinientos pesos nacionales, por el socio Señor Amador Mario Yañez Malde, ocho mil pesos moneda legal por la socia Señora Quinterno de Yañez, un mil seiscientos pesos moneda nacional por la hija de éstos dos últimos doña María Luisa Constantina Yañez, y Seis mil pesos de igual moneda por el socio Señor Manuel Yañez. Todo ello y más detalladamente resulta de las escrituras otorgadas con fecha cinco de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio doscientos ochenta y uno, vuelto; once de abril del mismo año, al folio trescientos ocho; veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta, al folio mil ciento ochenta y uno, dos de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, al folio seiscientos setenta, veinte y cinco de setiembre próximo pasado, al folio ochocientos noventa y siete y con fecha de hoy, al folio mil diez y seis, todas del Protocolo correspondiente a este mismo Registro, las que en testimonio fueron inscriptas respectivamente en el Registro Público de Comercio, con fecha treinta de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número novecientos quince al folio siete, del libro diez y siete, con igual fecha bajo el número mil doscientos veinte y cinco, al folio cuatrocientos sesenta y seis, del libro diez y seis, con fecha tres de enero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número siete, al folio ciento sesenta y uno, del libro veinte y con fecha diez de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil cuatrocientos diez, al folio sesenta y uno, del libro veinte y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, no así las dos escrituras citadas en último término, que se hallan pendientes de inscripción por cuanto una de ellas ha sido otorgada en fecha reciente y la última en el día de hoy. Continúan diciendo todos los comparecientes: Que habiendo vencido el término de duración de la sociedad el día treinta de setiembre último, han resuelto Disolverla Parcialmente por el retiro de los sócios don Amador Gavino y don Manuel Yañez, cuyos importes totales que les pertenecen, por todo concepto, de acuerdo al balance general practicado al efecto y aprobado por todos ellos, les han sido acreditados en la cuenta corriente de los mismos, por los cuales otorgan a sus ex-socios recibo y carta de pago en forma, quedando somo simples acreedores de la sociedad por sus créditos respectivos. — En Consecuencia consideran disuelta parcialmente la razón social "Al Ajuar de París" Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, declarando expresamente los Señores Amador Gavino y Manuel Yañez, que no se reservan ningún derecho ni acción que hacer valer contra sus ex-consocios, coma consecuencia de las relaciones que de hecho y de derecho les creó la existencia de la misma. Por su parte los cónyuges Yañez Malde-Quinterno y su Señorita hija doña María Luisa Constantina Yañez, toman a su cargo el activo y pasivo social con el objeto de proseguir los negocios de la sociedad, la que se regirá en lo sucesivo por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Con efecto retroactivo al primero del corriente mes y año, consideran prorrogada entre ellos la sociedad que gira bajo la denominación de "AL AJUAR DE PARIS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITDA, Capital Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional. — Segunda: Su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Bartolomé Mitre número mil trescientos dos, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercera: Su objeto principal será explotar el comercio en el ramo de compra-venta y confección de ropa blanca, y todo otro afín que guarde estricta analogía con el renglón enunciado. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: ciento sesenta cuotas por cada uno de los cónyuges Yañez Malde-Quinterno y las ochenta cuotas restantes por la Señorita María Luisa Constantina Yañez. El mismo está representado por el activo neto que arroja el balance que se ha citado. — Quinta: La sociedad se constituye por el plazo de Tres Años a contar desde la indicada fecha primero del corriente mes, prorrogable automáticamente por períodos de tres años, siempre que la mayoría de los socios, representadas por sus cuotas de capital no resolviere su disolución al vencimiento de cada plazo, con una anticipación de treinta días. — Sexta: La administración y fiscalización de la misma, estará a cargo del socio Señor Amador Mario Yañez Malde quien queda designado desde ya como Gerente con todos los derechos, atribuciones y obligaciones que la ley respectiva establece. Para hacer uso de la firma lo hará con la suya en la forma que usualmente acostumbra, precedida de la social adoptada, y no podrá comprometer la en asuntos ajenos a su objeto principal, ni en fianzas o garantías a terceros. — En caso de fallecimiento, ausencia o impedimento del socio Gerente, actuarán indistintamente en el mismo carácter y con análogas atribuciones cualquiera de las otras dos socias. — Séptima: Anualmente el día treinta de setiembre, se practicará un balance general demostrativo del estado y marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que deberán practicarse en cualquier momento en que los socios lo exigieren. De las ganancias, si las hubiere, se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital aportadas. Las pérdidas serán distribuídas en la misma proporción. — Octava: La sociedad por intermedio de sus representantes, podrá comprar, vender, hipotecar, aceptar hipotecas y en general contratar sobre bienes inmuebles con toda la amplitud que le permitan las leyes sin limitación alguna, pudiendo asimismo conferir los poderes generales o especiales que sean necesarios para la buena marcha de la misma. — Novena. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad podrá continuar su giro entre los socios sobrevivientes hasta finalizar su plazo, quienes entregarán a los sucesores de aquello que les corresponda por capital, parte proporcional del fondo de reserva y cuanto más les pertenezca en la misma a la fecha del fallecimiento. Para el pago de todo ello, los sobrevivientes se prorratearán y aportarán las sumas necesarias a tal fin. — Décima: Todas las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad, en su disolución o liquidación pudieran suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas o dirimidas por un árbitro único, que actuará como amigable componedor, y que en caso de no poder designarse de común acuerdo por las partes, será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital. El fallo que recaiga será irrecurrible. — Bajo las Diez Cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída esta escritura, la ratifican y firman con los testigos doña Elena Amalia Yañez de Destuet y don José Gorostordoy, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — M. Yañez. — Amador Yañez. — A. M. Yañez. — Luisa Q. de Yañez. — María Luisa Yañez. — Elena A. Y. de Destuet. — José Gorostordoy. — Hay un sello. — E. M. Belçaguy. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio Mil veinte y uno del Protocolo correspondiente al Registro veintinueve de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad, expido este testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en el presente sello y en los de igual valor números: Un millón setecientos cuatro mil cuatrocientos cuarenta, Un millón setecientos cuatro mil cuatrocientos treintinueve y Un millón setecientos cuatro mil cuatrocientos cuarentiuno. — Ernesto M. Belçaguy. — Hay un sello. — Enmendado _ Belçaguy - Vale. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 2.120.— e.26|12|52-Nº 5.314-v.2|1|53

LUIS ROEDERER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Entre los Señores Luis Roederer, casado, austríaco, domiciliado en Conde 2006, y Carlos Gottleip, casado, argentino, domiciliado en Junín 246, se ha celebrado el siguiente contrato social: Primero: Queda constituída entre las partes una sociedad comercial bajo la denominación de "LUIS ROEDERER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle 25 de Mayo 158, cuarto piso, o el que en adelante se establezca, pudiendo la sociedad establecer sucursales o agencias en el interior o exterior. — Tercero: El objeto de la sociedad será el comercio exterior de material técnico y mecánico y de maquinarias en general, pudiendo dedicarse en especial a la importación, exportación, y atención de representaciones del ramo, pudiendo además participar en operaciones financieras y en otras sociedades ya constituídas o a constituirse. — La enumeración que antecede no significa la prohibición de actividades que no se hayan mencionado. — Cuarto: La duración de la sociedad será de veinte años a contar desde el primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Sin embargo, a partir de los tres años desde la misma fecha, cada uno de los socios puede retirarse de la sociedad, dando un preaviso de cuatro meses, y debiendo en tal caso el o los demás socios antes del cierre del año de ejercicio en cuestión, optar entre liquidar la sociedad o adquirir al socio saliente sus cuotas al valor del balance. — El haber así resultante será abonado al socio saliente en cuatro cuotas semestrales, venciendo la primera a los ciento ochenta días, a contar desde el final del año de ejercicio en cuestión, con más el seis por ciento anual sobre el saldo que en cualquier momento hubiere. — Quinto: El capital social de la sociedad asciende a Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 20.000.—), representado por veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales e integradas en dinero en efectivo, la mitad en este acto y la otra mitad dentro de los diez días de haberse inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma individual, personalmente o por apoderados. — En tal forma y carácter los socios como gerentes pueden efectuar todos los actos comerciales, jurídicos o de cualquier índole que permite la ley dentro del objeto de la Sociedad, y en especial realizar todas las operaciones bancarias, como firmar cheques, efectuar depósitos, solicitar créditos, descontar documentos, así como comprar, enajenar y gravar inmuebles y en general representar a la Sociedad ante toda autoridad nacional, provincial o municipal, así como instituciones bancarias, como el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y demás oficiales y particulares, asumiendo la representación judicial y administrativa de la Sociedad, pudiendo designar apoderados ya sea con facultad de obrar en forma individual o conjunta. — La enumeración que antecede no significa la prohibición de realizar actos que no se hayan mencionado. — Los socios, de acuerdo con la actividad personal que deban desarrollar en la Sociedad, tendrán o no sueldos que se fijan por resolución unánime de los socios y se cargarán a gastos generales. — Séptimo: El año de ejercicio empieza el primero de diciembre de cada año y termina el treinta de noviembre del año subsiguiente. — Para el final de cada año de ejercicio se practicará el balance y cuenta de ganancias y pérdidas que serán sometidas a todos los socios en Asamblea a celebrarse con tal objeto. — Octavo: De las utilidades se formarán primero el fondo de reserva legal de acuerdo al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las demás fondos legales y voluntarios que debiera o resolviera formarse. — El remanente se distribuirá entre los socios en la proporción del capital que tengan integrado. — Noveno: Los socios se reunirán en Asamblea cuando cualquiera de ellos lo solicite y por lo menos una vez por año a los efectos de la consideración del balance y de la cuenta de ganancias y pérdidas de conformidad con el artículo que antecede, tomándose todas las resoluciones incluso la de los objetos mencionados en el artículo diecisiete de la Ley 11.645 y el Art. 354 del Código de Comercio, con unanimidad de votos, dando cada cuota un voto. — Se llamará a Asamblea por telegrama colacionado, o citación particular bajo recibo, y se llevará un libro de Ac-

tas, en el cual se asentarán las resoluciones que se tomaren. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad entrará en liquidación, debiendo designarse un liquidador de común acuerdo entre los herederos del socio fallecido y el socio sobreviviente. — Décimo Primero: En caso de disolución de la sociedad por otro motivo, la liquidación estará a cargo de las personas que sean gerentes en el momento, que actuarán en la misma forma como ejercieron la gerencia. — El resultado de la liquidación será distribuído entre los socios hasta reintegrarles la suma equivalente al capital integrado, en la proporción en que han integrado su participación, y el excedente en la proporción en que se distribuyen las ganancias. — Bajo los once artículos que anteceden, dan por constituída la sociedad "Luis Roederer, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Se firma el presente en Buenos Aires, a un día del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Luis Roederer. — Carlos Gottlein. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.100.— e.26|12|52-Nº 5.305-v.2|1|53

KARIC
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que "KARIC, SOC. DE RESP. LTDA.", ha aumentado su capital social modificando la cláusula 2ª de su contrato original, que queda redactada así: Segunda: El capital social queda fijado en la suma de 850.000.00 m$n. (Ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en 850 (Ochocientas cincuenta) cuotas de pesos moneda nacional 1.000.00 (Un mil pesos moneda nacional) cada una, totalmente integradas en muebles, máquinas, mercaderías, etc., según balance practicado y aportado por partes iguales por ambos socios". Queda firme todo lo demás del contrato constitutivo que no se modifica por este instrumento privado de fecha 10 de diciembre de 1952. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 140.— e.26|12|52-Nº 5.308-v.2|1|53

"BUONASORTE"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado número 7, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los socios de "BUONASORTE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital pesos 1.500.000.— en su reunión del 2 de diciembre de 1952, han resuelto remover con causa al gerente técnico don Domingo Buonasorte, italiano, casado, domiciliado en la calle Independencia 4030, designando en su reemplazo al señor Américo Falorni, argentino, casado, industrial, domiciliado en la calle Yapeyú 515, Ramos Mejía, Prov. de Buenos Aires, quien tendrá a su cargo en consecuencia la gestión técnica de la fábrica, nombramiento, remoción, gobierno y disciplina del personal de la empresa y todo cuanto concierna a la elaboración del jabón, debiendo actuar en la gestión comercial conjuntamente con el co-gerente don Armando Santiago Frehner, argentino, casado, domiciliado en la calle Virrey del Pino 3663, con las facultades del art. 16 de la Ley 11.645. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 180.— e.26|12|52-Nº 5.294-v.2|1|53

SCHAUFFELE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días que por escritura pasada ante el escribano Alberto Hoeffner, con fecha 28 de Noviembre de 1952 SCHAUFFELE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha procedido a modificar los artículos 4 y 5 de su contrato social quedando fijado el capital en la suma de cuatrocientos mil pesos y distribuídos así: cincuenta mil pesos moneda nacional, el señor Guillermo Oton Schauffele; cincuenta mil pesos moneda nacional, la señora Auri Schauffele de Percossi; ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, el señor Guillermo Adolfo Schauffele; ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, el señor Ernesto Gustavo Teodoro Schauffele, quedando designados para administrar la sociedad por los socios Ernesto Gustavo Teodoro Schauffele y Guillermo Oton Schauffele con el carácter de gerentes pudiendo actuar en forma indistinta. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 180. — e.26|12|52-Nº 5.286-v.2|1|53

GANUZA, GOMEZ Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alejandro I. Abrevaya, el 25 de septiembre de 1952, don José Antonio González, cedió y transfirió a sus consocios Martín Ganuza (hijo) y José Antonio Gómez, por partes iguales y por su valor nominal de cien pesos cada una, las seiscientas cuotas de capital que tenía y le correspondían en la sociedad "GANUZA, GOMEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITAD". — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — p. a. s. Pedro Galli Villafañe. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 140.— e.26|12|52-Nº 5.298-v.2|1|53

ALFREDO J. UGÜET
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre: Alfredo José Ugüet, que firma "A. J. Ugüet", Luis María González Montini, que firma "L. González" y Alfredo César Ugüet, que firma "Alfredo C. Ugüet"; todos argentinos, casados, mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados Florida 248 Capital; los tres en su carácter de únicos socios de: "ALFREDO J. UGÜET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo contrato social ha sido inscripto con fecha 25 Setiembre 1951, bajo número 2097, fº 12, Lº 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada en el Registro Público de Comercio, visto el próximo vencimiento del referido contrato a operarse el día 30 Noviembre 1952, y en el deseo de extender su vigencia manteniendo ininterrumpidamente su valor legal, y variar la distribución de utilidades, convienen en reformar los artículos pertinentes a tal efecto, dejando en pie todas y cada una de las restantes cláusulas estatutarias. Artº 3º) Su duración será de cinco años a contar del 1º Diciembre de 1952. — Artº 7º) Los ejercicios terminarán el 30 Noviembre de cada año. Se practicará un Balance General y previo los castigos que aconseje la práctica, la creación del Fondo de Reserva Legal, hasta que éste llegue al 10 % del Capital, las reservas que los socios consideren necesarias o convenientes; se establecerá el saldo neto que se distribuirá: A Alfredo José Ugüet, 35 % (Treinta y cinco por ciento); a Luis María González Montini, 25 o|o (Veinticinco por ciento) y a Alfredo César Ugüet, el 40 % (Cuarenta por ciento). Las eventuales pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Los sueldos o retiros mensuales que se autoricen por libro de Acta serán cargados a cuenta tributaria de Ganancias y Pérdidas, quedándoles prohibido a los socios, efectuar cualquier extracción a cuenta de utilidades. — A. J. Ugüet. — L. González. — Alfredo C. Ugüet. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — Enrique L. Marcardi, secretario.

$ 380. — e.26|12|52-Nº 5.300-v.2|1|53

OVERFLEX INDUSTRIAL ARGENTINA ILLA Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Que por documento privado de fecha 20 de octubre de 1952 se ha producido en la sociedad "OVERFLEX INDUSTRIAL ARGENTINA ILLA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el aumento del capital social y la modificación del uso de la firma social, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: El capital social queda fijado en la suma de $ 250.000.— m|n. dividido en cuotas de Cien pesos cada una, aportados por los socios por partes iguales, es decir, el socio Bernardo Efron 1250 cuotas de $ 100.— cada una o sea $ 125.000.— y el socio José Illa 1250 cuotas de $ 100.— cada una o sea $ 125.000.— m|n. el que queda integrado en la forma que establece el presente convenio. — Segunda: El uso de la firma social quedará a cargo del socio Bernardo Efron, con el cargo de Gerente y con las mismas atribuciones fijadas en la cláusula Sexta del contrato social. En caso de ausencia del socio Bernardo Efrón, hará uso de la firma social el señor León Efrón y en ausencia de éste el socio José Illa. — Firmado: José Illa. — B. Efrón. — Lo testado: "No Vale". — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 240.— e.26|12|52-Nº 5.323-v.2|1|53

T I M A S
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital, doctor Alberto F. Palacio, Secretaría Nº 19 del autorizante, se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha 30 de Abril de 1951 se modificó la cláusula octava del contrato social de TIMAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, reduciendo a pesos trescientos moneda nacional la asignación mensual de los socios, con efecto retroactivo al 7 de diciembre de 1949, fecha de la constitución de la Sociedad, resolviéndose dejar subsistente dicha cláusula a partir de la fecha, únicamente con relación al socio Juan Cokinis, renunciando los socios Takis Contogeorgis y Pablo Armbruster a sú cargos de Gerentes. — Buenos Aires, Diciembre Diez y nueve de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 160.— e.26|12|52-Nº 5.321-v.2|1|53

S. I. C. A.
SOCIEDAD IMPORTADORA COMERCIAL AMERICANA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Que por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: "Que por documento privado de fecha 11 de diciembre de 1952, se ha producido en la Sociedad "S. I. C. A. (SOCIEDAD IMPORTADORA COMERCIAL AMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cesión de cuotas que a continuación se detalla: la socia señora Cayetana Bertani, cede y transfiere a favor del Sr. Jacinto Cristóbal Quartino, las 25 cuotas de capital que posee en la sociedad de acuerdo a la cláusula cuarta del contrato social. La transferencia se efectúa por el monto total de $ 25.000 m|n. c|l. La cesión se efectúa con efecto retroactivo al primero de abril del corriente año. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 160.— e.26|12|52-Nº 5.325-v.2|1|53

LA MONTAÑA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: Que por documento privado de fecha 20 de noviembre de 1952, se ha producido en la sociedad "LA MONTAÑA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la modificación de las cláusulas Cuarta y Novena que quedan redactadas así: "Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de $ 400.000.— c|l. dividido en 400 cuotas de $ 1.000.— c|l. cada una, correspondiendo a cada socio las siguientes cuotas: Abraham Gruss, 300 cuotas de $ 1.000.— o sea $ 300.000.— c|l. y Samuel Bernardo Gruss, 100 cuotas de $ 1.000.— c|l. o sea $ 100.000.— c|l. Esta modificación de capital que representa un aumento de $ 100.000.— lo integran los socios transfiriendo de su cuenta personal, por beneficios acumulados en la sociedad en la proporción de $ 50.000.— c|l. cada uno. — Novena: De las utilidades netas que arroje cada ejercicio anual, se separará un 5 % para Reserva Legal, un 10 % para fondo de reposición de bienes, habilitaciones e indemnizaciones y el remanente se repartirá en la siguiente proporción: 2|3 parte para el socio Abraham Gruss y 1|3 parte para el socio Samuel Bernardo Gruss. En la misma proporción se soportarán las pérdidas si hubiere. Los socios podrán hacer retiros parciales de las ganancias de cada ejercicio anual, de modo tal que no perjudique las finanzas de la empresa, quedando limitado en un 30 % anual el máximo del retiro del socio Samuel Bernardo Gruss. Como consecuencia de la modificación de la cláusula novena queda sin efecto la cláusula décima del contrato social. Los efectos de este convenio surten efecto a partir del 1º de octubre del año en curso. — Firmados: Abraham Gruss. — Samuel B. Gruss. — Bs. As., Diciembre 17 de 1952. —

$ 320.— e.26|12|52-Nº 5.326-v.2|1|53

"IND-MA-CO"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 10 de diciembre de 1952, los señores Edgardo Pedroza, Salvador Pistorio, Atilio O. Pena y Bombina Olga Desimone de Pardo, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "IND-MA-CO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de común acuerdo resuelven reincorporar a la sociedad al Sr. don Carlos Desvage Etchegaray, argentino, casado, domiciliado en la calle Giles 624, en virtud de la resolución social, según acta Nº 4, corriente al folio 15 a 17 del libro Nº 1 de acta de la Sociedad, y en consecuencia, los señores Edgardo Pedroza, Salvador Pistorio, Atilio O. Pena y Sra. Bombina Olga Desimone de Pardo, ceden y transfieren a favor del señor Carlos Desvages Etchegaray, 15 cuotas capital cada uno, de un valor nominal de $ 1.000 m|n. cada una de las que tienen y les corresponden en la referida sociedad, quedando el cesionario reintegrado a la sociedad oficial y plenamente a partir de la fecha del contrato presente, en calidad de socio. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1952. — Enmendado 19 vale. — Alejandro Zambrano, secretario.

$ 220.— e.26|12|52-Nº 5.274-v.2|1|53

SASSO, BOTTICINI & COMPAÑIA NAVIERA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que: Don Rolando Botticini, cede y transfiere, la totalidad de las 3.382 cuotas de capital, a su valor nominal, que tiene y le pertenecen en "SASSO, BOTTICINI & COMPAÑIA, NAVIERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de sus consocios en la siguiente proporción: Alfredo Sasso, 403 cuotas; Armando Humberto Nicolás Sasso, 784 cuotas; Nicolás Sasso (hijo), 403 cuotas y Eduardo Colom, 238 cuotas; y de los señores Mauro Sasso, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, con domicilio en Arenales 1701, 388 cuotas; Alberto Sasso, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Arenales 1701, 388 cuotas; y Doña Italia Sasso, argentina, soltera, mayor de edad, con domicilio en Arenales 1701, 778 cuotas. — El cedente se da por recibido del importe total de la presente cesión, se considera desvinculado de la sociedad y renuncia al cargo de Gerente Técnico que desempeñaba, manifestando no tener nada que reclamar de la sociedad, ni de sus ex socios. — En consecuencia los socios de común acuerdo resuelven modificar las cláusulas cuarta y décima primera del contrato original que los nuevos socios manifiestan conocer y respetar, las que quedan redactadas así: Cuarta: El Capitl social lo constituye la suma de Un Millón Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.250.000), representado por doce mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que se encuentran suscriptas e integradas así: Tres mil ciento nueve cuotas, que representan la suma de Trescientos diez mil novecientos pesos, por el señor Alfredo Sasso; Tres mil cuatrocientos noventa cuotas, que representan la suma de Trescientos cuarenta y nueve mil pesos, por el señor Armando Humberto Nicolás Sasso; Tres mil ciento nueve cuotas, que representan la sumá de Trescientos diez mil novecientos pesos, por el señor Nicolás Sasso (hijo); Mil doscientas treinta y ocho cuotas, que representan la suma de Cien-

to Veintitrés mil ochocientos pesos, por el señor Eduardo Colom; Trescientas ochenta y ocho cuotas, que representan la suma de Treinta y ocho mil ochocientos pesos, por el señor Mauro Sasso; Trescientas ochenta y ocho cuotas, que representan la suma de Treinta y ocho mil ochocientos pesos, por el señor Alberto Sasso; y Setecientas setenta y ocho cuotas, que representan la suma de Setenta y siete mil ochocientos pesos, por la señorita Italia Sasso. — A la fecha los antedichos socios ya han integrado totalmente sus respectivas cuotas cuyos importes se encuentran incorporados al giro financiero de la Sociedad. — No se establecen cuotas suplementarias de garantía. — Décimaprimera: Para el caso de liquidación de la Sociedad antes del término de vencimiento de este contrato o al expirar el mismo, será liquidador el señor Armando Humberto Nicolás Sasso con las mismas facultades que le confiere el presente, soportándose las pérdidas y ganancias en proporción al capital aportado". — Queda firme todo lo demás que no se modifica por este documento privado de fecha 9 de diciembre de 1952. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 560. — e.26|12|52-Nº 5.280-v.2|1|53

SULIMPEX SUDAMERICANA DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Daniel Ferrari, con fecha 29 de Octubre de 1952, ha sido modificado el contrato de la sociedad "SULIMPEX SUDAMERICANA DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya modificación consiste en el cambio de dicho rubro por el de "Sulimpex, Sudamericana de Importación y Exportación, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Buenos Ares. Diciembre 17 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.26|12|52Nº 5.279-v.2|1|53

"MOLINOS HARINEROS MERLO"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado número 7, Secretaría número 19 del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 17 de Noviembre de 1952, pasada ante el Escribano de esta Capital don Bruno Perlini, al folio 2351 del Reg. Nº 172, los Sres. Andrés Arístides Bononi, Roberto Gabriel Buceta, Justo Tomás García, Pascual Licropani, Germinal Minazzeli, Juan Pedro Peyrou, Isolina Lorenzo de Pietrolonardo, Eduardo Luis Piroli, Angel Modesto Villabrille y Jorge Guillermo Argentino Nuñez, cedieron y transfirieron a favor de sus consocios Carlos Alberto Pastorini y Miguel Juan Sirito, la totalidad de las cuotas sociales que tenían en la sociedad que gira en esta Capital bajo la denominación de "MOLINOS HARINEROS MERLO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando en consecuencia como únicos integrantes los mencionados Sres. Carlos Alberto Pastorini y Miguel Juan Sirito. — Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 180.— e.26|12|52-Nº 5.266-v.2|1|53

LAMI, LA MUEBLERA INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y dos, entre don Benjamín Najmanovich, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Camargo novecientos treinta y seis, de esta Capital, don José Najmanovich, argentino, soltero, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Martínez novecientos treinta, de esta Capital, doña Sofía Chervin de Najmanovich, argentina, casada, de treinta y tres años de edad, domiciliada en la calle Camargo novecientos treinta y seis, y don Jaime Chervin, argentino, soltero, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Malabia setecientos siete, también de esta Capital, se conviene lo siguiente: Primero). Con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año, declaran constituída entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el nombre de "LAMI", LA MUEBLERA INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo). El objeto de la misma será la explotación de un taller de carpintería, y fábrica de muebles, con sede en esta Capital y actual domicilio en la calle Camargo número novecientos cuarenta. — Tercero). El Capital Social se forma con la suma de Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, totalmente invertidos en el negocio, sito en la dirección indicada y aportados en mil trescientas cuotas de cien pesos cada una, en la siguiente proporción: Setecientas Cuotas al Señor Benjamín Najmanovich, o sea moneda pesos nacional Setenta mil el señor José Najmanovich, Cien Cuotas, o sea moneda pesos nacional Diez mil, la Señora de Najmanovich, Doscientas Cincuenta Cuotas, o sea, moneda pesos nacional Veinticinco mil y el Señor Jaime Chervin, Doscientas Cincuenta Cuotas, o sea el resto de pesos, moneda Nacional Veinticinco mil. — Cuarto). El Sr. Bejamín Najmanovich, es designado gerente, con las más plenas y amplias facultades. Por su intermedio la sociedad podrá realizar todos los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos noventa y seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno y mil ochocientos ochenta y nueve del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio; conferir poderes, efectuar toda clase de operaciones bancarias, con todos los Bancos Nacionales o extranjeros, públicos o privados, efectuar trámites, administrativos, y todos los demás actos, que directa o indirectamente se relacionen con la actividad social, en atención a que esta enunciación es solamente enumerativa y no taxativa. — Quinto). La Administración y el uso de la firma social, así como la dirección de los negocios sociales, estará a cargo exclusivo del Gerente designado, quien solamente no podrá emplearla en fianzas a favor de terceros, ni en obligaciones ajenas al giro social, sin la conformidad por expreso y escrita de los socios restantes. — Sexto). La sociedad se constituye por un término de diez años a contar del primero de Enero del corriente año. — Séptimo). Anualmente se practicará un balance general de las utilidades obtenidas, las que previa deducción de un cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta integrar el diez por ciento del Capital Social, serán distribuídas en la forma siguiente, el Señor Najmanovich, el cincuenta por ciento de las utilidades; el Señor José Najmanovich, el diez por ciento; la Señora de Najmanovich, el veinte por ciento, lo mismo que el Señor Jaime Chervin. — En caso de existir pérdidas, las mismas se soportarán en la forma indicada. — Estos balances se aprobarán por mayoría de cuotas de capital. — Octavo). Toda resolución que interese a la Sociedad deberá asentarse en un Libro de actas y firmada por los socios hasta obtener mayoría de cuotas de Capital. — Noveno). En caso de liquidación o disolución de anticipada de la Sociedad, el activo y pasivo de la misma, se adjudicará al mejor postor, abonándose al o los salientes la parte de capital que le corresponde con sus respectivas utilidades. — Décimo). Todo aquello que no esté expresamente previsto o especificado en el presente contrato será regido por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por el Código de Comercio. — Leído que fué, lo firman las partes un único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sobre raspado Octubre: Vale. — Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 840.— e.26|12|52-Nº 5.292-v.2|1|53

ALEJANDRO IGLESIAS E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto. En la Ciudad de Buenos Airdes, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, los Señores Alejandro Iglesias, Domingo Martín Iglesias y Santiago Iglesias, todos mayores de edad, en su carácter de únicos socios de la Sociedad ALEJANDRO IGLESIAS E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta con fecha diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número seiscientos veintiuno, al folio trescientos ocho, del libro veintiuno de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar la cláusula cuarta del Contrato Social al solo efecto de dejar establecido que el Señor Alejandro Iglesias cesa en sus funciones como Gerente de la misma, quedando en consecuencia la dirección y administración de los negocios a cargo de los Señores Domingo Martín Iglesias y Santiago Iglesias. En prueba de conformidad se firma el presente ejemplar en lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Alejandro Iglesias. — Domingo Martín Iglesias y Santiago Iglesias. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 180. — e.26|12|52-Nº 5.291-v.2|1|53

MOLES Y PAROLARI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores José Moles, español, de cincuenta y cuatro años y el señor Adolfo Parolari, italiano, de treinta y ocho años; ambos casados; se conviene celebrar el presente contrato de sociedad. — Primero: A contar del día primero de Enero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente, sin perjuicio de los derechos de terceros, declaran constituída entre los mismos una sociedad comercial e industrial, del tipo regido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con el objeto de dedicarse a la decoración y tapicería de muebles y anexos y sus derivados. — Segundo: El domicilio de la sociedad se fija en esta Capital, actualmente en la calle Acevedo dos mil novecientos sesenta y siete, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de Diez Años a contar de la fecha indicada primero de Enero del año corriente, no obstante ello, cualquiera de los socios podrá retirarse después de transcurridos los tres primeros años de vigencia de la sociedad, para lo cual avisará a su consocio con ciento veinte días de anticipación a la realización del balance anual que se hará el treinta y uno de Diciembre de cada año. — Cuarto: La sociedad girará bajo el rubro de "MOLES Y PAROLARI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando la administración y el uso de la firma social a cargo de los dos socios indistintamente, quienes quedan designados Gerentes con amplias facultades para todos los actos, contratos y operaciones sociales, pero con la expresa prohibición de comprometerla en asuntos o negocios extraños a su objeto, ni en fianzas o garantías por obligaciones de terceros. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una y corresponde a los socios en partes iguales es decir veinticinco cuotas a cada uno y está totalmente integrado en materiales, instalaciones, cuentas a cobrar y otros valores detallados en el inventario que firmado por las partes se agrega por separado. — Sexto: Todos los años el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general para conocer el estado y marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que se efectuarán cuando cualquiera de los socios lo estime conveniente. Las utilidades líquidas que dichos balances anuales arrojen previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere, se soportarán en igual proporción. — Séptimo: Los socios podrán retirar mensualmente, de la caja de la sociedad con cargo a la cuenta de Gastos Generales hasta la suma de ochocientos pesos cada uno. Toda otra suma será considerada a cuenta de beneficios y no podrá exceder en ningún caso del cincuenta por ciento de la asignación mensual, hasta la realización del balance anual. — Octavo: Son obligaciones de los socios para el mejor desempeño de la marcha de los negocios, contribuir físicamente a la realización de las tareas propias del negocio dentro de las normas corrientes de tiempo y horario, estándoles prohibido la dedicación a toda otra actividad, aun cuando fuere ajena a la modalidad y ramo que explota la sociedad, procurando por todos su medios promover al mejor desarrollo de la empresa en beneficio de la so- (continúa en el sello de igual valor Nº 031576 serie L) (viene del sello de igual valor Nº 031575 serie L) ciedad. — Noveno: En caso de fallecimiento, incapacidad o retiro de uno de los socios, el sobreviviente capaz, podrá optar entre proceder a la disolución de la sociedad y liquidación de la misma o hacerse cargo de la parte correspondiente al socio causante, en este caso y de común acuerdo con el representante legal de los herederos, abonará a los beneficiarios el capital más los beneficios acumulados hasta el deceso del socio que se determinará por un balance que se practicará dentro de los treinta días de producido el hecho en cinco cuotas iguales y sin interés con vencimientos escalonados cada noventa días desde la fecha de ocurrido el fallecimiento, retiro o incapacidad por declaración firme. — Décimo: En el caso de fallecimietno de uno de los socios y de no producirse la liquidación por expreso deseo del supérstite, además del capital y beneficios que determina el artículo anterior, abonará acumulado a éstos dos valores un importe igual al resultante de dos meses de venta como máximo y un mes como mínimo, cuyo monto se determinará tomando el promedio de los últimos veinticuatro meses anteriores al deceso. — Undécimo: En caso de disolución serán liquidadores los Gerentes o el Gerente en unión de un representante único de la sucesión o del incapaz. — Duodécimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o sus herederos será sometida a la decisión de dos árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia quienes antes de conocer en cada cuestión, designarán a un tercero que la resolverá en definitiva para el caso de discordia entre ellos sin formar tribunal. El fallo que los árbitros o el tercero en su caso pronuncien será acatado como sentencia firme e inapelable. — Décimotercero: En todo lo no previsto en este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente en el Código de Comercio o en el Código Civil. Conformes los contratantes con lo precedentemente estipulado se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — José Moles. — Adolfo Parolari. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.000.— e.26|12|52-Nº 5.258-v.2|1|53

HOFF Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días, que por escritura privada de fecha doce de Diciembre de 1952, los Sres. Juan Hoff, Augusto Weissenborn y Curt Steinweg, socios de la firma que gira en esta plaza bajo el rubro de "HOFF Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de Febrero de 1951, bajo el Nº 295, al folio 203, del libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto aumentar el Capital de la Sociedad, de la suma de Ciento sesenta y cinco mil pesos que tenía, a la suma de Seiscientos Mil Pesos m|n. dividido en Doscientas Cuotas de Un Mil Pesos M|N., correspondiendo a cada socio Doscientas Cuotas de Un mil pesos m|n., totalmente integrados. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 200.— e.26|12|52-Nº 5.320-v.2|1|53

ELOF HANSSON, FOGTH Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a doce días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los so-

ñores Juan Smith Fogth; Rodolfo Joseph; Bjorn Rune Jeppsson y Bengt Arne Larsson, este último en representación del Señor Sven Elof Hansson, según poder especial para este acto otorgado en Gotemburgo, Suecia, con fecha 14 de Octubre del corriente año 1952 con intervención del Notario Público de esa Ciudad Señor Jarl Holmquist siendo los Señores Fogth, Joseph, Jeppsson y Hansson únicos componentes de la Sociedad "ELOF HANSSON, FOGTH Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de común acuerdo y por unanimidad convienen modificar el contrato social en la cláusula séptima en la parte a que se refiere a la distribución de las utilidades en el sentido de que desde el primero de Enero de 1952 en adelante los porcentajes a distribuir una vez deducido el 5 % para el fondo de reserva y el 5 % sobre el capital en concepto de intereses serán los siguientes: Para el Señor Rodolfo Joseph, el 35 %; para el Señor Juan Smith, el 35 %; para el Señor Bjorn Rune Jeppsson, el 30 %. Se resuelve proceder a la inscripción de esta modificación en la forma que corresponda de acuerdo lo establecido por la Ley 11.645, autorizando a los Doctores Diego Ortiz Grognet o Juan Ernesto Davide uno u otro indistintamente para realizar todas las gestiones necesarias a los efectos de la inscripción correspondiente. Firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha al comienzo indicados. — Buenos Aires, 19 Diciembre 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 300.— e.26|12|52-Nº 5.319-v.2|1|53

VICENTE A. MUÑOZ Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a veintiun días de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos entre los señores Vicente Alejandro Muñoz, argentino, soltero, con domicilio en la calle Pozos número ciento cinco; Tufi Sar, argentino, casado, con domicilio en la calle Pozos número ciento cinco; Jerónimo David Kaye, Estadounidense, casado, con domicilio en la calle Pozos número ciento cinco y Gervasio Cristóbal Luengas, argentino, casado, con domicilio en la calle Pozos número ciento cinco todos mayores de edad se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada para continuar los negocios de la Sociedad Vicente A. Muñoz y Compañía de cuyo activo y pasivo se hace cargo la que se constituye por este acto y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de VICENTE A. MUÑOZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Pozos número ciento cinco, pudiendo abrir sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto para el cual se constituye esta Sociedad es la explotación del comercio en el ramo de representaciones de firmas nacionales o extranjeras en general, importación o exportación, industrias, frutos y productos del país, consignaciones, comisiones, etcétera. Para los fines de su objeto principal podrá celebrar cuantas operaciones lícitas de comercio se le presentaren, pudiendo celebrarlas por cuenta propia o de terceros; comprar y vender bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones, etcétera, los que podrá adquirir y vender por los precios y formas de pago que estime prudentes y gravarlos con prenda, darlos en caución o hipotecarlos. Podrá celebrar con los Bancos del país, del Estado o particulares, cuantas operaciones sean precisas al giro de los negocios, como ser: operaciones de cambio, descuentos, abrir cuentas corrientes, a plazo fijo, girar cheques y demás órdenes de pago, girar en descubierto, pactando los intereses a pagar. Intervenir en todas las reparticiones públicas del Estado o Provinciales, promoviendo expedientes administrativos, ante las aduanas del País, correos y telégrafos, etcétera y en fin celebrar cuantos más actos y diligencias sean precisas al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Tercera: El término de duración será de tres años con efecto al día primero de Julio de mil novecientos cincuenta y dos a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios que la integran en el carácter de socios gerentes, pero para la validez de los actos y contratos que celebren en nombre de la Sociedad se requerirá la firma conjunta de dos de ellos por lo menos. Para el endoso de cheques que se depositen en cuentas bancarias de la sociedad o para representar a la Sociedad ante las Administraciones o reparticiones administrativas nacionales, provinciales o municipales o Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción podrán actuar todos los socios conjunta, alternativa o separadamente sin limitación alguna. Cuando actúen en representación de la sociedad los socios gerentes lo harán estampando sus firmas personales precedidas o seguidas del nombre de la sociedad y se desempeñarán en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco con la única limitación de no comprometer a la firma en operaciones ajenas a su objeto o en fianzas a favor de terceros. — Quinta: El capital social será de ciento sesenta mil pesos dividido en mil seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional que suscriben los socios en la siguiente proporción: El socio Vicente Alejandro Muñoz, cuatrocientas cuotas por un total de cuarenta mil pesos, el socio Tufi Sar, cuatrocientas cuotas por un total de cuarenta mil pesos, el socio Jerónimo David Kaye, cuatrocientas cuotas por un total de cuarenta mil pesos, y Gervasio Cristóbal Luengas, cuatrocientas cuotas por un total de cuarenta mil pesos. El capital se halla ya integrado por los bienes del activo y pasivo de la sociedad Vicente A. Muñoz y Compañía de acuerdo con el balance que, firmado por todos los socios se agrega como parte integrante de este contrato. — Sexta: Anualmente se practicará un balance de los negocios de la sociedad y las utilidades que resulten, previa deducción de las amortizaciones sobre los valores del activo fijo sujeto a desgaste y previsiones para leyes sociales se distribuirá como sigue: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital suscripto. En proporción igual se distribuirán las pérdidas si las hubiere, acordándose expresamente que de las utilidades que arroje cada ejercicio se destinarán las sumas necesarias para atender los quebrantos de ejercicios anteriores. — Séptima: Ninguna suma podrán retirar los socios en concepto de sueldos ni tampoco podrán efectuar retiros a cuenta de utilidades hasta que se practique el balance general anual. — Octava: La pérdida de un treinta por ciento del capital social será motivo suficiente para declarar disuelta la sociedad. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad por cualquier motivo ésta será practicada por los mismos socios gerentes quienes actuarán en la forma establecida en la cláusula cuarta agregando el nombre de la sociedad la leyenda "en liquidación". — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios el haber que le correspondiere les será pagado a los sucesores determinándolo de acuerdo con el último balance practicado en vida del socio fallecido previa revaluación de los bienes del activo fijo hasta su valor a esa fecha y determinación del valor de llave. Se agregarán las utilidades o deducirán las pérdidas hasta la fecha del fallecimiento y el haber así determinado conjuntamente con el saldo de la cuenta particular se les pagará mitad al contado y la otra mitad en dos cuotas iguales a seis y doce meses, contados desde la fecha de fallecimiento. — Décima Primera: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin permiso expreso de todos los otros socios. El socio que desee retirarse deberá ceder sus cuotas a los otros socios quienes podrán adquirirlas por el valor que resulte del balance que al efecto se practique y el pago le será efectuado mitad al contado y el saldo en dos cuotas iguales a seis y doce meses a contar desde la fecha de la cesión. Se firma un solo ejemplar quedando autorizado cualquiera de los socios para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Vicente Alejandro Muñoz, Tufi Sar, Jerónimo David Kaye, Gervasio Cristóbal Luengas. — Bs. Aires, Diciembre 19 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.080.— e.26|12|52-Nº 5.283-v.2|1|53

GHERIDIAN & SELVAGGIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores don Manuel Gheridian, argentino, domiciliado en la calle Molinedo 2713, Valentín Alsina, Partido de 4 de Junio, Prov. de Buenos Aires, don Vicente Francisco Selvaggio, argentino, domiciliado en la calle Portela Nº 780, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires, doña María Odabachian de Gheridian, argentina, domiciliada en la calle Molinedo 2713, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires, y doña Elvira Ruiz de Selvaggio, argentina, domiciliada en la calle Portela Nº 780, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires, todos mayores de edad, hábiles para contratar han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "GHERIDIAN & SELVAGGIO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su sede social en la calle Tucumán número 1625, piso 1º B, o en el lugar que más adelante se fije, pudiendo establecer oficinas, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde el 1º de Septiembre de 1952, prorrogable por otro igual período de cinco años, siempre que los socios así lo deseen, y el socio que estuviere desconforme, deberá hacer saber su voluntad, a la Sociedad, con una anticipación no menor de tres meses del vencimiento del período. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación del ramo de "Empresa de Construcciones", sin perjuicio de poder ampliar las actividades hacia otros ramos, previa conformidad de todos los socios. — Cuarta: El Capital Social es de Cuarenta Mil Pesos (40.000.—), dividido en cuarenta cuotas igales de un mil pesos cada una, habiendo suscripto e integrado de la siguiente manera: Manuel Gheridian, quince cuotas, o sea Quince Mil Pesos; Vicente Francisco Selvaggio, quince cuotas, o sea Quince Mil Pesos; María Odabachian de Gheridian, cinco cuotas o sea Cinco Mil Pesos y Elvira Ruiz de Selvaggio, cinco cuotas, o sea Cinco Mil Pesos. — Las cuotas han sido totalmente integradas en materiales, muebles y útiles y mercaderías de acuerdo con el Balance e Inventario cuya copia forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Manuel Gheridian y Vicente Francisco Selvaggio, asumiendo los dos a tal efecto las funciones de Gerentes y teniendo igualmente en forma conjunta el uso de la firma social para todos los actos y contratos que se relacionen con la marcha de la Sociedad pudiendo realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional o cualquier otra Institución creada o a crearse; podrán igualmente efectuar todas las gestiones que fuere necesario ante las Reparticiones Nacionales y las Provincias y suscribir todos los instrumentos públicos y privados, sin limitación de ninguna especie, que en cualquier caso fuese necesario para la marcha de la Sociedad, con la única salvedad de no comprometerla en actos o contratos extraños a la misma, ni garantir obligaciones de terceros. — Ambos socios deberán dedicar toda su atención y aptitud a la Sociedad. — Sexta: El día 31 de agosto de cada año se practicará un Inventario y Balance General. — De las utilidades líquidas que resulten una vez hechas las amortizaciones técnicas necesarias, se destinará un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social. — El saldo resultante de las utilidades se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados. — En caso de pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción y su monto se transferirá al nuevo ejercicio como saldo inicial de la cuenta de Pérdidas y ganancias. — Séptima: Transcurridos los dos primeros años de vigencia de la sociedad, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución, debiendo en tal caso dar un preaviso al otro socio, mediante telegrama colacionado, con noventa días de anticipación. — En todo caso de disolución la liquidación estará a cargo de los socios gerentes o de una tercera persona designada de común acuerdo. — Con el producto de la liquidación se cancelará primeramente todo el pasivo social; luego se reintegrará el capital aportado, y si quedare un sobrante líquido y realizado, se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes podrán convenir con los herederos del fallecido la continuación de la Sociedad, en cuyo caso los herederos deberán unificar su representación. — Octava: Los socios podrán convenir, mediante resolución asentada en el libro de Actas, el retiro de sumas mensuales, en cuyo caso los importes retirados serán debitados en la cuenta personal del socio que corresponda. — Novena: Toda duda, cuestión o divergencia, ya sea sobre la marcha de los negocios o sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato será dirimida por árbitros, designados uno por cada socio. — Los árbitros intervendrán como amigables componedores. — En las nueve cláusulas qeu anteceden los socios dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, firmando el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Elvira Ruiz de Selvaggio. — V. Selvaggio. — M. O. de Gheridian. — Manuel Gheridian — Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.040. — e.26|12|52-Nº 5.275-v.2|1|53

REGIS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días, que por escritura privada de fecha cinco de Diciembre de 1952, el Sr. Juan Luis Regis, socio de la firma que gira bajo el rubro de "REGIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de marzo de 1952, bajo el Nº 449, al folio 282, del libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cede y transfiere a favor del Sr. José Enrique Regis, veinte cuotas de su propiedad, de un mil pesos mon. nac., en la suma de Veinte mil pesos m|n., quedando reducidas sus cuotas a Un mil quinientas cuotas. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 160.— e.26|12|52-Nº 5.322-v.2|1|53

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 11 de agosto de 1952, pasada ante el Escribano Don Carlos Alberto Monasterio, Don Diego Carlos Pérez Esquivel, Vende Cede y Transfiere a don José Antonio Acosta, cincuenta y cuatro cuotas de capital y treinta y seis cuotas de capital a Doña Elsa Rivilis que tiene en la razón social PEREZ ESQUIVEL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Buenos Aires, Diciembre 15 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.24|12-Nº 5.177-v.31|12|52

GALFIONE Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que según documento privado de fecha 4 de julio de 1952, don Aldo Galfione en su carácter de socio de GALFIONE Y CIA. S. R. L., cede, vende y transfiere a favor de los señores Hugo Galfione y Gualterio Carlos Missbach las ciento setenta y tres cuotas de capital valor nominal mil pesos m|n., cada una que tenía en dicha Sociedad o sean pesos 173.000 m|n., por la suma total de pesos 558.000 m|n.

Buenos Aires, Diciembre quince de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 140.— e.24|12-Nº 5.169-v.31|12|5.

AGENCIA MIYAMOTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Konomi Miyamoto, de nacionalidad japonesa, cincuenta y un años de edad, estado civil casado, que constituye domicilio legal en la calle Blanco Encalada Nº 3101, Capital Federal y que firma Konomi Miyamoto; Kikuo Oyama, de nacionalidad japonesa, treinta y cuatro años de edad, estado civil casado, que constituye domicilio legal en la calle Tucumán número 3351, 1º Piso, Capital Federal, y que firma Kikuo Oyama y la señora Yosiko Kanda de Miyamoto, de nacionalidad japonesa, cuarenta y un años de edad, estado civil casada, que constituye domicilio legal en la calle Blanco Encalada Nº 3101, Capital Federal y que firma Yosiko K. de Miyamoto, han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos de la Ley 11.645, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Esta sociedad girará bajo la denominación de "AGENCIA MIYAMOTO, S. R. L.". — Tendra su asiento, domicilio y administración principal de sus negocios en esta Capital, actualmente calle Tucumán Nº 3351, piso 1º, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República y|o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la venta, reserva de pasajes o fletes como actividad principal y accesoriamente al comercio de importación y exportación, como así también a cualquier otra actividad lícita. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se establece en cinco años, quedando prorrogada por cinco años más, si al vencimiento del primer término ninguno de los socios expresa a los restantes su voluntad en contrario por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de setenta y cinco mil pesos m|n., dividido en setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una y es aportado por los socios en la siguiente proporción: Kikuo Oyama, quince cuotas, el señor Konomi Miyamoto, cuarenta y cinco cuotas, y la señora Yosiko Kanda de Miyamoto, quince cuotas, que serán integradas en el momento de constitución de la sociedad en la siguiente forma: el señor Konomi Miyamoto, cede a la sociedad diez y siete mil pesos en muebles y útiles, veinticinco mil pesos en un automóvil, bienes todos éstos de su propiedad, y el resto en efectivo; la señora Yosiko Kanda de Miyamoto, aporta el total en efectivo, y el señor Kikuo Oyama, cinco mil pesos en efectivo y el resto se compromete a aportarlo con las utilidades que le correspondan en la sociedad. — Quinta: Los bienes que se mencionan en la cláusula anterior y que constituyen el capital de la sociedad "Agencia Miyamoto, S. R. L.", son los que se detallan en los inventarios que forman parte del presente contrato, que suscriben los socios de conformidad y que feron certificados por Contador Público Nacional — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de don Konomi Miyamoto, a quien se designa gerente. — En caso de fallecimiento o incapacidad del señor Konomi Miyamoto lo sustituirá por este solo hecho el socio señora Yosiko Kanda de Miyamoto. — Séptima: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios y contratos que requiera su objeto a cuyos fines será necesaria la firma del gerente don Konomi Miyamoto, quien la usará en todos los actos concernientes a la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negocios no vinculados a su objeto, ni en prestaciones gratuitas o fianzas. — Octava: Cada año se practicará un balance general o inventario de todas las existencias de la sociedad, considerándose que el ejercicio económico termina el treinta y uno de diciembre de cada año. — Los balances se considerarán aprobados si no fueran observados por los socios y por escrito dentro del término de quince días de su realización. — Novena: Las utilidades resultantes de cada ejercicio, previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal hasta que se integre el 10 % del capital social, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — De existir pérdidas, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima: La sociedad podrá conferir poderes especiales o generales para representarla en cualquier asunto judicial y|o extra judicial en todos los fueros de la República o del extranjero o ante cualquier repartición administrativa, provincial o municipal. — Décimo Primera: Toda duda sobre interpretación de este contrato así como cualquier divergencia que surgiera entre los socios sea el tiempo de vigencia de la sociedad o de su disolución, liquidación o partición serán dirimidas y resueltas con exclusión de todo otro procedimiento, por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que emitirán su laudo en los plazos que se estipulen, y que será inapelable. — Décimo Segunda: La sociedad llevará la contabilidad prevista por la ley e igualmente un libro de actas y resoluciones rubricado en legal forma en el cual se anotarán en órden cronológico todas aquellas resoluciones o decisiones que se adopten en relación a los negocios sociales. — Décimo Tercera: El gerente tendrá una remuneración mensual de quinientos pesos moneda nacional, que se imputará a gastos generales. — Décimo Cuarta: Los socios convienen para el caso de que se retirara alguno de ellos que el haber que le corresponda y sus utilidades, les serán abonadas dentro de los noventa días de presentada la separación. — Décimo Quinta: El presente contrato comenzará a regir en todos sus efectos legales el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. — De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut supra, para su presentación en el Registro Público. — Firmado: Konomi Miyamoto, Yosiko Kanda de Miyamoto y Kikuo Oyama. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.100. — e.26|12|52-Nº 5.333-v2|1|53

GONZALEZ, FRATTINI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaria del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha 17 de Noviembre de 1952, ha sido modificada la cláusula primera del contrato de la sociedad "Higueras Bravo González y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que en lo sucesivo dirá así: — Primera. Nombre. A partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres continuará entre los firmantes y con la razón social de GONZALEZ, FRATTINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la sociedad constituída originariamente con el nombre de Higueras Bravo González y Compañía.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 160.— e.24|12-Nº 5.166-v.31|12|52

"SAEZ Y NOVOA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Pedro Ansaldo con fecha 21 de Noviembre de 1952, ha sido aumentado el capital de la sociedad "SAEZ Y NOVOA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional o sean ciento ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, integrando al efecto cada uno de los firmantes la suma de veinte mil pesos moneda nacional según así resulta de los saldos acreedores en sus respectivas cuentas personales, en el Balance firmado por las partes que se agrega a la presente y en consecuencia modificar el artículo quinto del contrato social que queda redactado en los siguientes términos. — Quinto. El capital social lo constituye la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional, o sean ciento ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, correspondiendo sesenta cuotas al señor Evaristo Francisco Saez, sesenta cuotas al señor Gabriel Novoa y sesenta cuotas al señor Gabriel Tomás Novoa.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.24|12-Nº 5.207-v.31|12|52

"MEDEL Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Manuel Medel, español, casado, con domicilio en Carlos Pellegrini ciento setenta y nueve; Enrique Ortiz, argentino, casado, con domicilio en Carlos Pellegrini ochocientos treinta y tres y Ramón Aldomá, argentino, casado y con domicilio en Sucre mil quinientos ochenta y dos, todos ellos mayores de edad, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas. — 1º) Denominación: La Sociedad girará bajo la denominación de "MEDEL Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su sede en la calle Carlos Pellegrini ciento setenta y nueve. — 2º) Objeto: El objeto de la sociedad lo constituirá el ramo de tapicería, anexos y afines, sin perjuicio de poder dedicarse a otro género de actividades, cuando así lo resuelvan los socios, de común acuerdo. — La Sociedad se hará cargo y explotará los negocios establecidos: Tapicería "Flandes" en la calle Carlos Pellegrini ciento setenta y nueve y Tapicería "Versailles" en la calle Libertad mil treinta y tres. — 3º) Capital: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda nacional ($ 500.000.— m|n.), divididos en Quinientas (500) cuotas de Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|nacional) cada una, distribuídas en la siguiente manera: Sociedad Manuel Medel, cuatrocientas veinte y cinco cuotas; socio Enrique Ortiz, cincuenta cuotas y socio Ramón Aldomá, veinte y cinco cuotas, cuyos importes se encuentran ya totalmente integrados e ingresados. — La Sociedad toma a su cargo el activo y pasivo de los negocios mencionados anteriormente, ambos propiedad del señor Manuel Medel, cuyos valores figuran en el balance, a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la que se retrotraen las operaciones sociales y la vigencia del presente contrato, traspásanse a la nueva sociedad, en consecuencia, todos los efectos, derechos y obligaciones pendientes de las actividades comerciales del señor Manuel Medel. — 4º) Capacidad Jurídica: Para cumplir con los fines propuestos, la administración de la sociedad podrá ejecutar los siguientes actos: a) Adquirir, enajenar, transferir o permutar toda clase de bienes; b) Tomar dinero en préstamo con o sin garantía; c) Operar con Bancos particulares y oficiales; d) Girar, aceptar, endosar y protestar papeles de comercio; aceptar y conceder créditos en cuentas corrientes y girar en descubierto; e) Tomar y dar bienes en arrendamiento; f) Otorgar y revocar poderes especiales y generales ante cualquier fuero en asuntos civiles, comerciales, administrativos y criminales. — Esta enumeración no es taxativa, teniendo los socios administradores, las más amplias facultades para contraer obligaciones o ejercer derechos de la sociedad, salvo las limitaciones que expresamente surjan de las cláusulas de este contrato o las que se impongan por acuerdos registrados en libro de actas. — 5º) Administración: La administración, fiscalización y representación de la sociedad, estará a cargo de los tres socios señores Manuel Medel, Enrique Ortiz y Ramón Adomá, que al efecto revisten el carácter de gerentes. — El socio señor Manuel Medel, tendrá por sí solo el uso de la firma social; los señores Enrique Ortiz y Ramón Aldomá, tendrán el uso de la firma social conjuntamente entre sí, no pudiendo hacerlo individualmente. — En la forma precedentemente expuesta, los socios representarán a la sociedad con su firma debajo del rubro social adoptado, estándoles prohibido, en cualquier caso, emplearla para operaciones ajenas a las que constituyan el objeto de la sociedad, ni para garantizar o afianzar obligaciones personales ni de terceros, de cualquier naturaleza que fuesen. — La extralimitación de los socios, fuera de las normas expuestas hará personalmente responsables a los intervinientes. — Con excepción del señor Manuel Medel, los componentes no podrán dedicarse a otras tareas o actividades que no fuesen las de la sociedad, siendo aplicables también en este caso las penalidades del párrafo anterior. — 6º) Duración de la Sociedad: La duración de la sociedad se fija en el término de Cinco (5) años a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo prorrogarse a su vencimiento, a los efectos del presente contrato, por igual término y así sucesivamente hasta el plazo de veinte (20) años. El socio que quiera denunciar el contrato social al vencimiento del término establecido, deberá comunicar su decisión a los otros socios mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de ciento ochenta (180) días al cumplimiento del plazo; los socios que no hayan pedido la disolución podrán continuar los negocios sociales adquiriendo las cuotas del socio saliente, de acuerdo al valor resultante de aplicar las normas previstas, para el mismo objeto en caso de disolución. — Durante el primer período de cinco años, el valor de llave de los negocios, de que se hace cargo la sociedad, será de exclusiva propiedad del señor Manuel Medel, vencido dicho término, el mismo pasará a ser de propiedad conjunta de los tres socios en la misma proporción a la establecida para las cuotas de capital. — Fuera de lo establecido en el presente apartado y en el indicado bajo el número doce "Duración de la Sociedad" y "Disolución de la Sociedad", respectivamente, los socios señores Enrique Ortiz y Ramón Aldomá, si se retirasen voluntariamente, no tendrán derecho a ninguna suma en concepto de llave. — 7º) Balance General: Anualmente, la sociedad practicará el Inventario y Balance General de negocios, debiendo el mismo ser aprobado por los socios dentro de los sesenta (60) días de cerrado el ejercicio. — 8º) Reuniones y Resoluciones: Los socios celebrarán reuniones cada vez que lo consideren necesario para imponerse de la marcha de los negocios, adoptar las decisiones que estimen convenientes y fijar las instrucciones a que deberán ajustar su gestión. — Bastará el requerimiento de cualquiera de ellos para provocar las reuniones, las que para ser válidas— deberán contar con la presencia de dos de los socios que representen la mayoría de las cuotas; en cuanto a las decisiones adoptadas, solamente serán válidas cuando cuenten con la aprobación de dos de los socios que representen también la mayoría de las cuotas. — La sociedad deberá llevar al efecto, un libro de actas, en el que se registrarán por riguroso orden cronológico todas las reuniones que se celebren y sus deliberaciones, con la expresión del resultado de sus votaciones, acuerdos y resoluciones. — Las actas respectivas serán firmadas por los presentes en señal de conformidad con lo expresado en las mismas. — 9º) Distribución de las Utilidades: Las utilidades realizadas y líquidas que obtenga la sociedad de resultas de cada Balance y previa deducción del cinco por ciento (5 %) para el fondo de Reserva Legal que establece el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, como así también de las reservas que la sociedad considere conveniente mantener o fueren legalmente obligatorias, serán distribuídas en la siguiente forma: Sesenta por ciento (60 %) para el señor Manuel Medel; veinte y dos por ciento (22 %) para el señor Enrique Ortiz, y diez y ocho por ciento (18 %) para el señor Ramón Aldomá. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción a la establecida para la partición de utilidades. — De las utilidades realizadas y líquidas atribuídas a cada socio, solamente se considerará disponible hasta el veinte por ciento (20 %); fuera de este límite los retiros deberán hacerse con el consentimiento unánime de todos los socios. — En todos los casos la autorización deberá revestir carácter de excepción y nunca entenderse como una modificación de esta cláusula contractual. — Sólo quedarán fuera de toda restricción, las utilidades pertenecientes al señor Manuel Medel, el que poseerá amplia disponibilidad de las mismas. — 10º) Cesibilidad y Transferencia de Cuotas de Capital Social: La cesión o transferencia de cuotas del capital social se hallará sujeto a los siguientes requisitos: La cesión o transferencia de cuotas a terceros extraños, no socios, ni herederos, ni legatarios de los socios, no será admitida si no contara con la de-

sisión expresa de los otros socios, en cuyo caso, el nuevo socio, deberá aceptar íntegramente y con carácter previo a su incorporación a la sociedad las disposiciones del presente contrato. — En cualquier caso la transferencia o cesión de cuotas, sea ya hecha a terceros extraños o a herederos o legatarios del socio que se retira, la sociedad o los socios tendrán como legítimo e indiscutible derecho por ser éste el expreso acuerdo de sus voluntades, de adquirir las cuotas citadas por el valor que resulte para las mismas, de acuerdo al sistema más adelante enunciado. — Los valores resultantes del capital determinado, se abonarán en diez (10) cuotas trimestrales, y los valores de llave del señor Medel, en diez y seis (16) cuotas trimestrales, ambas iguales y consecutivas, efectuándose el pago de la o las primeras de dichas cuotas inmediatamente de determinada la adquisición. — Este capital no gozará de utidades sociales, pero sí devengará un interés del siete por ciento (7 %) anual que se abonará conjuntamente con los pagos precedentemente establecidos. — En caso de adquisición de las cuotas por la sociedad, las mismas en principio y salvo resolución contraria de los otros socios, serán repartidas proporcionalmente a las cuotas de capital de cada uno de los socios. — 11º) Fallecimiento de Socios y Transferencia de sus Cuotas de Capital: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los restantes, tendrán libre opción en las condiciones que a continuación se establecen, sea para incorporar a los herederos o legatarios como nuevos socios, sea para desinteresarlos de la sociedad y adquirir de los mismos las cuotas de capital que pudiera corresponderles, lo cual se resolverá por unanimidad. — Si por dicha votación fueren admitidos los herederos o legatarios como nuevos socios, éstos quedan obligados a aceptar íntegramente y con carácter previo al de su incorporación a la sociedad, las disposiciones de este contrato, sin otra intervención que la del control en la formación de los Balances, debiendo unificar su representación. — Si no fueran admitidos, los demás socios o la sociedad estarán obligados a adquirir de aquéllos las cuotas de capital por el valor que resulte para las mismas, de acuerdo al sistema más adelante enunciado. — Este capital no gozará de utilidades sociales y el pago de su valor y sus intereses, se regirá en un todo conforme a lo establecido en la precedente cláusula para la cesibilidad y transferencia de cuotas de capital. — Esta disposición no regirá en caso de fallecimiento o incapacidad del señor Manuel Medel, siempre que la heredera fuera su señora esposa doña María Esther Domínguez de Medel, la cual será incorporada a la Sociedad con los mismos derechos que por el presente contrato se otorgan al señor Manuel Medel. — 12º) Disolución de la Sociedad: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sobre "duración de la sociedad", la misma podrá disolverse anticipadamente: a) Cuando el capital social sufra una merma del cincuenta por ciento (50 %); b) Cuando el fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o legal de uno o más socios, o el retiro voluntario, haga imposible a los demás socios la continuación de la sociedad; c) Por la voluntad unánime de los socios. — 13º) Liquidación de la Sociedad: Para el caso de liquidación de la Sociedad y en consecuencia, de sus bienes, ya sea que ella se produzca por la expiración del término fijado por la cláusula de "duración de la sociedad" para la vigencia del contrato o por las causales previstas en el apartado que antecede o cualquier otra circunstancias, aquélla será llevada a cabo por la persona o personas, socios o no socios, que designen la mayoría que representen también mayoría de cuotas, quienes determinarán en el mismo acto las facultades del liquidador o liquidadores, y el destino que se dará a los libros y documentación de la sociedad. — Los socios no podrán efectuar ningún retiro de cuotas mientras no se halle cubierto íntegramente el Pasivo. — El saldo que resultare de la liquidación, será asignado y distribuído a los socios en proporción a sus cuotas de capital social. — 14º) Forma de Computar el Valor Actual de las Cuotas: En todos los casos en que, de acuerdo a las cláusulas anteriores se deba determinar el valor de las cuotas sociales en el momento de adquisición por la sociedad o por uno de los socios, el mismo se hará siguiendo la siguiente norma: Se determinará el valor de las cuotas de acuerdo al último balance practicado, al que se agregará, salvo lo determinado en la cláusula de "duración de la Sociedad" el valor de la Llave, el que será determinado de común acuerdo por dos peritos designados uno por el socio cedente y otro por el socio adquirente o por la sociedad, los que en caso de no llegar a un completo acuerdo, designarán un perito tercero, al que se le someterán los puntos no solucionados y que se encargará de dirimir sus diferencias. — La suma a la que así se llegue, será aceptada de pleno por ambas partes, no pudiendo, en caso de desacuerdo, recurrirse a la vía judicial, a la cual, de común acuerdo, hacen renuncia expresa las partes. — 15º) Divergencias: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios o sus representantes legales, tanto durante la vigencia de la sociedad como en el período de disolución y liquidación, cualquiera fuese la causa que las origine, serán solucionadas en todos los casos, por medio de amigables componedores designados uno por cada parte de los que en caso de no llegar a un acuerdo pleno, nombrarán a un tercero que se encargará de solucionar los puntos no resueltos por aquéllos. — Las soluciones dadas de esta forma, deberán ser aceptadas, por los socios, sin ninguna reserva, no pudiendo en caso de desacuerdo, recurrirse a la vía judicial, a la cual de común acuerdo, hacen expresa renuncia las partes al firmarse el presente contrato, para todas las divergencias, discusiones, desacuerdo o desentendimientos, de cualquier origen o naturaleza que sean, ya ocurran entre dos socios o entre un socio y la sociedad o entre los otros dos socios. — Todas las divergencias de los socios o la sociedad con los herederos, legatarios, cesionarios o sus representantes legales, tanto durante la vigencia de la sociedad como de su disolución o liquidación, cualquiera fuere su causa u origen, serán sometidas a la decisión de la Justicia de los Tribunales Ordinarios de la Capital de la República, con exclusión de todo otro fuero o Jurisdicción, salvo que por el acuerdo unánime de las partes optaren por dirimir la cuestión mediante árbitros, arbitradores o amigables componedores, sujetándose entonces a lo establecido en el párrafo anterior de este mismo apartado. — 16º) Obligación Común para los Socios: El solo hecho de ser socios o poseedor de cuotas de capital social, por cualquier título u origen, trátese de socios fundadores o que se incorporen en un futuro, obliga al socio o al tenedor a la aceptación íntegra y llana de las disposiciones de este contrato y de las resoluciones en vigencia en la sociedad, debidamente registradas en el libro de actas y a su estricto cumplimiento. — 17º) Previsión Legal: Para todo cuanto en este contrato no haya sido previsto o resuelto, regirán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y supletoriamente las del Código de Comercio y demás leyes aplicables. — Bajo los diez y siete artículos que preceden, dan los intervinientes por celebrado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, comprometiéndose a su fiel cumplimiento, y en prueba de ello firman en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y ocho días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos. — Entre líneas: "que estimen convenientes y fijar las instrucciones", vale. — Raspado: Carlos — Objeto — la — constituyen — llave — socios — admitida — socio — capital — soluciones — legatarios — Capital — fijar. — Enmendado: mil novecientos — social — sí. — Todo Vale. — M. Medel. — Enrique Ortiz. — R. Aldomá.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 2.720.— e.24|12-Nº 5.241-v.31|12|52

FRIGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 15 de Noviembre de 1952, el señor Federico Fris, cede y transfiere sus cuarenta y cinco cuotas a la señora Irmgard Schweissguth de Goldvasser, que tiene y le corresponden en la sociedad "FRIGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión se modifica la cláusula cuarta del contrato de la referida sociedad, que en lo futuro cada uno de ellos indistintamente representará a la sociedad con las facultades previstas en la cláusula mencionada. Sobre raspado: Schweissgüth — facultades. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.24|12-Nº 5.165-v.31|12|52

COMPAÑIA SINUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 14 del suscripto, se hace saber por el término de cinco días, que el señor Ignacio Balbiani ha sido designado Gerente de la COMPAÑIA SINUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en reemplazo del señor Arturo N. De Matteis, quien renunció — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100.— e.24|12-Nº 5.230-v.31|12|52

SOCIEDAD ARGENTINA DE VINOS Y ANEXOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber durante cinco días el presente edicto:

Testimonio: Acta número diez y nueve: En la ciudad de Buenos Aires y a once días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y dos, en la sede comercial de la SOCIEDAD ARGENTINA DE VINOS Y ANEXOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo la hora veinte, con la presencia de los señores cuyas firmas se registran en el libro respectivo, se constituye en Asamblea Ordinaria la mayoría de socios y de capital, a efecto de designar Gerente para actuar durante el año mil novecientos cincuenta y tres. — Por el voto unánime de los presentes resulta designado el señor Aquiles T. Chiodín para ejercer las funciones de Gerente en el año mil novecientos cincuenta y tres, con lo que se da por terminada la sesión autorizándose a los señores Uzal y Valcarce para firmar el acta en representación de la Asamblea. — Firmado: p.p de Manuel Valcarce, Ramón Valcarce. — M. Uzal.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1952. — S|e.: 18, vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 220.— e.24|12-Nº 5.171-v.31|12|52

FERBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: "En Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de 1952, entre los señores Pedro Fernández, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Guido Nº 2320, Roberto Barros, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Malabia Nº 2134, únicos socios de Zitarrosa, Sociedad de Responsabilidad Limitada y además el señor Umberto Altamura, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Nazca 2719 convienen en ampliar el capital, distribuir las cuotas y modificar el nombre y el contrato social de Zitarrosa, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Habiendo dejado de formar parte de la sociedad Raymundo Lázaro Zitarrosa, según el contrato de cesión de cuotas inscripto en el Registro Público de Comercio el 10 de julio del corriente año, bajo el Nº 1603 y al folio 408 del libro 22 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, la sociedad girará en adelante bajo la razón social FERBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Viamonte 1346 y podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal de sus negocios la importación, exportación, industrialización y compraventa de repuestos, herramientas, maquinarias y accesorios para automotores y afines, pudiendo dedicarse además a la compra venta de automotores y vehículos en general, representaciones y cualquier otro acto de comercio lícito, pudiendo interesarse en otras sociedades existentes o por crearse, adquirir negocios similares y extender sus actividades a negocios vinculados con el comercio de automotores y accesorios de los mismos. — Cuarta: El capital social actual de Trescientos Mil pesos m|n. se amplía a Cuatrocientos Cincuenta Mil pesos de igual moneda equivalentes a cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una y se distribuye así: Pedro Fernández doscientas cuarenta cuotas equivalentes a doscientos cuarenta mil pesos; Roberto Barros ciento diez cuotas equivalentes a ciento diez mil pesos y Umberto Altamura cien cuotas equivalentes a cien mil pesos. — Dicho excedente de capital ha sido totalmente integrado en mercaderías, de acuerdo con el balance adjunto. — Quinta: La representación de la sociedad, así como la dirección y administración de la misma, estará a cargo del socio gerente señor Pedro Fernández, a quien las partes designan, con las más amplias facultades, salvo la de vender fondos de comercio. — El gerente representará a la sociedad en todos sus actos y podrá otorgar poderes generales y especiales. — La sociedad podrá operar con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de Crédito Industrial, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires y con todos los demás Bancos oficiales y particulares. — En caso de fallecimiento, interdicción o ausencia del socio gerente, automáticamente lo reemplazará con las facultades de aquél los otros dos socios conjuntamente. — Sexta: El término de duración de la sociedad será de seis años, a partir desde el día de la iniciación de las actividades de la sociedad, primero de octubre de 1951. — Séptima: Anualmente el treinta de setiembre de cada año, se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. — De las utilidades realizadas y líquidas se separará un cinco por ciento hasta constituir el fondo de reserva legal que alcance el diez por ciento del capital y el saldo se distribuirá en partes iguales entre los socios. — Las pérdidas si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — No se distribuirán utilidades hasta cubrir el importe de las pérdidas. — Octava: Para el caso de liquidación de la sociedad, el socio gerente queda designado socio liquidador, con las obligaciones y facultades establecidas en el Código de Comercio. — Novena: El socio Roberto Barros, deberá dedicar todo su tiempo a la atención de los intereses sociales. Los otros socios podrán continuar atendiendo sus actuales negocios. Ninguno, individualmente podrán dedicarse al ramo de compra venta de repuestos y accesorios para automóviles, que constituye el objeto principal de esta sociedad. — Décima: Transcurridos los dos años, a partir de la fecha, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, a cuyo efecto podrá proceder en la siguiente forma: a) dar un preaviso a los demás socios de 90 días; b) dentro de este plazo, los demás socios o cualesquiera de ellos podrán adquirir la cuota del socio saliente; c) el valor de esas cuotas se computará con el valor de inventario de las mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, etc., con más las utilidades que correspondan conforme con un balance que se practicará dentro de los sesenta días de la notificación. — El valor de llave se determinará dividiendo por dos el término medio de las ventas anuales de los ejercicios anteriores, y se distribuirá en proporción al capital; d) en caso de que los socios dentro de los noventa días de notificados no hagan uso de sus derechos de opción el socio saliente podrá vender su cuota social a un tercero no socio, sin necesidad del consentimiento de los demás. — La Asamblea de socios le conferirá el cargo y responsabilidades al nuevo socio. — Caso de que los socios hagan uso de la opción están facultados para abonar la parte del socio saliente en seis cuotas iguales con noventa días de intervalo entre cada uno y el interés del diez por ciento anual. — Undécima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará su giro y se obligan: a) a admitir a los herederos del fallecido unificados bajo una sola representación o b) a abonar a la sucesión el importe que corresponda al socio fallecido en concepto de capital y utilidades, de acuerdo con el balance que al efecto se practicará, dentro de los treinta días del fallecimiento. —

La suma que resulte será abonada en la forma establecida en la última parte de la cláusula anterior. — Duodécima: Quedan nulas y sin efecto para el futuro las normas del contrato constitutivo de sociedad, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 5 de noviembre de 1951, bajo el Nº 2701 folio 6, libro 21 del Registro de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con la expresa declaración de que la entidad se gobernará, exclusivamente, por este contrato. — Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal y firman este único ejemplar para el Registro Público de Comercio en Buenos Aires a cinco diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Se deja constancia que los contratos de cesión de cuotas por parte de Jaime Miranda Angles a favor de Raymundo Lázaro Zitarrosa y Pedro Fernández y de Raymundo Lázaro Zitarrosa en favor de Pedro Fernández y Roberto Barros fueron inscriptos respectivamente, en el Registro Público de Comercio el 7 de julio de 1952, bajo el Nº 1566, folio 403, libro 22 y 10 de julio de 1952, número 1603, folio 408, libro 22 de contratos de responsabilidad limitada. — Pedro Fernández. — Roberto Barros. — Umberto Altamura.

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1952. — E|l.: Secretaría del autorizante, vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.260.— e.24|12-Nº 5.220-v.31|12|52

RUIZ Y GONZALEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días, el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los veinte y un días de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores: Eugenio Ruiz Bry, comerciante, argentino, casado, domiciliado en Moldes 2556, Guillermo Pablo González, mecánico, argentino, domiciliado en Moldes 2553, ambos integrantes de "RUIZ Y GONZALEZ, S. R. LTDA., Cap. $ 140.000" y el señor Daniel Santiago González, mecánico, casado, domiciliado en Juana Azurduy 3271, todos hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: — El socio Eugenio Ruiz Bry, cede, vende y transfiere al señor Daniel Santiago González, la participación que por valor de Setenta Mil pesos le corresponde a la Sociedad, declarando el cedente haber percibido el veinte de octubre del corriente año, a cuya fecha se retrotrae dicha venta, el importe correspondiente de Setenta Mil pesos por parte del comprador, por cuya cantidad le otorga el correspondiente recibo y carta de pago en forma, colocándolo en su mismo lugar, grado y prelación, y renunciando desde ya a toda reclamación ulterior. — Conforme al artículo 12 de la Ley 11.645, los firmantes prestan su conformidad a dicha cesión y modifícase por consiguiente, con efecto retroactivo al 20 de octubre, las cláusulas tercera y sexta del contrato social que quedan así redactadas: — Tercero: El Capital Social lo constituye la cantidad de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, divididos en ciento cuarenta cuotas de mil pesos cada una, integrado en máquinas, herramientas, útiles mercaderías, etc., existentes en el lugar indicado en el artículo anterior y aportado en la siguiente proporción: Setenta cuotas, por valor de setenta mil pesos por el socio Guillermo Pablo González y setenta cuotas, por valor de setenta mil pesos, por el socio Daniel Santiago González. — Sexto: Los socios se obligan a dedicar todo su tiempo y conocimientos con exclusividad a la Sociedad, salvo que convengan lo contrario por resolución que se asentará en el libro de actas. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto. — E. R. Bry. — Daniel S. González. — Guillermo González. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 400. — e.24|12-Nº 5.227-v.31|12|52

"GOMILA HERMANOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos entre los señores Cristóbal Gomila, argentino, casado, domiciliado en la calle Saraza Nº 5488; Roberto Gomila, argentino, casado, domiciliado en la calle Tellier Nº 2689 y Miguel Gomila, argentino, casado, domiciliado en la calle Tellier Nº 2689, todos de esta Capital Federal y mayores de edad, convienen en lo siguiente: — Primero: Dejar constituída con efecto retroactivo al 30 de junio del corriente año 1952, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas del presente contrato. — Segundo: Esta Sociedad girará bajo la razón social de "GOMILA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y con denominación comercial de "La Argentina, Fábrica de Resortes". — Tercero: El objetivo social de la presente sociedad lo constituye la elaboración de toda clase y tipo de resortes para automóviles e industrias en general, por cuenta propia o de terceros; la compraventa, importación y exportación de los mismos, así como los materiales y materias primas necesarias para la fabricación de sus productos, objetivo social éste que puede ser ampliado a ramos similares o diferentes de los enunciados mediante mutua conformidad de partes. — Cuarto: El domicilio de la Sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Tellier Nº 2689, domicilio social que puede ser trasladado, pudiendo asimismo establecer sucursales y|o agencias en esta Capital o en el Interior del país sin limitación alguna. — Quinto: El uso de la firma social estará a cargo de los tres socios en forma indistinta, a quienes les queda absolutamente prohibido destinar la misma en cuestiones ajenas a la sociedad o en fianzas en favor de terceros. — Sexto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 225.000.— c|l.), el cual se halla representado por doscientas veinticinco (225) cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una (m$n. 1.000.— c|l.), aportando cada socio setenta y cinco cuotas (75) que representan Setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 75.000.— c|l.). — Estos aportes se efectúan en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones, estando a la fecha íntegramente aportado el capital social. — Séptimo: La sociedad que se constituye por este acto tendrá una duración de 10 años. — Finalizado el segundo ejercicio social, y si cualquiera de los socios decidiera retirarse de la sociedad, podrá hacerlo previo aviso a los restantes socios con 90 días de anticipación y mediante telegrama colacionado. — Llegado este caso, los socios que aún permanezcan en la sociedad, tendrán la facultad de adquirir del socio saliente sus cuotas de capital, abonándosele a este último el importe de las mismas y las ganancias obtenidas que se calcularán por intermedio de un balance que se efectuará al efecto y de la siguiente manera: Una tercera parte al contado y en el acto del retiro, y las dos terceras partes restantes en cuatro cuotas escalonadas semestrales, las que gozarán de un interés del 8 % anual y se documentarán en cuatro pagarés que llevarán incluídos los intereses convenidos. — Octavo: Los ejercicios sociales serán cerrados los días 30 de junio de cada año, y los balances practicados, si no fueran observados por los socios después de 30 días de haber sido puestos a su disposición se reputarán aprobados, todo ello sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que deberán efectuarse cuando alguno de los socios así lo requiera. — Noveno: Los beneficios que se obtengan de la presente sociedad, previa reserva del 5 % hasta formar el 10 % de reserva legal, serán distribuídos entre los socios por partes iguales, sin perjuicio de que los mismos, si así lo creyeran conveniente, puedan establecer otras reservas. — Al finalizar cada ejercicio, los socios resolverán si se capitaliza parte de los beneficios obtenidos por cada uno de ellos. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Décimo: Finalizado el término convenido, y si dos de los socios resolvieran continuar con los negocios sociales, se liquidará al socio saliente su parte de capital y ganancias de la manera establecida en la cláusula séptima del presente contrato. — Si por el contrario, ninguno de los socios deseare continuar en la Sociedad, los tres en conjunto asumirán el cargo de liquidadores y realizando el activo social como así también cancelándose el pasivo, se repartirá el remanente entre los socios por partes iguales. — Para los trámites que sobre ese particular corespondan y sobre la manera de procederse a la liquidación de la sociedad, será necesario el consentimiento de los tres socios. — Undécimo: En caso de incapacidad absoluta o fallecimiento de alguno de los socios, los representantes o herederos del mismo, previa unificación de su representación, podrán ocupar en la Sociedad el lugar del fallecido, pero si surgieran inconvenientes de cualquier índole que sea entre el representante del socio incapaz o de los herederos del mismo con los restantes socios, se liquidará la parte del incapaz o fallecido en la forma estipulada en la cláusula séptima — Décimo Segundo: La presente sociedad llevará un libro de actas, donde serán asentadas las decisiones adoptadas por los socios con respecto a la evolución de la Sociedad. — Décimo Tercero: Cualquier duda o divergencia que surgiera entre los socios, ya sea por la evolución de los negocios sociales o por la interpretación del presente contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, quienes antes de entrar a laudar y para el caso de discordia, nombrarán a un tercero, siendo el fallo del Tribunal así constituído válido e inapelable para las partes, quienes al efecto renuncian expresamente a la intervención de cualquier fuero o jurisdicción. — Bajo las trece cláusulas precedentes, los otorgantes declaran formalizado el presente instrumento, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando en prueba de ello al pie, en el lugar y fecha ut supra indicados. — C. Gomila. — Roberto Gomila. — M. Gomila." — Buenos Aires, diciembre 4 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.080.— e.24|12-Nº 5.222-v.31|12|52

TRICOLANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Julia Vitaver con fecha 25 de Noviembre de 1952, ha sido aumentado el capital de la sociedad "TRICOLANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, de curso legal es decir, que el capital social ascenderá en lo sucesivo a la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal. Dicho aumento se efectúa en la siguiente proporción: Don Jacobo Chalcoff, suscribe setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional, Don Mauricio Kanevsky, suscribe cincuenta y cinco cuotas o sean cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. Don Sajarie Gurovich, suscribe quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional, Don Jacinto Gurovich, suscribe veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional, y Don Julio Miguel Gurovich, suscribe treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional. Dichas cuotas correspondientes al aumento de capital social se encuentran totalmente integradas en la proporción indicada con las sumas invertidas en el desenvolvimiento de la sociedad, tal como surge del balance firmado por las partes obra en su poder. En consecuencia, el capital social de ochocientos mil pesos moneda nacional; Don Sajorie Gurovich, ciensuscripto e integrado totalmente en la siguiente proporción: Don Jacobo Chalcoff, doscientas ochenta y cinco cuotas o sean doscientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional; Don Mauricio Kanevsky, doscientas veinte y cinco cuotas o sean doscientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional; Don Sajoria Gurovich, ciento treinta cuotas o sean ciento treinta mil pesos moneda nacional; Don Jacinto Gurovich, ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional, y Don Julio Miguel Gurovich, ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 360.— e.24|12-Nº 5.225-v.31|12|52

S I F R A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documentación de fecha 18 de Noviembre de 1952, el señor Sigfrido Hirsch, sede y transfiere cuarenta de sus cuotas de un valor de cuarenta mil pesos a la señora Lucía David de Horenczyk al precio de cuarenta y cinco mil pesos y cinco cuotas restantes de un valor de cinco mil pesos al señor Francisco Samuel Horenczyk. — La señora Esther Pietsch de Hirsch, cede y transfiere sus veinte cuotas de un valor de veinte mil pesos al señor Francisco Samuel Horenczyk, al precio de veinticinco mil pesos, con todos los derechos inherentes a las cuotas con excepción de las utilidades del ejercicio en curso calculados hasta el treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Los señores Francisco Samuel Horenczyk y señora de Horenczyk, ahora únicos socios de la firma "SIFRA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA resuelven modificar las cláusulas segunda, tercera, cuarta y quinta del contrato social, que dirán en el futuro: — Segunda: El capital social es de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en ochenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que fueron totalmente integrados con anterioridad, de las cuales corresponde cuarenta y cinco cuotas al señor Horenczyk, y cuarenta cuotas a la señora David de Horenczyk. — Tercera: La duración de la sociedad es de cincuenta años a partir del dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho; sin embargo cada socio podrá pedir la disolución anticipada de la misma para fines de cada ejercicio y con un preaviso no menor de seis meses. — Cuarta: El ejercicio de la sociedad cierra el treinta y uno de Diciembre. En esta fecha se practicará el balance general e inventario de los bienes de la Sociedad. — Las ganancias líquidas y realizadas, una vez descontado el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social serán repartidas entre los socios por partes iguales; en la misma forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Quinta: La sociedad será administrada por ambos socios en carácter de gerentes, quienes indistintamente tendrán el uso de la firma social. — En tal forma representarán a la sociedad sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales, inclusive ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. — Los gerentes no podrán afectar la firma social en fianzas, garantías y obligaciones ajenas al giro social. — Están libres de dedicarse también a otras actividades aun del mismo ramo. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 540. — e.24|12-Nº 5.164-v.31|12|52

LAPACHO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el presente edicto:

Entre Atilio Julián Benítez, Andrés Orué Díaz, Manuel Battilana y Silvio Luis Ferrario, todos paraguayos, comerciantes, casados, domiciliados el primero en la Avenida Roque Sáenz Peña Nº 651, el segundo en la calle Olazábal 3765, el tercero en la calle Demaría 4444 y el cuarto en la calle Lavalle 1783, 6º piso interno, los dos primeros únicos socios de Lapacho, S. R. L., convienen: Primero: El señor Atilio Julián Benítez, cede y transfiere al señor Manuel Battilana las cincuenta cuotas de capital que tiene suscriptas en "LAPACHO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la suma de cincuenta mil pesos m|nacional, que recibe en dinero efectivo, otorgando por este mismo instrumento el correspondiente recibo. — Segundo: El señor Andrés Orué Díaz, cede y transfiere al Sr. Silvio Luis Ferrario las cincuenta cuotas de capital que tienen suscriptas en "Lapacho, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la suma de cincuenta mil pesos m|n. que recibe en dinero efectivo, otorgando por este mismo instrumento el correspondiente recibo. — Tercero: Los nuevos socios

señores Manuel Battilana y Silvio Luis Ferrario declaran que mantienen subsistentes todas las cláusulas del contrato social del 21 de abril de 1952 que declaran conocer y que cada uno de ellos ejercita individual e indistintamente las funciones de gerente con las más amplias facultades en la forma establecida en la cláusula sexta del referido contrato. Se firma un ejemplar para el Registro Público de Comercio en Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de diciembre de 1952. — A. Orué Díaz. — Manuel Battilana. — Silvio Luis Ferrario. — A. J. Benítez. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1952. — E|l.: secretaría del autorizante. Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 380.— e.24|12-Nº 5.219-v.31|12|52

SOCIEDAD ARGENTINA DE MEDIDORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 7, Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pasada ante el Escribano Federico Martínez Echenique, con fecha 5 de diciembre de 1952, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de SOCIEDAD ARGENTINA DE MEDIDORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con capital de Cincuenta mil pesos nacionales, ha aumentado dicho capital a la suma de Ciento cincuenta mil pesos de igual moneda, suscripto e integrado totalmente por los socios y quedando subsistentes y sin modificación todas las demás cláusulas del contrato social originario.

Buenos Aires, Diciembre Diez y nueve de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 160.— e.24|12-Nº 5.175-v.31|12|52

MARCONE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, por escritura del 20 de Septiembre de 1952, pasada ante el Escribano H. C. Merlini; la sociedad "Marcone y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", trasladó su sede social a la calle Río Bamba 671, aumentó el capital de $ 60.000 a la de $ 260.000.00 m|n. y aceptó el ingreso como socio de los señores José Ignacio Bustelo, casado, con domicilio en Río Bamba 671; Julio Vicente Nerone, argentino, casado, domiciliado en Avda. Parral 736; y Octavio Mercurio Milei, italiano, soltero, con domicilio en Bulnes 1061, todos mayores de edad; modificando en consecuencia las cláusulas primera y cuarta del contrato constitutivo que los nuevos socios manifiestan conocer y respetar, y las que quedan redactadas así todo con efecto retroactivo al 30 de junio ppdo.: — Primera: Desde el día treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, queda constituída entre los señores: Don Humberto Marcone, don José Di Piazza, don Pánfilo José Russo, don José Ignacio Bustelo, don Julio Vicente Nerone y don Octavio Mercurio Milei, la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación MARCONE Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Río Bamba número seiscientos setenta y uno, de la Capital Federal. — Cuarta: El capital social es de Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil seiscientas cuotas de Cien pesos de igual moneda cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: Don José Di Piazza, don Humberto Marcone, don José Ignacio Bustelo y don Octavio Mercurio Milei, sendas quinientas cuotas o sean: Cincuenta Mil pesos de la expresada moneda cada uno; don Julio Vicente Nerone, trescientas cuotas o sean: Treinta mil pesos de igual moneda, y don Pánfilo José Russo, trescientas cuotas o sean: Treinta mil pesos de igual moneda. — Dichas suscripciones han sido totalmente integradas por los socios en dinero efectivo y en especie, de acuerdo al Inventario y Balance General de fecha treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, que suscripto por todos los mismos, se agrega a esta escritura, con excepción del socio don Pánfilo José Russo, que tiene integradas, doscientas cuotas o sean Veinte mil pesos moneda nacional obligándose a integrar las cien restantes o sea la suma de Diez mil pesos moneda nacional antes del treinta de junio de mil novecientos cincuenta y tres. — Queda firme y en vigor todo lo demás del contrato original que no se modifica por la presente escritura. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 540. — e.24|12-Nº 5.162-v.31|12|52

CABAÑA DEL TIO TOM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Aníbal Tomás Villuendas, argentino, casado, con Da. Berta Angélica Mac Gaw, domiciliado en la calle Salguero 33; Oscar Angel Sanseverino, argentino, casado, con Da. Emilia Julia Gandolfo, domiciliado en Doblas 910, L. E. Nº 241145; Nicolás Sanseverino, argentino, casado, con Da. Ana Martínez, domiciliado en Canalejas 1058, L. E. 291.626; Albano Teodoro Venini, argentino, soltero, domiciliado en La Selva 4085, Céd. Id. 1762942; Alberto Esteban Negri, argentino, casado con Da. Irgilia Sonia Contny, domiciliado en Esmeralda 517, piso 4º, Céd. Identidad 1682198; Pedro Gómez Sanjaume, argentino, casado con Da. Paulina Martínez, domiciliado en Biblioteca Nº 16; L. E. 223489; Guillermo De Lorenzo, argentino, casado con Da. Raquel Emma Aráuz, domiciliado en Espinosa 1478. C. Ident. 2885449; Miguel Visciglio, argentino, soltero, domiciliado en Pinzón 611, Céd. Ident. 1653153; y Vicente Bottari, italiano naturalizado argentino, soltero, domiciliado en Candelaria 298, Céd. Ident 2022237, quienes declaran ser todos mayores de edad y ejercicio de todos sus derechos civiles, se ha convenido lo siguiente: Primero: Entre las nombradas personas queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará "CABAÑA DEL TIO TOM" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto será la explotación del negocio de restaurante, de bar lácteo, de despacho de bebidas no alcohólicas y de productos alimenticios en general, que, con el nombre de "Cabaña del Tío Tom", las indicadas personas tienen instalado en la Avenida Corrientes Nº 1335 de esta Ciudad. En ese lugar queda fijada la sede social. — Segundo: El término de duración de la sociedad es de cinco años, a partir del 31 de Agosto último, fecha a la cual se considerarán, retroactivamente, iniciadas las operaciones sociales. El plazo aludido se entenderá prorrogado por términos iguales y sucesivos, si la mayoría de cuotas sociales no manifiesta su voluntad en contrario, mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad y al domicilio de ésta, con anticipación no inferior a treinta días hábiles al vencimiento de cada término de cinco años. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Seiscientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en seis mil quinientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Cada cuota tendrá derecho a un voto. Los socios suscriben y aportan, las siguientes cuotas: A. T. Villuendas: 1757 cuotas; O. A. Sanseverino 1757 cuotas; A. T. Venini: 1757 cuotas; P. Gómez Sanjaume: 318 cuotas; G. De Lorenzo: 266 cuotas; M. Visciglio: 266 cuotas; A. E. Negri: 161 cuotas; V. Bottari: 161 cuotas: y N. Sanseverino: 107 cuotas. El total del aludido capital está formado por las mercaderías, muebles e instalaciones existentes en el local aludido en cláusula primera, créditos a cobrar y depósito de garantía por valor de $ 15.000 efectuado con motivo de la locación del referido local, todo lo cual se detalla en balance general al 31 de Agosto próximo pasado suscripto aparte por todos los socios en esta misma fecha, y en el cual se han efectuado las valuaciones de común acuerdo y en función de los precios normales y corrientes en plaza. Todos los elementos que componen el mencionado capital social son entregados por los socios sin traba ni gravamen alguno, en plena propiedad, a esta sociedad. — Cuarto: Queda prohibido el uso de la firma social para afianzar o avalar obligaciones de los socios o de terceros. Los socios podrán dedicarse a otras actividades, aparte de las que les correspondan con motivo de esta sociedad; cualquiera sea el ramo, objeto de las actividades extrañas (y aunque fuesen iguales al objeto del presente contrato) y en cualquier lugar que se desarrollen. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad queda a cargo exclusivo del socio D. Aníbal Tomás Villuendas, cuya firma, precedida por la denominación social obligará a la sociedad. Quedan comprendidos en el uso de la firma social, en el modo indicado: órdenes de pago, firmas de cheques, pagarés y demás documentos o papeles de obligaciones comerciales, designaciones, remoción y sanciones de personal, contratos de compra, venta o de constitución de gravámenes, de arrendamientos, de subarrendamientos, de garantías, de otorgamiento de poderes y el ejercicio de todos los actos para los cuales la ley exige mandato especial. — Las precedentes menciones deben entenderse como enunciativas por lo cual se entiende que el referido gerente podrá ejercitar toda clase de actos, contratar toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que tengan relación con el objeto social. — Sexto: Las tareas y horario de cumplimiento de las mismas, a cargo de cada socio, como así también las asignaciones mensuales a que éstos tendrán derecho para gastos personales (importes que se imputarán a gastos generales) serán determinadas y|o modificadas por la mayoría de las cuotas sociales; de todo ello, deberá dejarse constancia en el libro de actas de la sociedad. — Séptimo: El 30 de Abril de cada año se practicarán inventario y balance de los cuales, en forma auténtica, deberá darse conocimiento a cada socio, dentro de los quince días siguientes, y si dentro de los quince días subsiguientes a los expresados no ocurriesen en forma auténtica observaciones y|o impugnaciones, aquellas diligencias se reputarán definitivamente aprobados. — En los balances se aplicarán como mínimo las amortizaciones conforme con las normas de la Dirección General Impositiva, se destinará el cinco por ciento de las utilidades para formar la reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital e igualmente se formará un fondo de reserva para el cumplimiento de las obligaciones que pudieran resultar de los contratos de trabajo con el personal. — El remanente que resulte se distribuirá entre los titulares de las cuotas sociales, en proporción al número de éstas que aquellos tuvieren; en igual modo se soportarán las pérdidas que sucediesen. — Octavo: Sin perjuicio del balance e inventario previstos en la cláusula anterior, podrán efectuarse otros de comprobación cuando lo requiera la mitad del total de las cuotas sociales. — Pero en caso de comprobarse que la Sociedad ha perdido el cuarenta por ciento de su capital, cualquiera de los socios podrá exigir la inmediata disolución del ente social, salvo que los restantes socios acepten el retiro del solicitante abonándole, dentro de los 90 días de balance especial realizado al efecto, todos los importes líquidos y realizados que por todo concepto existieren al momento del pedido de aquél, y de acuerdo con el referido balance e inventario que, a tal momento y a efecto de determinar esos importes deberá practicarse. — Noveno: Por mayoría de cuotas sociales podrá disponerse la retención hasta de un cincuenta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio y su ingreso y utilización en cuenta de reserva especial, cuando ello fuera indispensable para el desenvolvimiento y las necesidades de la sociedad (obligaciones a vencer, compra de mercaderías, modificación de instalaciones, etc.). — Décimo: Las cuotas sociales son intransferibles salvo entre los mismos socios. — Cuando cualquiera de los socios quisiera ceder sus cuotas sociales, sólo podrá ocurrir a favor de los restantes socios, distribuídas en proporción al número de cuotas de que cada uno de éstos sea titular y por el precio que resultase de conformidad con las constancias del último balance aprobado. — Undécimo: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad antes de haber vencido los término original o ulteriores de duración de la misma, deberá preavisar por telegrama colacionado dirigido al domicilio social, con anticipación no inferior a ciento ochenta días hábiles y durante este término sólo tendrá derecho a percibir el cincuenta por ciento de las asignaciones mensuales que, conforme con la cláusula sexta, estuviese percibiendo a la fecha de recepción del previsto telegrama. — El haber que corresponda al solicitante será determinado por balance a practicarse a la fecha de vencer el indicado preaviso, balance cuya consideración y aprobación ocurrirá conforme al mismo modo establecido en cláusula séptima. — Y el importe que corresponda al solicitante le será abonado a éste en doce cuotas mensuales e iguales, sin interés, a partir de los treinta días de aprobarse el referido balance. — Duodécimo: En caso de ausencia, enfermedad u otra imposibilidad del gerente designado, para el desempeño de sus tareas, aquél será reemplazado por la persona, socio o no socio, que designe la mayoría de las cuotas sociales. — Cualquier retribución que por tal motivo corresponda a favor del reemplazante será a cargo de la sociedad. — La remoción del gerente designado en este contrato ocurrirá solamente por el voto de las tres cuartas partes de las cuotas sociales. — Décimo Tercero: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios. — En caso de fallecimiento, los socios restantes tendrán derecho para continuar únicamente ellos en la sociedad, abonando a los herederos del fallecido el importe que a éste resulte corresponder de acuerdo con inventario y balance que deberá practicarse al momento del deceso (y con exclusión de asignaciones mensuales desde ese momento). — El pago de tal importe deberá efectuarse en dos cuotas iguales a los noventa y ciento veinte días de conocido el fallecimiento. — Pero si los socios supérstites, no formularan en forma auténtica, y dentro de los cuarenta y cinco días de dicho conocimiento su propósito de proceder en la forma indicada, se entenderá que la sociedad subsiste formando parte integrante de la misma los herederos del fallecido. — Dichos herederos deberán, en tal caso, unificar su representación en uno de ellos, dentro de los quince días subsiguientes a los cuarenta y cinco y previstos (pero los restantes socios podrán aceptar la unificación aludida, en persona extraña a los referidos herederos). — Décimo Cuarto: Toda duda, divergencia o diferencia entre los socios en la interpretación y aplicación de este contrato y durante la vigencia de la Sociedad, o durante la liquidación de ésta (que estará a cargo del socio gerente designado en cláusula quinta) que no pueda ser resuelta por mayoría de cuotas sociales, serán decididas por árbitros arbitradores y amigables componedores nombrados uno por cada socio que sostenga pretensiones contrarias. — Los designados tendrán facultad para designar otro en caso de empate y su fallo, en uno u otro caso será inapelable. — Décimo Quinto: Salvo los casos expresamente establecidos en modo distinto en este contrato, y excepto en las materias que son atribuciones del gerente designado, las resoluciones de la sociedad se expresarán por mayoría de cuotas sociales. — Los socios deberán efectuar reuniones, de las que deberá dejarse constancia en el libro de actas, por lo menos una vez cada dos meses, de lo cual deberán ser notificados con anticipación mínima de ocho días hábiles. — Décimo Sexto: Para todos los efectos de este contrato y mientras dure la vigencia y liquidación de la sociedad, los firmantes del presente, como así también los nuevos socios que, por cualquier motivo pudieran incorporarse a la entidad, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal, con renuncia a cualquier otra jurisdicción y fuero que pudiera corresponderles. — Y constituyen como domicilios especiales, los indicados en el comienzo de este documento, todos de esta Ciudad. — Décimo Séptimo: Se firman siete ejemplares de un solo tenor y efecto (estando el original extendido en los sello de pesos 1.50 m|n. Nros. 196.781, 196.782, 196.783 y el presente 196.784 todos de la serie K., en Buenos Aires, a doce días de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Sobrerraspado: la mayoría de cuotas so — balance general al — dentro de. — Entrelíneas: ciales — créditos a cobrar — 31 de Agosto próximo pasado — aparte — como mínimo — los 90 días de balance especial realizado al efecto — referido. — Fuera de margen: efecto. — Todo vale. — Entre paréntesis: balance. — No vale. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1952. — Oscar A. Sanseverino. — A. T. Venini. — P. Gómez Sanjaume. — M. Visciglio. — Guillermo De Lorenzo. — Vicente Bottari. — Aníbal T. Villuendas. — Alberto E. Negri. — Nicolás Sanseverino. — La cláusula segunda se deja redactada, en reemplazo de la forma que figura, del siguiente modo: El término de duración de la sociedad es de cinco años, a partir del 31 de Agosto último, fecha a la cual se considerarán, retroactivamente, iniciadas las operaciones sociales. Buenos Aires, Diciembre 12 de 1952. — Oscar A. Sanseverino. — A. T. Venini. — P. Gómez Sanjaume. — M. Visciglio. — Guillermo de Lorenzo. — Vicente Bottari. — Aníbal T. Villuendas. — Alberto E. Negri. — Nicolás Sanseverino.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1952. — F. Galli Villafañe secretario.

$ 2.260. — e.24|12-Nº 5.167-v.31|12|52